

Informe anual 2025

Observatorio de Vigilancia de Mercado

UNE



Observatorio
Vigilancia Mercado

Agradecimientos

Desde la Secretaría Técnica del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE, nos gustaría agradecer tanto al Presidente como a todos los miembros del OVM, la disposición y compromiso que se ha manifestado en todo momento para llevar a cabo todas las iniciativas y actividades del Observatorio, y gracias a su apoyo incondicional hemos conseguido alcanzar los objetivos establecidos durante estos cinco años que lleva activo este Observatorio, y consolidarlo como un modelo de éxito de colaboración público-privada.

Índice

Resumen Ejecutivo.....	4
Introducción	10
1 Objeto y alcance del documento	12
2 Marco y relevancia de la Vigilancia del Mercado	16
3 Reglamento Europeo sobre Seguridad General de los Productos. Propuesta de Real Decreto	22
4 Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables	26
5 Futuros Cambios en la Regulación sobre Envases y Embalajes	32
6 Vigilancia de Mercado en materia de etiquetado energético.....	48
7 Ámbito sectorial del Observatorio. Actuaciones complementarias.....	54
8 Autoridades competentes en Vigilancia de Mercado. Campañas oficiales	96
8.1 Cooperación entre autoridades nacionales en materia de vigilancia del mercado. Dirección General de Consumo	97
8.2 Las autoridades de calidad y seguridad industrial en materia de Vigilancia de Mercado (MINTUR, CC. AA. y EE. MM.)	138
8.3 Actividades de control Servicio de Inspección SOIVRE 2024	153
8.4 Subdirección general de gestión aduanera. Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Campaña 2024.....	169
8.5 La Autoridad de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) y su contribución a la Vigilancia de Mercado. Año 2024	174
9 Actuaciones anuales propias del Observatorio	178
10 Acrónimos.....	188
11 Documentos de referencia	192
Composición del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE	194

Resumen Ejecutivo

Las actividades de vigilancia de mercado se llevan a cabo para **garantizar que se cumplan las leyes y reglamentos aplicables** y que todos los productos comercializados en el mercado de la Unión Europea sean conformes y cumplan los estándares de salud, seguridad y medio ambiente. En un entorno en el que los productos y servicios pueden circular libremente dentro del Mercado Único, **una vigilancia eficaz del mercado requiere un enfoque consistente y coherente** entre las Autoridades de Vigilancia del Mercado de todos los Estados miembro.

Garantizar un marco de competencia leal para todos los operadores económicos y que todos ellos estén sometidos a las mismas normas en la cadena de suministro, es uno de los objetivos que persigue la vigilancia de mercado. Esta actividad es inherente a la calidad y seguridad de los productos que se ponen en el mercado, así, **los productos no conformes y no seguros suponen un riesgo para los ciudadanos** y pueden distorsionar la competencia leal con los operadores económicos que comercializan productos conformes en la UE.

Con el objeto de mejorar la libre circulación de mercancías mediante el reforzamiento de la vigilancia del mercado de productos cubiertos por la legislación de armonización, la Unión publica el **Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo**, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, que establece entre otros, el papel que tiene que desempeñar cada operador económico y su protección contra la competencia desleal, así como la cooperación entre los fabricantes y las autoridades de vigilancia del mercado para poder intervenir y aplicar medidas de inmediato en relación con el producto. Como novedad, recoge que, para cumplir con su **Artículo 4 “Tareas de los operadores económicos relativas a los productos sujetos a determinada legislación de armonización**

de la Unión”, siempre debe haber un operador económico establecido en la Unión.

Bajo este acto legislativo de la Unión y al amparo del **Artículo 9 “Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento”** del Reglamento (UE) 2019/1020, los miembros de UNE junto con la colaboración de los diferentes departamentos de la Administración pública, se constituyó el **Observatorio de Vigilancia de Mercado (OVM)**, integrado en UNE como una Comisión Consultiva de su Junta Directiva. Su objetivo es **fortalecer la colaboración público-privada** en esta materia, concienciar sobre la **importancia del cumplimiento de la legislación y de los requisitos técnicos de las normas**, y mitigar la comercialización de productos y servicios inseguros, que provocan un perjuicio a la economía y a los consumidores, que **suponen una competencia desleal**.

Actualmente, el OVM cuenta con más de 50 miembros entre organizaciones empresariales españolas miembros de UNE; el Ministerio de Industria y Turismo; el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; Ministerio de Economía, Comercio y Economía y otras autoridades adicionales competentes en materia de vigilancia de mercado. Este Observatorio es el marco idóneo para la visualización de la colaboración entre Administraciones y operadores económicos, y permite impulsar y fomentar la transparencia de las irregularidades detectadas en el mercado y difundir los incumplimientos de los requisitos de seguridad, de calidad, de normalización, etc. En este sentido, las **organizaciones empresariales españolas tienen un papel clave en la vigilancia de mercado** por su actuación a tres niveles: cada año ponen en marcha actuaciones para la detección de productos que incumplen la legislación aplicable; apoyan a las Administraciones públicas en el despliegue eficaz de políticas públicas y lideran la elaboración de

normas técnicas en los más de doscientos Comités Técnicos de Normalización de UNE. Por esto, el cumplimiento de las normas técnicas es esencial para una adecuada protección de la salud y seguridad de los consumidores, el medio ambiente y el buen funcionamiento del mercado interior y la actividad empresarial e industrial.

En 2025, el OVM ha constituido un nuevo Grupo de Trabajo en el marco del Artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020, centrado en el desarrollo de actividades conjuntas de vigilancia de mercado para la detección de casos de incumplimiento de la reglamentación aplicable. Con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos y privados en las actividades de detección de incumplimientos relacionados con productos en el mercado nacional, este Grupo de Trabajo tiene el cometido de desarrollar una plantilla de Convenio Marco.

Por **quinto año consecutivo** este Observatorio presenta su Informe Anual que recoge la actividad

de vigilancia de mercado que se ha llevado a cabo durante el ejercicio 2025, y cuyo contenido ha sido reportado tanto por las autoridades públicas como por las organizaciones empresariales que forman parte de UNE. Esta actividad abarca la vigilancia sobre los productos destinados a la infancia (juguetes, accesorios para la infancia, etc.), los productos industriales de consumo doméstico (pinturas, etiquetado energético de electrodomésticos, bolsas de plástico, lámparas de LED, grifería, etc.) y los productos industriales de uso profesional (biocidas, materiales de construcción, luminarias viales, gases fluorados, etc.).

El informe del OVM correspondiente al año 2025 se ha estructurado de manera que incorpore tanto las actualizaciones relativas a las distintas actividades de vigilancia de mercado (como, por ejemplo, el etiquetado energético), como los contenidos de 2025 que son novedosos en esta materia, siendo estos los siguientes:



El objetivo del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE es fortalecer la colaboración público-privada en materia de vigilancia de mercado, concienciar sobre la importancia del cumplimiento de la legislación y de los requisitos técnicos de las normas, y mitigar la comercialización de productos y servicios inseguros

Nuevos contenidos

1

Reglamento Europeo sobre Seguridad General de los Productos. Propuesta de Real Decreto

El **Reglamento (UE) 2023/988** del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos (en adelante, RSGP) entró en aplicación el pasado 13 de diciembre de 2024, tras 18 meses desde su publicación en el DOUE.

A pesar de ser obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, ha sido necesario evaluar su contenido con objeto de concretar la necesidad de interpretación en algunas disposiciones o valorar el desarrollo legislativo nacional de algunos aspectos para su correcta aplicación. Esto ha motivado la revisión del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, el cual transpuso la Directiva 2001/95/CE relativa a la seguridad general de los productos, que ha quedado derogada con el nuevo RSGP. Este real decreto contiene disposiciones exclusivamente nacionales que han sido revisadas para mejorar aquellos aspectos y procedimientos de vigilancia del mercado que, a la luz de la experiencia, debían optimizarse para adaptarlo a la regulación europea con la finalidad última de garantizar de forma más eficaz la protección de su seguridad y salud.

Por tanto, el nuevo real decreto sustituirá al anterior Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, adaptándose a las nuevas disposiciones que se han venido aprobando en la Unión Europea. En este sentido, se busca una mejor ejecución y definición de los procedimientos que se desarrollan en el ámbito nacional, para asegurar la comercialización de productos seguros. No obstante, se ha considerado mantener algunas disposiciones que, tras la experiencia adquirida tras más de diez años de vigencia, han demostrado un correcto funcionamiento. El nuevo proyecto de real decreto se estructurará en una parte expositiva y una parte dispositiva conteniendo siete capítulos, veintidós artículos, disposiciones adicionales, derogatorias y finales.

El nuevo real decreto pretende hacer hincapié en las ventas en línea, pues estas han crecido de forma constante y progresiva, creando nuevos modelos de negocio y nuevos retos en relación con la seguridad de los productos e incorporando nuevos actores en el mercado, como los prestadores de mercados en línea. Este proyecto de real decreto es un instrumento jurídico que se ajustará a los principios de buena regulación a los que se refiere el Artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En el capítulo 3 de este Informe se presentan las novedades que recogerá el nuevo real decreto en cada una de las partes, expositiva y dispositiva respectivamente.

2

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

El Impuesto sobre envases de plástico no reutilizables es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancía en el mercado español.

El 1 de enero de 2023 entró en vigor el Impuesto Especial sobre los **Envases de Plástico no Reutilizables**. Este impuesto está regulado en las siguientes disposiciones: La *ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* (artículos 84 a 97 y disposición transitoria décima), y la [Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 “Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación” y el modelo A22 “Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución”, y se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias](#)

El concepto de envase es el dispuesto en el Artículo 2.f) del [Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases](#) y el concepto de plástico es el dispuesto en el Artículo 3.5 del [Reglamento \(CE\) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos \(REACH\)](#), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

El tipo impositivo establecido en el Artículo 78 de la ley 7/2022 de residuos es de 0,45€ por kilogramo y la base imponible se calculará utilizando la cantidad de plástico de un solo uso no reciclado. El impuesto **GRAVA** la utilización en territorio español de envases no reutilizables por la cantidad de plástico no reciclado que contenga **(no tributa si es reutilizable)**. El impuesto **FOMENTA** la utilización en territorio español de: **envases reutilizables, envases que no contengan plástico y envases de plástico reciclado**.

En el capítulo 4 de este Informe se incluye la motivación y el objetivo de este impuesto, así como las principales obligaciones para cumplir con la reglamentación que aplica.

3

Futuros cambios en la regulación sobre envases y embalajes

La Unión Europea decidió regular unos principios comunes para el sector del envase aplicables en todos los países miembros para evitar los efectos indeseados que las regulaciones nacionales que en ese momento se estaban adoptando, comenzaban a tener sobre la libre circulación de mercancías en el mercado comunitario. Hace más de treinta años, en 1994, la Comisión Europea publicó la Directiva 94/62/CE sobre envases y residuos de envases, que estableció los principios básicos de la regulación para los envases y donde, por primera vez, se obligaba a los países miembros a adoptar medidas para devolver o recoger los envases usados o residuos de envases de cara a destinarlos a su reutilización o reciclado y valorización, para alcanzar los objetivos de reciclado y de valorización fijados en la propia directiva. También por primera vez se establece un contenido obligatorio máximo de presencia de sustancias que afectan a la salud humana: los metales pesados (cromo hexavalente, plomo, mercurio y cadmio). Y con el desarrollo de esta regulación en los países y el establecimiento de obligaciones nace, de forma implícita, la **responsabilidad ampliada del productor**.

Fruto de la aplicación de esta normativa, se desarrolló en España la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, que fue sustituido recientemente por el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

La Directiva 94/62/CE sobre envases y residuos de envases ha estado vigente con pocos cambios, desde 1994 hasta 2025, destacando solamente los asociados a la revisión de los objetivos y el cambio en la metodología de cómputo, a la regulación sobre las bolsas de plástico ligeras para reducir su consumo o el establecimiento obligatorio de la responsabilidad ampliada del productor. Si bien, los efectos de la aplicación de esta directiva han sido bastante limitados en lo que a generación de residuos de envases se refiere, no así en el ámbito del reciclado donde sí se ha producido un incremento sustancial en ese mismo periodo. Precisamente, esta situación junto con la necesidad de aplicar los principios de la economía circular a este flujo es lo que ha impulsado la revisión de la directiva y la publicación del **Reglamento (UE) 2025/40 sobre los envases y residuos de envases**, que será aplicable desde agosto de 2026.

En el capítulo 5 de este Informe se presenta la descripción del Reglamento (UE) y sus novedades, así como la visión del sector privado sobre el impacto en el mercado de esta nueva reglamentación que trae consigo mejoras sustanciales, al tiempo que conlleva nuevos desafíos.

La vigilancia de mercado en materia de **Etiquetado Energético** se incluye en el capítulo 6 de este Informe, y resalta la importancia de realizar actuaciones de vigilancia de mercado para asegurar que se cumple la normativa vigente en el marco del etiquetado energético, garantizando así su contribución de la mejora de la eficiencia energética y medioambiental a la sociedad.

El capítulo 7 presenta el contenido de las **actuaciones complementarias** llevadas a cabo en 2024 por las Asociaciones empresariales miembros del Observatorio, y su objetivo es informar de los incumplimientos detectados por el sector privado.

Las Autoridades competentes en materia de vigilancia de mercado reportan, en el capítulo 8 de este Informe, los **datos de los controles y campañas oficiales** llevadas a cabo durante el ejercicio 2024.

En definitiva, se consideran especialmente relevantes algunos aspectos que generan mayor preocupación entre los miembros de este Observatorio, como son el comercio *online* y los *marketplaces*, debido principalmente a las dificultades que plantean para la vigilancia del mercado. A ello se suma la ausencia de una definición legal clara sobre las responsabilidades que deben asumir los distintos operadores económicos involucrados en estas transacciones, en cuanto a la conformidad con la legislación aplicable al producto que llega al consumidor o usuario. Esta es una de las razones por las que no

podemos bajar la guardia ya que, en ocasiones, llegan al mercado, especialmente a través de las plataformas online, **productos inseguros que provocan un grave perjuicio a la economía, empresas y consumidores**, además de suponer una competencia desleal y distorsionar el funcionamiento del mercado. Por ello, garantizar que todos los productos comercializados cumplan con los requisitos de seguridad **no solo es crucial para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, sino también para asegurar un marco de competencia leal en la que todos los actores estén sujetos a las mismas normas**.

En última instancia, una vigilancia de mercado eficaz previene la comercialización de productos inseguros o engañosos en el mercado, los cuales generan un perjuicio considerable para la economía y las empresas, fomentan la competencia desleal y distorsionan el entorno competitivo en perjuicio de quienes cumplen estrictamente con la normativa vigente. Su objetivo no es otro que **garantizar la libre circulación de productos que sean conformes y seguros**, lo que constituye uno de los pilares fundamentales del mercado único europeo. En este contexto, cada año se desarrollan diversas iniciativas y campañas destinadas a fortalecer la vigilancia del mercado y, con ello, aumentar así la seguridad.

El OVM de UNE mantiene como prioridad seguir trabajando para contribuir a la mejora de la vigilancia de mercado en España, y servir de marco de colaboración entre Administraciones públicas y operadores económicos.



Introducción

Las actividades de vigilancia del mercado se llevan a cabo para garantizar que se cumplan las leyes y reglamentos de protección del consumidor y que los productos comercializados en el mercado de la Unión cumplan con los estándares de salud, seguridad y medio ambiente. En un entorno en el que los productos y servicios pueden cruzar fronteras sin problemas dentro del Mercado Único, una vigilancia eficaz del mercado requiere un enfoque consistente y coherente entre las Autoridades de Vigilancia del Mercado de todos los Estados miembros. La gobernanza de la vigilancia del mercado en la UE evolucionó tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado. Estos cambios fueron motivados en parte por ineficiencias y limitaciones en el marco existente, así como por barreras que limitan su cooperación transfronteriza con otras Autoridades de vigilancia de mercado y con las Autoridades aduaneras.

Hoy en día, los retos del mercado global y las cadenas de suministro cada vez más complejas abarcan una amplia variedad de operadores económicos. Estos deben estar sujetos a la aplicación de la legislación de armonización de la Unión, tomando en consideración sus respectivas funciones dentro de la cadena de suministro y la medida en que contribuyen a la comercialización de los productos en el mercado de la Unión. La experiencia práctica en la vigilancia del mercado ha mostrado que, en estas cadenas de suministro modernas, a veces participan operadores económicos con una forma nueva que no encaja fácilmente en las cadenas de suministro tradicionales conforme al marco jurídico existente. Este es el caso de los prestadores de servicios logísticos que se han incluido dentro de la lista de operadores económicos contra los que las autoridades de vigilancia del mercado puedan adoptar medidas de ejecución.

Un mercado único más justo debe garantizar unas condiciones de competencia equitativas para todos los operadores económicos y protegerlos contra la

competencia desleal. Para ello, es preciso reforzar la aplicación de la legislación de armonización de la UE sobre los productos. Una buena cooperación entre los fabricantes y las autoridades de vigilancia del mercado es clave para poder intervenir y aplicar medidas correctivas de inmediato en relación con un determinado producto. Dentro de este marco y con motivo de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/1020, los miembros de la [Asociación Española de Normalización, UNE](#), junto con diferentes departamentos de la Administración pública y otras entidades interesadas, constituyen el Observatorio de Vigilancia de Mercado (OVM), integrado en UNE como una Comisión Consultiva de su Junta Directiva. Su objetivo es apoyar y complementar sus actuaciones en materia de Vigilancia de Mercado, en particular en apoyo al Reglamento (UE) 2019/1020 bajo el Artículo 9 sobre las actividades conjuntas, y en lo relativo a la futura Estrategia Española de Vigilancia de Mercado, bajo el enfoque de fortalecer la colaboración público-privada en este ámbito.

Este Observatorio está compuesto por representantes de más de 50 miembros, organizaciones empresariales españolas; el Ministerio de Industria y Turismo; el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; Ministerio de Economía, Comercio y Economía y diferentes Autoridades con competencia en vigilancia de mercado. Por consiguiente, el Observatorio se posiciona como una herramienta dirigida principalmente a potenciar esta colaboración público-privada, que es clave para un cumplimiento eficaz de la Vigilancia de Mercado. Enmarcado en el Artículo 9 del Reglamento (UE) y teniendo en cuenta el carácter multisectorial de UNE, el OVM pretende abordar la elaboración de documentos de referencia que sirvan de base para que estas actuaciones cumplan los requisitos necesarios de objetividad, independencia e imparcialidad. El Observatorio contribuirá a velar por su cumplimiento.

Este Informe Anual 2025 de vigilancia de mercado de UNE se ha elaborado en el seno de la Comisión Consultiva del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE al amparo del Reglamento europeo y bajo la colaboración público-privada. Este informe se publica por **quinto año consecutivo** con un contenido facilitado por la Administración pública competente en materia de vigilancia de mercado y por el sector

privado, y corresponde a las campañas oficiales y las actuaciones complementarias llevadas a cabo durante el año 2024. Entre otros, este Informe destaca la dificultad en la labor de vigilancia de mercado, debida en gran parte por el auge del comercio online y de los market places de algunos productos adquiridos fuera de la UE y que reciben directamente los consumidores.



El Observatorio se posiciona como una herramienta dirigida principalmente a potenciar esta colaboración público-privada, que es clave para un cumplimiento eficaz de la Vigilancia de Mercado

1

Objeto y alcance del documento



El objeto de este informe es dar cumplimiento al Objetivo 4º de la Comisión Consultiva del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE relativo a la elaboración de un Informe Anual que refleje la situación de la Vigilancia de Mercado en España. Anualmente se publicará este Informe actualizado.

Esta edición es la quinta del Informe. En ella se recogen los datos relativos a las campañas oficiales y actuaciones en materia de vigilancia de mercado llevadas a cabo en el ejercicio 2024, y que han sido facilitados por las siguientes fuentes de información: Por un lado, se incluyen todos aquellos datos relativos a las campañas oficiales en materia de vigilancia de mercado llevadas a cabo en 2024 y que han sido facilitados por las autoridades competentes en este ámbito. Por otro lado, se incluyen las preocupaciones manifestadas por los sectores en lo relativo a los incumplimientos en el mercado, la competencia desleal y las actuaciones realizadas al efecto por las organizaciones empresariales miembros de UNE realizadas durante 2024:

- Las autoridades de vigilancia de mercado centran su actuación en la lucha contra el fraude, el engaño, la inducción a error y la oferta de bienes y servicios que no cumplan la normativa general y específica que regula aspectos que recaen en la composición, dimensión, forma, etiquetado, publicidad, presentación, cláusulas abusivas, condiciones de venta, recomendaciones de seguridad, información sobre precios, contratos, etc.
- Las organizaciones empresariales miembros de UNE informan sobre los incumplimientos más comunes que han detectado en los productos comercializados, que atentan contra los intereses de los consumidores y usuarios profesionales, y constituyen una competencia desleal. El reporte de estos datos sectoriales se ha estructurado en tres agrupaciones económicas: productos para la infancia y el ocio, productos industriales de consumo doméstico y productos industriales de uso profesional.

En esta quinta edición del Informe se han incluido los contenidos nuevos siguientes:

Reglamento Europeo sobre Seguridad General de los Productos. Propuesta de Real Decreto

El **Reglamento (UE) 2023/988** del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos (en adelante, RSGP) entró en aplicación el pasado 13 de diciembre de 2024, tras 18 meses desde su publicación en el DOUE. A pesar de ser obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, ha sido necesario evaluar su contenido con objeto de concretar la necesidad de interpretación en algunas disposiciones o valorar el desarrollo legislativo nacional de algunos aspectos para su correcta aplicación. Esto ha motivado la revisión del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

El Impuesto sobre envases de plástico no reutilizables es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancía en el mercado español. El **Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables** entró en vigor el 1 de enero de 2023. Este impuesto está regulado en diferentes disposiciones y es importante prestar atención a los distintos conceptos que deben tenerse en cuenta. Este impuesto **grava** la utilización en territorio español de envases no reutilizables por la cantidad de plástico no reciclado que contenga (no tributa si es reutilizable), y **fomenta** la utilización de envases reutilizables, envases que no contengan plástico y envases de plástico reciclado.

Futuros cambios en la regulación sobre envases y embalajes

La Unión Europea decidió regular unos principios comunes para el sector del envase aplicables en todos los países miembros para evitar los efectos indeseados que las regulaciones nacionales que en ese momento se estaban adoptando, comenzaban a tener sobre la libre circulación de mercancías en el mercado comunitario. La Comisión Europea publicó la Directiva 94/62/CE sobre envases y residuos de envases, que nació con el objetivo de armonizar las posteriores reglamentaciones a nivel nacional para aunar esfuerzos para reducir el impacto de los envases y sus residuos. Fruto de la aplicación de esta normativa, se desarrolló en España la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y su reglamento de desarrollo, que fue sustituido recientemente por el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases y, que ahora se verá nuevamente sustituido por la publicación del **Reglamento (UE) 2025/40 sobre los envases y residuos de envases**, que será aplicable desde agosto de 2026. El nuevo marco legislativo incorpora aspectos relevantes que es necesario tener en cuenta para su adecuada implementación.



2

Marco y relevancia de la Vigilancia del Mercado



2.1 Vigilancia de Mercado como estrategia de la Unión

La publicación del Reglamento (UE) 2019/1020¹ del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, **da respuesta a una de las prioridades de la Unión “Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas”**. Esto debe conseguirse mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado, y proporcionando a los operadores económicos normas claras, transparentes y completas, intensificando los controles para su cumplimiento y promoviendo una cooperación transfronteriza más estrecha entre las autoridades responsables de la aplicación de la legislación, incluidas las autoridades aduaneras. Este Reglamento aplicará a los productos sujetos a la legislación de armonización de la Unión que se recoge en su Artículo 2.

El marco de la vigilancia del mercado establecido por este Reglamento debe complementar y reforzar las disposiciones vigentes de la legislación de armonización de la Unión relativas a la garantía de la conformidad de los productos y al marco para la cooperación con las organizaciones que representan a los operadores económicos o los usuarios finales, la vigilancia del mercado de los productos y los controles de los productos que entran en el mercado de la Unión. Sin embargo, este Reglamento debe aplicarse solamente en la medida en que la legislación de armonización de la Unión no contenga disposiciones específicas con los mismos objetivos, naturaleza o efecto.

Nótese que la legislación de armonización de la Unión se aplica a gran parte de los productos manufacturados, y que los productos no conformes y no seguros suponen un riesgo para los ciudadanos y pueden distorsionar la competencia leal con los operadores económicos que venden productos conformes en la Unión. Para garantizar la libre circulación de productos dentro de la UE es necesario que los productos sean conformes con la legislación de armonización de la UE, y en consecuencia, los productos deben cumplir los requisitos que proporcionen un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, la protección del medio ambiente, la seguridad pública y la protección de cualquier otro interés público amparado por dicha legislación. Un cumplimiento riguroso de estos requisitos es esencial para una adecuada protección de esos intereses y para crear las condiciones en las que la competencia leal pueda prosperar en el mercado de la UE. Los productos no conformes y no seguros suponen un riesgo para los ciudadanos y pueden distorsionar la competencia con los operadores económicos que venden productos conformes en la UE.

2.2 Operadores económicos en la cadena de suministros. Responsabilidades

Los operadores económicos que participan a lo largo de toda la cadena de suministro de los productos deben actuar de manera responsable y plenamente de acuerdo con los requisitos legales aplicables a la introducción y comercialización de productos en el mercado, de modo que se cumpla la legislación de armonización de la Unión sobre productos. Además, los operadores económicos deben cooperar plenamente con las autoridades de vigilancia del mercado y con otras autoridades competentes para garantizar el correcto funcionamiento de la vigilancia del mercado y permitir a las autoridades desempeñar sus tareas.

El Reglamento (EU) 2019/1020 considera **operador económico** al fabricante (incluido quien manda diseñar o fabricar un producto al que pone su marca), el representante autorizado, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos (si ninguno de los anteriores estuviera establecido en la unión) o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos, su comercialización o su puesta en servicio de conformidad con la legislación de armonización de la Unión aplicable.

¹ <https://www.boe.es/doue/2019/169/L00001-00044.pdf>

Para saber qué papel desempeña cada operador económico es necesario conocer las definiciones que establece este Reglamento:

- **«fabricante»:** toda persona física o jurídica que fabrica un producto o que manda diseñar o fabricar un producto y lo comercializa con su nombre o su marca;
- **«importador»:** toda persona física o jurídica establecida en la Unión que introduce un producto de un tercer país en el mercado de la Unión;
- **«representante autorizado»:** toda persona física o jurídica establecida en la Unión que ha recibido un mandato por escrito de un fabricante para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relativas a las obligaciones del fabricante conforme a la legislación de armonización de la Unión aplicable o a los requisitos del presente Reglamento;
- **«distribuidor»:** toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o el importador, que comercializa un producto;
- **«prestador de servicios logísticos»:** toda persona física o jurídica que ofrezca, en el curso de su actividad comercial, al menos dos de los siguientes servicios: almacenar, embalar, dirigir y despachar, sin tener la propiedad de los productos en cuestión. Están excluidos los servicios postales y los servicios de paquetería y cualquier otro servicio postal o servicio de transporte de mercancías.

El Reglamento (EU) 2019/1020 reconoce el papel de los marketplaces (prestadores de servicios logísticos) en la cadena de suministro y les confiere obligaciones relacionados con la conformidad de producto y la cooperación con las Autoridades de Vigilancia de Mercado. El Artículo 4 “*Tareas de los operadores económicos relativas a los productos sujetos a determinada legislación de armonización de la Unión*”, de este Reglamento (UE) aporta nuevas herramientas para las autoridades de vigilancia de mercado para poder verificar, especialmente, la conformidad de productos que se comercializan on-line. Este Artículo 4 establece que siempre debe haber un operador económico establecido en la Unión Europea para cumplir con las tareas del propio Artículo 4 y las tareas a cumplir son:

A

Verificar que la declaración de conformidad o la declaración de prestaciones han sido elaboradas, mantener la declaración UE de conformidad o la declaración de prestaciones a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado por el período exigido por dicha legislación y garantizar que la documentación técnica pueda estar a disposición de dichas autoridades cuando lo soliciten.

B

En el caso de que una autoridad de vigilancia del mercado lo solicite, facilitar toda la información y la documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto en una lengua que dicha autoridad pueda comprender fácilmente.

C

Cuando tenga un motivo para creer que un producto en cuestión presenta un riesgo, informar de ello a las autoridades de vigilancia del mercado.

D

Cooperar con las autoridades de vigilancia del mercado, asegurándose de que se adopten inmediatamente las medidas correctivas necesarias para subsanar cualquier caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación de armonización de la Unión aplicable al producto en cuestión o, si esto no es posible, reducir los riesgos que presenta ese producto cuando así se lo exijan las autoridades de vigilancia del mercado o, por propia iniciativa, cuando el operador económico considere o tenga motivos para creer que ese producto en cuestión presenta un riesgo.

Para determinar qué operador económico es el responsable de cumplir con las tareas del Artículo 4, se deben contestar las preguntas de la primera columna de la tabla siguiente en el orden que aparece:

Determinación del operador económico responsable del Artículo 4	Forma en que se convierte en el operador económico responsable del Artículo 4	Forma en que obtiene el rol de operador económico responsable del Artículo 4
¿Existe un Representante autorizado establecido en la UE?	A través de la nominación por el fabricante	Resultado del mandato del fabricante
¿Existe un Fabricante establecido en la UE?	Por su ubicación en la UE	Resultado de la aplicación del Artículo 4 del Reglamento 2019/1020
¿Existe un Importador establecido en la UE?	Poniendo un producto en el mercado UE: a través de la venta a un distribuidor u ofreciéndolo a usuarios finales	Resultado de la aplicación del Artículo 4 del Reglamento 2019/1020
Prestador de servicios logísticos	Si no existe ninguno de los otros tres tipos de operadores económicos	Resultado de la aplicación del Artículo 4 del Reglamento 2019/1020

El nombre, nombre comercial registrado o marca registrada y los datos de contacto, incluida la dirección postal, del operador económico a efectos del cumplimiento de las tareas del Artículo 4, se indicarán en el producto o en su envase, en el paquete o en un documento de acompañamiento. La obligación anterior es adicional a las obligaciones que puedan tener los operadores económicos en virtud de la legislación de armonización de la Unión aplicable.

2.3 Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento

Las autoridades de vigilancia del mercado de la Unión participan en numerosas iniciativas junto con otras autoridades -incluidas las autoridades de vigilancia-, organizaciones de consumidores, organizaciones comerciales o/y organizaciones empresariales de la industria. Las actividades de algunas iniciativas pueden implicar una gran participación y una amplia cooperación entre varias partes, mientras que otras actividades, en las que solo se incluye una aportación limitada de otras partes, pueden ser responsabilidad de una única autoridad de vigilancia del mercado.

Entre dichas iniciativas, las autoridades de vigilancia del mercado pueden llevar a cabo actividades conjuntas, con arreglo al Artículo 9 “Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento” del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, con otras autoridades u organizaciones de representación de los operadores económicos o de los usuarios finales con el fin de:

- incentivar el cumplimiento;
- detectar casos de incumplimiento;
- aumentar el conocimiento; y
- proporcionar directrices

en relación con la legislación de armonización de la Unión y respecto a determinadas categorías de productos, incluidos los que se ofrecen a la venta en línea.

Si una autoridad de vigilancia del mercado decide llevar a cabo una actividad conjunta de esta índole, debe cumplir las dos obligaciones establecidas en el Artículo 9, a saber:

- La autoridad de vigilancia del mercado en cuestión y las partes, se asegurarán de que el acuerdo sobre las actividades conjuntas no conduzca a una competencia desleal entre los operadores económicos y no afecte a la objetividad, independencia e imparcialidad de las partes.
- La autoridad de vigilancia del mercado en cuestión pondrá el acuerdo sobre actividades conjuntas, incluidos los nombres de las partes implicadas, a disposición del público y lo registrará en el sistema de información y comunicación a que se refiere el Artículo 34².

Para llevar a cabo la aplicación del Artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a las actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento, se ha publicado una Guía³ que ha sido aprobada por expertos europeos en materia de vigilancia del mercado en el marco de la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos. No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que únicamente el texto del Reglamento (UE) tiene validez jurídica.

2.4 Vigilancia de Mercado y los ODS

Una vigilancia de mercado eficaz y eficiente contribuye al cumplimiento de varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS⁴) de las Naciones Unidas. A continuación, desarrollaremos como contribuimos, desde la OVM en los ODS enumerando las principales metas donde centramos nuestras actuaciones:

- En lo relativo al **ODS 8** (Trabajo decente y crecimiento económico) nos centramos en la meta 8.2 para intentar lograr niveles más elevados de productividad económica a través de la modernización, sin olvidar las metas 8.3 donde promovemos políticas que apoyen actividades productivas y la meta 8.4 para la mejora progresiva de la producción y el consumo eficientes de los recursos.
- Para el **ODS 9** (Industria, innovación e infraestructuras) hacemos seguimiento de la meta 9.1 para el desarrollo de infraestructuras fiables, sostenibles resilientes y de calidad.
- También damos cumplimiento a algunas de las metas del **ODS 12** (producción y consumo responsable), centrándonos en la meta 12.1 donde aplicamos Programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles. A su vez seguimos los dictados de la meta 12.6 donde se alienta a las empresas para que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad.
- En el rango del **ODS 16** (Paz justicia e instituciones sólidas) seguimos la meta 16.10 para garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- Para terminar, seguimos las metas 10 y 17 del **ODS 17** (Alianzas para lograr los objetivos). A través de la meta 17.10 la OVM intenta promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Además a través de la meta 17.17 se intenta fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.

2 [Information and Communication System on Market Surveillance - European Commission \(europa.eu\)](https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/key-policies/market-surveillance_en)

3 https://www.consumo.gob.es/sites/consumo.gob.es/files/consumo_masinfo/Guidance_Article_9_ES.pdf

4 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



3

Reglamento Europeo sobre Seguridad General de los Productos. Propuesta de Real Decreto



El Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos⁵ (en adelante, RSGP) entró en aplicación el pasado 13 de diciembre de 2024, tras 18 meses desde su publicación en el DOUE.

A pesar de ser obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, ha sido necesario evaluar su contenido con objeto de concretar la necesidad de interpretación en algunas disposiciones o valorar el desarrollo legislativo nacional de algunos aspectos para su correcta aplicación.

Esto ha motivado la revisión del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos⁶, el cual transpuso la Directiva 2001/95/CE relativa a la seguridad general de los productos⁷, que ha quedado derogada con el nuevo RSGP. **Este real decreto contiene disposiciones exclusivamente nacionales** que han sido revisadas para mejorar aquellos aspectos y procedimientos de vigilancia del mercado que, a la luz de la experiencia, debían optimizarse para adaptarlo a la regulación europea con la finalidad última de garantizar de forma más eficaz la protección de su seguridad y salud.

Por tanto, el nuevo real decreto sustituirá al anterior Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, adaptándose a las nuevas disposiciones que se han venido aprobando en la Unión Europea. En este sentido, **se busca una mejor ejecución y definición de los procedimientos que se desarrollan en el ámbito nacional, para asegurar la comercialización de productos seguros**. No obstante, se ha considerado mantener algunas disposiciones que, tras la experiencia adquirida tras más de diez años de vigencia, han demostrado un correcto funcionamiento.

El nuevo proyecto de real decreto se estructurará en una parte expositiva y una parte dispositiva conteniendo siete capítulos, veintidós artículos, disposiciones adicionales, derogatorias y finales.

El capítulo I regulará el objetivo y ámbito de aplicación del real decreto, que reside en la protección de las personas consumidoras y usuarias y su seguridad, como uno de los principios fundamentales del marco jurídico de la Unión Europea, tal como lo recoge la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Asimismo, recogerá una referencia a las definiciones propias del reglamento y de otra normativa nacional que serán de aplicación. En este sentido, se recoge la definición de empresario, recogido en el artículo 3.4 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios. La utilización de este término se justifica por la necesidad que existe en algunas disposiciones de englobar en un solo concepto dos figuras jurídicas diferenciadas en el RSGP: los operadores económicos y los prestadores de mercados en línea.

El capítulo II contendrá en un único precepto el desarrollo de la obligación de cumplir con el requisito general de seguridad. Y es que, los operadores económicos deben estar obligados a introducir en el mercado únicamente productos seguros. Este elevado nivel de seguridad debe lograrse principalmente a través del diseño y las características del producto, teniendo en cuenta el uso previsto y previsible y las condiciones de uso de este. Los riesgos restantes, en su caso, deben reducirse mediante determinadas salvaguardas, como advertencias e instrucciones. No obstante, las autoridades de vigilancia del mercado en materia de seguridad de productos podrán tomar las medidas oportunas con arreglo al presente real decreto cuando haya indicios de que el producto es peligroso.

⁵ [Reglamento \(UE\) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifican el Reglamento \(UE\) 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva \(UE\) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 87/357/CEE del Consejo](#)

⁶ [Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos](#).

⁷ [Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos](#).

El capítulo III recogerá los preceptos relacionados con la vigilancia del mercado. Contendrá distintos artículos donde se determinan las autoridades de vigilancia del mercado, las actividades y planificación de la vigilancia del mercado, los poderes que se otorgan a las autoridades para la ejecución de dichas actividades, la asistencia mutua y cooperación entre las mismas y la recopilación de datos sobre la implementación del RSGP. Esta recopilación de datos permitirá alimentar los indicadores publicados por la Comisión Europea a través del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2958 de la Comisión de 29 de noviembre de 2024 por el que se determinan los indicadores de resultados a efectos del Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la seguridad general de los productos⁸.

Cabe destacar que las autoridades de vigilancia del mercado serán aquellas autoridades nacionales o autonómicas que son competentes en seguridad de productos que están o pueden estar dirigidos a las personas consumidoras. Por tanto, es previsible que la futura norma pueda ser aplicable por cualquiera de estas autoridades en aquellos requisitos y riesgos no contemplados en la legislación específica de la que sean competentes.

Asimismo, en relación con la planificación de la vigilancia del mercado, se hará necesario integrar estas actividades en la actual estrategia nacional de vigilancia del mercado⁹, para dar cumplimiento al artículo 23 del RSGP.

De igual forma, **el nuevo real decreto pretende hacer hincapié en las ventas en línea**, pues estas han crecido de forma constante y progresiva, creando nuevos modelos de negocio y nuevos retos en relación con la seguridad de los productos e incorporando nuevos actores en el mercado, como los prestadores de mercados en línea.

El capítulo IV desarrollará la intervención administrativa y las medidas de garantía de la seguridad de los productos. En él se plantean los principios generales de la intervención administrativa y el procedimiento de adopción de medidas por parte de las autoridades de vigilancia del mercado. En este sentido, **se ha incorporado una herramienta en lo que respecta a las medidas adoptadas por una autoridad de vigilancia del mercado, con el objetivo de eliminar barreras técnicas y reducir cargas administrativas**, mediante la aplicación de este principio inspirado en el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio¹⁰, pero con efectos entre autoridades dentro del territorio nacional. Con ello se pretende, al mismo tiempo, alinear el texto con el principio de coordinación entre las administraciones públicas e incrementar la eficiencia de sus actuaciones, permitiendo eludir la duplicidad de tareas de las administraciones públicas en los casos en que la instrucción de un procedimiento de adopción de medidas se haya llevado a cabo por una autoridad de vigilancia del mercado, de forma que otras autoridades puedan adoptar las mismas medidas sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento ni realizar actuaciones o comprobaciones adicionales.

Por otro lado, y también motivado por el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio **se desarrollará en este capítulo el requerimiento de subsanación**, otorgando a los operadores económicos la posibilidad de subsanar las faltas de conformidad, a través de las circunstancias y requisitos que sean aplicables. Asimismo, se incluirá la posible recuperación de costes, de conformidad con el artículo 15 del citado reglamento, permitiendo a las autoridades reclamar al operador económico pertinente la totalidad de los costes derivados de sus actividades con respecto a la vigilancia del mercado y toma de medidas en casos de incumplimiento.

⁸ Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2958 de la Comisión de 29 de noviembre de 2024 por el que se determinan los indicadores de resultados a efectos del Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la seguridad general de los productos

⁹ Marco Estratégico Nacional de Vigilancia del mercado

¹⁰ Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n° 765/2008 y (UE) n° 305/2011

Es importante destacar que **se ha respetado la continuidad de un aspecto clave del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, en los casos en que las características de un producto lo lleven a ser considerado peligroso por una autoridad de vigilancia del mercado y las medidas tomadas acarreen, entre otras, la prohibición de su comercialización**. Se establece que, en estas circunstancias, la prohibición de la comercialización podrá precisar si los riesgos detectados son susceptibles de ser eliminados de alguna manera. Particularmente, pueden darse las condiciones en que el producto, tras las modificaciones oportunas, pueda ser puesto nuevamente en el mercado. Estas modificaciones podrán ser, o bien propuestas de oficio por la autoridad pertinente o bien acordadas con el operador económico. En cualquier caso, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la autoridad competente, el producto podrá comercializarse como nuevo producto, es decir, deberá diferenciarse respecto al identificado como peligroso en primer término. Esta identificación deberá hacerse de forma clara, visible en cualquier forma de comercialización, tanto por las autoridades de vigilancia del mercado como por las personas consumidoras antes de ejercer su derecho a compra.

El capítulo V regulará los sistemas de comunicación, estableciendo los requisitos para las notificaciones a través de la red de alerta nacional de productos no alimenticios, la notificación de productos peligrosos a través del Sistema de Alerta Rápida «Safety Gate» y las notificaciones a través del sistema estatal de comunicación de accidentes, tal y como venía descrito en el anterior real decreto.

En España, el punto de contacto nacional del Sistema de Alerta Rápida «Safety Gate» y el punto de contacto nacional de la red de alerta nacional de productos no alimenticios recaen en la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Se articulará por tanto en este capítulo, los **mecanismos para cumplir la obligación de presentar las notificaciones de las medidas correctivas de riesgos graves adoptadas por las autoridades de vigilancia del mercado a través del sistema de alerta rápida “Safety Gate”** en un plazo máximo de cuatro días hábiles después de su adopción, tal y como indica el RSGP.

El capítulo VI se ocupará de la coordinación nacional. Así, se regulará la coordinación nacional en caso de medidas impuestas a nivel de la Unión Europea por un riesgo grave con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del RSGP, la coordinación en caso de divergencias entre las autoridades de vigilancia del mercado competentes en materia de consumo y los requisitos sobre la adopción de medidas de ámbito estatal por la Administración General del Estado.

Por último, **el capítulo VII versará sobre los derechos de información y representación**, desarrollándose la información que debe compartirse entre autoridades y el público en general; las acciones de representación contra infracciones del Reglamento relativo a la seguridad general de los productos y los mecanismos de colaboración para facilitar la información requerida por parte de los operadores económicos.

Este proyecto de real decreto es por tanto un instrumento jurídico que se ajustará a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

4

Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables



4.1 El objetivo del impuesto

4.2 Cuáles son las principales obligaciones

El 1 de enero de 2023 entró en vigor el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Este impuesto está regulado en las siguientes disposiciones:

Ley 7/2022¹¹, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (artículos 84 a 97 y disposición transitoria décima).

Orden HFP/1314/2022¹², de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 “Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación” y el modelo A22 “Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución”, se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

El Impuesto sobre envases de plástico no reutilizables es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancía en el mercado español.

El concepto de envase es el dispuesto en el artículo 2.f) del *Real Decreto 1055/2022¹³, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases* y el concepto de plástico es el dispuesto en el artículo 3.5 del *Reglamento (CE) 1907/2006¹⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE¹⁵ y se derogan el Reglamento (CEE) 793/93¹⁶ del Consejo y el Reglamento (CE) 1488/94¹⁷ de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE¹⁸ del Consejo y las Directivas 91/155/CEE¹⁹, 93/67/CEE²⁰, 93/105/CE²¹ y 2000/21/CE²² de la Comisión.*

El tipo impositivo establecido en el artículo 78 de la ley 7/2022 de residuos es de 0,45€ por kilogramo y la base imponible se calculará utilizando la cantidad de plástico de un solo uso no reciclado.



El impuesto **GRAVA** la utilización en territorio español de envases no reutilizables por la cantidad de plástico no reciclado que contenga (**no tributa si es reutilizable**).

El impuesto **fomenta** la utilización en territorio español de:

- Envases reutilizables.
- Envases que no contengan plástico.
- Envases de plástico reciclado.

11 <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/04/08/7/con>

12 <https://www.boe.es/eli/es/o/2022/12/28/hfp1314>

13 <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/12/27/1055>

14 [Reglamento - 1907/2006 - EN - REACH - EUR-Lex](#)

15 [Directiva - 1999/45 - EN - EUR-Lex](#)

16 <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/1993/793/oj/eng>

17 [EUR-Lex - 31994R1488 - ES](#)

18 [Directiva - 76/769 - EN - EUR-Lex](#)

19 [EUR-Lex - 31991L0155 - ES](#)

20 [Directive - 93/67 - EN - EUR-Lex](#)

21 [EUR-Lex - 31993L0105 - ES](#)

22 <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000L0021:ES:HTML>

4.1 El objetivo del impuesto

El objetivo del impuesto es reducir la contaminación por plásticos y fomentar la reutilización y el reciclaje para cumplir con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El **impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables** constituye una figura **única en Europa y a nivel mundial**. Su **importe aplicable a las importaciones y adquisiciones intracomunitarias** depende del **contenido de material reciclado** incorporado en dichos envases. Esta circunstancia genera daños en la competitividad y puede **generar situaciones de competencia desleal** frente a la fabricación nacional, en caso de que algunos envases importados **presenten certificaciones no correctas** sobre el porcentaje de plástico reciclado declarado **que no se detecten**. Por ello, resulta **imprescindible establecer mecanismos de vigilancia activa** que permitan verificar la **veracidad del contenido reciclado** en los casos exentos del pago del impuesto.

Dado que el **tipo impositivo de 0,45 €/kg** puede representar **más de un 30% de incremento en el coste** de determinados envases, el **fraude en la declaración del contenido reciclado** tiene un **impacto directo y significativo en la competitividad** de las empresas.

Los envases plásticos pueden ser reutilizados y los residuos de envases plásticos pueden ser reciclados, impulsando la economía circular, contribuyendo a la descarbonización y favoreciendo la competitividad industrial

4.2 Cuáles son las principales obligaciones



Darse de alta en el registro

Los contribuyentes que realicen la fabricación o adquisición intracomunitaria de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto estarán obligados a inscribirse con anterioridad al inicio de su actividad, en el Registro Territorial del impuesto.

La solicitud de inscripción en el Registro Territorial se presentará a través de la [Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria](#), dirigida a la Oficina Gestora donde se ejerza la actividad en el caso de fabricantes y en los demás supuestos ante su domicilio fiscal.

Junto con la solicitud se aporta diversa documentación, como la relativa a la representación si se actúa mediante ella, la identificación y una descripción del establecimiento en el caso de la solicitud de fabricante, así como el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud y la documentación que conste en el expediente electrónico será examinada por la Oficina Gestora, procediéndose a la inscripción mediante el oportuno acuerdo, en el cual se entregará el Código de Actividad y Establecimiento (CIP) con el periodo y efectos desde la fecha de validez que figura en la Tarjeta de Inscripción.

Los caracteres octavo y noveno del código de identificación del plástico (CIP) identificarán la actividad:

- Los caracteres **FP** identificarán a los contribuyentes por fabricar productos objeto del impuesto.
- Los caracteres **AP** identificarán a los contribuyentes por realizar adquisiciones intracomunitarias de productos objeto del impuesto.



Liquidar el impuesto

Mediante la presentación de la Declaración-Liquidación Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (Modelo 592) de forma obligatoria por internet los contribuyentes que ostenten la condición de fabricantes y adquirentes intracomunitarios cumplirán la obligación de liquidar el impuesto. Los fabricantes están obligados a presentar autoliquidación incluso en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.

Se presenta a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los 20 primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el periodo de liquidación, mensual o trimestral.

La presentación del modelo se realiza por CIP, no obstante, podrá presentarse de manera centralizada y comprensiva de todos los establecimientos, previa autorización de la Oficina Nacional de Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales.

Los importadores de productos objeto del impuesto no están obligados a presentar el modelo 592 y liquidarán el mismo, con ocasión de la presentación del DUA, en el cual se consignará como clase de tributo el código 1PL.

En ambos casos, se aporta junto con el modelo 592 y el DUA, el justificante de plástico reciclado emitido por una entidad certificadora acreditada.



Indicar en la factura de forma separada e informar del plástico no reciclado

Con motivo del cumplimiento de la obligación de repercutir a los adquirentes el importe de las cuotas del impuesto con ocasión de las ventas o entregas de productos por parte de fabricantes, en la factura que se emita se debe consignar de forma separada:

- 1 El importe de las cuotas devengadas.
- 2 Los kilogramos de plástico no reciclado contenido en los productos.

Si es aplicable alguno de los supuestos de exención esta mención también se consigna en la factura, junto con el precepto que la regula.

Esta obligación, se cumplirá cuando en adquirente lo solicite en ulteriores ventas o entregas, figurando en la factura:

- 1 El importe del impuesto que se haya satisfecho por los productos, mencionando si resulta de aplicación alguna exención y el precepto que la regula.
- 2 Los kilogramos de plástico no reciclado.

Contabilidad de existencias

Los fabricantes están obligados a llevar la contabilidad de existencias sin excepción (incluso en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar). El cumplimiento de esta obligación por parte de los fabricantes se realiza mediante su suministro a través de la sede electrónica y se realiza por cada uno de sus establecimientos, dentro del mes siguiente a su periodo de liquidación, mensual o trimestral.

Su suministro se realiza mediante la cumplimentación de un [modelo proporcionado por la AEAT](#), con distintos campos a cumplimentar, destacando el relativo al “concepto” con los siguientes códigos:

1. Existencias Iniciales.
2. Existencias Fabricadas.
3. Devolución de existencias para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación.
4. Entrega o puesta a disposición de existencias.
5. Baja de existencias por motivos distintos a su entrega o puesta a disposición”.

Asimismo, se cumplimentan el resto de los campos ajustados al modelo establecido por la AEAT.

Libro de registro de existencias

Los contribuyentes que realicen adquisiciones intracomunitarias deben llevar un libro de registro de existencias y presentarlo ante la oficina gestora del Ministerio de Hacienda.

El libro de existencias por parte de los adquirentes intracomunitarios se presenta a través de la Sede electrónica dentro del mes siguiente al periodo de liquidación que se refiera.

No se presenta en aquellos periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar en el modelo 592.

Los asientos contables, también se ajustan al modelo de la AEAT, en este caso se diferencian los siguientes asientos contables:

1. Adquisición Intracomunitaria.
2. Envío fuera del territorio de aplicación del impuesto.
3. Destrucción o inadecuación de existencias.
4. Devolución de existencias para su destrucción o reincorporación al proceso de fábrica.

En importaciones informar del % plástico no reciclado

En las importaciones, se debe consignar la cantidad de plástico no reciclado importado, y si le resulta de aplicación, la exención por la adquisición comunitaria o importación de menos de 5 kilogramos de plástico.

Los importadores no están obligados a inscribirse en el Registro Territorial, por lo que no consignan ningún código que les identifique a estos efectos en el DUA.

Sí que se consigna en la casilla 47 correspondiente a la liquidación, el código 1PL, identificativo del IEEPNR, asimismo en la Base Imponible se incluirá los KG netos plástico no reciclado y el tipo impositivo, resultando el importe a ingresar.

Los KG de plástico reciclado que contengan los productos se declaran mediante la consignación en la casilla 44 del DUA con el código: **1135 IPNR** Certificado plástico reciclado.

Asimismo, se aporta figurando en el expediente electrónico del propio DUA, el justificante que acredite el reciclado de los productos.

No se declaran los kilogramos de plástico en los supuestos de no sujeción y de exención, no obstante, en el caso de la exención establecida para las importaciones de hasta 5 kilogramos de envases no reutilizables, si en el mes natural se importarán más de 5 kilogramos netos, deberá liquidarse el impuesto sobre la totalidad de los kilogramos importados en dicho mes.



Contribuyentes no establecidos en territorio español

Los contribuyentes no establecidos en territorio español estarán obligados a nombrar una persona física o jurídica para que les represente.

Se considera que un contribuyente no está establecido en territorio español cuando su sede de actividad económica, domicilio fiscal o establecimiento permanente donde se desarrolle la actividad no se encuentran radicados en territorio español.

La obligación de inscripción en el Registro territorial del impuesto deberá efectuarse con anterioridad a la realización de la primera operación que constituye el hecho imponible, y en cuanto a su cumplimiento se realiza conforme a lo expuesto en el punto 1, en este caso el código asignado será "RP": representante del contribuyente no establecido.



Información sobre el impuesto medioambiental que recae sobre los envases de plástico no reutilizables.

[Agencia Tributaria: Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.](#)



Preguntas frecuentes relacionadas con el impuesto sobre envases de plástico no reutilizables.

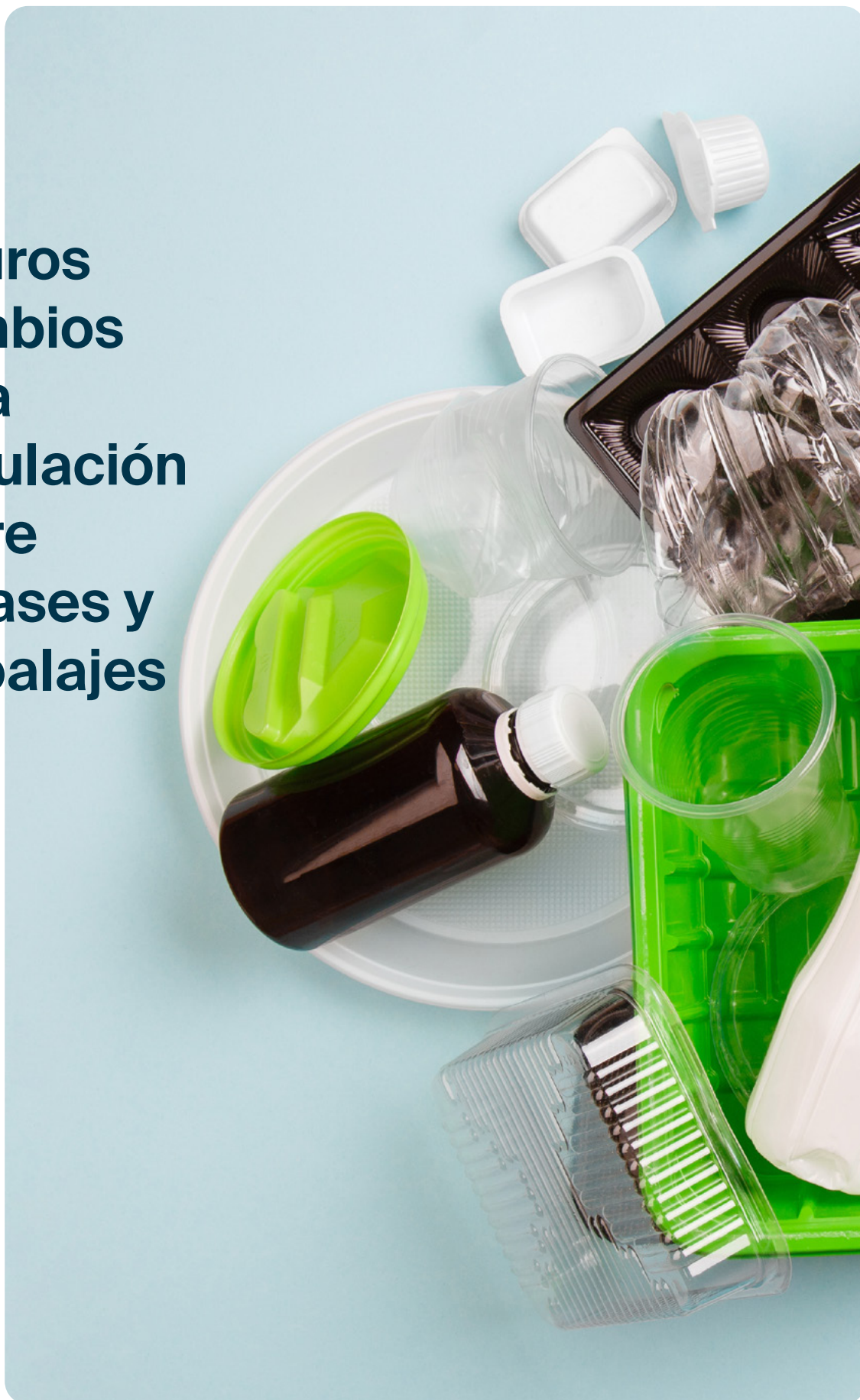
[Preguntas y respuestas impuesto sobre el plástico.](#)

En el año 2024 los ingresos por el impuesto sobre envases de plástico no reutilizables alcanzaron los 571 millones de euros

[Agencia Tributaria: Informe de Impuestos Especiales](#)

5

Futuros Cambios en la Regulación sobre Envases y Embalajes



- 5.1 Antecedentes
- 5.2 Razones para una nueva norma
- 5.3 Descripción del reglamento. Novedades
- 5.4 Visión privada. Impacto en el mercado

5.1 Antecedentes

Hace más de treinta años que la Unión Europea decidió regular unos principios comunes para el sector del envase aplicables en todos los países miembros para evitar los efectos indeseados que las regulaciones nacionales que en ese momento se estaban adoptando, comenzaban a tener sobre la libre circulación de mercancías en el mercado comunitario. Así surgió, en 1994, la Directiva 1994/62/CE²³ que estableció los principios básicos de la regulación para los envases y donde, por primera vez, se obligaba a los países miembros a adoptar medidas para devolver o recoger los envases usados o residuos de envases de cara a destinarlos a su reutilización o reciclado y valorización, para alcanzar los objetivos de reciclado y de valorización fijados en la propia directiva. Todo ello al objeto de mejorar su comportamiento ambiental ante el creciente incremento de la generación de residuos de envases, motivada por un incremento del consumo y un cambio en la forma en que la industria presentaba sus productos, vinculado a un cambio en las pautas del consumo. También por primera vez se establece un contenido obligatorio máximo de presencia de sustancias que afectan a la salud humana: los metales pesados (cromo hexavalente, plomo, mercurio y cadmio). Y con el desarrollo de esta regulación en los países y el establecimiento de obligaciones nace, de forma implícita, la responsabilidad ampliada del productor.

Fruto de la aplicación de esta normativa, se desarrolló en España la Ley 11/1997²⁴, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 782/1998²⁵, que fue sustituida recientemente por el Real Decreto 1055/2022²⁶, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

La citada directiva comunitaria ha estado vigente con pocos cambios, desde 1994 hasta 2025, destacando solamente los asociados a la revisión de los objetivos y el cambio en la metodología de cómputo, a la regulación sobre las bolsas de plástico ligeras para reducir su consumo o el establecimiento obligatorio de la responsabilidad ampliada del productor para todos los envases.

5.2 Razones para una nueva norma

Si bien, los efectos de la aplicación de esta directiva han sido bastante limitados en lo que a generación de residuos de envases se refiere, pues la generación de residuos de envase per cápita en el seno de la UE se ha incrementado de 157,2 kg en 2011 a 186,5 kg en 2022. No así en el ámbito del reciclado donde sí se ha producido un incremento pasando de 101,9 a 121,9 kg/habitante en ese mismo periodo.

23 <http://data.europa.eu/eli/dir/1994/62/oj>

24 <https://www.boe.es/eli/es/l/1997/04/24/11/con>

25 <https://www.boe.es/eli/es/rd/1998/04/30/782/con>

26 <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/12/27/1055>

Este “fracaso”, junto con la necesidad de aplicar los principios de la economía circular a este flujo, en especial la jerarquía de residuos para impulsar la prevención, el ecodiseño, la reutilización y la recogida separada para reciclado y obtención de materias primas secundarias para las industrias europeas, y nuevamente establecer unas reglas comunes para las empresas en todos los países evitando las distorsiones de funcionamiento del mercado interior como consecuencia de las regulaciones más recientes de varios países miembro, es lo que ha impulsado la revisión de la directiva de envases, mediante la aprobación en este año 2025, y tras año y medio de negociación, del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases.

5.3 Descripción del reglamento, novedades y conclusiones

Como puede apreciarse ha cambiado la forma de la norma, lo que no es baladí, pues ya la regulación comunitaria sobre envases no adquiere la forma de directiva sino de reglamento. Eso implica el establecimiento de las mismas normas para todos los países, lo que deja poco margen a los estados miembros para desarrollar medidas en este ámbito, solamente circunscritas cuando así lo explicitan las flexibilidades incorporadas a lo largo del texto, y la fijación de obligaciones de aplicación directa a los agentes económicos afectados.

La nueva norma es mucho más profusa que la anterior: contiene 71 artículos y 13 anexos y prevé que numerosos aspectos sean desarrollados posteriormente mediante legislación secundaria, en alguna de las cuales la Comisión Europea ya ha empezado a trabajar. El nuevo Reglamento será aplicable desde agosto de 2026.

Pasemos a conocer las novedades más en detalle.



Diseño del envase

En primer lugar, se ha producido un cambio sustancial en lo que se refiere al **diseño de los envases**. Ya no vale solo con que los envases contengan una concentración de metales pesados por debajo de 100 ppm, sino que ahora sus fabricantes tendrán que tener en cuenta otros aspectos, como:

El primero de los aspectos es la presencia y concentración de sustancias preocupantes, para las que la Comisión Europea efectuará un seguimiento estrecho pudiendo llegar a su restricción, si bien ya el reglamento regula la concentración máxima de una de ellas: los PFAS (sustancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) para los envases en contacto con alimentos, que serán aplicables desde agosto de 2026.

El segundo de los aspectos es la exigencia de que cualquier envase que se ponga en el mercado de la UE deberá ser reciclable, esto es que esté diseñado para el reciclado de sus materiales y que, cuando se convierta en residuo, se pueda recoger por separado, clasificarse y reciclarse a gran escala. La reciclabilidad se expresará en calidades A, B o C y deberá ser evaluada por el fabricante del envase y acreditarse documentalmente. Los dos requisitos mencionados que conforman la reciclabilidad se exigirán escalonadamente:

- el primer requisito, el diseño para el reciclado se deberá cumplir en 2030, y en ese momento solo podrán introducirse en el mercado envases con calidades A, B o C.

- el segundo requisito, el reciclado a escala se aplicará en 2035, si bien, desde 2038 solo se podrán introducir en el mercado envases con calidades A y B.

Como no puede ser de otra manera el reglamento prevé ciertas excepciones, por ejemplo, envases en contacto con productos sanitarios, envases para transporte de mercancías peligrosas, envases de madera, corcho o cerámicos, entre otro.

Este nuevo enfoque necesariamente va a implicar que los fabricantes tengan que repensar cómo son sus envases, no solo desde el punto de vista de su funcionalidad con respecto al producto que contienen, sino también sobre cómo es su comportamiento en su fase de residuo: cómo ha de ser para que pueda recuperarse al máximo los materiales con los que han sido fabricados; y si efectivamente es separable para que llegue finalmente a reciclarse, pues de otro modo, se arriesga a no poder introducirlo en el mercado en el corto-medio plazo.

El tercer aspecto y ya más específicamente para los envases de plástico, estos además de los dos aspectos anteriores, **tienen la obligatoriedad de incorporar en su diseño un porcentaje mínimo de plástico reciclado procedente de residuos plásticos postconsumo**. Dicho porcentaje mínimo se ha fijado dependiendo del tipo de envase (botella de plástico de un solo uso para bebida, envases en contacto alimentario o resto de envases) y del polímero (PET u otro polímero), fijándose esos valores mínimos para 2030 y 2040. Igualmente se prevén ciertas excepciones.

El cuarto aspecto, que aplica a los envases de plástico, es que el reglamento obliga a que ciertos envases de plástico (las etiquetas adhesivas en frutas y hortalizas y las bolsitas permeable de té, café o similar) tengan que ser de plástico compostable desde febrero de 2028; si bien permite a los países, como flexibilidad, que puedan exigir que otros envases (cápsulas de café y bolsas ligeras y muy ligeras u otro envase para el que fuera exigido su compostabilidad antes de agosto de 2026) sean también de plástico compostable.

Por último, y en lo que respecta a los envases de plásticos de origen biológico, estos, por el momento, tienen la misma consideración que el resto de los envases de plásticos de origen petroquímico, afectándoles las mismas medidas, si bien la Comisión habrá de analizar en un futuro su comportamiento ambiental, para, si procede regularlos.



Marcado

En segundo lugar y ante tantos cambios en los envases, se hace **necesario informar al consumidor adecuadamente y evitar que se empleen falsos reclamos ambientales asociados a los envases** para un lavado de imagen de las empresas (*greenwashing*). Para ello, se armoniza el marcado de los envases.

Algunos marcados serán obligatorios, por ejemplo, el vinculado a la identificación del material del que está hecho el envase para facilitar al consumidor el lugar donde debe depositarse una vez sea residuo, o los vinculados a los envases sometidos a sistemas de depósito, devolución y retorno (en adelante, SDDR) o para indicar que los envases son reutilizables.

Cuando el marcado no es obligatorio, por ejemplo, para indicar el contenido en plástico reciclado, la calidad de reciclabilidad, etc., tal información podrá estar incluida en un código QR o soporte digital similar. Y al igual que se ha de marcar los envases para identificar el material para luego su posterior gestión, los recipientes donde se recojan estos residuos también deberán marcarse en coherencia con el marcado de envases, excepto aquellos en los que recogen los envases sometidos a SDDR.

Prevención

En tercer lugar, **siendo la prevención de residuos la primera opción de la jerarquía** y, ante el continuo incremento de la generación de residuos de envases, el Reglamento ha impulsado esta primera opción, mediante varias medidas, incluidas varias relativas a la reutilización, las cuales veremos en un apartado más adelante.

Así, en este ámbito de la prevención se obliga al fabricante a que, desde 2030, los envases que introduzca en el mercado estén diseñados de forma que su volumen y peso sea el mínimo necesario manteniendo evidentemente su funcionalidad, con la excepción de los envases con diseños protegidos o el producto que contenga disponga de una indicación geográfica protegida. También habrá de observarse, desde 2030, el espacio vacío existente para los envases colectivos, de transporte o vinculados al comercio electrónico, no pudiendo superarse el valor de 50% entre estos envases y su contenido.

Se restringe desde 2030, a nivel de toda la Unión Europea, la introducción de ciertos envases de plástico en el mercado como son: los envases que contienen frutas y verduras en porciones inferiores a 1,5 kg, envases usados para la agrupación de varios productos, los envases de comidas y bebidas consumidas in situ o los envases monodosis de alimentos usados en el sector HORECA, las bolsas de plástico muy ligeras o los envases para uso individual proporcionados en los alojamientos. Si bien, y como flexibilidad, los Estados miembros pueden mantener otras restricciones que tuvieran ya establecidas antes de enero de 2025 para los envases anteriores fabricados con otros materiales. Este sería el caso de España, ya que cuando se comercialicen frutas y verduras en porciones inferiores a 1,5 kg, se habrá de hacer sin ningún tipo de envase salvo en las excepciones que se establezcan.

También en prevención se han fijado objetivos de reducción per cápita respecto de los residuos de envases generados en 2018: 5% en 2030, 10% en 2035 y 15% en 2040, que habrá que lograr a nivel país, si bien podrá tenerse en consideración las correcciones que correspondan vinculadas al turismo. Existen también flexibilidades para los países, tanto en lo que respecta a establecer medidas tendentes a incrementar esos objetivos como para solicitar otro año de referencia de forma que puedan verse reflejadas actuaciones de prevención adoptadas con anterioridad. Por último, se fija desde 2025 en adelante, un objetivo de consumo máximo de 40 bolsas de plástico ligeras por habitante.

Reutilización

Como se mencionaba antes, el **Reglamento ha impulsado la reutilización como una de las formas para reducir la generación de residuos de envases**, estableciendo objetivos, directamente aplicables a los agentes económicos, de carácter obligatorio para 2030 y de carácter aspiracional para 2040, si bien permitiendo algunas excepciones. Todos estos objetivos están sujetos a seguimiento y evaluación por parte de la Comisión. Para mayor facilidad se presentan dichos objetivos en forma de tabla:

Tipo de envase	2030	2040*	Exenciones
Envases de transporte (palés, cajas, bandejas, etc.) dentro UE (B2C):	40%	70%	Transporte de bienes peligrosos (Directiva 2008/68EC). Transporte de maquinaria pesada, equipamiento y productos cuyo envase esté diseñado para encajar individualmente.
Envases de transporte (palés, cajas, bandejas, etc.) dentro UE (B2B):	100%	100%	Formatos flexibles, usados para transporte, en contacto directo con alimentos y piensos, o ingredientes de alimentos. Cajas de cartón.
Envases colectivos	10%	25%	Cartón
Bebidas	10%	40%	Bebidas muy perecederas. Leche y productos lácteos. Vino de uva, vinos aromatizados. Productos similares al vino y vinos aromatizados obtenidos de otras frutas (no uvas) y vegetales. Bebidas espirituosas a base de alcohol. ...
* Los objetivos 2040 se revisarán tras reporte de la COM (01/01/2034), sobre el estado del arte de la tecnología y la experiencia de los operadores económicos y EE. MM.			

Se debe destacar aquí que el objetivo vinculado a las bebidas aplica al distribuidor final, lo que afecta tanto al sector HORECA como al sector de la distribución.

Como en casos anteriores, el reglamento prevé aquí excepciones para algunos operadores (micropymes que comercializan menos de una tonelada al año de envases; operadores que no superen una superficie de venta de 100 m² en un año o para operadores que están en una isla con menos de 2 000 habitantes), y prevé flexibilidades a los estados miembros, tanto para facilitar el cumplimiento de estos objetivos bien permitiendo las agrupaciones de los agentes, bien solicitando más plazo (5 años) para su cumplimiento; como para exigir objetivos más ambiciosos que los recogidos en el Reglamento.

Por supuesto, los envases reutilizables deberán cumplir ciertos requisitos en cuanto a su diseño de forma que éste permita la reutilización, así como deberán introducirse en el mercado mediante un circuito de reutilización, que puede ser cerrado o abierto. **Esto va a suponer cambios también en nuestro país, especialmente para los gestores de residuos** que venían haciendo preparación para la reutilización, pues una parte de su actividad no estará ya sujeta al régimen jurídico de los residuos.

Si bien España ya se adelantó con el Real Decreto de 2022 en este impulso a la reutilización, eso sí con muchas críticas y oposición del sector económico todo sea dicho, las disposiciones del reglamento en esta materia confirman que el camino iniciado era el adecuado y que ya no hay vuelta atrás en la aplicación de esta modalidad de prevención para la reducción de la generación de envases. En consecuencia, ya no es posible dilatar más en el tiempo la adopción de medidas de reutilización por parte de los agentes económicos de nuestro país. Deben empezar a planificar cómo lograrán cumplir con los objetivos fijados pues solo dispondrán de algo más de 4 años para ello.

Rellenado

En el caso del sector de la comida y bebida para llevar, y dado que genera una gran cantidad de envases de un solo uso, el reglamento obliga a los distribuidores finales del sector HORECA, a que, en febrero de 2027 dispongan de sistemas para que los consumidores puedan llevarse las bebidas y comidas en sus propios recipientes, sin coste superior para ellos o al que tendrían si lo adquirieran en envases de un solo uso; e informen de la existencia de esta posibilidad. En febrero de 2028, el citado distribuidor, dará la opción a los consumidores de adquirir las bebidas y comidas en envases reutilizables dentro de un circuito de reutilización, informándoles claramente de ello y sin incremento del coste, con el objeto de que procuren ofrecer un 10% de los productos en formatos reutilizables. Solo quedan exceptuados de la reutilización, los distribuidores que sean microempresas.

Responsabilidad ampliada del productor

En cuarto lugar, se armoniza la figura del productor del producto a nivel de toda la UE, que será el fabricante, distribuidor o importador del envase o el fabricante, distribuidor o importador del producto envasado según el tipo de envase que se ponga en el mercado. Los productores deberán:

- inscribirse en los Registros de productores que establezcan los países para supervisar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor, principalmente las de carácter financiero de la gestión de los residuos de envases; y
- suministrar periódicamente información a dicho Registro, no pudiendo comercializar los envases/productos envasados si no están inscritos.

Si bien en España este Registro ya existe desde 2023 con la creación de la sección de envases el **Registro de Productores de Producto**, habrá que hacer cambios para reflejar los efectuados por el reglamento en la propia definición de productor.

En relación con el Registro, se establecen ciertas obligaciones para los prestadores de plataformas en línea como es exigir al productor que use sus servicios, la información sobre la inscripción y una declaración responsable de participación en un sistema de responsabilidad ampliada del productor. De forma similar, el reglamento regula las obligaciones de los prestadores de servicios logísticos, los cuales tendrán que verificar que la información que les es suministrada por el productor es veraz, pudiendo suspender la prestación de dicho servicio hasta que el productor cumpla adecuadamente con sus obligaciones.

En lo que respecta a las obligaciones financieras de los productores recogidas en la **Directiva Marco de Residuos**²⁷, éstas se amplían a los costes vinculados al etiquetado de los recipientes para recoger los residuos y los costes vinculados a la caracterización de los residuos municipales mezclados, es decir, la fracción resto.

Por último y en lo que a la responsabilidad ampliada del productor se refiere, el reglamento establece la exigencia de un control administrativo previo de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor por parte de las autoridades competentes, o que en España se ha reglado mediante la comunicación para los sistemas individuales o la autorización para los colectivos.

Gestión de los residuos de envases y SDDR

En lo que respecta a la gestión de los residuos de envases, el reglamento obliga a que los países velen por que se establezcan sistemas e infraestructuras para la recogida separada de los residuos de envases y para su tratamiento posterior. Así los países deberán establecer objetivos de recogida separada obligatoria, objetivos que ya se fijaron en España con el Real Decreto 1055/2022. En lo que respecta a los objetivos de reciclado de envases, estos no se han modificado siguiendo vigentes los que se aprobaron en 2018.

²⁷ [L_2008312ES.01000301.xml](#) Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas

La novedad en este ámbito de la gestión radica en el establecimiento obligatorio de un sistema de depósito, devolución y retorno para botellas de plástico y recipientes metálicos de un solo uso para bebidas de hasta 3 litros de capacidad, de cara a alcanzar un 90% de recogida separada en peso de dichos envases, si bien anima el reglamento a que los países lo establezcan también para los envases de vidrio o los cartones para bebidas. Quedan exentas del establecimiento obligatorio del SDDR la leche y productos lácteos, el vino y productos similares y las bebidas espirituosas. Así mismo, el reglamento regula los requisitos mínimos que deben cumplir los SDDR que se establezcan, los cuales no son aplicables a los SDDR existentes siempre que se cumpla con el objetivo del 90% de recogida separada, si bien sugiere que tales requisitos se hagan obligatorios en la primera revisión de su autorización.

No obstante lo anterior, los países miembros podrán quedar exentos de implantar el SDDR obligatorio si se cumplen ciertos requisitos previos muy exigentes en dicho país, como, entre otros, alcanzar una tasa de recogida de los envases afectados del 80% en 2026.

Otros aspectos

Por último, el reglamento regula otros aspectos como son los procedimientos para el cálculo de objetivos de reutilización y de reciclado, los procesos de evaluación de la conformidad de los envases, los procedimientos de control y salvaguardia, de incumplimiento formal, de remisión periódica de información y el uso de la contratación pública ecológica como motor e incentivo para el suministro y demanda de envases más sostenibles ambientalmente.

En definitiva, se concluye que el **nuevo reglamento aprobado supone un cambio radical**, pero necesario tras más de treinta años de vigor de la directiva del año 1994, en el uso y consumo de los envases en toda la Unión europea con el objetivo de lograr un sector más circular y sostenible, que haga un uso más eficiente de los recursos disponibles, cada vez más limitados, y que implicará que todos: administraciones, fabricantes de envases, envasadores, distribuidores e incluso consumidores, adoptemos las medidas necesarias cada uno en nuestro ámbito, para cumplir con la nueva regulación en los diferentes plazos fijados.



5.4 Visión privada. Impacto en el mercado

En continuidad con lo establecido anteriormente, la nueva reglamentación trae consigo mejoras sustanciales, al tiempo que conlleva nuevos desafíos. Entre los aspectos positivos, uno de los más destacados es que obliga a los productores a asumir una responsabilidad real sobre el ciclo completo de vida de sus productos, especialmente en lo que respecta a la gestión de residuos. Esto genera incentivos para el ecodiseño, la durabilidad y la reciclabilidad, ya que las empresas pueden reducir sus costes futuros si sus productos son más fáciles de gestionar al final de su vida útil. Además, al establecer criterios técnicos y financieros más estrictos, la reglamentación mejora la transparencia y trazabilidad de los flujos de residuos, combatiendo el “*greenwashing*” y fomentando prácticas más sostenibles, previniendo prácticas fraudulentas o elusivas. Esto contribuye a una competencia más justa entre los actores del mercado y fortalece la confianza del consumidor en que los productos que consume están gestionados de manera responsable una vez desechados. Al mismo tiempo, impulsa la innovación en el ecodiseño y la reutilización de materiales, ya que las empresas buscan reducir sus costes de gestión postconsumo dentro del marco legal establecido. También ayuda a profesionalizar la gestión de los residuos, al exigir a los SCRAP cumplir con requisitos operativos, financieros y de control más rigurosos.

Por otro lado, esta reglamentación también genera algunos desafíos. Uno de los principales problemas es el aumento de la carga administrativa y económica para las pequeñas y medianas empresas, que muchas veces no cuentan con los recursos para adaptarse con rapidez a las nuevas exigencias. La obligatoriedad de inscribirse en un SCRAP o de crear uno propio puede resultar costosa y compleja. Asimismo, los procesos de autorización, fiscalización y auditoría pueden ser percibidos como excesivamente burocráticos si no se gestionan con eficiencia desde la administración pública. En algunos casos, también se ha señalado que la normativa podría generar una concentración del mercado en manos de grandes operadores de gestión de residuos, limitando la competencia y dificultando la entrada de nuevos actores o soluciones más innovadoras.

El sector privado ha compartido con este Observatorio las siguientes opiniones relativos al impacto que esta reglamentación puede generar en el mercado:

CONFECOI

Entidad autorizada a nivel nacional como Sistema Colectivo en el ámbito de la Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP) y con una trayectoria que ya alcanza los 20 años de experiencia,

CONFECOI (Confederación Empresarial del Ecoenvase Industrial), **desde el año 1997**, representa el interés de varias organizaciones empresariales para la correcta gestión de los envases industriales y la búsqueda de diversas soluciones a la gestión más adecuada de los mismos, cuya finalidad es fomentar y facilitar la reducción, reutilización y reciclado de envases industriales puestos en el mercado para facilitar el cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley vigente.

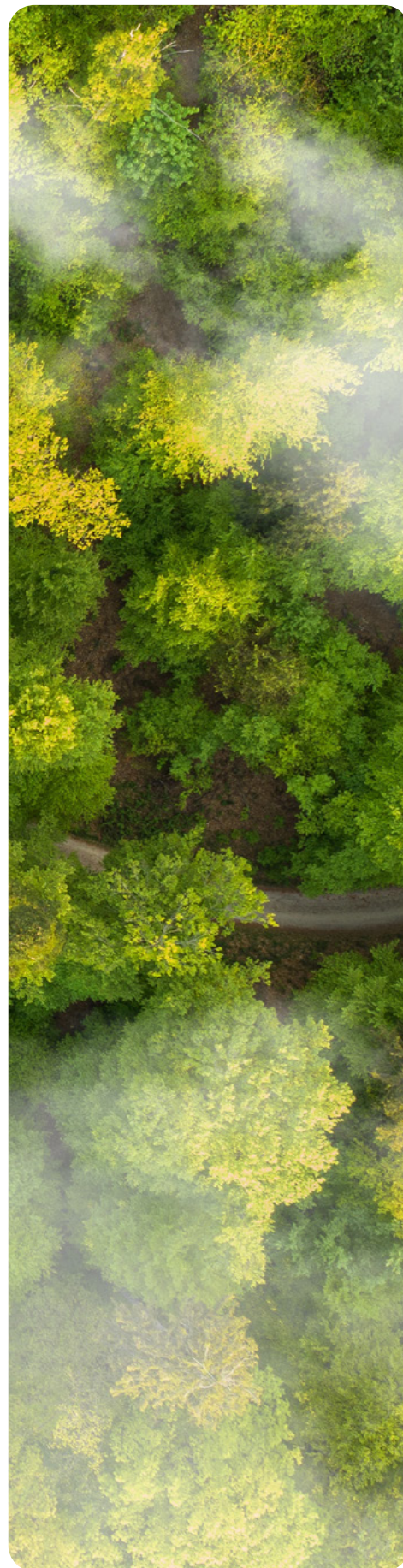
Es una entidad de ámbito nacional, carácter voluntario y sin ánimo de lucro que agrupa a asociaciones empresariales cuyos sectores representan un **número muy importante de envases industriales que se ponen en el mercado** y un alto % del P.I.B. de la industria española, con más de medio millón de empleados.

CONFECOI se preocupa porque se produzca una **integración coherente** con las normativas europeas, asegurando que las exigencias aplicadas a los productores españoles sean consistentes con las de otros países de la UE y la realidad de nuestro país desiguales competitivas y la alineación de la industria española con los estándares internacionales.

Es esencial **simplificar los procedimientos administrativos y operativos**, estableciendo un marco claro que reduzca la carga burocrática para las empresas y promueva la adopción de tecnologías que optimicen la **trazabilidad** y el cumplimiento de objetivos de reciclado. Las **pequeñas y medianas empresas** constituyen la mayoría de sus asociados, y es esencial ofrecer plazos adaptados y ayudas para la transición hacia envases reutilizables y sistemas de gestión colectiva que distribuyan equitativamente los costes.

También debe prestar atención a evitar desventajas competitivas para las industrias nacionales.

CONFECOI abierta a todas las organizaciones empresariales centradas en los envases industriales y sus residuos, se ofrece a colaborar activamente con las autoridades para que este nuevo marco sea un pilar de progreso para la industria española.



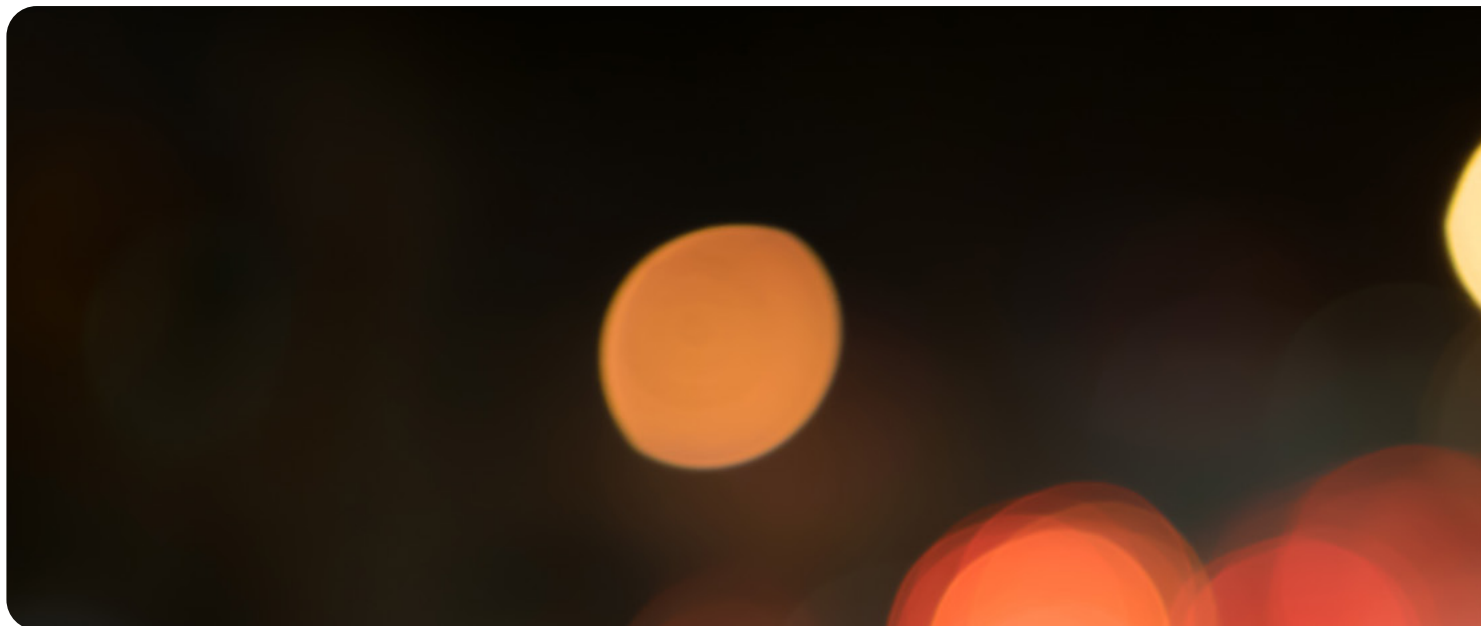
ECOLUM

Entidad autorizada a nivel nacional como Sistema Colectivo en el ámbito de la Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP) y con una trayectoria que ya alcanza los 20 años de experiencia, analiza a conciencia toda la normativa que se va publicando en este ámbito porque, entre sus principales compromisos, destaca el hecho de informar puntualmente a las empresas productoras (fabricantes e importadores de productos de otros países de la UE o de terceros países) para que estén al tanto de todas las novedades, siendo su aliado de confianza y facilitándoles las gestiones para que ellas solo tengan que preocuparse de hacer crecer sus negocios.

En relación con los envases, en 2022 se publicaba en España el **Real Decreto 1055/2022 de envases y residuos de envases**, normativa muy ambiciosa con objetivos vinculados, entre otros aspectos, a la reducción del consumo de plásticos de un solo uso, a la mejora del ecodiseño de los envases, al establecimiento de objetivos de recogida y reutilización y a la implantación de la RAP para envases comerciales e industriales a partir del 1 de enero de 2025, RAP que ya se venía aplicando a los envases domésticos.

A pesar de la juventud del citado Real Decreto, una novedad muy relevante ha sido la publicación del **Reglamento (UE) 2025/40 sobre los envases y residuos de envases** a nivel europeo, un documento que aplica directamente a todos los estados miembros, unificando criterios y, en ciertos aspectos, menos restrictivo que el Real Decreto actualmente vigente en España. Esto supone que en los próximos meses, en principio antes del 12 de agosto de 2026, fecha en la que entra en vigor dicho Reglamento, **las empresas deberán enfrentarse a un nuevo cambio normativo** que, en unos casos aportará ventajas y en otros probablemente más trámites para estar al día.

En el ámbito de la RAP no hay cambios muy significativos por lo que si las empresas productoras están colaborando con un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP), como ECOLUM, para cumplir con sus obligaciones en el ámbito de los envases comerciales e industriales, o han creado un Sistema Individual (SIRAP), por ejemplo, para responsabilizarse de la gestión de sus envases reutilizables, tendrán gran parte del camino hecho.



No obstante, **la definición de Productor** que, actualmente, afectaba al envasador del producto, a la marca de distribución cuando el productor del producto no estaba identificado, al importador del producto envasado (ya sea de otros países de la UE o de terceros países) cuando la empresa extranjera no hubiese nombrado a un Representante Autorizado en España, a las plataformas de comercio electrónico de forma subsidiaria y, excepcionalmente, a los fabricantes de envases de servicio, **se amplía e incluye al fabricante del envase o del producto envasado por lo que nuevas empresas se verán afectadas y, lógicamente, también podría darse el caso contrario en el que algunas empresas dejen de ser consideradas productores de envases.**

Dicho Reglamento también traerá novedades en aspectos como:

- La **fabricación de envases aplicando restricciones al uso de determinados formatos**, sobre todo en lo referente a envases de plástico de un solo uso, y a la utilización de sustancias peligrosas como los BPA y los PFAS, además de incorporar otros requisitos de sostenibilidad como el hecho de que todos los envases estén diseñados para su reutilización y reciclaje.
- El **marcado de los envases ya que deberán mostrar su composición** y, por ejemplo, en el caso de los envases reutilizables deberán llevar un QR (o dispositivo semejante) estandarizado, abierto y con información adicional sobre el sistema de reutilización.
- **Objetivos de reducción de envases excesivos** (minimización de la ratio de espacio vacío) y de promoción del uso de envases reutilizables, en ambos casos a partir de 2030, etc.

Como se puede observar, estamos ante una normativa compleja, con visos de cambio a corto plazo y que, además, prevé nuevos retos para las empresas pero en un marco común de trabajo a nivel europeo que también era una demanda de muchos sectores. Para ampliar información, el contacto es: ECOLUM ENVASES (productores@ecolum.es)



ENVALORA

Es el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) con autorización definitiva para operar con los envases industriales y comerciales de un solo uso y reutilizables. Más de 2.600 empresas ya se han unido a ENVALORA para cumplir colectivamente con la obligación legal de organizar y financiar la gestión de los residuos de envases que ponen en el mercado. (Responsabilidad Ampliada del Productor – RAP).

Desde ENVALORA opinamos que la aplicación en España del nuevo Reglamento Europeo de Envases y Residuos de Envases, a través de un nuevo Real Decreto, debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

La armonización

Debe **respetarse el espíritu armonizador del Reglamento**, garantizar la **coordinación con otros países** y exigir las **mismas obligaciones** a todas las empresas que pongan en el mercado europeo envases. Mismas exigencias para los países fuera de la UE.

La armonización debe ser completa especialmente en aspectos como: el Registro de Productores de Producto y suministro de datos, el etiquetado y marcado de los envases o los costes RAP. Además, deben especificarse muy claramente **las definiciones y responsabilidades de los diferentes agentes a lo largo de la cadena de valor del envase**.

Cualquier obligación adicional que se incorpore a nivel nacional debe ser excepcional, solo cuando el Reglamento lo permite, sea claramente justificado y no implique desventajas competitivas para las empresas españolas.

La simplificación y concreción de las obligaciones

Es fundamental simplificar y definir claramente la forma de cumplimiento de las obligaciones legales para dar así seguridad jurídica a las empresas e igualdad de condiciones en toda Europa. Es necesario evitar añadir cargas administrativas, obligaciones que exijan cambios de procesos productivos o informáticos, buscando simplificación y eficiencia.

El nuevo Real Decreto debería aclarar (para dar seguridad jurídica) aspectos indicados ya en la norma, pero no concretados en el Reglamento UE o no adecuados a su aplicación a nivel nacional: cómo garantizar la RAP para envases reutilizables que vienen de otros países o cómo evitar que se pague la RAP de envases si acaban como residuos fuera de España.

En definitiva, establecer obligaciones claras, unas reglas de juego comunes para todos los operadores, es clave para garantizar el adecuado funcionamiento del mercado, no penalizar a las empresas que cumplen la legislación frente a aquellas que no lo hacen.

FUNDACIÓN ECOLEC

Desde la Ley 11/1997 de 24 de abril, de envases y residuos de envases hasta la publicación del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (en adelante, “RD 1055/2022”), la responsabilidad ampliada del productor (RAP) relativa a los envases domésticos se ha cumplido a través de dos sistemas integrados de gestión (sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, en la terminología actual) que han representado, hasta la fecha y todavía en la actualidad: ECOEMBES, respecto de los envases domésticos de los materiales distintos al vidrio, y ECOVIDRIO, respecto de los envases domésticos de vidrio.

A partir de 2023, con la entrada en vigor del RD 1055/2022, diferentes entidades sin ánimo de lucro han solicitado autorización para operar sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (en adelante, “SCRAP”) en el ámbito de los envases, no solo en el ámbito doméstico, sino también en el ámbito comercial e industrial, ámbitos que, con el citado real decreto, han entrado bajo la órbita de la RAP.

Así, durante 2024 se han autorizado casi una veintena de SCRAP cuyo alcance incluye la organización y financiación de la gestión de los residuos de envases en todos sus ámbitos. Por tanto, al igual que viene ocurriendo desde 2005 en el ámbito de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), existe en el ámbito de la gestión de residuos de envases una pluralidad de SCRAP que aportan una liberalización del sector.

Esta liberalización requiere de un marco de reglas claras que ordenen la relación entre los SCRAP en competencia, tanto con las Administraciones Públicas competentes, como con el resto de agentes que intervienen en el ciclo de vida del residuo, todo ello para establecer un marco jurídico estable que aporte seguridad jurídica a todos los agentes y favorezca una transición efectiva y real a una situación en competencia con el menor número de externalidades negativas y que la asignación de responsabilidades y costes, así como la organización de las actividades de recogida y transporte, se asignen convenientemente entre los diferentes agentes. Ésta es una de las cuestiones que la CNMC ha destacado en su “Estudio sobre la Gestión de Residuos de Envases” (E/CNMC/004/21²⁸) de 9 de julio de 2024.

Adicionalmente del reto citado anteriormente, nos encontramos con la principal novedad que establece el RD 1055/2022 que es, a nuestro juicio, la aplicación de la RAP al ámbito de los envases comerciales e industriales, además de la alta complejidad técnica que supone su cumplimiento a los fabricantes de envases, fundamentalmente a las pequeñas y medianas empresas, las cuales requieren de información y formación adecuada sobre la mencionada normativa.

Por último, nos encontramos con la reciente entrada en vigor del Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, que busca **reducir los residuos de envases** mediante el ecodiseño, la promoción de la reciclabilidad, la restricción de diferentes sustancias peligrosas en la fabricación de los envases y la reutilización y reciclado de los residuos de envases, en línea con los principios de la Economía Circular.

El citado Reglamento (UE) ya ha llevado a la Administración a iniciar el procedimiento de consulta pública previa a la elaboración de un nuevo real decreto de envases y residuos de envases que sustituya al RD 1055/2022 para adecuarlo al citado Reglamento y que es de aplicación directa en los diferentes Estados miembros de la Unión Europea a partir del 12 de agosto de 2026.

28 E/CNMC/004/21 - estudio sobre la gestión de residuos de envases | CNMC

IMPLICA

Para cumplir con las obligaciones de la RAP surgen los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP), que asumen de forma conjunta estas obligaciones en nombre de las empresas adheridas. Estos sistemas, como es el caso de IMPLICA, están sujetos a reglas de funcionamiento internas –como garantizar la igualdad de trato entre envasadores o contar con mecanismos de compensación para los mismos– y deben estar autorizados administrativamente a nivel nacional. Además, en caso de sanción, el SCRAP es el responsable directo.

Entre sus funciones, el SCRAP ayuda a calcular la contribución financiera de las empresas envasadoras adheridas, para sufragar la gestión de residuos de envases, y tiene la obligación de informar sobre cualquier novedad relacionada con la RAP.

Obligaciones y beneficios para las empresas

Una vez que la empresa se adhiere al SCRAP, da cumplimiento a las denominadas obligaciones transferibles que aparecen en el Real Decreto 1055/2022. En concreto, organizar la gestión de residuos de envases; establecer un sistema de devolución, depósito y retorno (SDDR) para los envases reutilizables comercializados por los envasadores de los SCRAP; cumplir con los objetivos del real decreto, y elaborar planes empresariales de prevención y ecodiseño (PEPE) en caso de que apliquen.

IMPLICA: liderazgo en economía circular

IMPLICA, ha desarrollado herramientas y programas para que el elevado porcentaje de empresas que todavía no cumplen con la RAP conozcan sus obligaciones y descubran los beneficios.

Una oportunidad para toda la cadena de valor

IMPLICA es el SCRAP que involucra a toda la cadena de valor, incluyendo fabricantes de envases, envasadores, poseedores finales y gestores; a través de medidas de economía circular específicamente diseñadas para los envases y mediante acciones orientadas a la prevención, la reutilización y el reciclado de sus componentes.



6

Vigilancia de Mercado en materia de etiquetado energético



- 6.1 El etiquetado energético
- 6.2 La importancia de la Vigilancia del Mercado en el Etiquetado Energético
- 6.3 Últimas actuaciones realizadas por la Subdirección General de Eficiencia y Acceso a la Energía (SGEAE)

6.1 El etiquetado energético

El marco normativo del etiquetado energético está formado por el Reglamento (UE) 2017/1369²⁹ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y por sus Reglamentos Delegados mediante los que se desarrolla para cada grupo de productos relacionados con la energía. La iniciativa regulatoria es competencia de la Comisión Europea y España participa en la redacción de los Reglamentos delegados de etiquetado energético a través de la Secretaría de Estado de Energía, como autoridad nacional.

Tanto el Reglamento de etiquetado energético como el Plan de trabajo de Ecodiseño y Etiquetado Energético 2025-2030³⁰ establecen la hoja de ruta para los próximos años.

Con la entrada en vigor del Reglamento, se ha llevado a cabo un reescalado de todos los productos para que queden posicionados dentro de la nueva escala de clases de la A a la G. Este reescalado, viene motivado porque en los últimos años, las categorías A+ y superiores se han saturado de modelos, y los nuevos desarrollos tecnológicos para mejorar la eficiencia no han encontrado un hueco para diferenciarse. Este cambio de etiquetado deja espacio en las nuevas clases energéticas superiores, la A y la B, con objeto de fomentar el desarrollo tecnológico y ampliar el rango de elección de productos a los consumidores.

Este proceso se está llevando a cabo secuencialmente. Así, unos grupos de productos ya se encuentran con las nuevas etiquetas y otros productos seguirán con etiqueta energética antigua hasta que próximamente se regule su actualización.



Para productos energéticos ya regulados, los nuevos requisitos deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 2025

29 REGLAMENTO (UE) 2017/ 1369 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 4 de julio de 2017 - por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/ 30/ UE (boe.es)

30 Plan de Trabajo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético 2025-2030

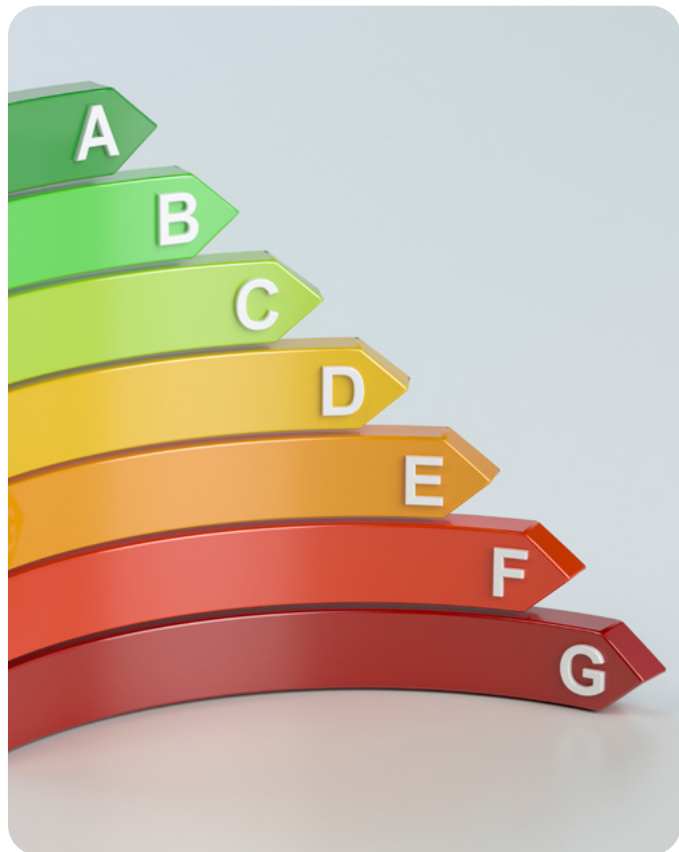
La etiqueta energética es una herramienta comparativa puesta a disposición de los consumidores que les permite incorporar a sus criterios de compra habituales (precio, reconocimiento de marca, prestaciones) el criterio medio ambiental sobre el consumo de energía y de otros parámetros asociados (consumo de agua, aptitud para la función, etc.). Al escanear un código QR en la esquina superior derecha de la etiqueta, los consumidores tendrán acceso al Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético (EPREL) donde obtendrá información más detallada de los productos relacionados con la energía regulados por los Reglamentos delegados.

La base de datos EPREL también ayudará a las autoridades nacionales de vigilancia del mercado a verificar que los productos cumplen con la normativa vigente que les aplique, en concreto, con los requisitos de eficiencia energética, así como que la información ofrecida al consumidor es correcta.

Recientemente se ha aprobado el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/994³¹ de la Comisión, de 2 de abril de 2024, que establece los detalles operativos del funcionamiento de la base de datos de los productos creada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1369³².

El etiquetado energético está muy presente en nuestro día a día, de ahí la importancia de conocer su utilidad:

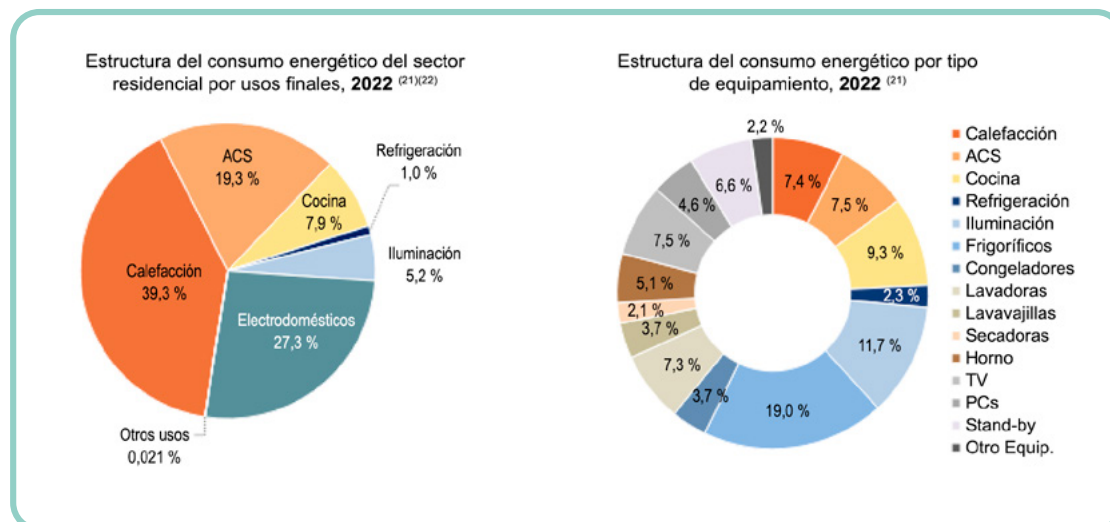
- La etiqueta ofrece al consumidor información más clara y detallada sobre el consumo energético del equipo.
- La etiqueta energética ayuda a los consumidores y compradores profesionales en la búsqueda y selección de productos de mayor eficiencia energética.
- La etiqueta ha promovido el desarrollo de productos más eficientes e innovadores, reduciendo el consumo energético y los costes de utilización de los electrodomésticos.
- Mayor compromiso por parte de los fabricantes con el medioambiente al realizar un consumo de energía controlado.



³¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2024/994 de la Comisión, de 2 de abril de 2024, por el que se establecen los detalles operativos de la base de datos de los productos creada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo (europa.eu)

³² REGLAMENTO (UE) 2017/ 1369 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 4 de julio de 2017 - por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/ 30/ UE (boe.es)

Según el Informe Sintético de indicadores de eficiencia energética en España de 2022, los equipos domésticos afectados por el etiquetado energético suponen aproximadamente el 65% del consumo energético en el hogar, por lo que su correcta aplicación puede llevar consigo la obtención de ahorros energéticos, así como sus correspondientes contribuciones medioambientales.



Según el último borrador del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC)³³ 2021-2030, el parque nacional de electrodomésticos está estimado en **76 millones de aparatos** (frigoríficos, congeladores, lavadoras, lavavajillas y televisores). Anualmente, se venden **6,6 millones** de electrodomésticos nuevos de línea blanca.

Una encuesta del Eurobarómetro ha demostrado que la gran mayoría de los consumidores de la UE (93%) reconoce la etiqueta energética y al 79% le influye a la hora de comprar electrodomésticos.

El último informe de contabilidad de impacto de ecodiseño de 2023, estima que **el efecto combinado de las normas de la UE sobre diseño ecológico y etiquetado energético será de 1.418 TWh de reducción de la demanda de energía primaria de la UE en 2030, lo que supone un 18%**. Se observa un aumento con respecto a años anteriores, puesto que en el año 2020 fue una reducción en la demanda de energía primaria de 1.038 TWh y de 1.072 TWh en 2022, suponiendo un ahorro del 10% y del 12% respectivamente.

Los ahorros del consumo total de energía primaria de la UE derivadas del efecto combinado de las normas de la UE sobre diseño ecológico y etiquetado energético pasan del 7% en 2020 al 9% en 2030. Se han ahorrado 1000 kWh (24%) de electricidad y 700 kWh (7%) de combustible (gas, petróleo, carbón, madera) en 2020. Se prevé que en 2030 ese ahorro aumente a 1200 kWh de electricidad (30%) y 1400 kWh de combustible (18%).

Se evitaron 380 kg CO₂eq de emisiones de gases de efecto invernadero en 2020 y **se prevé que para 2030 esta cifra aumentará a casi 400 kg de CO₂eq de emisiones evitadas.**

En cuanto a la afección de la regulación **de ecodiseño y etiquetado energético en los ingresos comerciales y empleos** en 2020, los ingresos comerciales adicionales ascendieron a 22.000 millones de euros. Esta cifra **aumentaría a 31.000 millones de euros en 2030, pero debido a la caída de las ventas de teléfonos y tabletas, (reparabilidad) se reduce a 16.000 millones de euros.**

33 Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 (miteco.gob.es)

6.2 La importancia de la Vigilancia del Mercado en el Etiquetado Energético

El marco normativo de la vigilancia del mercado está formado por el Reglamento (UE) 2019/1020³⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos.

Las competencias ejecutivas en materia de vigilancia del mercado en el ámbito del etiquetado energético están transferidas a las Comunidades Autónomas, siendo por tanto una competencia descentralizada. Así, la Autoridad Nacional de Vigilancia del Mercado en materia de etiquetado energético es la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, a través de la Subdirección General de Eficiencia y Acceso a la Energía (SGEAE), y las Autoridades de Vigilancia del Mercado son las Comunidades Autónomas a través de las Consejerías competentes en materia de energía.

La SGEAE es la administradora del Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético (EPREL³⁵) y las autoridades de las Comunidades Autónomas tienen acceso a la parte privada para poder realizar las inspecciones.

En todo caso, la SGEAE debe garantizar la correcta coordinación de las actividades de vigilancia del mercado a nivel nacional en esta materia y responsabilizarse de aquellas competencias que deben ejercerse a nivel estatal.

Cabe destacar que el sector del etiquetado energético está formado por un mercado en continuo desarrollo y evolución y con él la normativa de aplicación, lo que obliga a las Autoridades de Vigilancia del Mercado a estar continuamente actualizadas y vigilantes ante posibles incumplimientos, para lo que la cooperación y coordinación entre las mismas es fundamental, así como contar con la colaboración de organizaciones que representan a operadores económicos o a usuarios finales.

³⁴ [REGLAMENTO \(UE\) 2019/ 1020 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 20 de junio de 2019 - relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/ 42/ CE y los Reglamentos \(CE\) n.º 765/ 2008 y \(UE\) n.º 305/ 2011 \(europa.eu\)](#)

³⁵ [European Product Registry for Energy Labelling \(EPREL\)](#)



6.3 Últimas actuaciones realizadas por la Subdirección General de Eficiencia y Acceso a la Energía (SGEAE)

A continuación, se enumeran algunas de las últimas actuaciones realizadas por la SGEAE en el ámbito de la vigilancia del mercado en el etiquetado energético:

- A nivel nacional, en paralelo con la aprobación de los Reglamentos Delegados realizamos **campañas dirigidas a sensibilizar, formar e informar a ciudadanos, consumidores y actores del sector** sobre la importancia de una correcta interpretación de la información aportada por la etiqueta energética.
- En el nuevo Plan Nacional Integral de Energía y Clima (2021-2030), dando continuidad al anterior Plan, se recoge la medida 2.9. de renovación del equipamiento residencial cuyo objetivo es reducir el consumo de energía a través de la mejora de la eficiencia energética del parque nacional de electrodomésticos.
- **Participación en campañas europeas de vigilancia de etiquetado energético**, como el JAHARP-21, finalizado en el año 2025.
- Se actualizará el Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de productos no alimentarios (2022-2025)³⁶, para el periodo 2026-2030, así como el **Plan Sectorial de Vigilancia de Mercado de Etiquetado Energético**³⁷ que lo desarrolla.

³⁶ [Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de Productos no alimentarios \(2022-2025\)](#).

³⁷ [Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado de Etiquetado Energético](#).



7

Ámbito sectorial del Observatorio. Actuaciones complementarias



7.1 Productos para la infancia y el ocio

7.2 Productos industriales de consumo doméstico

7.3 Productos industriales de uso profesional

Las organizaciones empresariales miembros de UNE han contribuido a la elaboración de este capítulo, proporcionando información relativa a las **actuaciones complementarias sectoriales llevadas a cabo en el ejercicio 2024**. Estas actuaciones evidencian situaciones que generan una especial preocupación en el sector debido al impacto que ello supone por estar asociadas a posibles incumplimientos legales.

En el ámbito sectorial, el Observatorio de Vigilancia de Mercado ha desarrollado un doble enfoque para llevar a cabo sus objetivos.

Por un lado, un enfoque horizontal que aplica a todos los productos y cubre aspectos generales como son el comercio electrónico, etiquetado, aspectos de seguridad de los productos, aspectos ambientales, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), etc. siendo los grupos de interés objetivo las Autoridades, los distribuidores (incluidos los prestadores de servicios logísticos) y los consumidores.

Por otro, el enfoque vertical que aplica a cada producto específico y que proporciona la visión necesaria para poder identificar soluciones y definir las tareas adecuadas para cada ámbito económico. Este enfoque se estructura en las tres agrupaciones sectoriales económicas siguientes:

- **Productos para la infancia y el ocio.** Su ámbito de aplicación cubre los productos dirigidos a los niños (juguetes, moda, material escolar, accesorios y cosméticos para niños) y en general productos para el ocio y el deporte.
- **Productos industriales de consumo doméstico.** Su alcance incluye los productos susceptibles de ser adquiridos por los consumidores (se excluyen los productos para la infancia y el ocio).
- **Productos industriales de uso profesional.** Su ámbito de aplicación abarca los productos electrotécnicos y de construcción.

Abordaremos cada uno de ellos en los siguientes epígrafes.



Recogemos los datos de las actuaciones complementarias sectoriales llevadas a cabo en el ejercicio 2024 y que suponen un incumplimiento legal en su sector y el impacto que ello supone

7.1 Productos para la infancia y el ocio



La vigilancia del cumplimiento de los requisitos de seguridad de todos los productos que están en el mercado es crucial no sólo para garantizar la seguridad y la salud de los ciudadanos, sino también para asegurar un marco de competencia leal en la que todos los actores estén sometidos a las mismas normas.

En el sector de los productos dirigidos a la infancia, estos dos objetivos están revestidos de una especial atención y sensibilidad, tanto por parte de las autoridades como de los consumidores. La legislación aplicable en la UE a los juguetes (Directiva 2008/49/CE³⁸ de Seguridad de los Juguetes, transpuesta por el Real Decreto 1205/2011³⁹), precisamente porque se dirigen directa e inequívocamente al público más vulnerable, es la más estricta del mundo, y también la más cara de cumplir, y por tanto la más costosa de vigilar. La industria europea del juguete trabaja para apoyar a las autoridades en hacer un mercado más leal y más seguro para los niños.



Representados por **AEFJ** (Asociación Española de Fabricantes de Juguetes), los fabricantes de juguetes, a través de la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes (**AEFJ**), han informado de que la falta de responsabilidad de las plataformas de venta en línea por la seguridad de los productos, que vendedores terceros ofrecen a los consumidores a través de estas, ha generado una vía fácil y rápida de vender juguetes ilegales e inseguros directamente al consumidor, atractivos por su bajo precio, y sin que las autoridades puedan controlarlos de forma efectiva. El impacto económico sobre las empresas responsables, tanto fabricantes como detallistas con tienda física es innegable, pero lo peor es el impacto sobre la salud y la seguridad de los niños.

Desde hace años, AEFJ trabaja en poner de manifiesto a las autoridades de vigilancia de mercado y legisladores de la UE la necesidad de aprovechar todas las revisiones de leyes europeas para incluir a las plataformas de venta en línea como operadores económicos cuando no hay ni fabricante, ni importador, ni representante autorizado ni operador de servicios logísticos establecido en la UE para un determinado producto, lo cual es mucho más frecuente de lo que parece entender el legislador.

Durante 2024 y ya entrado 2025, el escándalo de la inundación del mercado europeo con productos inseguros de todo tipo y especialmente de juguetes, ha motivado declaraciones de las instituciones europeas a favor de una corrección de este tratamiento desigual a las plataformas, pero aún no hemos visto ni una sola medida de impacto real.

Se hace necesario, pues, seguir insistiendo en que se corrija la Ley de Servicios Digitales (DSA) de la UE para solucionar este enorme agujero en la responsabilidad de unos operadores incompresiblemente beneficiados por la inacción de quienes deberían proteger un entorno de mercado leal para que nuestras empresas puedan competir en igualdad de condiciones y conservar los empleos que dan de comer a los ciudadanos europeos y, sobre todo, la seguridad de estos como consumidores.

³⁸ <http://data.europa.eu/eli/dir/2008/49/oj>

³⁹ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/08/26/1205/con>

La falta de responsabilidad de las plataformas de venta en línea por la seguridad de los productos que vendedores terceros ofrecen a los consumidores a través de las mismas ha generado una vía fácil y rápida de vender juguetes ilegales e inseguros directamente al consumidor, atractivos por su bajo precio, y sin que las autoridades puedan controlarlos de forma efectiva. El impacto económico sobre las empresas responsables, tanto fabricantes como la distribución con tienda física es innegable, pero lo peor es el impacto sobre la salud y la seguridad de los niños.

Durante 2024, AEFJ ha trabajado en poner de manifiesto a las autoridades de vigilancia de mercado y legisladores de la UE la necesidad de aprovechar la revisión de la Directiva de Seguridad de los Juguetes para incluir a las plataformas de venta en línea como operadores económicos cuando no hay ni fabricante, ni importador, ni representante autorizado ni operador de servicios logísticos en la UE para un determinado producto.

Dado que el texto del nuevo Reglamento no lo ha tenido en cuenta, y que a estas alturas de vigencia del Reglamento de Seguridad General de los Productos ya se ve que las medidas de éste no son suficientes, insistimos en la necesidad de enmendar la Ley de Servicios Digitales que está lastrando la competitividad de las empresas europeas y la seguridad de los consumidores.

La base legal del requisito que se incumple:

- RD 1205/2011 sobre la Seguridad de los Juguetes, que transpone la Directiva 2009/48/CE.
- Reglamento (UE) 2023/988⁴⁰ sobre la Seguridad General de los Productos.

Desde julio a octubre de 2024, se ha realizado, a iniciativa de la Federación Europea de la Industria Juguetera en colaboración con las distintas asociaciones nacionales que la forman, una campaña para la detección de incumplimientos en el mercado de los juguetes. Para ello, se ha seguido el siguiente procedimiento:

- Se realizó una compra de más de 100 juguetes en 10 plataformas de venta online, en la parte de “market place”, es decir, cuando la plataforma no actúa como vendedor sino como “escaparate” para los productos de un tercero.
- Los juguetes se compraron en Allegro, AliExpress, Amazon Marketplace, Bol, Cdiscount, Fruugo, Light In The Box, Shein, Temu y Wish. Seis de ellas han firmado el **Compromiso de Seguridad de los Productos de la UE**, un compromiso voluntario para poner fin a la venta de productos inseguros en sus plataformas. Este ejercicio de compra se centró exclusivamente en juguetes sin marca y juguetes de marca desconocida vendidos por terceros a través de mercados en línea. Se excluyeron los juguetes de marcas, porque las marcas ya son responsables de garantizar la seguridad del producto.
- En pruebas de laboratorio independientes se evaluó si los juguetes cumplían las normas de seguridad específicas de la UE, incluidos los riesgos mecánicos, químicos y eléctricos. de la UE, incluidos los riesgos mecánicos, químicos y eléctricos, y los resultados han sido que el 80% de estos juguetes incumplían la legislación de seguridad de la UE, y entrañaban graves riesgos para la salud de los niños, como peligro de asfixia y sustancias químicas tóxicas. Algunos ejemplos son:
 1. Muchos juguetes, como un mordedor para bebés, se rompían con demasiada facilidad en pequeñas piezas que pueden provocar el atragantamiento del bebé.
 2. Encontramos imanes que pueden perforar los intestinos de un niño si se tragan dos.

40 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32023R0988>

3. Una pizarra electrónica con pilas de botón de muy fácil acceso que pueden causar lesiones graves o la muerte al ser ingeridas.
4. Juguetes con slime con niveles de boro 13 veces superiores al límite legal. El boro es una sustancia química relacionada con problemas para la salud reproductiva.

Con los resultados obtenidos, de todos los productos inseguros se dio traslado a las autoridades del mercado en que se habían adquirido. Además, se envió nota de prensa a los medios desde TIE y se incluyó en la comunicación de campaña de Navidad de AEFJ en España, lo que motivó numerosos contactos posteriores para entrevistas con los responsables de AEFJ.

7.2 Productos industriales de consumo doméstico

El cumplimiento de la normativa implica importantes gastos que inciden en la competitividad de las empresas y en su supervivencia. Muchos productos están afectados por la legislación que hace referencia a la legislación de productos químicos. Algunos de los incumplimientos más habituales que se detectan en el mercado se señalan a continuación:

7.2.1 Etiquetados de productos en inglés, alemán, chino, etc.

Debe prestarse atención al art. 18.3 del RDL 1/2007 que indica que los productos destinados al consumidor deben proporcionar sus instrucciones en español.

Respecto de los productos que están obligados a llevar etiquetas de peligro y que están afectados por el Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006 (Reglamento CLP) es necesario recordar que el Artículo 17.2 dice:

*“La etiqueta **estará escrita en la lengua o lenguas oficiales del Estado o Estados miembros en que se comercializa la sustancia o mezcla**, a menos que el Estado o Estados miembros interesados dispongan otra cosa.*

*Los proveedores **podrán usar en sus etiquetas más lenguas** de las exigidas por los Estados miembros, siempre que en todas ellas aparezca la misma información.”*

Según el Artículo 3.1 de la Constitución Española:

*“**El castellano es la lengua española oficial del Estado.** Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.”*

Por lo tanto, las etiquetas de los productos clasificados como peligrosos según el Reglamento CLP y comercializados en España tienen que estar escritas por lo menos en castellano.

No suministrar la etiqueta por lo menos en castellano **se considera falta grave**, con sanciones de hasta 85.000 euros, según el Artículo 6.3 apartado h) de la Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al registro, a la evaluación, a la autorización y a la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y mezclas (CLP), que lo modifica.

Además, según el Artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente podrá, entre otras medidas, proceder a la retirada o intervención de bienes, el cierre temporal del establecimiento, el depósito, retención o inmovilización de cosa mueble, la intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

7.2.2 Responsabilidades de un distribuidor

Según el Artículo 4, apartados 4, 9 y 10 del Reglamento CLP:

*“Cuando una sustancia o mezcla se clasifique como peligrosa, los **proveedores velarán por que se etiquete y envase de conformidad con los títulos III y IV, antes de ser comercializada.***

*Los proveedores en una cadena de suministro **cooperarán para cumplir los requisitos de clasificación, etiquetado y envasado que establece el presente Reglamento.***

No se comercializarán las sustancias y mezclas que no cumplan el presente Reglamento.”

Y según el Artículo 2.26 del mismo Reglamento:

*“«proveedor»: todo fabricante, importador, usuario intermedio o **distribuidor que comercializa una sustancia, como tal o en forma de mezcla, o una mezcla;**”*

Esto quiere decir que al recibir la mercancía es deber del distribuidor verificar que el producto que vende al consumidor sea correctamente etiquetado, y si detecta que no lo es, informar al fabricante para que corrija la etiqueta.

Véase también la [página web de la ECHA \[Inicio - ECHA \(europa.eu\)\]](https://echa.europa.eu/) dedicada a los distribuidores.

7.2.3 Venta online

La venta *online* ya se encuentra sujeta a un marco normativo específico.

- Los productos químicos deben cumplir los requisitos establecidos en los Artículos 48 y 48 bis del Reglamento CLP, relativos a la publicidad y venta a distancia.
- Para productos dirigidos al público general, resulta de aplicación el Artículo 9 del Reglamento (UE) 2023/988, sobre seguridad general de los productos, que impone obligaciones específicas en la venta a distancia.

En general, la normativa aplicable a la venta *online* está siendo progresivamente incorporada en las principales reformas legislativas recientes.

7.2.4 Ficha de Datos de Seguridad

Según el Artículo 31.1 del Reglamento REACH, es obligatorio facilitar una Ficha de Datos de Seguridad (FDS) a los usuarios profesionales cuando la mezcla se clasifica como peligrosa bajo el Reglamento CLP.

Verificar que el distribuidor ha adjuntado la FDS una vez efectuada la compra es esencial. De no haberse hecho, se considera falta muy grave con sanciones de hasta 1.200.000 euros, según el Artículo 5.2 apartado e) de la Ley 8/2010.

7.2.5 Impuesto sobre envases de plástico

Según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular el “Impuesto especial sobre los envases de plástico no reciclado y no reutilizables” recae sobre la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases introducidos en el mercado español.

Será el sujeto pasivo quien posea, comercialice, transporte o utilice dichos productos. Recae tanto en los envases que lleguen vacíos, cómo en los que se presentan conteniendo o protegiendo mercancías.

El porcentaje de plástico no reciclado debe acreditarse mediante certificación en base a la Norma UNE 15343:2008 “Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado”. Entre las obligaciones que tienen los responsables del impuesto se encuentra:

- Liquidar el impuesto.
- Ponerlo en la factura de forma separada.
- Informar de % plástico no reciclado.
- Darse de alta en el registro del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.
- Llevar una contabilidad de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, y, en su caso, de las materias primas necesarias para su obtención.
- Los contribuyentes que realicen adquisiciones intracomunitarias deben llevar un libro de registro de existencias y presentarlo ante la oficina gestora del Ministerio de Hacienda.
- En las importaciones, se debe consignar la cantidad de plástico no reciclado importado, y si le resulta de aplicación, la exención por la adquisición comunitaria o importación de menos de 5 kilogramos de plástico.
- Los contribuyentes no establecidos en territorio español estarán obligados a nombrar una persona física o jurídica para que les represente.

7.2.6 Envases y responsabilidad ampliada del productor

En el año 2022 se aprobó el RD 1055/2022 de envases y residuos de envases por el que se implementaron diferentes obligaciones para productores y poseedores. Entre las obligaciones más destacadas:

- Obligación de inscribirse en el Registro de Productores de Producto del Ministerio para la transición ecológica.
- Responsabilidad ampliada del productor, en la que los productores deben asumir los costes de gestión de residuos puestos en el mercado, indicarlos en la factura y la obligación por parte de las empresas de estar adheridas a un SCRAP.

- Se debe incluir el número de registro de Ministerio en la factura.
- Se diferencian envases domésticos, comerciales e industriales, cada uno con requisitos y SCRAP distintos.
- Introducción de obligaciones sobre sistemas de depósito, devolución y retorno (SDDR) para ciertos envases reutilizables.

El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar sanciones administrativas recogidas en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A continuación, se recogen las actuaciones complementarias desarrolladas recientemente por el sector privado en España, destacando las siguientes:



El sector de plásticos representado por **ANAIP** (Asociación Española de Industriales de Plásticos) han informado de que se están poniendo en el mercado y distribuyendo bolsas de plástico no conformes al Real Decreto 293/2018⁴¹ de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

Desde enero de 2021 solo se pueden poner en el mercado los siguientes tipos de bolsas de compras:

- Bolsa monouso, con espesor $< 50\mu$ que sean compostables.
- Bolsa reutilizable, con espesor $\geq 50\mu$ con un contenido mínimo de plástico reciclado del 50%.

Todas deben cobrarse, con las únicas excepciones de:

- La bolsa monouso de espesor $< 15\mu$ utilizadas por motivo de seguridad e higiene; y
- Las bolsas reutilizables con un contenido en reciclado $\geq 70\%$.

El incumplimiento se produce en el momento en el que un comercio pone a disposición del consumidor bolsas no conformes con el Real Decreto y/o cuando no se cobran. Se pueden dar dos situaciones:

- Desconocimiento por parte del establecimiento de la regulación que aplica; o
- Por motivos económicos. El establecimiento pone en el mercado bolsas no conformes, con un coste más bajo, conocedores de ello.

En España se han detectado almacenistas que distribuyen monousos y fabricantes de bolsas no conformes en el mercado español, y también una cantidad muy significativa de importación de bolsas no conformes desde fuera de España. El impacto de este incumplimiento está produciendo un **daño económico** importante a la fabricación en España y suponen un **daño al medioambiente** al no utilizarse para cada uso el tipo de bolsa con menor impacto (bien monouso compostable o bien reutilizable con contenido en reciclado) y **daño a la imagen** de las bolsas y del sector.

⁴¹ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2018/05/18/293>

Para ello, se ha promovido una Plataforma de trabajo coordinada en ANAIP, www.recaib.es, [RECAIB – Responsabilidad y Compromiso Ambiental en la Industria de las Bolsas de Plástico](#), desde donde se promueven y se abordan las acciones, y se coordinan acciones con las empresas que colaboran. - Como las acciones son en el ámbito de las Comunidades autónomas, participan activamente las empresas ubicadas en la región, de forma que en cada CA las autoridades pueden conocer y colaborar con su tejido industrial más cercano-. Entre otras:

- Información y acciones divulgativas con otras entidades, tanto de comercio como de usuarios de las bolsas, y también medioambientales.
- Resolución de consultas, info@recaib.es.
- Envíos de información a todas las CC. AA.
- Reuniones con autoridades de Consumo de CC. AA.
- Talleres con inspectores de consumo.
- Protocolo de valoración de las bolsas de plástico en comercios.
- Elementos divulgativos.
- Visitas a empresas.
- Talleres en colegios.
- Notas de prensa.
- Redes sociales.

La campaña de 2024 la pone en marcha la Plataforma ReCAIB- Los productos cubiertos por la campaña son las bolsas de compra afectadas por el Real Decreto 293/2018:

- Bolsas de compras <50µ, monouso, deben ser compostables.
- Bolsas de compras ≥50µ, reutilizables, deben contener como mínimo 50% de plástico reciclado.

Es una campaña hecha en colaboración con las autoridades de consumo de las Comunidades autónomas, ya que son quienes tienen la competencia de la vigilancia en el mercado e inspección para esta materia. A lo largo de 2024 se está ampliando el contacto a nuevas autoridades competentes en la materia, como son Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla la Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Murcia, y Navarra.

Se anuncian como resultados obtenidos, los siguientes elementos divulgativos:

- Ficha técnica (y adaptables a cada Comunidad Autónoma): <https://recaib.es/wp-content/uploads/2025/04/Ficha-Tecnica.pdf>
- Infografía: <https://recaib.es/wp-content/uploads/2022/07/Proceso-bolsas.pdf>
- Folleto: <https://recaib.es/wp-content/uploads/2025/04/Diptico-Recaib.pdf>
- Flyer para ciudadanos (enviado e impreso para su uso en la Región de Murcia y ofrecido al resto de CC.AA.) <https://recaib.es/wp-content/uploads/2025/04/Flyer-Recaib.pdf>

Conforme a estos resultados, en 2024 se han llevado a cabo las siguientes acciones:

1. RRSS:

- Publicaciones por el día 3 de julio “**Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico**”.
- Publicaciones en las redes sociales informando del folleto y del flyer.
- Publicaciones con información general y con los otros materiales de divulgación.

2. Notas de prensa:

26/02/2024: **¿Sabrías distinguir las bolsas que cumplen con la legislación?** <https://anaip.es/comunicacion/noticias/sabrías-distinguir-las-bolsas-que-cumplen-con-la-legislacion/>

17/12/2024: **ReCAIB cierra un año de trabajo con las Comunidades Autónomas para reducir el fraude en las bolsas de plástico** <https://anaip.es/comunicacion/recaib-cierra-un-ano-de-trabajo-con-las-comunidades-autonomas-para-reducir-el-fraude-en-las-bolsas-de-plastico/>

En Andalucía:

- Reunión con el Servicio Inspección y Normativa de Consumo, Dirección General de Consumo.
- Protocolo de valoración de las bolsas de plástico en comercios.
- Talleres con inspectores en Huelva y en Málaga.

En Aragón:

- Reunión con la Consejería de Economía, Empleo e Industria.
- Visitas a planta de fabricación de bolsas.
- Propuestas sobre el cartel de comunicación del ayuntamiento de Zaragoza en la campaña de recogida del orgánico.
- Reunión con el departamento de Residuos y Recogida del ayuntamiento de Zaragoza.
- Presentación del proyecto bolsas compostables en la universidad de Zaragoza (Evento WAS).



En Asturias:

- Reunión con la Dirección General de Consumo.

En Castilla-La Mancha:

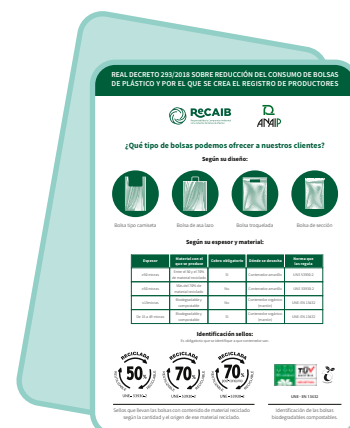
- Reuniones con el Servicio de Consumo de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

3. Divulgación de las fichas técnicas y el material divulgativo

Plan de acciones para desarrollar en 2025:

En Castilla y León:

- Reunión con la Dirección General de Comercio y Consumo y el Servicio de Vigilancia y Control de Consumo.



En Murcia:

- Carta enviada por Jefa de Servicio de Consumidor, Dirección General de Consumo, todas las OMICs (oficinas municipales de información al consumidor). Distribución de flyers entre los consumidores de 15 municipios.
- Talleres en colegios de toda la Región de Murcia sobre reciclaje de plástico y economía circular. Presencia del Director General de Consumo en la inauguración.

En Extremadura:

- Reunión con el Instituto de Consumo de Extremadura (INCOEX).
- Taller con inspectores en INCOEX.

En Navarra:

- Reunión con Dirección General de Consumo y Comercio.

En Cataluña:

- Reunión con la Agencia de Residuos de Cataluña.



Los fabricantes de iluminación, representados por ANFALUM, la Asociación Española de Fabricantes de Iluminación, han informado de incumplimientos legales en las luminarias y equipos asociados, que deben cumplir, además de las prestaciones anunciadas en los productos, los requisitos esenciales de las Directivas y:

- Real Decreto 842/2002⁴², de 2 de agosto del Reglamento Electrotécnico de baja tensión
- Real Decreto 187/2011⁴³, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. La Directiva 2009/125/CE⁴⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía
- Real Decreto 186/2016⁴⁵, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 187/2016⁴⁶, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

⁴² <https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/08/02/842>

⁴³ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187>

⁴⁴ <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/125/oj>

⁴⁵ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/05/06/186>

⁴⁶ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187>

También le preocupa al sector especialmente la aplicación de la directiva de Ecodiseño y la plataforma EPREL. Derivado de ello, se hizo un análisis exhaustivo de páginas web de distintos establecimientos.

Durante el año 2024, en la campaña llevada a cabo, como una actividad complementaria a las Campañas de Control de Productos que realizan el Ministerio de Industria y Turismo y las Delegaciones de industria de las Comunidades Autónomas, y en colaboración con la [Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial](#) (F2I2), se han analizado de forma visual unos **75 equipos**. De entre estos, se seleccionaron 11 para proceder a su estudio y ensayo pormenorizado en el ámbito de las Directivas aplicables.

El procedimiento que se ha seguido para la campaña ha sido el siguiente: ANFALUM invierte una cantidad de dinero, mediante la cual un “*Mystery Shopper*”, que pertenece a la F2I2, se encarga de comprar el producto presente en el sector. Este “*Mystery Shopper*” pertenece al LCOE, que es el laboratorio acreditado por ENAC, que realiza todos los ensayos pertinentes para cada aparato y nos envía el resultado de los informes de ensayos de cada uno de los aparatos. Todo ello siendo muy respetuoso con los procedimientos, reglamentación y directivas sobre la inspección de mercado.

Desde hace varios años todos los productos inspeccionados son de tecnología LED y aparte de los habituales ensayos de seguridad eléctrica, se les pueden realizar también ensayos de:

- **Compatibilidad electromagnética**, se evalúan fenómenos muy importantes a la hora del funcionamiento y de las perturbaciones de las luminarias con respecto a los equipos e instalaciones a las que pertenecen e incluso a las que los rodean. A la vista de los resultados este año, cabe destacar que **es la primera vez que el grado de cumplimiento de los ensayos es casi total**.
- **En aspectos de seguridad solo dos de los 11 equipos** inspeccionados ha cumplido todos los requisitos evaluados y en concreto este año no se han detectado no conformidades muy graves, siendo en su mayoría errores menos graves (6).

En esta campaña de inspección de ANFALUM se han ensayado tres **Paneles led 60 x 60** de 36W, 40 W y 42 W para garajes, oficinas, pasillos, salas amplias que solo han presentado incumplimientos leves de marcado.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- Se informa normalmente a los implicados si es posible, para que respondan ante la posibilidad de que sea un producto descatalogado, o bien envíen nuevos productos para analizarlos por si hubiera algún problema justo en el producto que se analizó.
- Sino se recibe contestación, se informa a las autoridades competentes dependiendo de donde se haya comprado el producto.
- De estos resultados se informa en la propia asamblea de ANFALUM que se celebró en diciembre, que tiene carácter público y por tanto, la prensa especializada y la que considere, pueden tener acceso a la información.



Los fabricantes e importadores de electrodomésticos representados por APPLiA ESPAÑA, la Asociación Española de Fabricantes e Importadores de Electrodomésticos, han informado del incumplimiento relativo a residuos, eficiencia energética y garantía.

a) Incumplimientos identificados relativos a residuos son:

- Incumplimiento tanto del RD 1055/2022⁴⁷ de Envases y Residuos de Envases como del Real Decreto 110/2015⁴⁸ de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, fundamentalmente por el elevado número de fraudes de determinadas importaciones provenientes de terceros países, **con inexistencia de declaraciones de los productos importados en lo que al cumplimiento de esas y otras normativas se refiere.**
 - Un problema gravísimo es la no gestión de los residuos de envases y aparatos al final de su vida útil, obviando la pertenencia a sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) o, aun perteneciendo a los mismos, realizando declaraciones de puestas en el mercado muy por debajo de los datos reales. Esto provoca una competencia desleal con respecto a los fabricantes cumplidores de sus responsabilidades, lo que supone un coste adicional que los incumplidores no tienen intención de asumir.
 - Es de especial preocupación la alta incidencia de incumplimientos en lo que respecta a la venta en Marketplaces en plataformas de venta en línea, y la posible derivación de la responsabilidad de las plataformas por los incumplimientos cuando se trata de vendedores de terceros países que no cumplen con la designación de responsable en el estado miembro en el que vende.

b) Incumplimientos identificados relativos a eficiencia energética son:

- Preocupación por la publicidad de clases energéticas inexistentes en productos que no están legislados al respecto, lo que implica una competencia desleal originada por un incumplimiento legal según el Reglamento Marco 2017/1369⁴⁹ de etiquetado energético.

c) Incumplimientos identificados relativos a garantía y libro de instrucciones son:

- Se han localizado irregularidades en la información facilitada en cuanto a la garantía de este tipo de productos, por no estar actualizado a la normativa vigente, así como facilitar la información obligatoria al consumidor en idioma no castellano (RDL 1/2007⁵⁰ de Consumidores y Usuarios).

La base legal del requisito que se incumple, según el caso, es:

Residuos:

- RD 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y sus residuos, Artículos 15 y 16 (Registro de Productores), Artículo 14 (marcado) y Artículos 28, 35 y 41 (responsabilidad financiera).

⁴⁷ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/12/27/1055/con>

⁴⁸ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/02/20/110/con>

⁴⁹ <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1369/oj>

⁵⁰ <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2007/11/16/1/con>

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, Artículos 7 (marcado), Artículo 8 (Registro de productores RII-RAEE), Artículo 25 (recogida de RAEE vía SRAP) y Artículo 38 (obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor).

Eficiencia energética:

- Reglamento (UE) 2017/1369, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE⁵¹, Artículo 6.d (otras obligaciones de proveedores y distribuidores).

Garantía e información obligatoria:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, Artículo 18.3 y 120.
- RD 1468/1988⁵², de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, Artículo 7 y 8.

Los productos y/o servicios cubiertos por la campaña llevada cabo durante todo el año 2024 son:

1. Seguridad:

Revisión, adquisición y ensayo (en laboratorio acreditado) de pequeños aparatos electrodomésticos para verificar el cumplimiento con la Directiva de Baja Tensión, por la propia Asociación. Se está colaborando con el Ministerio de Consumo para indicar los principales incumplimientos detectados en las revisiones efectuadas por la Asociación para que puedan desarrollar el plan estratégico enfocado a dichos incumplimientos.

2. Eficiencia energética y seguridad:

Se está colaborando con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para sugerirles, basándose en la experiencia, aspectos típicos y productos sospechosos de susceptibles incumplimientos, para que los tengan en cuenta en sus campañas de control (eficiencia energética y seguridad).

3. Residuos:

Se vienen efectuando denuncias administrativas ante las CCAA, por incumplimiento tanto del RD 1055/2022 de Envases y Residuos de Envases, como del RD 110/2015 de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, fundamentalmente por el elevado número de fraudes de determinadas importaciones provenientes de terceros países, con **inexistencia de declaraciones de los productos importados en lo que al cumplimiento de esas y otras normativas se refiere**, y por no adhesión de representante autorizado a un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor.

⁵¹ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/LSU/?uri=oj:JOL_2010_153_R_0001_01

⁵² <https://www.boe.es/eli/es/rd/1988/12/02/1468/con>

El procedimiento que se ha seguido para la campaña de 2024 ha sido el siguiente:

- Detección de empresas y/o productos potencialmente incumplidores en tiendas físicas o de venta en línea, tanto en aspectos formales como de tipo técnico.
- Posteriormente, verificación de los incumplimientos tanto por el personal de la asociación como, en caso necesario, mediante ensayo en laboratorio acreditado.
- Por último, se comunica a la propia empresa dando un plazo para hacer alegaciones o para que procedan a subsanar las desviaciones detectadas y pasado el plazo sin contestación o sin subsanación, se procede a la denuncia ante las Autoridades e información a los distribuidores donde se están comercializando los productos.

Se anuncian los siguientes resultados obtenidos:

- Se han detectado productores que no están dados de alta en los registros medioambientales como el RIIRAEE, o RII-Envases y en sus correspondientes SCRAPs de RAEE y Envases, así como incumpliendo normativa de consumidores y usuarios en cuanto a la información facilitada de garantía de los productos, o falta de información en la placa de características, o libro de instrucciones en idiomas distintos del castellano.
- En total se han examinado más de 378 marcas habiendo procedido a formalizar más de 173 denuncias a las autoridades competentes de las CC. AA.

Conforme a los resultados obtenidos, se ha comunicado a las autoridades competentes de las CC.AA., y a los Ministerios de los que dependen, sin que tengamos constancia de la apertura efectiva de procedimientos por parte de las CC. AA. competentes una vez recibidas las denuncias. por no estar considerados como personas con interés directo.

7.3 Productos industriales de uso profesional

La puesta en el mercado de productos no conformes con la legislación tiene consecuencias muy negativas para los agentes económicos que operan en los mercados. Los incumplimientos producen graves riesgos de seguridad, funcionamiento y medioambientales y tienen un impacto muy negativo para el medio ambiente, las empresas y la ciudadanía.

La puesta en el mercado de un producto conlleva la obligación de llevar a cabo una correcta evaluación de la conformidad que implica la aplicación de normas técnicas y la legislación sectorial correspondiente. Las normas técnicas son herramientas muy útiles para las actividades de vigilancia de mercado porque sirven para comprobar si los productos son conformes con la legislación técnica.

La agrupación de “Productos Industriales de uso profesional” busca abordar los problemas provocados por incumplimientos legales de los productos eléctricos, electrónicos y de construcción. Con el objetivo de conocer la opinión y las principales actividades de las asociaciones que representan a colectivos que ponen productos industriales de uso profesional en el mercado respecto a la vigilancia de mercado, se ha recabado la siguiente información y que a continuación se reproducen sus manifestaciones:



Los fabricantes de equipos de climatización, representados por AFEC, la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización), han informado de problemas de incumplimiento legal en el sector de la climatización y que preocupe especialmente a la organización y en este sentido, AFEC continúa la labor de vigilancia, denuncia y concienciación frente a diversos incumplimientos que afectan al sector, tanto desde la perspectiva técnica como desde el impacto económico, social y de seguridad. A continuación, se detallan los principales casos identificados –A), B), C) y D)–, **en los que se continúa la monitorización de este tipo de casuística, y las acciones divulgativas al respecto.**

a) Insuficiente cumplimiento de los requisitos de calidad del aire interior (CAI) en centros educativos y de atención infantil

Pese a la legislación vigente, la mayoría de las escuelas, colegios y guarderías carecen de sistemas adecuados de ventilación mecánica y monitorización de CO₂. Se sigue confiando en una ventilación natural no controlada, con prácticas como abrir ventanas sin criterios técnicos ni control sistematizado. Esto genera múltiples efectos adversos:

- Riesgo sanitario elevado por acumulación de contaminantes biológicos y químicos.
- Falta de confort térmico, especialmente en invierno.
- Pérdidas energéticas por renovación descontrolada del aire.
- Mayores tasas de absentismo escolar por problemas respiratorios o alérgicos.
- Menor productividad por una calidad de aire deficiente.

b) Incumplimiento de los requisitos de ecodiseño establecidos por normativa europea

Esta situación sigue dándose en el mercado HVAC. La competencia desleal supone pérdida de negocio a empresas que cumplen los requisitos, quienes han invertido recursos en adaptar los productos y en ensayarlos bajo las normas pertinentes, y que se enfrentan en algunas ocasiones a ofertas de bajo coste de empresas que no han incurrido en gastos de cumplimiento normativo.

Persisten en el mercado HVAC equipos que no cumplen los reglamentos de diseño ecológico, con etiquetado erróneo, prestaciones no verificadas o documentación técnica insuficiente. Esto se traduce en:

- Competencia desleal frente a fabricantes que sí cumplen la legislación, y que han destinado recursos significativos a la adecuación de sus productos conforme a los requisitos normativos vigentes, incluyendo su verificación mediante ensayos de acuerdo con las normas aplicables, y sin embargo, deben competir en el mercado con ofertas de bajo coste procedentes de empresas que eluden dichas obligaciones, al no asumir los costes asociados al cumplimiento reglamentario.
- Dificultad para la trazabilidad del cumplimiento en la cadena de suministro.
- Entrada de productos de baja eficiencia energética en el mercado europeo, contraviniendo los objetivos de descarbonización del sector de climatización.

c) Proliferación de servicios técnicos no autorizados y actividades comerciales engañosas

Continúa detectándose un uso fraudulento de marcas, logotipos y nombres comerciales de fabricantes asociados a AFEC por parte de páginas web o servicios técnicos no oficiales. Estos servicios:

- Confunden a los consumidores.
- Perjudican la imagen de los fabricantes.
- Presentan riesgos técnicos por intervenciones no conformes a los estándares del fabricante.

d) Uso de refrigerantes ilegales, altamente inflamables y no autorizados

Se ha documentado desde hace años el uso creciente de refrigerantes no autorizados, supuestamente “ecológicos”, que no figuran en el listado del RSIF (Reglamento de Seguridad de las Instalaciones Frigoríficas), condición necesaria para su utilización en estas aplicaciones. Se emplean en sustitución de gases como R-134a, R-410A y R-32 en instalaciones no adaptadas y sin supervisión técnica cualificada. Los impactos son muy graves:

- Riesgos extremos de incendio o explosión.
- Vulneración del marco legal y técnico (RSIF y F-Gas).
- Manipulación por parte de operarios sin la certificación obligatoria.
- Amenaza a la integridad de las instalaciones, a la seguridad de los usuarios y al medio ambiente.

La base legal de los requisitos que se incumplen se basa en las siguientes disposiciones:

a) Exigencia de calidad del aire interior en centros educativos y guarderías

- El RITE, en su *IT 1.1.4.2 Exigencia de calidad del aire interior*, establece que estos edificios dispondrán de un sistema de ventilación para el aporte del suficiente caudal de aire exterior que evite, en los distintos locales en los que se realice alguna actividad humana, la formación de elevadas concentraciones de contaminantes. Igualmente, define la categoría de calidad del aire interior (IDA) que se deberá alcanzar como mínimo, que en estos dos casos es la siguiente:
- Guarderías-IDA 1 (aire de óptima calidad): mismo que para los hospitales, clínicas, laboratorios.

- Aulas- IDA 2 (aire de buena calidad): mismo que para oficinas, residencias (locales comunes de hoteles y similares, residencias de ancianos y de estudiantes), salas de lectura, museos, salas de tribunales.
- CTE DB-HS 3, también aplicable en determinadas circunstancias.

b) Incumplimiento de los requisitos de ecodiseño establecidos por normativa europea

Los principales reglamentos que se incumplen son:

- Reglamento (UE) nº 206/2012⁵³ de la Comisión, de 6 de marzo de 2012, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los acondicionadores de aire y a los ventiladores.
- Reglamento (UE) nº 327/2011⁵⁴ de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los ventiladores de motor con una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW.
- Reglamento (UE) nº 813/2013⁵⁵ de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción y a los calefactores combinados.
- Reglamento (UE) nº 814/2013⁵⁶ de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para calentadores de agua y depósitos de agua caliente.
- Reglamento (UE) nº 1253/2014⁵⁷ de la Comisión, de 7 de julio de 2014, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las unidades de ventilación.
- Reglamento (UE) nº 2016/2281⁵⁸ de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventilosconvectores.

c) Proliferación de servicios técnicos no autorizados y actividades comerciales engañosas

- Utilización indebida del nombre comercial y la marca de nuestros asociados, sin autorización expresa de ellos.
- Legislación sobre protección de marcas y competencia desleal.
- Código Penal, Artículo 274: usurpación de marcas comerciales.

53 <https://www.boe.es/doue/2012/072/L00007-00027.pdf>

54 <https://www.boe.es/doue/2011/090/L00008-00021.pdf>

55 <https://www.boe.es/doue/2013/239/L00136-00161.pdf>

56 <https://www.boe.es/doue/2013/239/L00162-00183.pdf>

57 <https://www.boe.es/doue/2014/337/L00008-00026.pdf>

58 <https://www.boe.es/doue/2016/346/L00001-00050.pdf>

d) Utilización de refrigerantes ilegales y peligrosos

- RSIF – Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas, aprobado por el Real Decreto 552/2019⁵⁹, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Normativa F-Gas europea. Reglamento (UE) 2024/573⁶⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937⁶¹, y se deroga el Reglamento (UE) 517/2014⁶².

Los productos y/o servicios cubiertos por las campañas realizadas en el año 2024 han sido los relativos a:

a) Exigencia de calidad del aire interior en centros educativos y guarderías

- Equipos y sistemas de ventilación mecánica controlada.
- Unidades de purificación y filtrado del aire para la mejora de la CAI.
- Medidores de CO₂ y sensores de calidad del aire.
- Sistemas de monitorización.
- Sistemas de regulación y control adaptados a entornos educativos.
- Sistemas de difusión, distribución y tratamiento de aire.

b) Incumplimiento de los requisitos de ecodiseño establecidos por normativa europea

Gama completa de productos HVAC:

- Bombas de calor.
- Aire acondicionado doméstico y comercial.
- Sistemas de ventilación centralizada y descentralizada.
- Fancoils, chillers, rooftops y UTA.
- Dispositivos de medición, regulación, control y monitorización, etc.

c) Proliferación de servicios técnicos no autorizados y actividades comerciales engañosas

En general, equipos de HVAC: calefacción; aire acondicionado; ventilación; bomba de calor; sistemas de difusión, distribución y tratamiento de aire; sistemas de medición y monitorización; sistemas de regulación y control; etc.

d) Utilización de refrigerantes ilegales y peligrosos

- Refrigerantes, y todos los equipos de HVAC que funcionan en base a ellos.
- Equipos intervenidos en tareas de mantenimiento.
- Gases alternativos comercializados fuera de normativa.

⁵⁹ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/09/27/552>

⁶⁰ <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/573/oj>

⁶¹ <http://data.europa.eu/eli/dir/2019/1937/oj>

⁶² <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/517/oj>



Los sectores del metal, mueble, madera, embalaje, transporte y de las industrias afines, representados por AIDIMME, el Instituto Tecnológico metalmecánico, mueble, madera, embalaje y afines, han informado de incumplimientos legales detectados en los laboratorios técnicos de AIDIMME que ensayan productos del sector del mueble, del sector madera y derivados, y del sector luminarias:

SECTOR DEL MUEBLE

- Se pone de manifiesto una notable diferencia en los requisitos de ensayo aplicables a la estabilidad de los muebles contenedores de uso doméstico. En Estados Unidos, la normativa establece que el mueble debe ser ensayado sin anclarlo a la pared, incluso si se suministra con un dispositivo de anclaje y este se menciona expresamente en las instrucciones de uso o montaje. Por el contrario, las normas europeas permiten obviar el ensayo de estabilidad si el mueble incluye dicho dispositivo de anclaje. Esta diferencia normativa puede conllevar riesgos para los usuarios, especialmente para los niños, en caso de que el mueble no se ancle a la pared y resulte inestable, lo que podría provocar vuelcos y posibles lesiones.
- Por otro lado, se ha detectado una creciente demanda de ensayos para somieres elevables, destinados principalmente a su uso en hoteles con el fin de facilitar las labores de limpieza. Los mecanismos de elevación observados varían desde sistemas manuales asistidos por pistones de gas hasta sistemas motorizados eléctricos.
- Asimismo, continúan realizándose ensayos sobre camas abatibles conforme a la norma europea aplicable que está vigente desde 1995. Este tipo de mobiliario ha sido causa de accidentes en el pasado, lo que subraya la importancia de su evaluación continua.
- También, se ha observado que una gran parte de las sillas de oficina importadas —tanto de la silla completa como de componentes adquiridos en Asia— no cumplen con los requisitos establecidos en las normas europeas vigentes, ya sea en cuanto a dimensiones, estabilidad o resistencia estructural.

SECTOR MADERA Y DERIVADOS

- Se observa que los tableros de CLT (*Cross Laminated Timber*) tienen dificultades para cumplir con el criterio de delaminación en autoclave que se solicita en el Marcado CE desde el 30 de junio de 2021, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el adhesivo y el proceso de encolado. Este Marcado CE será necesario para respetar el CTE).
- Falta de información sobre la finalidad de tableros importados a la UE, con el fin de conocer si su destino es la construcción, sector para el que rige una legislación específica, Marcado CE para el material y CTE para el elemento en construcción del que forme parte.
- En importaciones a la UE, se detecta que en el balance de cumplimiento del contenido en formaldehído libre/resistencias mecánicas, estando el primer criterio regulado por diferentes legislaciones y el segundo solo por normas de no obligado cumplimiento, aparece una bajada importante de calidad (disminución de resistencias en pro de mantener un contenido en formaldehído aceptado por SOIVRE).

SECTOR LUMINARIAS

- La carencia o falta de información de marcas e indicaciones correspondientes a la etiqueta de marcado o/y hojas de montaje deja de manifiesto una información incompleta o errónea para el usuario declarando una no conformidad para el producto.

- Las luminarias con fuente de iluminación led en ocasiones está fijada de forma permanente la placa PCB o módulo led directamente sobre una superficie metálica ocasionando una falta de aislamiento afectando a la rigidez dieléctrica, líneas de fuga y distancias en el aire entre otros.
- En luminarias, cada vez es más frecuente el uso de sistemas inteligentes, dispositivos de control y otros sistemas electrónicos provocando perturbaciones radioeléctricas conducidas y radiadas, además de generar armónicos en la red eléctrica.
- Las luminarias y otros aparatos de iluminación destinados para el exterior o expuestos a salpicaduras o chorros de agua deben cumplir un grado de protección frente la penetración de cuerpos líquidos determinado. Una incorrecta junta de estanqueidad, una distribución de anclajes de apriete incorrecta o un cordón de soldadura no uniforme puede afectar a los grados IP.

La base legal del requisito que se incumple:

- Para el sector del mueble hace énfasis en la normativa europea UNE-EN 14749:2016+A1:2023 “Mobiliario. Muebles contenedores para uso doméstico y en cocinas y encimeras de cocina. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo”, y UNE-EN 16121:2024 “Mobiliario de almacenamiento de uso no doméstico. Requisitos de seguridad, resistencia, durabilidad y estabilidad”. La normativa americana con el mismo campo de aplicación es la ASTM F2057-2023.
- Para camas abatibles, la norma aplicable en vigor es la UNE-EN 1229:1996 “Sistemas de canalización en materiales plásticos. Tubos y accesorios de plástico termoestable reforzado con fibra de vidrio (PRFV). Métodos de ensayo para comprobar la estanquidad de la pared sometida a una presión interna a corto plazo”.
- Las sillas de oficina se ensayan conforme a la Norma UNE-EN 1335-1:2021+A1:2023 “Mobiliario de oficina. Sillas de oficina. Parte 1: Dimensiones. Determinación de las dimensiones”, y la Norma UNE-EN 1335-2:2019 “Mobiliario de oficina. Sillas de oficina. Parte 2: Requisitos de seguridad”.
- Los tableros de CLT se rigen por la norma armonizada UNE-EN 16351:2021 “Estructuras de madera. Madera contralaminada. Requisitos”, lo que implica que los tableros deben estar identificados con el Marcado CE.
- Los tableros derivados de madera de uso en construcción deben cumplir el Reglamento (UE) 305/2011⁶³ a través de la norma: UNE-EN 13986:2006+A1.
- Las luminarias, fuentes de luz led y otros aparatos de iluminación deben cumplir:
 - La serie de normas de seguridad UNE-EN 60598 “Luminarias”.
 - Las correspondientes normas particulares de luminarias UNE-EN 60598-2-X según la tipología del producto, UNE-EN IEC 62031” Módulos LED para alumbrado general. Requisitos de seguridad”.
 - Las normas de compatibilidad electromagnética frente las perturbaciones radioeléctricas UNE-EN 61000-3-2, UNE-EN 61000-3-3, y UNE-EN IEC 55015 “Límites y métodos de medida de las características relativas a las perturbaciones radioeléctricas de los equipos de iluminación y similares”.

⁶³ <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/305/oj>

En el año 2024 no se realizaron actuaciones propias o encargadas por empresas privadas, aunque sí se estuvo en contacto, así como en 2025, con grandes superficies, para preparar campañas a realizar próximamente. Además, tampoco se realizó con la administración pública ninguna campaña de vigilancia de mercado en los campos del mueble, madera y tableros y productos derivados, ya que estas áreas no se encontraban entre los sectores seleccionados por la administración para este tipo de estudio.

En cambio, sí se llevó a cabo el estudio de espumas flexibles de poliuretano para colchones y almohadas, que se puede considerar dentro de los productos de la vivienda en que AIDIMME tiene gran experiencia, para el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Se analizaron, desde noviembre 2024 a enero 2025, según muestras:

- Densidad aparente (UNE-EN ISO 845).
- Dureza por indentación (UNE-EN ISO 2439, método A).
- Relación entre durezas de indentación (UNE-EN ISO 2439, método B).
- Resistencia a la tracción (UNE-EN ISO 1798).
- Deformación remanente (UNE-EN ISO 1856).
- Resiliencia (UNE-EN ISO 8307).
- Durabilidad. Fatiga estática a deformación constante (UNE 53170).
- Combustibilidad (UNE 53127).
- Variación de firmeza y pérdida de altura (UNE-EN 1957), solo para colchones.
- Contenido en CFC y cargas inorgánicas.

El procedimiento seguido se ajustó a las necesidades del cliente, consistiendo en:

- Entrega de muestras por parte del el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
- Realización de los análisis arriba indicados.
- Realización de un informe por muestra conteniendo:
 - Descripción de la muestra.
 - Descripción de los métodos de ensayo.
 - Resultados obtenidos.
 - Indicación de los valores que se encuentran fuera de los rangos prescritos.
 - Valoración de la importancia de dichos valores fuera de las especificaciones.

Las muestras cumplieron los requisitos exigidos, a excepción de muy pocas excepciones, con ligeras desviaciones frente al rango esperado, pero justificadas por la propiedad añadida de autoextinguible, que perjudica alguna otra prestación.

Las acciones realizadas conforme con los resultados obtenidos fueron:

- Envío de los informes al propietario de estos (cliente: Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo).
- Dada la entidad cliente y los resultados obtenidos, no se debió hacer más difusión ni informar a nadie más de los resultados obtenidos.



Los fabricantes de hormigón preparado, representados por **ANEFHOP** (Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado), han informado de incumplimientos por la competencia desleal, entendida como beneficios competitivos obtenidos de manera fraudulenta mediante el incumplimiento de obligaciones legales (en materia administrativa, de seguridad industrial, de protección al medio ambiente o a la seguridad de los trabajadores), y que afecta a este sector en aproximadamente un 20% de su producción. Muchas veces el incumplimiento está favorecido por la falta de exigencia de los clientes de la documentación actualizada, tratando de igual manera a los que cumplen como a los que no.

Las obligaciones legales incumplidas afectan a la obtención de los necesarios permisos administrativos y licencias municipales (Leyes urbanísticas, del suelo y de protección ambiental), a la ubicación de instalaciones industriales en terrenos no habilitados para el uso industrial a cielo abierto (Planes Generales de Ordenación Urbana), a la falta de las necesarias medidas de protección ambiental (Leyes de Protección de la Contaminación y los Riesgos Ambientales), seguridad industrial (Real Decreto de Control de Producción) o prevención de riesgos laborales (Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

En el año 2024 se han llevado a cabo denuncias contra plantas de hormigón instaladas o ejerciendo su actividad de manera ilegal (en número aproximado de 50). Estas denuncias no se hacen en colaboración con las AA. PP, sino que se presentan precisamente ante las diferentes AA. PP competentes en cada caso (fundamentalmente Ayuntamientos, pero también Consejerías de Industria y de Medio Ambiente de las diferentes CC. AA; asimismo también en algunos casos ante el SEPRONA de la Guardia Civil). Al amparo de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se presentan denuncias ante Administraciones Locales o Autonómicas contra aquellas instalaciones de fabricación de hormigón que se considere que se han montado o que están funcionando, incumpliendo las obligaciones que les exigen las diferentes normativas legales (antes aludidas) que disciplinan y regulan el sector del hormigón.

Los resultados obtenidos son muy dispares, al intervenir y tener la competencia para resolver, diferentes Administraciones Públicas tanto locales como autonómicas de diferentes puntos de España. En ocasiones la Administración competente ordena el no montaje de la instalación, o la suspensión de su actividad, e incluso hasta su desmantelamiento, también la imposición de una sanción económica. Y en otras ocasiones -más de las deseables- las Administraciones competentes hacen oídos sordos a las denuncias y no adoptan medida alguna para evitar la ilegalidad cometida e incluso, lo que es más grave y reprochable todavía, su mantenimiento en el tiempo. En estos últimos casos y en determinadas ocasiones, se acude finalmente a la jurisdicción contencioso-administrativa; con el objeto de que sean los Tribunales los que ordenen a las AA. PP. a que lleven a cabo su papel de policía y de controlador de que las actividades que se desarrollan dentro de su ámbito de competencias lo hacen con estricto sometimiento a las exigencias legales.

Conforme a los resultados obtenidos, resultados muy dispares, se han tomado diferentes acciones. En el pasado año, se han producido cierres de instalaciones ilegales por carecer de licencias o autorizaciones administrativas; se han producido también sanciones económicas por carecer del preceptivo certificado de control de producción, e incluso un Tribunal ha anulado una licencia urbanística al considerarla irregularmente concedida. Sin embargo, debemos concluir que la respuesta en general de las AA.PP. ante las situaciones de competencia desleal sigue siendo manifiestamente mejorable, tanto a nivel autonómico como fundamentalmente municipal.

En concreto, en cuanto a la exigencia de control de producción certificado por organismo acreditado, la casuística es desalentadora:

- Los clientes no piden el certificado, ni lo validan.
- No hay inspecciones de vigilancia de cumplimiento.
- Hay plantas sin certificado desde el principio.
- Algunas no lo están renovando y no pasa nada.
- Otras se cambian de Organismo Certificador para pasar el trámite.
- Y muchas dejan de cumplir después de la inspección.



anfalum

Los fabricantes de iluminación, representados por ANFALUM, la Asociación Española de Fabricantes de Iluminación, han informado de incumplimientos legales en las luminarias y equipos asociados, que deben cumplir, además de las prestaciones anunciadas en los productos, los requisitos esenciales de las Directivas y:

- Real Decreto 842/2002⁶⁴, de 2 de agosto del Reglamento Electrotécnico de baja tensión.
- Real Decreto 187/2011⁶⁵, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. La Directiva 2009/125/CE⁶⁶ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.
- Real Decreto 186/2016⁶⁷, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 187/2016⁶⁸, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

⁶⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/08/02/842>

⁶⁵ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187>

⁶⁶ <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/125/oj>

⁶⁷ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/05/06/186>

⁶⁸ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187>

Además, también les preocupa especialmente la aplicación de la directiva de Ecodiseño y la plataforma EPREL, y derivado de ello, se hizo un análisis exhaustivo de páginas web de distintos establecimientos.

Durante el año 2024, en la campaña llevada a cabo, como una actividad complementaria a las Campañas de Control de Productos que realizan el Ministerio de Industria y Turismo y las Delegaciones de industria de las Comunidades Autónomas, y en colaboración con la [Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial](#) (F2I2), se han analizado de forma visual unos **60 equipos**. De entre estos, se seleccionaron 8 para proceder a su estudio y ensayo pormenorizado en el ámbito de las Directivas aplicables.

El procedimiento que se ha seguido para la campaña ha sido el siguiente: ANFALUM invierte una cantidad de dinero, mediante la cual un “*Mystery Shopper*”, que pertenece a la F2I2, realiza la compra, para luego enviarlo a un laboratorio acreditado por ENAC, en este caso el LCOE, que realiza todos los ensayos pertinentes para cada aparato y nos envía el resultado de los informes de ensayos de cada uno de los aparatos. Todo ello siendo muy respetuoso con los procedimientos, reglamentación y directivas sobre la inspección de mercado.

Desde hace varios años todos los productos inspeccionados son de tecnología LED y aparte de los habituales ensayos de seguridad eléctrica, se pueden realizar también ensayos de:

- **Compatibilidad electromagnética**, se evalúan fenómenos muy importantes a la hora del funcionamiento y de las perturbaciones de las luminarias con respecto a los equipos e instalaciones a las que pertenecen e incluso a las que los rodean. A la vista de los resultados este año, cabe destacar que **es la primera vez que el grado de cumplimiento de los ensayos es casi total**.
- **En aspectos de seguridad solo dos de los 6 equipos** inspeccionados ha cumplido todos los requisitos evaluados y en concreto este año no se han detectado no conformidades muy graves, siendo en su mayoría errores menos graves (6).

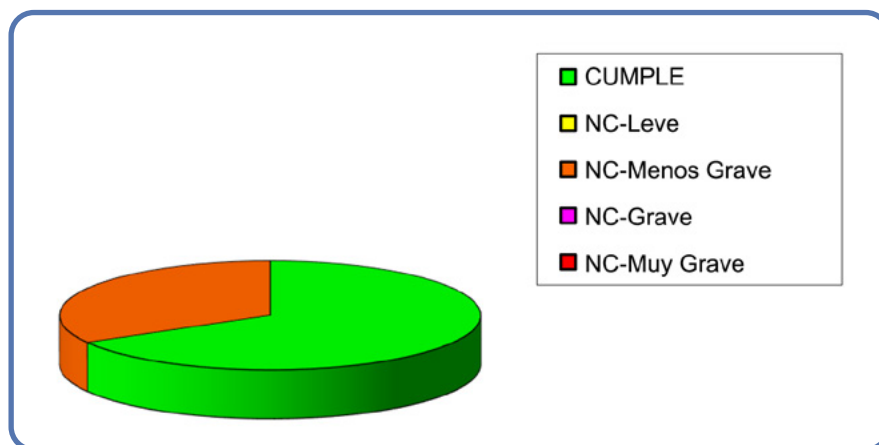
Solo dos equipos han cumplido, si bien es cierto que otro 18% han incumplido de forma leve. Por lo que el grado de incumplimiento ha sido 64%, pero entre graves y muy graves solo han llegado al 9%.

A la vista de los resultados de la Campaña, pueden sacarse las siguientes conclusiones: La campaña de inspección de ANFALUM de productos de diferentes familias de luminarias, componentes y lámparas LED para uso profesional y de amplia difusión de este año 2024 ha sido una campaña muy focalizada en la inspección de paneles LED y alumbrado de emergencia.

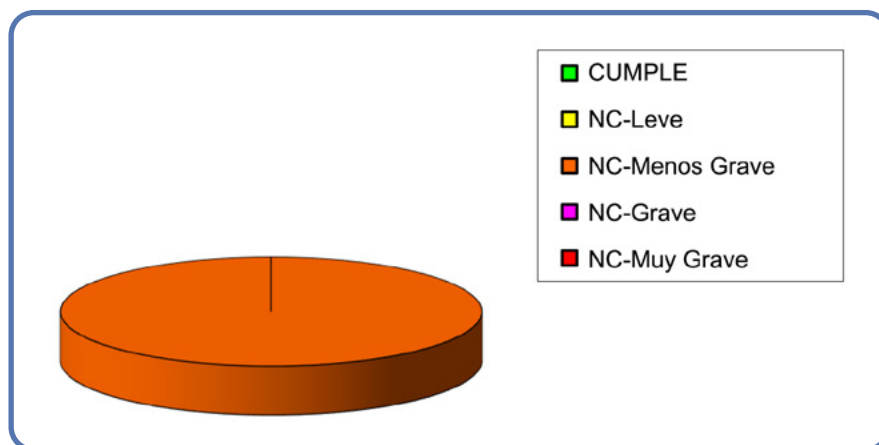
Conforme a lo anterior los resultados obtenidos:

Tres Panel LED de diferentes potencias y dimensiones

- 2 de ellos cumplen.
- Y el otro no cumple en:
 - Marcado.
 - Las instrucciones presentadas son incompletas.



Entre las luminarias de alumbrado de emergencia, se han adquirido 2 con incumplimientos graves ambos.



Las no conformidades son:

- Clasificación de la luminaria:
 - Las Luminarias no dispone del código de clasificación de acuerdo con el Anexo B y no incluye el símbolo de clase II
- Mercado
 - Símbolo de clase II
 - Autonomía de la luminaria
 - La Luminaria no está marcada de acuerdo con el capítulo 22.5

Eco-Diseño y la plataforma EPREL, según lo solicitado por ANFALUM, la primera parte de la campaña ha consistido en la inspección de fuentes de luz ofertadas en páginas web de agentes afectados por la normativa de etiquetado energético, evaluando la información que los agentes (fabricantes/importadores/distribuidores) ponen a disposición de los posibles compradores y/o usuarios de los productos con etiquetado energético.

Las búsquedas se han realizado en muy diversas webs y han permitido a los inspectores analizar de forma visual unos 50 equipos en unas 25 webs, centrándose el **estudio en 30 equipos (13 lámparas, 12 tubos LED y 5 luminarias diversas) de 15 tiendas con venta online. Para proceder a su estudio pormenorizado en el ámbito del Reglamento de Etiquetado Energético.**

En primer término, se han buscado webs con venta online de fuentes de luz, ya sean de fabricantes o importadores que venden directamente sus productos (las menos) o de distribuidores o puntos de venta finales y diferenciadas en tres tipos:

Webs de venta general:

www.ikea.com/es

www.elcorteingles.es

www.carrefour.es

Webs de almacenes de bricolaje y/o construcción:

www.obramat.es

www.bauhaus.es

www.leroymerlin.es

www.bricodepot.es

Webs de fabricantes de iluminación, o almacenes eléctricos o tiendas especializadas en iluminación:

www.iluminashop.com

www.ledbox.es

www.lamparayluz.es

www.ecoluzled.com

www.lamparadirecta.es

www.coelca.es

www.madridramossierra.es

www.ilumitec.es

En segundo término, se han elegido dos productos concretos ofrecidos respectivamente en cada una de esas webs. Y se han evaluado:

- La página “catálogo” de productos.
- La página de cada uno de los productos.
- La página del carrito.

Y de todo ello se han registrado y capturado las respectivas pantallas y se han cumplimentado los datos en las correspondientes tablas. En concreto la inspección se ha realizado de los siguientes equipos:

Webs de venta general:

www.ikea.com/es

www.elcorteingles.es

www.carrefour.es

1 bombilla y 1 plafón LEDs

2 bombillas LED

1 bombilla y 1 tubo LEDs

Webs de almacenes de bricolaje y/o construcción:

www.obramat.es	1 bombilla y 1 tubo LEDs
www.bauhaus.es	1 bombilla y 1 plafón LEDs
www.leroymerlin.es	1 bombilla y 1 aplique LEDs
www.bricodepot.es	1 bombilla LED y 1 tubo fluorescente

Webs de fabricantes de iluminación, o almacenes eléctricos o tiendas especializadas en iluminación:

www.iluminashop.com	1 bombilla y 1 tubo LEDs
www.ledbox.es	1 bombilla y 1 tubo LEDs
www.lamparayluz.es	1 plafón y 1 foco de suelo LED
www.ecoluzled.com	1 bombilla y 1 tubo LEDs
www.lamparadirecta.es	2 tubos LEDs
www.coelca.es	1 bombilla y 1 tubo LEDs
www.madridramossierra.es	2 tubos LEDs
www.ilumitec.es	1 bombilla y 1 tubo LEDs

IKEA (Nueva web este año):

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- Sí hay flecha con el enlace a la Etiqueta Energética (EE) de cada producto, y están próximas al precio.
- Sí hay acceso a la Ficha de Información de cada Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- Los productos inspeccionados si tienen Etiqueta Energética.

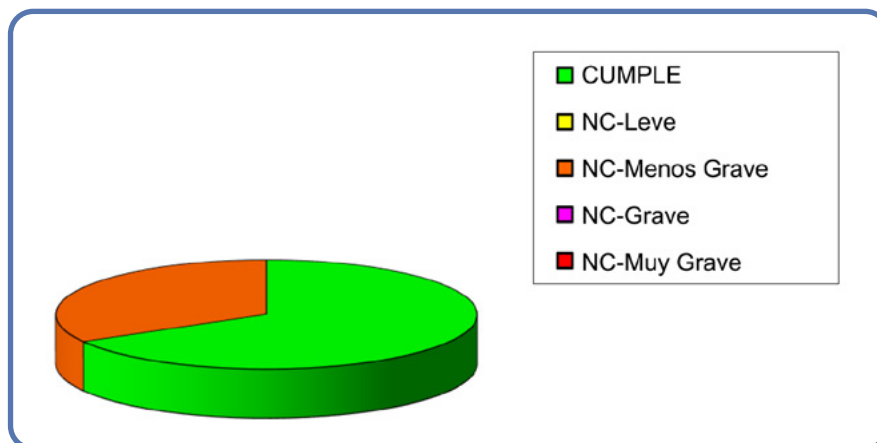
Solo dos equipos han cumplido, si bien es cierto que otro 18% han incumplido de forma leve. Por lo que el grado de incumplimiento ha sido 64% pero entre graves y muy graves solo han llegado al 9%.

A la vista de los resultados de la Campaña, pueden sacarse las siguientes conclusiones:

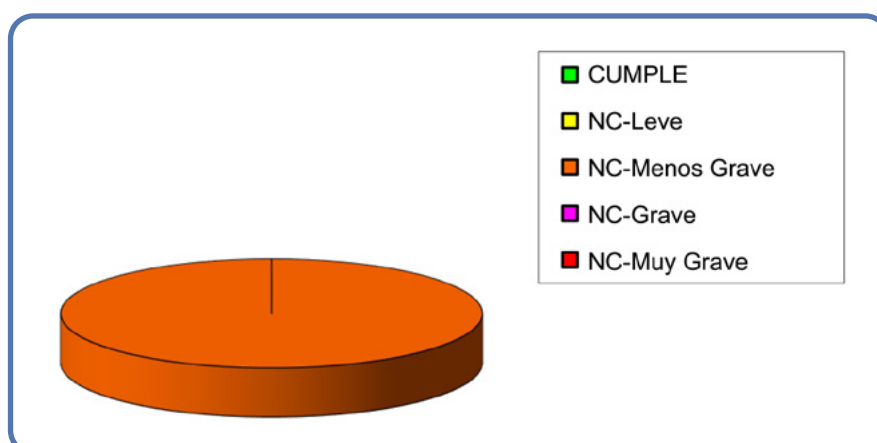
La campaña de inspección de ANFALUM de productos de diferentes familias de luminarias, componentes y lámparas LED para uso profesional y de amplia difusión de este año 2024 ha sido una campaña muy focalizada en la inspección de paneles LED y alumbrado de emergencia.

- Tres Panel LED de diferentes potencias y dimensiones
 - 2 de ellos cumplen.

- Y el otro no cumple en:
 - Marcado.
 - Las instrucciones presentadas son incompletas.



Entre las luminarias de alumbrado de emergencia, se han adquirido 2 con incumplimientos graves ambos.



Las no conformidades son:

- Clasificación de la luminaria:
 - Las Luminarias no dispone del código de clasificación de acuerdo con el Anexo B y no incluye el símbolo de clase II.
- Marcado
 - Símbolo de clase II.
 - Autonomía de la luminaria.
 - La Luminaria no está marcada de acuerdo con el capítulo 22.5.

Eco-Diseño y la plataforma EPREL, según lo solicitado por ANFALUM, la primera parte de la campaña ha consistido en la inspección de fuentes de luz ofertadas en páginas web de agentes afectados por la normativa de etiquetado energético, evaluando la información que los agentes (fabricantes/importadores/distribuidores) ponen a disposición de los posibles compradores y/o usuarios de los productos con etiquetado energético.

Las búsquedas se han realizado en muy diversas webs y han permitido a los inspectores analizar de forma visual unos 50 equipos en unas 25 webs, centrándose el **estudio en 30 equipos (13 lámparas, 12 tubos LED y 5 luminarias diversas) de 15 tiendas con venta online. Para proceder a su estudio pormenorizado en el ámbito del Reglamento de Etiquetado Energético**

En primer término, se han buscado webs con venta online de fuentes de luz, ya sean de fabricantes o importadores que venden directamente sus productos (las menos) o de distribuidores o puntos de venta finales y diferenciadas en tres tipos:

Webs de venta general:

www.ikea.com/es

www.elcorteingles.es

www.carrefour.es

Webs de almacenes de bricolaje y/o construcción:

www.obramat.es

www.bauhaus.es

www.leroymerlin.es

www.bricodepot.es

Webs de fabricantes de iluminación, o almacenes eléctricos o tiendas especializadas en iluminación:

www.iluminashop.com

www.ledbox.es

www.lamparayluz.es

www.ecoluzled.com

www.lamparadirecta.es

www.coelca.es

www.madridramossierra.es

www.ilumitec.es

En segundo término, se han elegido dos productos concretos ofrecidos respectivamente en cada una de esas webs. Y se han evaluado:

- La página “catálogo” de productos.
- La página de cada uno de los productos.
- La página del carrito.

Y de todo ello se han registrado y capturado las respectivas pantallas y se han cumplimentado los datos en las correspondientes tablas. En concreto la inspección se ha realizado de los siguientes equipos:

Webs de venta general:

www.ikea.com/es

www.elcorteingles.es

www.carrefour.es

1 bombilla y 1 plafón LEDs

2 bombillas LED

1 bombilla y 1 tubo LEDs

Webs de almacenes de bricolaje y/o construcción:

www.obramat.es	1 bombilla y 1 tubo LEDs
www.bauhaus.es	1 bombilla y 1 plafón LEDs
www.leroymerlin.es	1 bombilla y 1 aplique LEDs
www.bricodepot.es	1 bombilla LED y 1 tubo fluorescente

Webs de fabricantes de iluminación, o almacenes eléctricos o tiendas especializadas en iluminación:

www.iluminashop.com	1 bombilla y 1 tubo LEDs
www.ledbox.es	1 bombilla y 1 tubo LEDs
www.lamparayluz.es	1 plafón y 1 foco de suelo LED
www.ecoluzled.com	1 bombilla y 1 tubo LEDs
www.lamparadirecta.es	2 tubos LEDs
www.coelca.es	1 bombilla y 1 tubo LEDs
www.madridramossierra.es	2 tubos LEDs
www.ilumitec.es	1 bombilla y 1 tubo LEDs

a) La inspección en las Webs de venta general:**IKEA (Nueva web este año)**

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- Sí hay flecha con el enlace a la Etiqueta Energética (EE) de cada producto, y están próximas al precio.
- Sí hay acceso a la Ficha de Información de cada Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- Los productos inspeccionados si tienen Etiqueta Energética.
- Sí hay acceso a las Fichas de Información de cada Producto (FIP).

En la página del carrito de compra de los productos inspeccionados:

- Sí hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- Sí hay acceso a la Ficha de Información de cada Producto (FIP)

EL CORTE INGLÉS

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- La flecha con el enlace a la EE solo aparece para algunos modelos.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- Para una de las lámparas inspeccionadas la EE no está cerca del precio porque el único enlace a ella es una opción seleccionable que se denomina “etiqueta energética”, en lugar de la flecha normativa.
- Para la otra lámpara inspeccionada la EE es antigua.
- No hay acceso a las Ficha de Información de cada Producto (FIP).

En la página del carrito de compra de los productos inspeccionados:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

CARREFOUR

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- El tubo led inspeccionado tiene Etiqueta Energética antigua.
- La Etiqueta Energética no está cerca del precio.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En la página del carrito de compra de los productos inspeccionados:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

Conclusión:

En las webs de las tiendas generalistas online inspeccionadas se ha encontrado:

- Solo en la web de IKEA hay EE y FIP de los modelos seleccionados en el “catálogo” y en el “carrito”. En las de El Corte Inglés y Carrefour los incumplimientos son los mismos que en el pasado.
- En las webs de El Corte Inglés y Carrefour se siguen comercializando aún productos con EE antigua y además en alguno de los casos se han inventado la flecha con el enlace a una EE antigua (que no es normativa).
- En todas las páginas de los productos inspeccionados en las webs de El Corte Inglés y Carrefour había EE, pero en ninguna había FIP. Y casi en ninguna están colocadas cerca del precio.

De entre las tres tiendas online seleccionadas, solo la de IKEA, cumplía los requisitos del anexo del reglamento (UE) 2019/2015: Información que ha de facilitarse en caso de venta a distancia por internet. Y en concreto las de El Corte Inglés y Carrefour siguen presentando los mismos incumplimientos que en el pasado.

b) La inspección en las Webs de almacenes de bricolaje y/o construcción:

OBRAMAT

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- Para los productos inspeccionadas la EE no está cerca del precio ya que el link a ella es una opción seleccionable que se denomina “etiqueta energética”, en lugar de la flecha normativa.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En la página del carrito de compra de los productos inspeccionados:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

BAUHAUS

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- La flecha con el enlace a la EE solo aparece para algunos modelos.
- El enlace a la Ficha de Información del Producto (FIP) solo aparece para algunos modelos.

En las páginas de los productos inspeccionados:

- Para la lámpara inspeccionada no hay Etiqueta Energética (EE), ni Ficha de Información del Producto (FIP).
- Para el plafón inspeccionado si hay Etiqueta Energética (EE) y está próxima al precio. Y también tiene Ficha de Información del Producto (FIP).

En la página del carrito de compra de los productos inspeccionados:

- Sí hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- Sí hay acceso a la Ficha de Información de cada Producto (FIP).

LEROY MERLIN

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- Para la lámpara inspeccionada, la flecha normativa que hace referencia a la EE sí está cerca del precio, pero no contiene el enlace a dicha EE y por lo tanto no hay Etiqueta Energética.
- Para el plafón inspeccionado, si hay Etiqueta Energética (EE) del producto y está próxima al precio.

- No hay acceso a la Ficha de Información de Producto (FIP) de ninguno de los dos productos inspeccionados.

En la página del carrito de compra de los productos inspeccionados:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

BRICODEPOT

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- El tubo fluorescente inspeccionado no tiene Etiqueta Energética (EE).
- La lámpara halógena inspeccionada, tiene Etiqueta Energética (EE) pero no está próxima al precio porque está en el archivo de imágenes. Y además cerca del precio tampoco hay una flecha normativa que haga referencia a la EE.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En la página del carrito de compra del producto inspeccionado:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

Conclusión:

En las webs de las tiendas de bricolaje online inspeccionadas, y que son repetición de la última inspección, se ha encontrado:

- Solamente en la de Bauhaus ha habido correcciones en el catálogo y en el carrito, de forma que en su web ya son correctas. Pero las de OBRAMAT, LEROY MERLIN Y BRICODEPOT continúan iguales y en ninguna hay EE ni FIP de los modelos seleccionados en el “catálogo” ni en el “carrito”.
- En las páginas de los productos inspeccionados ha habido una ligera mejoría solo en dos de las páginas:
 - En la de BAUHAUS, algunos productos sí que tienen EE, cerca del precio y también su FIP. Pero otros no tienen ninguna de las dos.
 - En la de OBRAMAT, ya hay EE, pero ni están cerca del precio, ni llevan la flecha normativa cerca que las relacione. Y además sigue sin haber FIP.
 - En las de LEROY MERLIN y BRICODEPOT siguen sin tener FIP, pero además hay productos que carecen de EE y muchos además no la tienen cerca del precio, ni relacionadas a el.

Las tiendas online seleccionadas, y que han sido inspeccionadas por segunda vez, siguen sin cumplir los requisitos del anexo del reglamento (UE) 2019/2015: Información que ha de facilitarse en caso de venta a distancia por internet. Solo en una o dos de ellas se observan mejoras consistentes, pero en las otras dos siguen existiendo muchos incumplimientos.

c) La inspección en las Webs de fabricantes de iluminación, o almacenes eléctricos o tiendas especializadas en iluminación:

ILUMINASHOP (Nueva web este año)

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En la página del carrito de compra del producto inspeccionado:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

LEDBOX (Nueva web este año)

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En la página del carrito de compra del producto inspeccionado:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

LAMPARAYLUZ (Nueva web este año)

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- Si hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- Si hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En la página del carrito de compra del producto inspeccionado:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

ECOLUZLED (Nueva web este año)

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- Las flechas a modo de Etiqueta Energética (EE) de cada producto no tienen el formato oficial.

En la página del carrito de compra del producto inspeccionado:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

LAMPARADIRECTA.ES

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- Las flechas a modo de Etiqueta Energética (EE) de cada producto si tienen el formato oficial, pero para uno de los dos tubos inspeccionados no lleva a la EE del producto en la Base de Datos EPREL, sino a la página general de EPREL. Para la otra inspección todo estaba correcto.

En la página del carrito de compra del producto inspeccionado:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

COELCA (Nueva web este año)

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- Las flechas a modo de Etiqueta Energética (EE) de cada producto de cada producto no contienen el link a la EE.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En la página del carrito de compra del producto inspeccionado:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

RAMOS SIERRA

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En la página del carrito de compra del producto inspeccionado:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

ILUMITEC (Nueva web este año)

En sus páginas de “Catalogo” de productos:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En las páginas de los productos inspeccionados:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

En la página del carrito de compra del producto inspeccionado:

- No hay Etiqueta Energética (EE) de cada producto.
- No hay acceso a la Ficha de Información del Producto (FIP).

Conclusión:

En las webs de las tiendas de fabricantes (LEDBOX) almacenes eléctricos (COELCA, RAMOS SIERRA y ILUMITEC) y de tiendas especializadas en iluminación (ILUMINASHOP.COM, LAMPARAYLUZ.ES, ECOLUZLED.COM y LAMPARADIRECTA.ES) online inspeccionadas se ha encontrado:

- Que apenas ha habido mejoría en ninguna de las dos webs que se han estudiado por segundo año: en concreto en LAMPARADIRECTA.ES las flechas normativas que hacen referencia a la EE sí están cerca del precio y salvo una excepción ya contienen el enlace a dicha EE, si bien en la web siguen sin poder consultarse las FIP. Por el contrario, en la web del almacén eléctrico RAMOS SIERRA no ha habido ninguna mejoría.
- Que en cinco de las seis páginas web nuevas (ILUMINASHOP, LEDBOX, ECOLUZLED, COELCA e ILUMITEC) se han incumplido en los dos productos inspeccionados en cada una todos los aspectos evaluados. Y que salvo en ILUMITEC, en todas las demás la mayoría de los productos no tienen ni marca, ni modelo y por lo tanto se ha tenido que buscar entre los pocos equipos que tenían al menos cierta información mínima.
- En la otra web nueva, LAMPARAYLUZ.ES, las EE de los dos productos inspeccionados son accesibles tanto desde las páginas de “Catálogo” como las de los productos, pero no así en la del “carrito de compra”. Además, en esta web, tampoco se pueden consultar las FIP en ninguno de los sitios obligatorios al respecto.
- En algunas páginas de los productos inspeccionados hay algo parecido a una EE pero en general no hay FIP en ninguna.

Ninguna de las tiendas online seleccionadas cumplía los requisitos del anexo del reglamento (UE) 2019/2015: Información que ha de facilitarse en caso de venta a distancia por internet.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- 1 Normalmente se informa a los implicados si es posible, para que nos respondan ante la posibilidad de que sea un producto descatalogado, o bien nos envíen nuevos productos para analizarlos por si hubiera algún problema justo en el producto que se analizó.
- 2 Sino se recibe contestación, se informa a las autoridades competentes dependiendo de donde se haya comprado el producto.
- 3 De estos resultados se informa en la asamblea de ANFALUM que se celebró en diciembre, que tiene carácter público y por tanto la prensa especializada y la que considere pueden tener acceso a la información.



El sector de las empresas instaladoras y mantenedoras españolas, representados por **CONAIF**, la Confederación Nacional de Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras de Energía y Fluidos, ha informado que se han producido los siguientes incumplimientos en el sector:

- Comercio de refrigerantes no autorizados como tal: mezclas extremadamente inflamables no aptas para uso como refrigerantes. (Intrusismo profesional y riesgo para las personas).
- Compra e instalación de aparatos a gas por parte de personas no habilitadas con el consiguiente riesgo para la seguridad y siendo una fuente de intrusismo profesional.
- Compra e instalación de aparatos de A/C por parte de personas no habilitadas con el consiguiente riesgo para la seguridad y el medio ambiente y siendo una fuente de intrusismo profesional.

La base legal del requisito que se incumple es:

- IF-02. Real Decreto 552/2019⁶⁹, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias. En lo relativo al comercio de refrigerantes no autorizados como tal: mezclas extremadamente inflamables no aptas para uso como refrigerantes. (Intrusismo profesional y riesgo para las personas)
- ITC 8. Real Decreto 919/2006⁷⁰, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. En lo que respecta a la compra e instalación de aparatos a gas por parte de personas no habilitadas con el consiguiente riesgo para la seguridad y siendo una fuente de intrusismo profesional.
- Artículo 9. Real Decreto 115/2017⁷¹, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados. Con respecto a la compra e instalación de aparatos de A/C por parte de personas no habilitadas con el consiguiente riesgo para la seguridad y el medio ambiente y siendo una fuente de intrusismo profesional.

69 <https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/09/27/552>

70 <https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/07/28/919>

71 <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/02/17/115>

Estrictamente en 2024 no se ha realizado una campaña de vigilancia del mercado, entiendo como tal, aquella en la que la entidad realiza compras de determinados productos y confirma o desmiente el cumplimiento reglamentario. No obstante, sí que se han realizado diversas acciones a razón de estas casuísticas:

- Reuniones con la OECC a razón de proponer una reforma del sistema actual de notificación de incumplimientos de los compradores de A/C precargados con gases fluorados (RD 115/2017).
- Remisión de cartas a las consejerías de presidencia de las distintas CC. AA. para conocer un histórico de las actuaciones y de los datos relativos a la vigilancia del cumplimiento del RD 115/2017.
- Solicitud de inclusión de un régimen de comercialización restringida para los aparatos de gas en el nuevo reglamento de gas, que implique la entrega a posteriori bien del certificado de instalación o bien del certificado de puesta en marcha de aparatos a gas según corresponda, para todos aquellos aparatos que no sean un aparato móvil conectado mediante un tubo flexible a un envase de menos de 15 kg de GLP.



Los fabricantes de generadores y emisores de calor representados por FEGECA, la Asociación de Fabricantes de Generadores y Emisores de Calor, han informado de que los principales problemas de incumplimiento legal en el sector de las instalaciones térmicas están relacionados con el incumplimiento de la normativa reguladora tanto la que se aplica a los equipos generadores y emisores de calor como las relativas a la instalación de dichos equipos.

La base legal de los requisitos que se incumplen es:

- Real Decreto 919/2006⁷², de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 1 a 11.
- Real Decreto 108/2016⁷³, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los recipientes a presión simples.
- Reglamento UE 2016/426⁷⁴, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos.
- Real Decreto 275/1995⁷⁵, de 24 de febrero, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92/42/CEE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos, modificada por la Directiva 93/68/CEE del Consejo.
- Reglamentos de Ecodiseño:
 - Reglamento (UE) n° 813/2013⁷⁶, de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción y a los calefactores combinados.

⁷² <https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/07/28/919>

⁷³ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/03/18/108>

⁷⁴ BOE.es - DOUE-L-2016-80532 Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE.

⁷⁵ <https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/02/24/275>

⁷⁶ <https://www.boe.es/doue/2013/239/L00136-00161.pdf>

- Reglamento (UE) nº 814/2013⁷⁷ de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para calentadores de agua y depósitos de agua caliente.
- Reglamentos de Etiquetado Energético:
 - Reglamento Delegado (UE) nº 811/2013⁷⁸ de la Comisión de 18 de febrero de 2013, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE⁷⁹ del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de aparatos de calefacción, calefactores combinados, equipos combinados de aparato de calefacción, control de temperatura y dispositivo solar y equipos combinados de calefactor combinado, control de temperatura y dispositivo solar.
 - Reglamento Delegado (UE) nº 812/2013⁸⁰ de la Comisión de 18 de febrero de 2013, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de los calentadores de agua, los depósitos de agua caliente y los equipos combinados de calentador de agua y dispositivo solar.
- Reglamento de instalaciones térmicas de los edificios (RITE).
- Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Real Decreto 115/2017⁸¹, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.
- Reglamento F-Gas 573/2024⁸² y se deroga el anterior Reglamento (UE) F-Gas 517/2014 sobre periodicidades de control de fugas y procedimientos, así como limitaciones de refrigerantes en estancias y uso de refrigerantes de efecto invernadero.
- Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus ITCs aprobado por RD 552/2019⁸³.

Los equipos están sujetos a Directivas Europeas y Reglamentos de marcado CE, Diseño Ecológico y Etiquetado Energético que no siempre lo cumplen los aparatos que se comercializan en nuestro País. Además, en determinados equipos como son los equipos a gas, la instalación es determinante para garantizar la seguridad y el buen funcionamiento de los equipos.

El intrusismo de profesionales que no tienen los carnés profesionales necesarios para la instalación de los equipos que acreditan que se está preparado y formado para manipular gases combustibles o gases refrigerantes como los de manipulador de gases refrigerados o el empleo de gases refrigerantes que no están permitidos por los reglamentos de F-Gas y de Seguridad en Instalaciones de Refrigeración, carnés RITE, de gas, etc. provoca deficiencias en la instalación de los equipos. Problemas que se detectan cuando ocurre una avería o se realiza una inspección, pero en estos casos el equipo ya está instalado y posiblemente funcionando con problemas que pueden poner en riesgo la salud de los usuarios.

77 <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:285:0010:0035:ES:PDF>

78 <https://www.boe.es/doue/2013/239/L00001-00082.pdf>

79 <https://www.boe.es/doue/2010/153/L00001-00012.pdf>

80 <https://www.boe.es/doue/2013/239/L00083-00135.pdf>

81 <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/02/17/115>

82 <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/573/oj>

83 <https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/09/27/552/con>

El creciente problema del intrusismo profesional en el sector de las instalaciones realmente merece mayor atención y acción decidida. A pesar de los esfuerzos por garantizar la trazabilidad en intervenciones como la manipulación de refrigerantes en equipos de aire acondicionado —especialmente en sistemas 1x1— y en el reemplazo de calderas o calentadores de agua a gas, la realidad demuestra que el acceso de personal no cualificado sigue siendo una práctica habitual. Esta situación se ve agravada por la escasez de profesionales formados y la disminución de vocaciones en el sector, lo que perpetúa una dinámica que no solo compromete la seguridad y la eficiencia de las instalaciones, sino que también dificulta la erradicación de este intrusismo que, lejos de desaparecer, sigue muy presente.

Otro gran problema es la venta de equipos a través de páginas web, debido principalmente a que los productos en internet son para un mercado global y no se informa adecuadamente de en qué países cumple con los requisitos específicos de dicho producto, aun teniendo el certificado CE, como ocurre en el caso de aparatos a gas, tienen requisitos de presiones y composiciones de gas o salidas de gases de la combustión diferentes a las del país donde van a ser instalados. Por ejemplo, las condiciones del suministro de gas en cada país pueden ser muy diferentes. El problema se produce cuando el usuario ya ha comprado el equipo y el instalador acude a instalarlo. En muchos casos incluso está prohibida su instalación, pero una vez más, esta circunstancia se detecta cuando el equipo está instalado y hay que dar de alta la instalación, lo que provoca situaciones de riesgo para la salud e incumplimiento de la normativa vigente en nuestro país.

Un problema añadido a este canal de ventas es que los manuales de instalación y manejo pueden no estar en el idioma del país donde se ha comprado, lo que dificulta el correcto uso del aparato. La venta de productos por internet debe cumplir las mismas exigencias que los establecimientos o canales de venta de cada país. Si no es posible vender un producto físicamente en una tienda porque la normativa de un país no lo permite, no debería ser posible adquirirlo por internet.



Los fabricantes de cementos, representados por OFICEMEN, la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España, han informado de que en España se realizan acciones en el mercado para la detección de incumplimientos de las especificaciones técnicas de los cementos. El impacto que pueden generar dichos incumplimientos supone una competencia desleal con respecto a los fabricantes de cementos que sí cumplen, además de un riesgo para la seguridad y durabilidad de las construcciones.

La base legal de los requisitos que se pueden incumplir es:

- Real Decreto 256/2016⁸⁴ de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16) y la Corrección de errores del Real Decreto 256/2016⁸⁵ de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Real Decreto 470/2021⁸⁶, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

⁸⁴ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6167-consolidado.pdf>

⁸⁵ <https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/27/pdfs/BOE-A-2017-12282.pdf>

⁸⁶ <https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/10/pdfs/BOE-A-2021-13681.pdf>

Para detectar posibles incumplimientos se sigue el siguiente procedimiento:

- Para los cementos con marca AENOR de calidad, la propia marca verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas recogidas en el Reglamento de la citada marca mediante la toma de muestras en el mercado con periodicidad anual.
- Para los cementos sin marca AENOR, se encarga la toma de muestras puntuales de cementos y los ensayos definidos en la normativa oficial a empresas y laboratorios acreditados por ENAC, para el análisis y verificación de sus especificaciones técnicas.

Un hecho muy relevante fue el acaecido el 12 de julio de 2024, fecha en la que se firmó un convenio de colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, AENOR Internacional SAU, y la Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía (AFCA) para la cooperación en actividades científicas, técnicas y formativas en los campos de la industria del cemento en Andalucía.

La campaña se ha iniciado el 12 de julio de 2024 y finalizará el 12 de julio de 2027. Se ha planificado esta campaña en colaboración con la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía.

El procedimiento que se ha diseñado para esta campaña:

- AENOR facilitará a la Secretaría General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía la información recabada trimestralmente en el Comité de Certificación de Cementos CTC-015 de AENOR, de la “Verificación en el mercado”, sobre el cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de los cementos comercializados en Andalucía con marca N de AENOR, o en proceso de obtención de la misma cuando proceda, así como la lista de certificados en vigor.
- Adicionalmente, en el marco del referido programa de control de la Secretaría General de Industria y Minas, se sufragará anualmente por parte de AFCA los costes de ensayo de un máximo de cuatro muestras de cemento tomadas por la Administración en el territorio de Andalucía.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- En el caso de incumplimientos de cementos con marca AENOR se aplica el Reglamento de la marca para su corrección.
- En el caso de incumplimientos de cementos sin marca AENOR detectados por nuestra asociación empresarial, se ha puesto en conocimiento de las administraciones competentes para que actúen de acuerdo con su normativa de aplicación.
- La Secretaría General de Industria y Minas de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta la información proporcionada por AENOR sobre la verificación en el mercado de los cementos comercializados/fabricados en Andalucía a la hora de configurar el programa de control de cementos del Plan de vigilancia en el mercado de productos industriales, pudiendo adoptar, asimismo, las medidas que procedan respecto a los cementos sobre los que AENOR haya detectado incumplimientos de requisitos reglamentarios.
- Se emitió una nota de prensa conjunta de la Consejería de Industria, Energía y Minas, AENOR CONFÍA y la Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía informando de la firma del Convenio de Colaboración entre las tres instituciones y el contenido del mismo.

8

Autoridades competentes en Vigilancia de Mercado. Campañas oficiales



8.1 Cooperación entre autoridades nacionales en materia de vigilancia del mercado. Dirección General de Consumo

- 1 Cooperación entre Autoridades Nacionales en materia de vigilancia del mercado. Oficina de Enlace Única de Vigilancia de mercado y conformidad de los productos
- 2 Oficina de Enlace Única Seguridad General de los Productos
- 3 Actuaciones propias de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Control Oficial y Vigilancia en el mercado de bienes (productos alimenticios y no alimenticios) y Servicios
- 4 Red de alerta de productos no alimentarios
- 5 Actividades del Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)

1 Cooperación entre autoridades nacionales en materia de vigilancia del mercado. Oficina de enlace única de vigilancia de mercado y conformidad de los productos



La Oficina de Enlace Única relativa a la Vigilancia del mercado y la Conformidad de los productos (OEU-VM) nace con el Reglamento (UE) 2019/1020, que tiene como objetivo mejorar el funcionamiento del mercado interior

mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado de productos a los que se aplica la legislación de armonización de la Unión. El fin principal es garantizar que solamente se comercialicen en la Unión productos conformes, que cumplan los requisitos, que proporcionan un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, del medio ambiente y la seguridad pública y cualquier otro interés público protegido por dicha legislación.

La vocación principal de la OEU-VM es la de coordinar la información sobre la vigilancia del mercado en todo el territorio nacional y la de representar la posición e intereses de nuestras autoridades. Las tareas que desempeña por mandato del Reglamento (UE) 2019/1020 son:

- Representar la posición coordinada de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado y las autoridades encargadas del control de los productos que se introducen en el mercado de la Unión.
- Comunicar las estrategias nacionales de vigilancia del mercado a la Comisión Europea, que se diseñarán, como mínimo, cada cuatro años, y que abarcarán todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la Unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales.
- Prestar asistencia en la cooperación entre las autoridades de vigilancia del mercado de los diferentes Estados miembros.

- Formar parte de la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos, que se establece en el Artículo 29 del Reglamento. La Red se reunirá de forma periódica y, en caso necesario, a petición motivada de la Comisión o de un Estado miembro. A dichas reuniones tendrá que asistir al menos un representante de la oficina.

Paralelamente, también realiza otras tareas vinculadas o derivadas de aquellas designadas reglamentariamente, como la coordinación y seguimiento del Marco Estratégico Nacional (MENVIME), el ejercicio de Punto de contacto nacional del sistema ICSMS, el desarrollo normativo, la participación en Organismos Internacionales o, la vocalía del Observatorio de Vigilancia del Mercado en UNE.

1.1 Comité de vigilancia del mercado y Red de la Unión (EUPCN)

En 2024, el Comité ha adoptado la modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2216 que corrige los errores del Reglamento (UE) 2021/2248 que especifica los detalles de la interfaz electrónica entre los sistemas aduaneros nacionales e ICSMS.

Por otro lado, la EUPCN ha trabajado en la adopción de su programa de trabajo bienal 2023-2024; ha adoptado la Guía para comenzar las revisiones inter pares conforme al Artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/1020; se han seleccionado los nuevos sectores: para la designación de instalaciones de ensayo de la Unión: Máquinas móviles no de carretera, compatibilidad electromagnética y productos de la construcción. Además, han continuado los trabajos de desarrollo de la interfaz entre ICSMS y el sistema utilizado por las autoridades aduaneras para la integración que permita implementar una comunicación eficaz entre aduanas y las autoridades de vigilancia del mercado en los casos de suspensión de despacho a libre práctica. De manera específica, la OEU-VM colabora activamente en dos subgrupos de trabajo del programa de la Red de la Unión, el de designación de EUTF y el de intercambio de información con las autoridades aduaneras.

Destaca en 2024 el trabajo relacionado con el desarrollo de un software “Proactive Webcrawler”, basado en inteligencia artificial, que pueda ser utilizado por las autoridades de vigilancia del mercado como herramienta para sus inspecciones de productos en línea.

1.2 Elaboración y seguimiento del MENVIME

El Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de Productos no Alimentarios (MENVIME) es el resultado de la cooperación entre 16 autoridades de ámbito nacional responsables de la coordinación de la vigilancia del mercado en alguna de las 70 legislaciones del Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020.

El MENVIME, establece un marco para la planificación estratégica nacional de las actividades de vigilancia del mercado, permitiendo así, que España de cumplimiento al Artículo 13 de Reglamento (UE) 2019/1020 y, facilitando que numerosas autoridades nacionales responsables de la vigilancia del mercado trabajen de forma más armonizada. Esta estrategia nacional se ha materializado a través de la elaboración de 15 planes sectoriales de los que son responsables 8 Departamentos ministeriales. Todos ellos, comparten los mismos elementos y objetivos nacionales.



A lo largo de 2024, se han presentado los indicadores de vigilancia del mercado del año 2023 a la Comisión Europea y se ha coordinado la segunda monitorización anual del Objetivo Estratégico Nacional (OEN1), y la primera monitorización de los indicadores bienales relacionados con los Objetivos Estratégicos OEN1, OEN2 Y OEN3. Para ello, ha sido necesario el intercambio de información con las autoridades aduaneras y con las diferentes autoridades nacionales y autonómicas responsables de las normas anexadas en el Reglamento (UE) 2019/1020.

1.3 Punto de contacto nacional del Sistema de Información y Comunicación de Vigilancia del Mercado (ICSMS)

ICSMS es la plataforma europea en la que todas las autoridades de vigilancia de mercado deben introducir información sobre los productos que hayan investigado. También se utiliza para el intercambio de información y la cooperación entre autoridades, como herramienta de gestión del procedimiento de salvaguardia y para actuaciones de acuerdo con el Reglamento de Reconocimiento Mutuo.

A lo largo del 2024, se han introducido 2.097 controles por parte de las autoridades españolas, siendo España el 5º país con mayor número de actuaciones registradas en la Unión Europea.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020, la OEU-VM es responsable de introducir en el sistema ICSMS la identidad de las autoridades de vigilancia del mercado, junto con sus ámbitos de competencia y de las autoridades de control en frontera. El año pasado, se registraron 15 nuevas autoridades de ámbito nacional y autonómico y 119 nuevos usuarios.

Paralelamente, como punto de contacto nacional de ICSMS, la OEU-VM lleva a cabo un seguimiento en la calidad de los datos y es la encargada de fomentar las buenas prácticas de uso del sistema y de actualizar a las autoridades de vigilancia del mercado respecto de las directrices y orientaciones sobre la información que deben introducir en relación con los productos. En 2024 se han implementado tres actualizaciones. Asimismo, la OEU VM ha realizado un seguimiento de 56 transferencias de casos de unas autoridades a otras (Pasos de Testigo).

Por otro lado, se ha continuado con las tareas de coordinación entre autoridades de vigilancia del mercado españolas y de diferentes Estados Miembros, se ha dado seguimiento a cinco solicitudes de información (Request For Information- RFI) y tres solicitudes de medidas de ejecución (Requests for Enforcement Measures -RFEM). Adicionalmente, se ha llevado a cabo la traducción de múltiples campos del sistema, y se han remitido dos propuestas de mejora a la Comisión Europea al tiempo que se han resuelto 15 consultas procedentes de las autoridades nacionales.

Finalmente, hay que destacar que esta OEU como punto de contacto nacional ICSMS, elabora cada año un informe anual dirigido a las autoridades de vigilancia del mercado donde se recogen las principales actividades de ICSMS desarrolladas por estas autoridades.

1.4 Colaboración con la Asociación Española de Normalización (UNE)

La Oficina representa al Ministerio como vocal ante la Junta Directiva de UNE, entre cuyas labores destaca en 2024 la implementación y evaluación del Plan de Gestión correspondiente.

Asimismo, ejerce como miembro del Observatorio de Vigilancia de Mercado (OVM). Este, fue creado con la intención de fortalecer la colaboración público-privada entre administraciones públicas y empresas, en el marco del Reglamento (UE) 2019/1020. Está compuesto por más de 50 organizaciones empresariales españolas, miembros de UNE y autoridades. Durante el año 2024, se ha comenzado a trabajar a través de un grupo Ad-hoc, en un documento guía con el objetivo de facilitar la implementación del Artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020 y fomentar así, el desarrollo de actividades conjuntas o, cooperaciones público-privadas. Además, se ha participado en la elaboración del informe anual 2023 y se ha presentado a los miembros del OVM novedades legislativas en el ámbito europeo.

1.5 Desarrollo normativo

En el ámbito nacional, en 2024:

- Se colaboró en el plan de transposición de la Directiva (UE) 2024/1799⁸⁷ por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes.
- Se ha emitido informe de varios proyectos normativos de otros Departamentos como:
 - Anteproyecto de Ley de Industria.
 - Proyecto de Real decreto de envases y residuos de envases.
 - Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia Estatal de Salud Pública.
 - Proyecto de Ley por la que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (procedente del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre).

⁸⁷ [Directiva - UE - 2024/1799 - EN - EUR-Lex](#)

Asimismo, se ha participado en como autoridad responsable o colaborado con otras autoridades en calidad de autoridad competente en otras propuestas normativas de ámbito europeo, entre ellas:

- Participación en la traducción jurídico-lingüística de la Directiva (UE) 2024/1799, por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes (R2R).
- Propuesta de Reglamento por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles (ESPR)⁸⁸.
- Propuesta de Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (PLD)⁸⁹.
- Reglamento (UE) 2024/2747 por el que se establece el Instrumento de Emergencia del Mercado Único (SMEI)⁹⁰ y los reglamentos asociados que modifican la legislación armonizada.
- Reglamento (UE) 2024/3015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso y se modifica la Directiva (UE) 2019/1937⁹¹.

1.6 Reuniones Internacionales



Comité sobre Políticas de Consumidores (CCP) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

Este Comité pertenece a la Dirección para la Ciencia, Tecnología e Innovación de la OCDE (STI) (6, 18). Tiene como objetivo promover el bienestar de los consumidores mediante el desarrollo de políticas y medidas que estén dirigidas a empoderar a los consumidores para que tomen decisiones bien informadas que beneficien sus intereses, y proteger a los consumidores de prácticas comerciales engañosas, engañosas, fraudulentas y desleales y de productos inseguros, proporcionando al mismo tiempo un recurso efectivo cuando surjan problemas. La OEU-VM acude a una de las dos reuniones anuales de este Comité y de su grupo de trabajo de seguridad de los productos de consumo (WPCPS) que se celebran en la sede de París.

Cabe destacar que a lo largo del 2024, entre otros trabajos, se ha avanzado en dos estudios empíricos relacionados con:

- 1 El comportamiento de las personas consumidoras ante los patrones oscuros.
- 2 El comportamiento ante las alegaciones de consumo sostenible. Ambos estudios enfocados en las compras en línea.

La publicación de estos estudios está pendiente de adopción.

La ministerial puso de relieve las políticas de consumidores de los miembros de la OCDE en un foro internacional y estableció una hoja de ruta sobre las políticas a implementar que se reflejó en una Declaración conjunta adoptada en el final del evento. A su vez, se lanzó una campaña internacional sobre la seguridad de las baterías de litio y se adoptó la creación de un Foro Global sobre Políticas de Consumidores que se pondrá en marcha a partir del 2025.



⁸⁸ https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:bb8539b7-b1b5-11ec-9d96-01aa75ed71a1.0022.02/DOC_1&format=PDF

⁸⁹ https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b9a6a6fe-3ff4-11ed-92ed-01aa75ed71a1.0015.02/DOC_1&format=PDF

⁹⁰ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32024R2747>

⁹¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81833>



Conferencia de Naciones Unidas sobre Competencia y Protección del Consumidor (UNCTAD)

La UNCTAD es un órgano intergubernamental permanente establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1964. Su compromiso es el de ayudar a los países en desarrollo a participar de manera más equitativa en la economía mundial a través de la investigación, el diálogo y la asistencia técnica.

A lo largo del 2024 se han celebrado reuniones del grupo de seguridad de productos (WGCPs) y el grupo ad-hoc de expertos. Lo más destacable ha sido la preparación de un informe sobre tendencias emergentes y retos en seguridad de productos y, de una resolución sobre seguridad de productos con la intención de presentarla en la Conferencia UNCTAD en julio de 2025.

2 Oficina Enlace Única seguridad general de los productos



Se crea en 2024 en cumplimiento del Reglamento (UE) 2023/988⁹², que tiene por objetivo mejorar el funcionamiento del mercado interior, garantizando al mismo tiempo un nivel elevado de protección de los consumidores y unas condiciones de competencia equitativas para las empresas.

Esta Oficina desarrollará las tareas de coordinación con las autoridades nacionales de vigilancia del mercado en materia de seguridad general de los productos. Participará en la Red de Seguridad de los Consumidores (CSN) cuyas tareas son facilitar el intercambio periódico de información, conocimientos técnicos, prácticas óptimas y garantía de cumplimiento de la normativa de seguridad de los productos; organizar proyectos conjuntos de vigilancia y ensayo y mejorar la colaboración en la UE en materia de localización, retirada y recuperación de productos peligrosos. Asimismo, participará en el Comité del citado Reglamento como delegación española. La OEU-SGP también debe ser quien coordine la participación de autoridades de vigilancia del mercado en barridos organizados por la Comisión Europea conforme al Artículo 32.

Dada su reciente creación, esta Oficina de Enlace aún no ha asumido todo su potencial carga de trabajo. A lo largo del 2024 se han desarrollado las siguientes tareas relacionadas con el Reglamento (UE) 2023/988:

- En la Red de Seguridad de los Consumidores (CSN) se han abordado, entre otros asuntos, todos aquellos aspectos que permiten la implementación de este Reglamento, quedando definidos los avances correspondientes para su ejecución; el comienzo del desarrollo del programa de trabajo de este grupo y del primer barrido.
- Se ha asistido a la Red de Política de los Consumidores (Consumer Policy Network -CPN). Los temas tratados han sido iniciativas para la ejecución de la legislación en materia de consumo, la Agenda del Consumidor 2030, fraude online, concienciación y formación para los consumidores, entre otros.
- Se ha colaborado en un Workshop organizado por el CPN dirigido a la resolución de dudas referentes a la nueva aplicación de este Reglamento.
- Se ha participado en el Comité de Seguridad de los Productos en los que, principalmente, se ha abordado la determinación de indicadores de implementación del Reglamento y se han adoptado 4 Reglamentos de Ejecución.

⁹² Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 87/357/CEE del Consejo.

- A lo largo del 2024, se ha realizado una labor de difusión y formación del nuevo Reglamento dirigido a operadores económicos y prestadores de mercados en línea, a las autoridades de vigilancia del mercado y al Consejo de Consumidores y Usuarios. En concreto, se han impartido cinco formaciones específicas a autoridades de vigilancia del mercado y un curso general dirigido a todas las autoridades de vigilancia del mercado con 216 asistentes. Asimismo, se celebró una jornada en el seno del Observatorio de Vigilancia del mercado con la asistencia del sector privado, en el que esta Unidad participó como ponente.
- Se han resuelto un total de 81 consultas realizadas por el sector empresarial, 2 procedentes de los consumidores y 15 de otras autoridades.

2.1 Normativa

Se ha comenzado el desarrollo del proyecto de real decreto relativo a la seguridad general de los productos. Este proyecto parte de un grupo de trabajo con las autoridades de las comunidades autónomas en materia de consumo y en 2024 cumplió con su trámite de consulta pública.

3 Actuaciones propias de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Control oficial y vigilancia en el mercado de bienes (productos alimenticios y no alimenticios) y servicios

El objetivo de la vigilancia del mercado es garantizar que los productos y los servicios puestos a disposición de las personas consumidoras cumplen los requisitos establecidos para proporcionar un nivel elevado de salud y seguridad, al mismo tiempo que responden a las exigencias relativas a la calidad, así como aquellas que tienen como finalidad la protección de los legítimos intereses económicos y el derecho a recibir una información correcta.

El control de bienes y servicios puestos a disposición de las personas consumidoras recae bajo la responsabilidad de la inspección de consumo de las comunidades autónomas.

A continuación, se presenta el esquema de la base jurídica para realizar las actividades de control oficial de alimentos y de vigilancia del mercado de productos no alimenticios:





Con ello se lucha contra el fraude, el engaño, la inducción a error y la oferta de bienes y servicios que no cumplan la normativa general y específica, que regulan aspectos como la composición, dimensión, forma, etiquetado, publicidad, presentación, cláusulas abusivas, condiciones de venta, información sobre precios, contratos, etc.

Tanto el control oficial como la vigilancia de mercado se coordinan con las Comunidades Autónomas en el marco de la Sección de Control de Mercado, con la preceptiva aprobación de la Comisión y Conferencia Sectoriales de Consumo, a través de la programación anual de las campañas de vigilancia de mercado y de procedimientos normalizados de trabajo.

El Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) es parte fundamental de este sistema, realizando análisis y ensayos que permiten verificar la adecuación de los productos a las reglamentaciones y normas, determinar sus características y comprobar la veracidad de las atribuciones declaradas en el etiquetado.

En 2024, el Tribunal de Cuentas inició un proceso de Fiscalización de la bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos, establecida en el Real decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, ejercicios 2022 y 2023, en el que, junto con otros departamentos de la AGE, participó esta Subdirección. Se mantuvieron reuniones con el Tribunal y se emitieron los correspondientes informes a las solicitudes y consultas respecto de las actuaciones de vigilancia del mercado que fueron llevadas a cabo por las autoridades de las comunidades autónomas en materia de Consumo en los años 2022 y 2023, en aplicación del Real decreto-Ley 6/2022. Los resultados de esta auditoría se publicarán a finales de 2025.

3.1 Productos alimenticios

Desde el Área de Productos Alimenticios se desarrollan actuaciones en el marco del control oficial de los productos alimenticios puestos a disposición de los consumidores en el comercio minorista, con el fin de garantizar una correcta información y calidad de los mismos. Dichas actuaciones se realizan tanto de forma física en los establecimientos tradicionales como a través del comercio electrónico.

Con respecto al control oficial de productos alimenticios, el Reglamento (UE) 2017/625⁹³ del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, sobre los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece que las autoridades competentes deberán realizar controles oficiales de todos los operadores con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada.

Con base en este mandato se ha planificado el control oficial de los productos alimenticios puestos a disposición del consumidor sin repercusión en seguridad alimentaria, desarrollado en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 (PNCOCA 2021-2025), en concreto en el Objetivo Estratégico 3.2 del plan: Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas la calidad diferenciada y la producción ecológica, de los productos agroalimentarios puestos a disposición de las personas consumidoras, así como la protección de sus intereses y su derecho a recibir información veraz en el etiquetado y publicidad de los productos agroalimentarios.



Este control oficial se lleva a cabo de forma sistemática, además se realizan campañas nacionales de control oficial como refuerzo, siempre que esté justificado sobre la base de los criterios establecidos en el procedimiento. Estas campañas pueden realizarse, por ejemplo, cuando se deba dar respuesta a normativa de nueva aplicación, no se disponga de información sobre un determinado tipo de producto o como mandato de la Comisión Europea.

También se gestionan las notificaciones en el ámbito del sistema iRASFF (Red de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos) de la Unión Europea. En cuanto a la gestión del sistema iRASFF, se tramitaron un total de **39 notificaciones**. Las notificaciones emitidas estaban relacionadas con productos alimenticios procedentes de países de la Unión Europea que no cumplían con la normativa alimentaria comunitaria vigente.

Durante el año 2024, se atendieron un total de 123 consultas relacionadas con productos alimenticios, entre las que se incluyen preguntas parlamentarias, solicitudes de información por parte de consumidores, empresas privadas y otras entidades públicas y privadas.

93 <https://www.boe.es/doue/2017/095/L00001-00142.pdf>

Asimismo, se participó activamente en grupos de trabajo tanto a nivel de la Unión Europea como en foros internacionales, en particular en el marco del Codex Alimentarius. A nivel de la UE, se destaca la participación en la Red de Lucha contra el Fraude Agroalimentario (FFN) que conecta a la Comisión Europea con los órganos de enlace designados por los Estados miembros, así como Suiza, Noruega e Islandia a través del Grupo de Trabajo sobre la Red. El objetivo principal es combatir el fraude en la cadena agroalimentaria, facilitando el intercambio de información, asistencia y cooperación en casos transfronterizos, con el apoyo técnico y operativo de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), quienes llevan a cabo las investigaciones pertinentes.

En el marco del Codex Alimentarius, se participó en cuatro grupos de trabajo, entre ellos el grupo encargado de la elaboración de Directrices sobre el uso de la tecnología para proporcionar información sobre los alimentos.



Planificación del control oficial de productos alimenticios. Control oficial sistemático:

El Plan de control oficial de la cadena alimentaria de Consumo ha sido elaborado conjuntamente por las autoridades competentes en materia Consumo de las comunidades autónomas y por el Área de Productos Alimenticios. Forma parte del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 (PNCOCA 2021-2025), en cumplimiento del Artículo 1 del Reglamento (UE) 2017/625.

El control oficial relativo al Objetivo Estratégico 3.2 del PNCOCA 2021-2025 se desarrolla a través de 5 programas de control oficial:

- **Programa 3.2.1.** Control general de la información alimentaria obligatoria y voluntaria sin repercusiones en seguridad alimentaria y nutrición en el punto de venta al consumidor final.
- **Programa 3.2.2.** Control general de la calidad alimentaria en el punto de venta al consumidor final.
- **Programa 3.2.3.** Control general de prácticas comerciales desleales con el consumidor.
- **Programa 3.2.4.** Control específico de la información alimentaria y calidad de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.
- **Programa 3.2.5.** Control específico de la información alimentaria y calidad vinculada a las denominaciones de origen protegidas, a las indicaciones geográficas protegidas y a las especialidades tradicionales garantizadas en el punto de venta al consumidor final.

Para desempeñar el Objetivo Estratégico 3.2 las autoridades competentes de las comunidades autónomas deben llevar a cabo controles oficiales sobre las categorías de productos alimenticios establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723⁹⁴, productos alimenticios ecológicos, productos alimenticios de calidad diferenciada y los operadores minoristas que comercializan estos productos. Dichos controles se ejecutan tanto a nivel de comercio minorista presencial como a nivel de comercio a distancia.



94 <https://www.boe.es/doue/2019/124/L00001-00031.pdf>

En 2024 se planificó el control de un total de **3.115** productos alimenticios y **701** operadores del sector alimentario:

Controles sistemáticos: Actuaciones y campañas programadas en productos alimenticios 2024		
CATEGORÍAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Nº DE PRODUCTOS PROGRAMADOS INFORMACIÓN (Programa 3.2.1)	Nº DE TOMA DE MUESTRAS PROGRAMADAS CALIDAD (Programa 3.2.2)
Productos lácteos	60	74
Alternativa a los lácteos (Productos vegetales: soja, almendra...)	67	19
Grasas, aceites y sus emulsiones (excluyendo el aceite de oliva)	39	34
Aceite de oliva	61	40
Hielos comestibles (Helados)	21	4
Frutas y vegetales	261	116
Productos de confitería	22	72
Cereales y productos a base de cereales	36	39
Productos de panadería, bollería, pastelería, repostería y galletería	129	83
Carne fresca	187	0
Carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente	83	0
Productos cárnicos (Estómagos, vejigas e intestinos tratados)	110	35
Pescado y productos de la pesca	71	47
Huevos y ovoproductos	43	19
Azúcares, jarabes, miel y edulcorantes de mesa	123	58
Sal, especias, sopas, salsas, ensaladas y productos proteínicos	80	52
Alimentos para usos nutricionales particulares (R609/2013)	20	6
Bebidas alcohólicas, incluso sus homólogos sin alcohol o bajas en alcohol	146	91
Bebidas no alcohólicas (agua, zumos, bebidas refrescantes, café, ...)	83	67
Productos de aperitivo listos para el consumo	63	36
Postres (excepto los incluidos en las categorías 1, 3 y 4)	61	20
Complementos alimenticios	31	17
Otros (Platos preparados mixtos y otros)	61	30
TOTAL	1.858	959

Controles sistemáticos: Actuaciones y campañas programadas en productos alimenticios 2024		
CATEGORÍAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Nº DE PRODUCTOS PROGRAMADOS INFORMACIÓN (Programa 3.2.1)	Nº DE TOMA DE MUESTRAS PROGRAMADAS CALIDAD (Programa 3.2.2)
Programa 3.2.3 (Operadores)		
	Nº DE OPERADORES A CONTROLAR PROGRAMADOS	
Operadores minoristas	701	
Programas 3.2.4 y 3.2.5 (ECOs y DOPs)		
	Nº DE PRODUCTOS INFORMACIÓN	Nº TOMA DE MUESTRAS CALIDAD
Productos alimenticios ecológicos	77	54
Productos alimenticios de calidad diferenciada	146	21

FUENTE: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo.

NOTA: Se define control oficial sistemático de los productos alimenticios como el “Control oficial realizado por las autoridades competentes sobre los operadores y categoría o tipos de productos en cada categoría puestos a disposición de los consumidores, realizado de forma regular o uniforme a lo largo del tiempo, con una frecuencia adecuada en función del riesgo, implicando una mayor frecuencia o número de controles sobre los operadores, o productos con un mayor riesgo”.

Además de las actuaciones sistemáticas, en 2024 se han programado y ejecutado las siguientes campañas nacionales:

Campañas nacionales de inspección y control de mercado en productos alimenticios, no alimenticios y servicios – año 2024		
CONTROL PROGRAMADO	CC. AA. PARTICIPANTE	ACTUACIONES PROGRAMADAS
Control general: control de la información obligatoria en el marcado o etiquetado de las frutas y hortalizas frescas comercializadas a granel	Andalucía, Aragón, Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Ceuta, Extremadura, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja, Madrid, Melilla, Murcia, Navarra y País Vasco	445 Información obligatoria (IO)
Aceite de oliva virgen y virgen extra: etiquetado y composición	Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, La Rioja y País Vasco	131 (IO) 104 Toma de muestras para análisis en el laboratorio (TMAL)
Conservas de pescado en aceite vegetal: etiquetado y composición	Andalucía, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja, País Vasco y Ceuta	132 (IO) 88 (TMAL)
Miel: etiquetado, azúcares exógenos y composición	Andalucía, Canarias, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja	110 (IO) 85 (TMAL)

FUENTE: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo.

3.2 Productos no alimenticios

Según el Reglamento (CE) nº 2019/1020⁹⁵, se define vigilancia del mercado como las actividades llevadas a cabo y las medidas tomadas por las autoridades para velar por que los productos no alimenticios cumplan los requisitos establecidos o no entrañen un riesgo para la salud y la seguridad o para otros asuntos relacionados con la protección del interés público. Estos requisitos aplicables se recogen en la legislación de armonización de la Unión, que establece normas sobre la comercialización de los productos.

La libre circulación de mercancías es una de las libertades fundamentales del mercado interior europeo. Los agentes económicos de mercancías con frecuencia pueden introducir sus productos en el mercado interior sin necesitar la autorización previa de una autoridad de vigilancia del mercado. No obstante, deben asegurarse de que dichos productos cumplen todos los requisitos legales.

El Considerado número 3 del Reglamento 2019/1020 señala que: [e]l refuerzo del mercado único de mercancías mediante la intensificación de los esfuerzos para evitar que se introduzcan en el mercado de la Unión productos no conformes es una de las prioridades señaladas en la Comunicación de la Comisión de 28 de octubre de 2015 titulada «Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas». Esto debe conseguirse fortaleciendo la vigilancia del mercado, proporcionando a los operadores económicos normas claras, transparentes y completas, intensificando los controles del cumplimiento y promoviendo una cooperación transfronteriza más estrecha entre las autoridades responsables de la aplicación de la legislación, incluidas las autoridades aduaneras.

Además de en el Plan que se señala a continuación, el Área de Productos No Alimenticios también participa en la realización de campañas europeas. En el año 2024, se ha participado en la actividad coordinada sobre seguridad de productos de la Comisión Europea de la DG JUST (CASP – Coordinated Activities on the Safety of Products) de chupetes y broches de chupetes. El objetivo general de los CASP es proteger la salud y la seguridad de los consumidores europeos, ayudando a las autoridades de los países de la UE responsables de la vigilancia del mercado a coordinar mejor sus actividades. Las autoridades de vigilancia de mercado participan en el muestreo conjunto, las pruebas y la evaluación de riesgos de productos específicos durante el proyecto CASP. Esta actividad se ha centrado en los chupetes para bebés y los broches de chupetes (con o sin elementos de juego), con la participación 14 Estados Miembros (entre ellos España). Como principales resultados, los broches de chupetes presentaron una tasa de fallos significativamente mayor (72 %) en comparación con los chupetes para bebés, que tuvieron una tasa de fallos del 31 %. En la campaña se detectó que los broches de chupetes presentaban dificultades relacionadas con los requisitos generales y mecánicos, mientras que los principales problemas de los chupetes estaban relacionados con la resistencia a los impactos y la ventilación del escudo. El examen del etiquetado -advertencias, marcado e instrucciones- realizado por las Autoridades de Vigilancia de mercado (AVM) mostró que 39 (27 %) de 145 muestras no cumplían los requisitos.

Las AVM emitieron 17 notificaciones en Safety Gate. Según las evaluaciones de riesgos realizadas por las AVM, 9 chupetes y 23 broches de chupetes presentaban un riesgo grave. Las principales medidas adoptadas para los productos que no cumplían los requisitos fueron: 22 retiradas de los usuarios finales, 20 prohibiciones de comercialización en el mercado y 8 retiradas del mercado.

Se atendieron en 2023 un total 313 consultas de particulares, el sector y otras entidades públicas y privadas relativas a productos no alimenticios.

Además, durante el año 2024, se atendieron un total de 313 consultas relativas a productos no alimenticios, entre las que se incluyen solicitudes de información por parte de las personas consumidoras, empresas y asociaciones privadas y otros organismos públicos.

⁹⁵ <https://www.boe.es/doue/2019/169/L00001-00044.pdf>

En el ámbito europeo, se participó activamente en grupos de trabajo, y de cooperación administrativa (ADCO) de la Comisión Europea, concretamente en el grupo de trabajo de armonización técnica en el que se está llevando la propuesta del reglamento de seguridad de los juguetes, en el grupo de expertos y en el ADCO de juguetes y en el grupo de expertos de textiles en representación de la delegación española.

Por otro lado, en 2024 se ha participado como autoridad competente en propuestas normativas de ámbito europeo, entre las que cabe destacar:

- Propuesta de Reglamento relativo a la seguridad de los juguetes y por el que se deroga la directiva 2009/48/CE.
- Propuesta de Reglamento de productos textiles.



Plan Sectorial de Consumo para la vigilancia de mercado de productos no alimenticios:

El Plan Sectorial de Consumo 2022-2025 se desarrolló conjuntamente por las autoridades de vigilancia del mercado de Consumo de las Comunidades Autónomas y por el Área de Productos No Alimenticios. Forma parte del Marco Estratégico Nacional general de Vigilancia del Mercado de productos no alimenticios (MENVIME).

Pretende garantizar el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión Europea en el territorio español en aquellos sectores y productos que son competencia de las autoridades de vigilancia del mercado de Consumo. Es por ello, que el alcance de este Plan Sectorial es la vigilancia del mercado de los productos no alimenticios que se comercializan y ponen a disposición de las personas consumidoras a nivel nacional cuya competencia corresponde a las autoridades de Consumo, sin perjuicio de las que corresponda a otras autoridades.

A fin de llevar a cabo esta vigilancia de mercado, tanto en el comercio presencial como en la venta a distancia, los controles a realizar por las autoridades de Consumo se planifican de la siguiente manera:

- Actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado.
- Actuaciones específicas puntuales de vigilancia de mercado.
- Campañas nacionales de refuerzo y reactivas.



Para ello, se han elaborado los siguientes programas específicos para la vigilancia del mercado que se realizarán de manera sistemática:

- **Programa 1.1.** Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector juguetes.
- **Programa 1.2.** Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector textil.
- **Programa 1.3.** Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector calzado.
- **Programa 1.4.** Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector equipos de protección individual.
- **Programa 1.5.** Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector detergentes.
- **Programa 1.6.** Actuaciones de vigilancia en el sector etiquetado de eficiencia energética.
- **Programa 1.7.** Actuaciones de vigilancia en el sector etiquetado de neumáticos.
- **Programa 1.8.** Actuaciones de vigilancia en el sector de otros productos bajo la Directiva General de Seguridad de los Productos.

En estos programas se determinan las categorías de productos por sector que se pretende abordaren función de una evaluación del riesgo y de los recursos disponibles. Además, se establecen frecuencias con el fin de cumplir con los Objetivos de Alto Nivel, los Objetivos Específicos y los Objetivos Operativos establecidos en el Plan Sectorial, así como los niveles de control que se llevarán a cabo. A estos efectos, se deben considerar tres niveles de control:

- **Inspección visual o física:** comprobación en el propio producto de los requisitos establecidos conforme a la legislación aplicable, principalmente en relación con la información que deba acompañar al producto y la verificación de su conformidad.
- **Comprobación documental:** verificación de que la documentación técnica exigible por la legislación está disponible, es suficiente y correcta.
- **Ensayos de laboratorio:** exámenes o pruebas de naturaleza física, química o de cualquier índole sobre el producto, que suponga la emisión de un informe de resultado de laboratorio.



En el año 2024, se han programado las siguientes actuaciones:

Control sistemático: Actuaciones programadas en productos no alimenticios para el año 2024		
CATEGORÍAS ESPECÍFICAS DE PRODUCTOS	CC. AA. PARTICIPANTES	ACTUACIONES PROGRAMADAS
Juguetes destinados a menores de 36	Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Melilla	75
Juguetes musicales	Canarias, Extremadura, Galicia, La Rioja	40
Patinetes	Murcia, Navarra, País Vasco	40
Juegos de construcción	Andalucía, Cataluña, Extremadura, C. Valenciana	60
Juguetes con proyectiles	Cantabria, Madrid, Murcia, C. Valenciana	50
Juguetes funcionales	Aragón, Asturias, Castilla-La Mancha, Navarra	40
Juguetes eléctricos	Canarias, Galicia, País Vasco, La Rioja	40
Prendas de vestir otoño/invierno	Aragón, C. Valenciana	40
Prendas de vestir primavera/verano	Baleares, País Vasco	40
Ropa deportiva	Cataluña, Navarra, Melilla	45
Ropa infantil menores de 36 meses	Asturias, Murcia	40
Ropa infantil mayores de 36 meses	Cantabria, La Rioja	40
Ropa de hogar	Castilla-La Mancha, Galicia	35
Complementos	Canarias, Extremadura	40
Otros: Tela al corte	Andalucía, Castilla y León, Madrid	90
Calzado primavera/verano hombre	Aragón, Asturias, País Vasco, C. Valenciana	90
Calzado primavera/verano mujer	Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia, Navarra	70
Calzado deportivo	Cantabria, Cataluña, Extremadura	75
Calzado infantil de verano	Madrid, Murcia,	50
Calzado infantil de invierno	Baleares, Canarias, Castilla y León, La Rioja, Melilla	85
Detergente máquina líquido	Madrid, Navarra	50
Detergente máquina polvo	Asturias, Extremadura, País Vasco	45
Suavizantes líquido y perlas	Andalucía, Castilla y León	35
Lavavajillas máquina en pastilla polvo o líquido	Aragón, Galicia	36
Complementos lavavajillas. Sal, abrillantador, aditivos, ambientador	Cantabria, Ceuta, La Rioja	40
Jabones para lavar a mano líquidos y sólidos	Baleares, Castilla-La Mancha, Murcia, C. Valenciana	100
Limpiadores del hogar	Canarias, Cataluña	60
Seguridad para la cabeza: cascos	Cataluña, La Rioja	30
Seguridad para la vista: gafas	Baleares, Cantabria	25
Seguridad para los oídos: auriculares	Andalucía, Asturias, Canarias	45
Manguitos (no juguetes)	Baleares, C. Valenciana	20
Seguridad para las manos: guantes	Madrid, Murcia	20
Seguridad para los pies: calzado	Castilla La Mancha, Extremadura, Galicia	38

Control sistemático: Actuaciones programadas en productos no alimenticios para el año 2024		
CATEGORÍAS ESPECÍFICAS DE PRODUCTOS	CC. AA. PARTICIPANTES	ACTUACIONES PROGRAMADAS
Seguridad para el cuerpo: chaquetas, pantalones y monos	Aragón, Castilla y León, País Vasco	55
Otros equipos: mosquetones, cuerdas	Navarra, C. Valenciana	30
Artículos de puericultura: biberones	Aragón, Navarra, La Rioja	15
Artículos de puericultura: chupetes	Asturias, Cantabria, Canarias, Castilla y León	25
Artículos de puericultura: tronas y similares	Murcia, País Vasco	10
Batidoras de mano	Andalucía, Asturias, Castilla-La Mancha, Cataluña	35
Bombilla led	Andalucía, Castilla-La Mancha, Cataluña, La Rioja	25
Cafeteras de goteo	Andalucía, Castilla-La Mancha	12
Cepillos de dientes eléctricos	Andalucía, Cantabria, Castilla-La Mancha	17
Cintas elásticas (pulpos)	Castilla-La Mancha, Cataluña	20
Cortadores de pelo	Andalucía, Castilla-La Mancha	15
Flotadores de asiento (no juguete)	Galicia, Madrid	20
Taburetes con peldaños	Andalucía, Extremadura	20
Guirnaldas	Andalucía, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña	39
Grupo 1: aparatos de refrigeración domésticos y armarios para la conservación de vinos	Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, C. Valenciana	60
Grupo 2: Lavavajillas	Castilla y León, Murcia, La Rioja	45
Grupo 3: lavadoras y lavadoras secadoras	Canarias, Extremadura, Galicia, Navarra	50
Grupo 4: televisores y otros monitores externos	Cataluña, Madrid, País Vasco	45
Grupo 5: fuentes luminosas: bombillas	Andalucía, Aragón, Baleares	40
Neumáticos	Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, C. Valenciana, La Rioja	235

FUENTE: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de consumo.



El número total de verificaciones del etiquetado y analítico del control sistemático sobre productos no alimenticios en 2024 fue de 2.371

Además de las actuaciones sistemáticas, en 2024 se han programado y ejecutado las siguientes campañas nacionales:

Campañas nacionales de inspección y control de mercado en productos alimenticios, no alimenticios y servicios – año 2024		
CONTROL PROGRAMADO	CC. AA. PARTICIPANTE	ACTUACIONES PROGRAMADAS
Botellas de agua transportables	Cantabria, Murcia, Navarra, La Rioja, C. Valenciana.	80(IO) 38(TMAL)
Control de piezas usadas utilizadas en la reparación de vehículos automóviles. origen y garantía	Cantabria, Extremadura, Murcia y La Rioja	45 (IO)

FUENTE: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo.

3.3 Servicios

En el sector de los servicios, a diferencia de lo que ocurre en los sectores de los productos alimenticios y no alimenticios, la vigilancia y el control del mercado se viene realizando mediante un número limitado de campañas nacionales sin una planificación sistemática, coordinadas y asesoradas por la Subdirección General y ejecutadas por las autoridades de consumo de las Comunidades Autónomas. A estas se suman las campañas autonómicas, organizadas de forma independiente por cada administración. Este modelo, aunque funcional, ha evidenciado ciertas limitaciones, como la duplicidad de esfuerzos, la falta de homogeneidad en la interpretación y aplicación de la normativa, y la existencia de servicios que, en la práctica, podrían quedar fuera del ámbito de control.

Con el fin de dar respuesta a estas carencias, en 2024 se ha iniciado el desarrollo del Plan General para el Control Sistemático del Sector Servicios, con una vigencia prevista de cinco años, y cuya finalidad es establecer procedimientos eficaces y coordinados que refuercen la labor de vigilancia del mercado por parte de las autoridades de consumo, contribuyendo así a una mejor protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en el ámbito de los servicios.

En 2024, todavía sin tener en funcionamiento el nuevo Plan, se han programado y ejecutado las siguientes campañas nacionales de servicios:

Campañas nacionales de inspección y control de mercado en productos alimenticios, no alimenticios y servicios – año 2024		
CONTROL PROGRAMADO	CC. AA. PARTICIPANTE	ACTUACIONES PROGRAMADAS
Control de condiciones de los aparcamientos de vehículos	Aragón, Canarias, Castilla La Mancha, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y Ceuta	117 (IO)
Control de los plazos de garantía en los vehículos de segunda mano	Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja	158 (IO)
Control de los plazos de garantía en la venta del pequeño electrodoméstico en productos nuevos	Islas Baleares, Cantabria, Extremadura, Madrid, Murcia y Navarra	95 (IO)
Préstamos rápidos	Islas Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Murcia y La Rioja	99 (IO)

FUENTE: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo.

4 Red de alerta de productos no alimenticios



La Red de Alerta está compuesta por dos sistemas diferenciados de alerta rápida sobre productos no alimenticios de consumo peligrosos: la Red de Alerta nacional y el sistema europeo de intercambio rápido de información “Safety Gate”, anteriormente conocido como RAPEX. Ambos sistemas se complementan para dar una cobertura de protección completa al consumidor a nivel nacional y europeo respectivamente.

La Red de Alerta nacional es un sistema de intercambio rápido de información entre las autoridades de las comunidades autónomas (CC. AA.) encargadas de la vigilancia del mercado de los productos de consumo no alimenticios y la Dirección General de Consumo (en adelante DGC), que tiene como objetivo evitar que los productos peligrosos lleguen a las personas consumidoras.

La información intercambiada consiste en las medidas adoptadas por las citadas autoridades contra un producto peligroso ante los riesgos detectados en el mismo.

Se desarrolló de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 1801/2023*⁹⁶, sobre *seguridad general de los productos*, el cual transpone a nuestro ordenamiento jurídico la *Directiva 2001/95/CE*⁹⁷ relativa a la *seguridad general de los productos*; si bien la citada directiva ha sido derogada el 13 de diciembre de 2024 por el Reglamento (UE) 2023/988⁹⁸ relativo a la seguridad general de los productos.

La Red de Alerta nacional está integrada por los denominados puntos de contacto de las mencionadas autoridades encargadas de la vigilancia del mercado de los productos de consumo no alimenticios, existiendo uno por cada comunidad autónoma (coordinados por la DGC), y, dando soporte a la red, los servicios de inspección de las diferentes CC. AA., así como los laboratorios donde se determinan los posibles incumplimientos de los productos.

Por otro lado, “Safety Gate” fue desarrollado en cumplimiento de la Directiva 2001/95/CE. Permite el intercambio rápido de información entre los Estados miembros de la Unión Europea sobre medidas adoptadas en productos peligrosos de consumo, por un lado, así como las medidas adoptadas sobre productos que presenten un riesgo para el medio ambiente y la salud y la seguridad en el trabajo, por otro lado, según lo dispuesto en el Reglamento 2019/1020 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos.

Este sistema está constituido asimismo por una red de puntos de contacto, coordinados en este caso por la Comisión Europea. Hay un punto único de contacto por cada Estado miembro, la DGC el punto único de contacto a nivel nacional de “Safety Gate”.

Dado su rol de punto de contacto en “Safety Gate”, la DGC es la responsable de remitir a la Comisión Europea las alertas de productos peligrosos resultado tanto de las actuaciones de vigilancia del mercado de las autoridades en consumo de las CC. AA., como de otras autoridades nacionales competentes en otras materias incluidas en el ámbito de aplicación de Safety Gate.

⁹⁶ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-511-consolidado.pdf>

⁹⁷ <https://www.boe.es/doue/2002/011/L00004-00017.pdf>

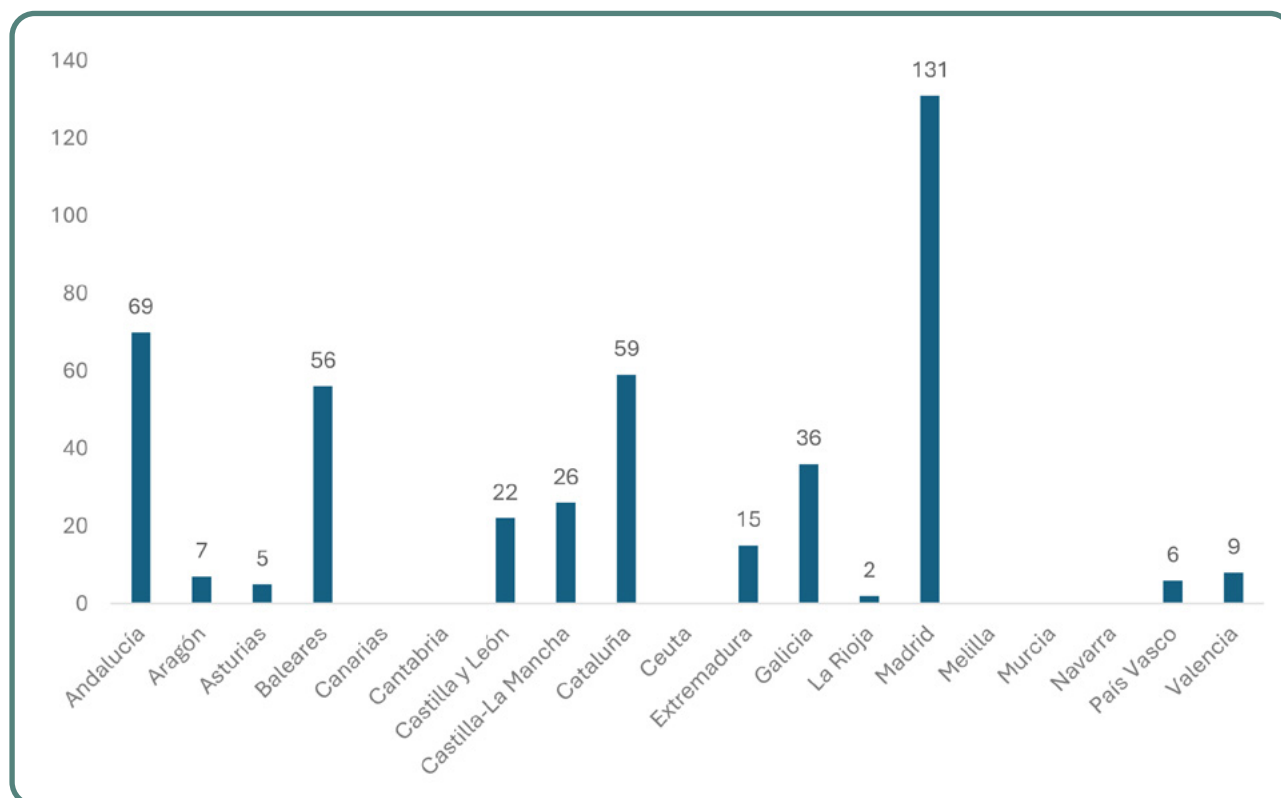
⁹⁸ <https://www.boe.es/doue/2023/135/L00001-00051.pdf>

4.1 Red de Alerta nacional



Análisis de las alertas recibidas en 2024:

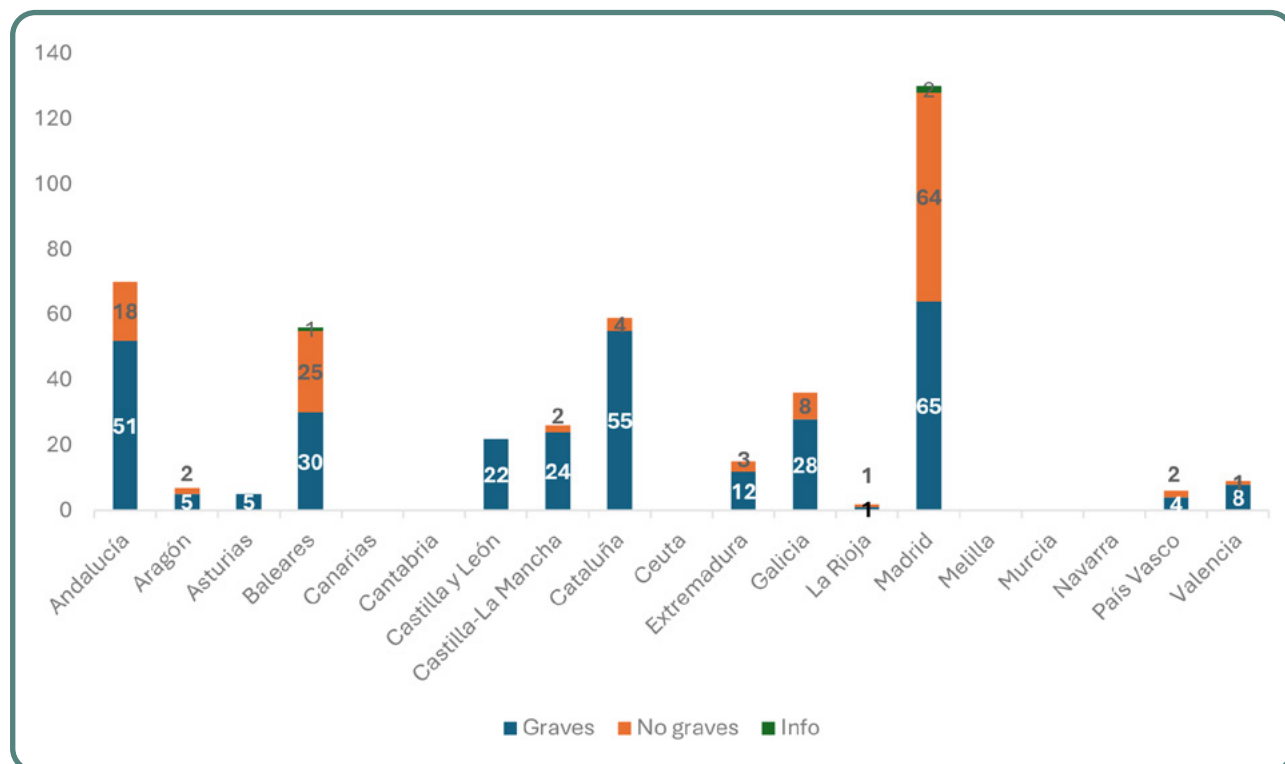
Se tramitaron un total de 443 alertas. El nº de alertas notificadas por comunidad autónoma se muestra a continuación:



El Real Decreto 1801/2003 entiende por riesgo: “posibilidad de que los consumidores y usuarios sufran un daño para su salud o seguridad, derivado de la utilización, consumo o presencia de un producto. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, entre otras posibles circunstancias, se valorará conjuntamente la probabilidad de que se produzca un daño y la severidad de éste. Se considerará riesgo grave aquel que en virtud de tales criterios exija una intervención rápida de las Administraciones públicas, aun en el caso de que los posibles daños para la salud y seguridad no se materialicen inmediatamente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Red de Alerta nacional dispone de dos tipos de procedimientos de notificación dependiendo de si el riesgo del producto es “grave” o “no grave”. También se incluyen notificaciones con carácter meramente informativo, que son las denominadas “notificaciones informativas” utilizadas por ejemplo para informar sobre productos cuya trazabilidad no es posible seguir, o para los que no cumplen los criterios establecidos en las disposiciones para ser alertados, pero que contienen información importante sobre inseguridad de un producto que pueden ser de interés para las autoridades competentes.

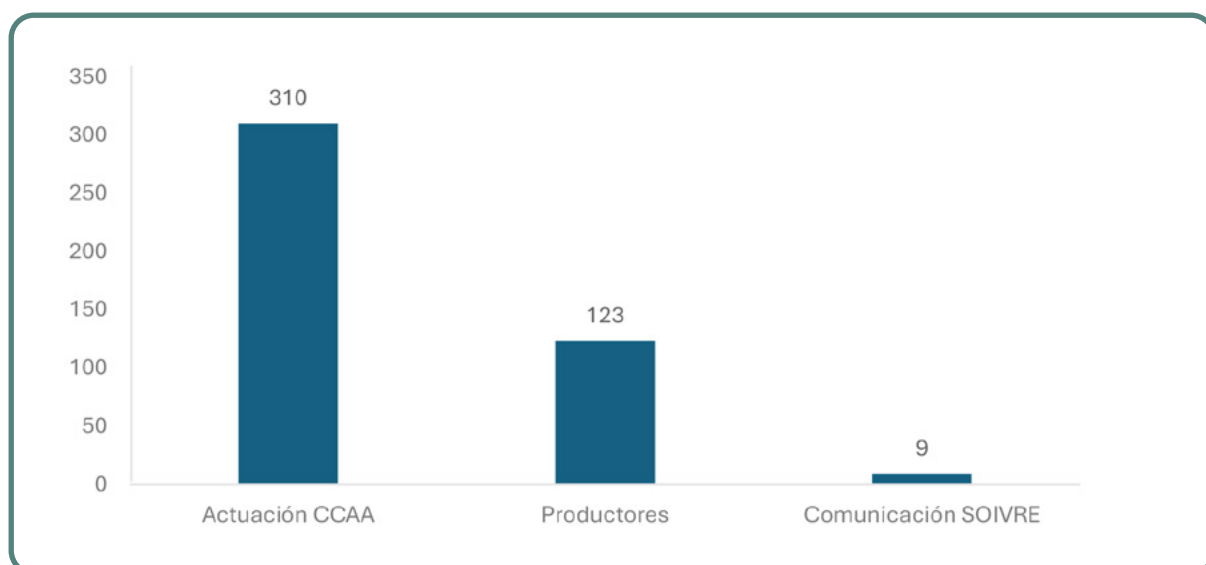
Tal y como se observa en el siguiente gráfico, como en años anteriores, la mayoría de las alertas recibidas en 2024 son de riesgo grave, suponiendo el **69,9%** del total, mientras que las no graves representan el **29,3%**.



Nº total de alertas por riesgo grave	310
Nº total de alertas por riesgo no grave	130
Nº total de alertas informativas	3

N° de alertas según su origen:

En el siguiente gráfico se reflejan las alertas notificadas por las CC. AA., desglosadas en función de su origen.



Así, hay alertas debidas a las medidas obligatorias adoptadas por las propias autoridades de las CC. AA. responsables de la vigilancia del mercado en materia de consumo (Actuación CC. AA.), alertas debidas a las actuaciones de las autoridades del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de Exportaciones responsables de los controles en frontera (Comunicación SOIVRE), las cuales son informadas a la CA donde está ubicado el importador, y finalmente alertas debidas a las medidas voluntarias adoptadas por los propios operadores económicos (Productores), en cumplimiento del art. 6 del Real Decreto 1801/2003, que son igualmente comunicadas a la CA donde el operador económico tenga su sede social.

Se observa que las alertas cuyo origen se debe a la actuación de las CC. AA. constituyen el 69,9% de las alertas recibidas, mientras que el 27,8% provienen de la información aportada por los operadores económicos (productores y distribuidores) a las CC. AA..

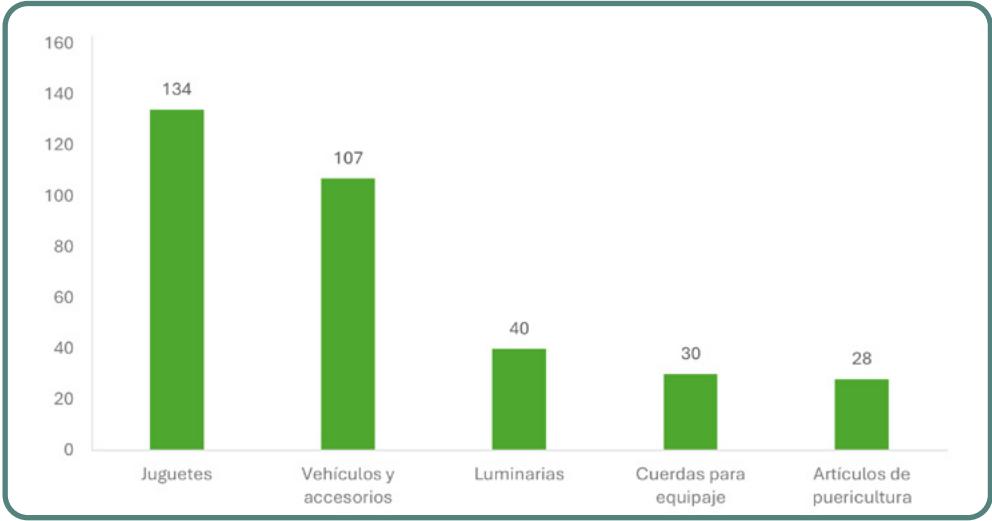


Análisis de las categorías de productos alertados:

En la tabla que se muestra a continuación se desglosan las diferentes categorías de productos alertados en 2024, indicándose el número total de alertas recibidas de cada una de ellas:

Categoría	Nº de alertas recibidas
Artículos decorativos varios	1
Artículos del hogar	1
Artículos de ocio/deporte	2
Artículos de puericultura	28
Bicicletas y accesorios	3
Bolsas de agua caliente	6
Calzado de adulto	9
Calzado infantil	6
Cuerdas para equipaje	30
Disfraces y artículos de broma	6
Equipo de protección individual	15
Juguetes	134
Luminarias	40
Material eléctrico	18
Material escolar	3
Menaje	1
Mobiliario	5
Otros	3
Pequeños electrodomésticos	9
Productos químicos	2
Vehículos y accesorios	107
Vestimenta adultos	10
Vestimenta infantil	4

 Principales categorías alertadas:



Los juguetes ha sido la categoría más alertada en 2024, representando un 30,2% de las alertas, seguida de los vehículos y accesorios, que han supuesto el 24,2% de las alertas.

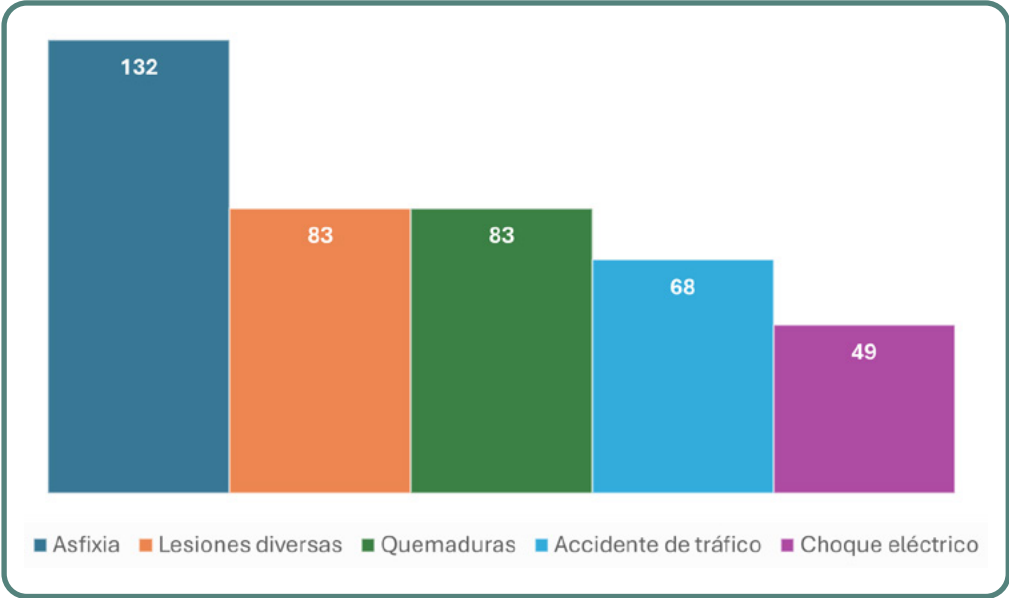
 Análisis de los riesgos notificados:

Los datos reflejados en la siguiente tabla corresponden al número de alertas recibidas para cada tipo de riesgo notificado (en una misma alerta se puede notificar más de un tipo de riesgo para el producto):

Tipo de riesgo	Nº total de alertas recibidas
Accidente de tráfico	68
Ahogamiento	31
Asfixia	132
Atrapamiento	9
Atrapamiento de dedos	1
Choque eléctrico	49
Estrangulamiento	8
Incendio	24
Lesiones auditivas	3
Lesiones cutáneas	21
Lesiones diversas	83
Lesiones gastrointestinales	4
Lesiones oculares	8
Microbiológico	1
Quemaduras	83
Riesgo químico	13
Sobrecalentamiento	2
Otro (*)	29

(*) Incluye intoxicación, toxicidad, obstrucción de las vías respiratorias, escaldaduras, irritación, dermatitis y cuerpo extraño en el ojo.

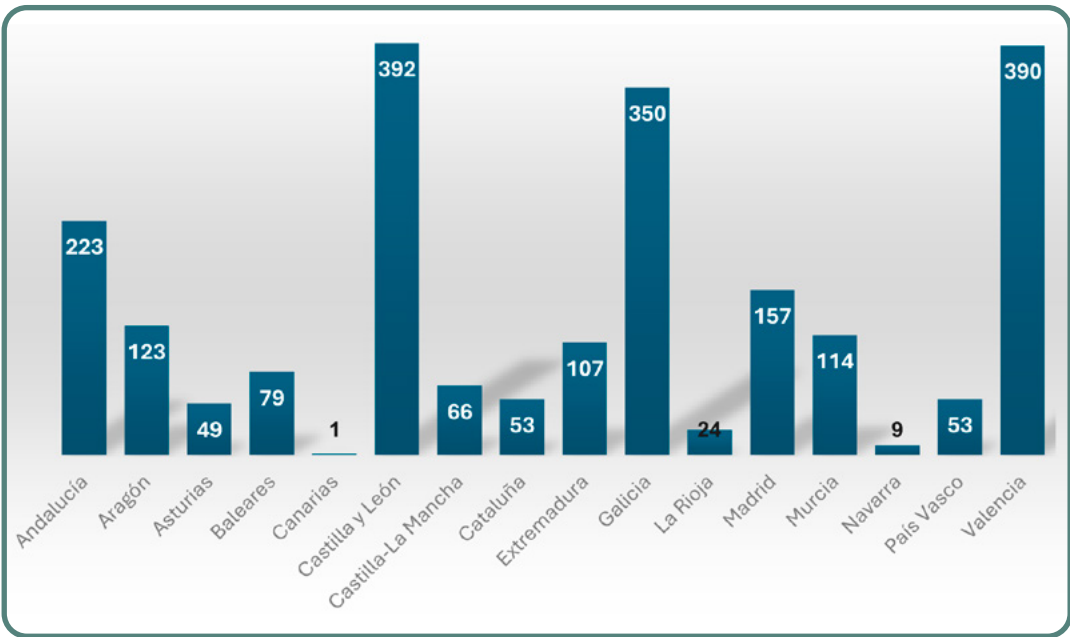
Principales tipos de riesgo alertados. Tal y como se observa en el gráfico el riesgo más alertado durante 2024 corresponde al de asfixia, ya que este generalmente está vinculado a la ingesta accidental de piezas pequeñas que contienen o que desprenden los juguetes, que es a su vez la categoría más alertada:



Cuando se recibe de una CA una notificación de un producto peligroso, Red de Alerta la traslada al resto de CC. AA. para que cada una de ellas pueda hacer seguimiento de dicho producto en su territorio, retirándolo del mercado o destruyéndolo si este es localizado.

 Nº de notificaciones de seguimiento por cada comunidad autónoma:

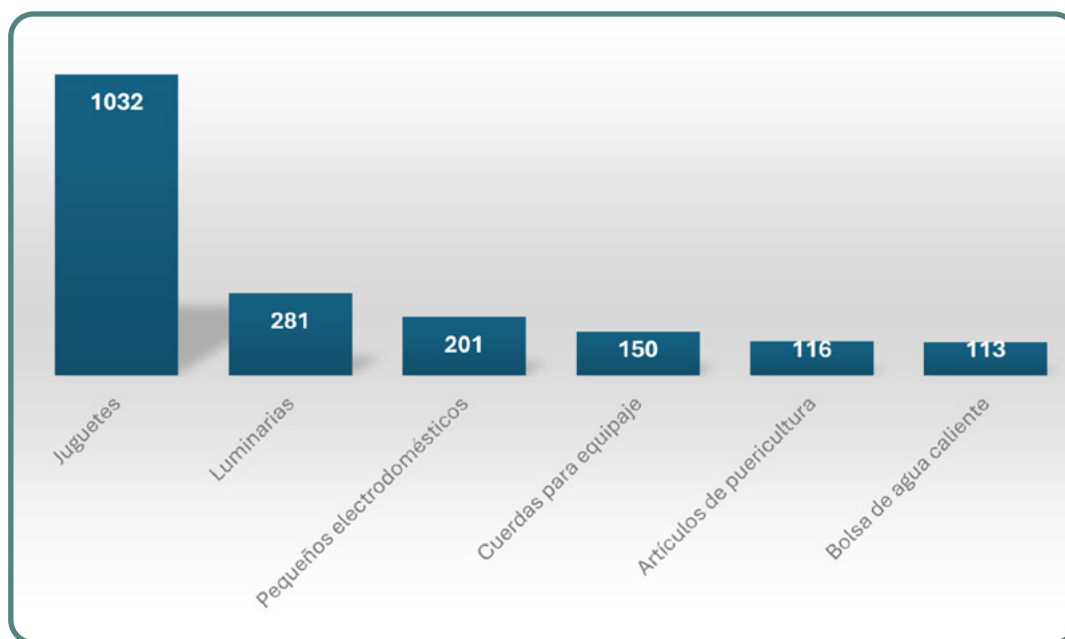
En 2024 Red de Alerta tramitó 2.190 notificaciones de seguimiento enviadas por las CC. AA., con la distribución que se muestra a continuación:





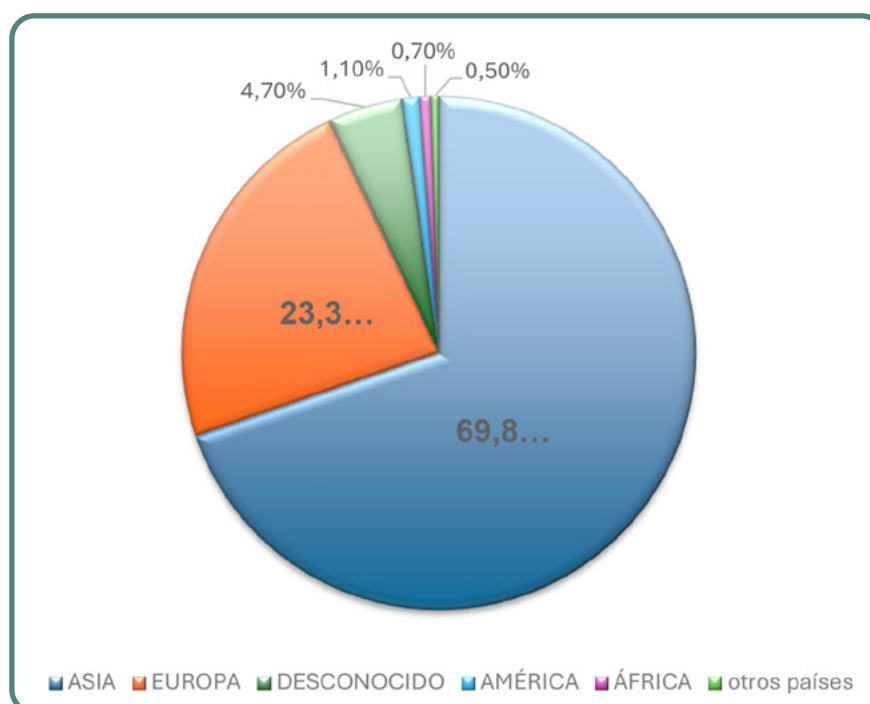
Análisis del seguimiento de las CCAA sobre los productos alertados:

Las categorías de productos alertados con mayor número de notificaciones de seguimiento se muestran a continuación:

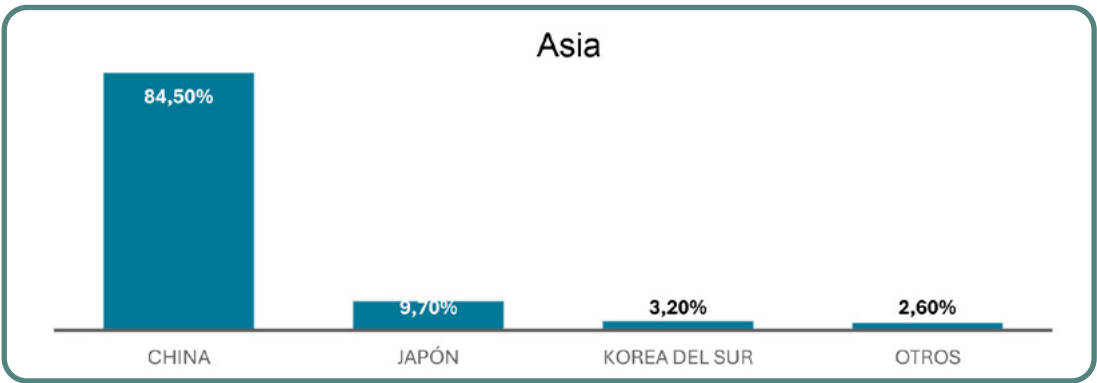


Análisis del origen de los productos alertados:

Los productos alertados tienen mayoritariamente un origen asiático, representando el 69,8% de las alertas recibidas, con la distribución que se muestra a continuación:



Dentro de la región geográfica Asia, se observa que el 84,5% de los productos alertados a nivel nacional proceden de China.



Publicación web

En cumplimiento del principio de transparencia recogido en el art. 17 del Real Decreto 1801/2003, la DGC ha publicado en la página web del ministerio **381** alertas nacionales.

Red de Alerta europea

La DGC, como punto de contacto nacional único del Sistema de Alerta Rápida «Safety Gate», ha presentado a la Comisión Europea 22 alertas en 2024 de productos peligrosos detectados a nivel nacional y con impacto en el mercado de otro Estado miembro.

Las categorías a las que pertenecen los productos detectados son:

Categoría	Nº de alertas
Aparatos y equipos eléctricos	2
Artículos de puericultura y equipamiento infantil	2
Cosméticos	5
Equipos de protección	1
Guiraldas luminosas	2
Juguetes	5
Ropa, textiles y artículos de moda	1
Vehículos de motor	4

Además, Red de Alerta ha presentado 22 notificaciones de seguimiento a productos que ya habían sido notificados previamente en “Safety Gate” por otros Estados miembros.

Otras actividades

El Área de Red de Alerta, como punto único de contacto nacional de “Safety Gate” ha participado en las reuniones anuales del grupo europeo “Safety Gate National Contact Point”, coordinado por la Comisión Europea, y en el cual se abordan las distintas actividades a realizar por los diferentes puntos de contacto europeos que forman parte de dicho sistema, encaminadas a garantizar un flujo de información eficaz sobre los productos peligrosos detectados en el mercado europeo.

Anualmente se desarrolla además desde el Área de Red de Alerta el convenio suscrito con las tres grandes asociaciones del sector de la distribución de productos, ACES, ANGED y ASEDAS, por el cual se establece un marco de colaboración de modo que se proceda a la retirada rápida y efectiva por parte de las empresas asociadas, de productos no alimentarios peligrosos para los consumidores.

5 Actividades del Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)

5.1 Presentación

El Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) es un conjunto de laboratorios que realizan análisis y ensayos sobre productos presentes en el mercado español con el fin de evaluar su conformidad con la legislación vigente que los regula.



El CICC se encarga de la realización de análisis, pruebas y ensayos a productos que proceden principalmente de las actuaciones de:

- Control sistemático de los productos alimenticios para dar cumplimiento al Objetivo Estratégico 3.2 del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 (PNCOCA).
- Vigilancia de mercado derivadas del Plan sectorial de consumo para la vigilancia de productos no alimenticios 2022-2025.

Además realiza el análisis de muestras procedentes de campañas nacionales de inspección y control de mercado, en aquellas muestras en las que se establece la necesidad de reforzar el control oficial sistemático o la vigilancia del mercado, actuaciones de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, comercio exterior, SOIVRE, análisis contradictorios o dirimentes, estudios realizados por el propio laboratorio y análisis colaborativos para el mantenimiento y mejora del sistema de calidad implantado en el CICC.

En otro ámbito de actuación, el CICC en virtud de las competencias que le atribuye el RD 579/2017 por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, realiza la determinación de nicotina, alquitrán, monóxido de carbono y agua en cigarrillos, y establece control sobre el etiquetado y los niveles de nicotina de cigarrillos electrónicos.



El CICC está acreditado según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con acreditación nº 178/LE389 para la realización de ensayos en productos agroalimentarios. El alcance de la acreditación viene recogido en su [Anexo Técnico](#).

Los análisis y la verificación de productos se realizan exclusivamente a petición de Organismos de las Administraciones Públicas, no admitiéndose peticiones analíticas de particulares.

5.2 Nuevas competencias

Durante el pasado año 2024 el Centro de Investigación y Control de la Calidad (en adelante CICC), en su objetivo de dar cumplimiento a competencias establecidas por la Comisión Europea en lo relativo a la realización de controles oficiales en el ámbito de los alimentos (Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017), y con el objeto de dar respuesta a la constante demanda de realización de nuevos ensayos, en colaboración con otras instituciones de la Administración General del Estado, ha asumido nuevas competencias que suponen un hito y un aumento considerable en las funciones y responsabilidades del Centro. En concreto:



Designación del Centro de investigación y Control de la Calidad como Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) en el ámbito del enriquecimiento de alimentos (aditivos, aromas y enzimas alimentarios)

La Comisión Europea, mediante Decisión de Ejecución (UE) 1941, de 22 de julio de 2024, ha designado como Laboratorio Europeo de Referencia para el enriquecimiento de alimentos al Laboratorio Sciensano. Una vez designado el Laboratorio Europeo de Referencia, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, como órgano competente, dictó con fecha 18 de diciembre de 2024 la resolución por la que se designa al CICC, Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) en el ámbito del enriquecimiento de alimentos, de acuerdo con los principios del reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017 (Reglamento sobre controles oficiales).

Esta designación supone la asunción conforme al Artículo 101 del citado Reglamento, entre otras, de funciones como la colaboración con el laboratorio de referencia de la Unión Europea, la coordinación de las actividades de los laboratorios oficiales a fin de armonizar y mejorar los métodos de análisis; la organización de ensayos interlaboratorios con los laboratorios oficiales; la difusión de la información que aporte el laboratorio europeo, o la asistencia científica y técnica y formación a las autoridades competentes, y al personal de los laboratorios oficiales.



El Comisionado para el Mercado de Tabacos, ha suscrito un Acuerdo de encomienda de gestión al Centro de Investigación y Control de la Calidad, para la realización de análisis de productos de tabaco (Resolución del 29 de junio de 2024, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes)

Las actuaciones que se derivan de esta encomienda de gestión es el análisis y la comprobación de las emisiones, los ingredientes, aditivos y otras sustancias existentes en los productos de tabaco o en sus componentes, la emisión de informes técnicos acreditativos del resultado de los análisis y la colaboración o apoyo al Comisionado para el Mercado de Tabacos en la determinación del tipo o categoría de producto de tabaco o de la forma de consumo.

5.3 Actividad analítica en materia de consumo

5.3.1 Muestras analizadas

La tabla 1, detalla una serie de datos numéricos, que resumen y permiten visualizar la actividad analítica desarrollada a lo largo de 2024 por el CICC.

Tabla 1					
	2024	2023	2022	2021	2020
Muestras recibidas	3.079	3.383	3.237	3.608	2.023
Muestras analizadas*	3.475	3.279	3.127	3.294	2.425
Ensayos-determinaciones efectuadas	50.492	45.075	41.179	48.419	33.954

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

NOTA: En las muestras analizadas se incluyen parte de las recibidas en ese año y parte de las muestras que se encontraban pendiente del año anterior. Por este motivo la cantidad de muestras analizadas en un año puede ser mayor a las recibidas en ese mismo año.



En la tabla 2 se desglosa la actividad analítica por tipo de producto y se informa del nivel de conformidad obtenido. Se observa que el 50,42% del total de las muestras analizadas, resultaron conformes, mientras que el 34,27 % eran disconformes. En cuanto a las determinaciones, el 3,43 % del total de las determinaciones realizadas fueron no conformes.

Tabla 2					
Dictamen de las muestras analizadas y de las determinaciones realizadas en el año 2024					
MUESTRAS	Conformes	No conformes	Nulas	Sin dictamen*	Total
Productos Alimenticios	869	501	15	461	1.846
Productos Industriales	883	690	6	50	1.629
TOTAL CICC	1.752	1.191	21	511	3.475
TOTAL %	50,42%	34,27%	0,60%	14,71%	
DETERMINACIONES	Conformes	No conformes	Nulas	Sin dictamen*	Total
Realizadas	42.436	2.630	12	5.414	50.492
TOTAL %	82,22%	3,43%	0,023%	14,33%	

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

NOTA: Sin Dictamen: No se determina si son conformes o no, puesto que no es necesario ya que el análisis efectuado no lo requiere.

5.3.2 Datos de muestras agrupadas por tipo de remitente

Los Servicios de Inspección de Consumo de las Comunidades Autónomas son los que más utilizan los servicios del CICC. El grupo denominado “otros remitentes” incluye aquellos otros organismos con los que se hace alguna colaboración de forma más o menos habitual como por ejemplo la Guardia Civil u otros laboratorios oficiales (tabla 3).

Tabla 3				
Muestras analizadas en el 2024 agrupadas por tipo de remitente				
Tipo de remitentes	Alimenticios	Industriales	Total	%
Corporaciones locales		75	75	2,16
Comunidades Autónomas	1307	1.374	2.681	77,15
Interno	194	21	215	6,19
Juzgados	259		259	7,45
OMIC		2	2	0,06
Otros organismos oficiales	29	48	77	2,22
SOIVRE	14	96	110	3,17
Otros remitentes	43	13	56	1,61
Total muestras analizadas	1.846	1.629	3.475	

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

La tabla 4 muestra el nº total de muestras agrupadas según la comunidad autónoma de procedencia y ponderadas por cada 100.000 habitantes.

Tabla 4							
Muestras analizadas en el 2022,2023 y 2024 agrupadas según su procedencia por Comunidades Autónomas por cada 100.000 habitantes							
	2022		2023		2024		Población*
CC.AA	Nº	/100.000	Núm.	/100.000	Núm.	/100.000	2.024
ANDALUCIA	353	4,17	310	3,66	323	3,74	8.631.862
ARAGON	168	12,67	205	15,46	169	12,50	1.351.591
ASTURIAS	150	14,83	130	12,85	62	6,14	1.009.599
BALEARES	221	18,84	210	17,90	125	10,15	1.231.768
CANARIAS	20	0,92	27	1,24	17	0,76	2.238.754
CANTABRIA	50	8,55	85	14,54	79	13,37	590.851
CASTILLA Y LEON	217	9,11	230	9,65	172	7,19	2.391.682
CASTILLA – LA MANCHA	170	8,29	209	10,20	196	9,31	2.104.433
CATALUÑA	316	4,07	266	3,43	216	2,70	8.012.231
COM. VALENCIANA	117	2,31	96	1,90	107	2,01	5.319.285
EXTREMADURA	237	22,37	261	24,63	75	7,11	1.054.681
GALICIA	92	3,41	39	1,45	74	2,73	2.705.833
MADRID, COM. DE	618	9,15	728	10,78	915	13,05	7.009.268
MURCIA	134	8,82	184	12,12	143	9,12	1.568.492
NAVARRA	69	10,43	68	10,28	61	8,99	678.333

Tabla 4							
Muestras analizadas en el 2022,2023 y 2024 agrupadas según su procedencia por Comunidades Autónomas por cada 100.000 habitantes							
	2022		2023		2024		Población*
CC.AA	Nº	/100.000	Núm.	/100.000	Núm.	/100.000	2.024
PAIS VASCO	60	2,71	56	2,53	126	5,66	2.227.684
LA RIOJA	123	38,46	167	52,22	199	61,38	324.184
CEUTA	-	-	-	-	-	-	83.179
MELILLA	12	13,91	8	9,27	20	23,26	85.985
Ratio Nacional	3.127	6,60	3.279	6,92	3.079	6,33	48.619.695

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

NOTA: *Últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

El mayor número de muestras analizadas por comunidad autónoma corresponde a la Comunidad de Madrid con un total de 915, que suponen un 29,7 % del total. Sin embargo, se observa que en la relación nº de muestras por cada 100.000 habitantes es La Rioja la que ha presentado una mayor carga en la actividad del CICC.

5.3.3 Datos de muestras agrupadas por tipo de análisis

La tabla 5 muestra el nº de análisis de muestras realizados en 2024 agrupados por el motivo de análisis. Se observa que la mayoría fueron como resultado de:

Control sistemático:	27,74 %
Vigilancia de mercado:	29,70 %
Controles oficiales:	12,06 %
Campañas programadas a nivel del Estado:	5,84 %
Campañas programadas por las Comunidades Autónomas:	4,89 %

Tabla 5				
Muestras analizadas en el 2024 agrupadas según el motivo de análisis				
Motivos de análisis	Alimenticios	Industriales	Totales	%
ALERTA	-	6	6	0,17%
ANÁLISIS COLABORATIVO	129	20	149	4,29%
ANÁLISIS COMPARATIVO	2	-	2	0,06%
CAMPAÑA AUTONÓMICA	108	62	170	4,89%
CAMPAÑA NACIONAL	164	39	203	5,84%
CONTROL OFICIAL	72	347	419	12,06%
CONTROL SISTEMÁTICO	964	-	964	27,74%
DENUNCIA	15	25	40	1,15%
INVESTIGACIÓN	52	1	53	1,53%
MUESTRA CONTROL	11	-	11	0,32%
OPSON	32	-	32	0,92%
OTROS	283	1	284	8,17%
SOIVRE	14	96	110	3,17%
VIGILANCIA DE MERCADO	-	1032	1032	29,70%
Total general	1.846	1.629	3.475	

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

5.3.4 Datos sobre dictámenes de muestras emitidas por las unidades analíticas

La tabla 6 detalla los resultados de las muestras según tipo de productos analizados.

Tabla 6									
Muestras analizadas en el 2024 agrupadas por tipo de producto y dictamen									
PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Conformes		No conformes		Nulas		Sin Dictamen		Total
Aceites y Grasas vegetales ⁽¹⁾	104	35,74%	117	40,21%	3	-	67	23,02%	291
Bebidas ⁽²⁾	161	64,40%	38	15,20%	1	0,40%	50	20,00%	250
Confitería, Salsas y Aditivos ⁽³⁾	175	65,06%	68	25,28%	-	0,00%	26	9,67%	269
Conservas, Dietéticos y Platos preparados ⁽⁴⁾	195	30,05%	178	27,43%	5	0,77%	271	41,76%	649
Productos de Origen Animal ⁽⁵⁾	131	57,71%	62	27,31%	5	2,20%	29	12,78%	227
Productos de Origen Vegetal e Hidratos de carbono ⁽⁶⁾	103	64,38%	38	23,75%	1	0,63%	18	11,25%	160
PRODUCTOS INDUSTRIALES	Conformes		No conformes		Nulas		Sin Dictamen		Total
Combustibles y Preparados Químicos ⁽⁷⁾	126	58,06%	86	39,63%	-	0,00%	5	2,30%	217
Electricidad ⁽⁸⁾	134	49,81%	133	49,44%	-	0,00%	2	-	269
Juguetes ⁽⁹⁾	322	58,23%	200	36,17%	6	1,08%	25	4,52%	553
Mecánica ⁽¹⁰⁾	84	38,53%	133	61,01%	-	0,00%	1	0,46%	218
Tabacos ⁽¹¹⁾	-	-	50	96,15%	-	0,00%	2	3,85%	52
Textiles ⁽¹²⁾	217	67,81%	88	27,50%	-	0,00%	15	4,69%	320

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

NOTAS: (1) Grasas: aceites y grasas comestibles. Productos de aperitivo (2) Bebidas: agua, zumos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. (3) Confitería, salsas y aditivos: azúcar, caramelos y golosinas, turrónes, mazapanes, otros productos de alto contenido en azúcar, mieles. Especies, condimentos, sal, salsas de mesa. (4) Conservas, dietéticos y platos preparados: Productos para dietas especiales, alimentación infantil, complementos alimenticios. Conservas de todo tipo y platos preparados. Caldos, sopas. (5) Productos de origen animal: lácteos, huevos, pescados, productos cárnicos. (6) Productos de origen vegetal e hidratos de carbono: café, té, otras infusiones, chocolate y otros productos derivados del cacao. Legumbres y arroces. (7) Combustibles y preparados químicos: combustibles, productos de limpieza, pinturas, barnices, pegamentos. (8) Electricidad: pequeños electrodomésticos, todo tipo de aparellaje eléctrico, herramientas eléctricas, luminarias, fuentes de iluminación, etc. (9) Juguetes: juguetes y artículos de puericultura (10) Mecánica: herramientas, menaje, escaleras de mano, artículos para deporte, etc. (11) Tabacos: tabaco y productos relacionados. (12) Textiles: tipo de prendas o artículos textiles y de piel o cuero y similares.

El tipo de producto alimenticio donde se ha detectado un mayor grado de disconformidad es en la categoría de grasas y aceites comestibles alcanzándose un 40,21% de no conformidades.

Por otra parte, en los productos industriales, los juguetes destacan como la categoría de productos en la que más muestras se han analizado. No obstante, son los productos de tabacos los que presentan un mayor grado de disconformidad, con un 96,15 % de muestras con dictamen no conforme.

La tabla 7 muestra el nº de ensayos realizados por tipo de defecto, factor de calidad evaluado o etiquetado, y en la tabla 8 se informan los dictámenes de los ensayos o determinaciones por tipo de defecto.

Tabla 7			
Número de ensayos realizados por tipo de defecto en el año 2024			
Defectos	Alimentos	Industriales	Total
Aditivos	895	51	946
Adulteración	-	71	71
Contaminación microbiológica	16	109	125
Contaminación química	470	212	682
Contenido neto	1.315	247	1562
Envase	115	71	186
Etiquetado	15.981	10.858	26839
Factores de calidad	10.274	1.555	11829
Impurezas orgánicas o inorgánicas	709	3	712
Otros defectos	15	11	26
Seguridad	-	7.514	7514
TOTAL	29.790	20.702	50.492

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

Tabla 8

Dictámenes de los ensayos o determinaciones por tipo de defecto en el año 2024

PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Cumple	%	No Cumple	%	Sin Dictamen	%	Nulo	%	Total
Aditivos	714	79,78	2	0,22	179	20,00	-	-	895
Contaminación microbiológica	-	-	-	-	16	100	-	-	16
Contaminación química	313	66,60	11	2,34	146	31,06	-	-	470
Contenido neto	1.267	96,35	35	2,66	13	0,99	-	-	1.315
Envase	113	98,26		0,00	2	1,74	-	-	115
Etiquetado	15.078	94,35	607	3,80	296	1,85	-	-	15.981
Factores de calidad	6.498	63,25	308	3,00	3468	33,76	-	-	10.274
Impurezas orgánicas o inorgánicas	510	71,93	59	8,32	140	19,75	-	-	709
Otros defectos	-	-	-	-	8	53	7	46,67	15
TOTAL	24.493	82,22	1.022	3,43	4.268	14,33	7	0,023	29.790
PRODUCTOS INDUSTRIALES	Cumple	%	No Cumple	%	Sin Dictamen	%	Nulo	%	Total
Aditivos	1	1,96	-	-	50	98	-	-	51
Adulteración	71	100,00	-	-			-	-	71
Contaminación microbiológica	91	83,49	10	9,17	8	7	-	-	109
Contaminación química	197	92,92	3	1,42	12	5,66	-	-	212
Contenido neto	193	78,14	37	14,98	17	6,88	-	-	247
Envase	67	94,37	1	1,41	3	4,23	-	-	71
Etiquetado	9.293	85,59	1.067	9,83	498	4,59	-	-	10.858
Factores de calidad	1.088	69,97	95	6,11	372	23,92	-	-	1.555
Impurezas orgánicas o inorgánicas	1	33,33	-	-	2	66,67	-	-	3
Otros defectos	-	-	2	18,18	4	36,36	5	45,45	11
Seguridad	6.941	92,37	393	5,23	180	2,40			7.514
TOTAL	17.943	86,67	1.608	7,77	1.146	5,54	5	0,02	20.702
TOTAL GENERAL	42.436	84,04	2.630	5,21	5.414	10,72	12	0,02	50.492

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

Para los productos alimenticios se observa que el 82,22% de las determinaciones realizadas, concluyeron que son conformes frente al 3,43 % que resultaron no conformes al presentar algún tipo de incumplimiento. La mayoría de las no conformidades son en relación con las impurezas orgánicas/inorgánicas (8,32%) el etiquetado y presentación (3,80%) y los factores de calidad (3,00%).

Por su parte, las determinaciones sobre productos industriales arrojaron el siguiente resultado: el 86,67 % cumplen y el 7,77 % incumplen alguno de los preceptos de análisis. En este caso las no conformidades más frecuentes están relacionadas con el contenido neto (14,98%) y con el etiquetado y presentación (9,83%).

5.4 Actividades del centro de investigación y control de la calidad en virtud de sus competencias conforme al real decreto 579/2017

En la tabla 9 se informan los resultados obtenidos en las muestras recibidas en el CICC para la verificación de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina (DSLN).

Tabla 9				
Resultados de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina				
R.D 579/2017, sobre productos del tabaco y productos relacionados	Cumple	No cumple	Sin dictamen	Total
Presentación en idioma oficial	48	1		49
Información Portal EU-CEG	49			49
Indicación del contenido neto	44	4	1	49
Indicación del contenido de nicotina	32	17		49
Lista de ingredientes	47	2		49
Administración por dosis de nicotina	47	2		49
Indicación del lote de fabricación o envasado	48	1		49
Advertencia sanitaria	45	4		49
Requisitos de calidad y seguridad	1		46	47
Folleto informativo	48	1		49
Reglamento (CE) 1272/2008 clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas	Cumple	No cumple	Sin dictamen	Total
Datos del responsable	48	1		49
Identificador del producto	40	9		49
Pictogramas de peligro	22	27		49
Palabra de advertencia	44	5		49
Indicaciones de peligro	35	14		49
Consejos de prudencia	22	27		49
Identificador único de la fórmula (UFI)	37		12	49
Información suplementaria	6			6
Indicación de peligro detectable al tacto	2	46	1	49
Cierre de seguridad para niños			49	49
Presentación de la información obligatoria	13	36		49
TS 17287. Requisitos y métodos de ensayo relativos a los cigarrillos electrónicos (prueba de caída contra roturas)	Cumple	No cumple	Sin dictamen	Total
	47	0	0	47
Determinaciones analíticas solicitadas al CICC	Cumple	No cumple	Sin dictamen	Total
Contenido neto	25	24		49
Densidad a 20°C	1		48	49
Nicotina	26	10	13	49
Propilenglicol	1		48	49
Glicerol	1		48	49
Relación porcentual PG/VG	1		48	49

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

La tabla 10, informa los resultados obtenidos en nuestras para control de líquidos de recarga:

Tabla 10				
Resultados de líquidos de recarga				
R.D 579/2017, sobre productos del tabaco y productos relacionados	Cumple	No cumple	Sin dictamen	Total
Presentación en idioma oficial		2		2
Información Portal EU-CEG	2			2
Indicación del contenido neto	1	1		2
Indicación del contenido de nicotina	2			2
Lista de ingredientes		2		2
Administración por dosis de nicotina	1	1		2
Indicación del lote de fabricación o envasado	2			2
Advertencia sanitaria	2			2
Folleto informativo		2		2
Reglamento (CE) 1272/2008 clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas	Cumple	No cumple	Sin dictamen	Total
Datos del responsable	2			2
Identificador del producto	2			2
Pictogramas de peligro		2		2
Palabra de advertencia	2			2
Indicaciones de peligro		2		2
Consejos de prudencia		2		2
Identificador único de la fórmula (UFI)			2	2
Indicación de peligro detectable al tacto	1	1		2
Cierre de seguridad para niños			2	2
Presentación de la información obligatoria	1	1		2
Determinaciones analíticas solicitadas al CICC	Cumple	No cumple	Sin dictamen	Total
Contenido neto	2			2
Densidad a 20°C			2	2
Nicotina	2			2
Propilenglicol			2	2
Glicerol			2	2
Relación porcentual PG/VG			2	2

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

5.5 Colaboración con operaciones llevadas a cabo por las Fuerzas de Seguridad del Estado

- Operación Opson en colaboración con Sanidad Exterior en la determinación de congéneres volátiles en bebidas espirituosas y metanol en vinos.
- Colaboración con la Guardia Civil en la determinación del perfil de ácidos grasos e identificación de especie, en una operación de control de fraude en conservas de pescado.
- Colaboración con la Sección de Consumo, Medio Ambiente y Dopaje de la Policía Judicial, para el control de fraude en productos destinados a alimentación de deportistas.
- Colaboración con la Guardia Civil en la campaña LUDUS V para controlar la seguridad de los juguetes.
- Colaboración con la Dirección General de la Guardia Civil Comandancia de las Palmas Compañía Fiscal y Fronteras Las Palmas Sección Fiscal y Fronteras Puerto de la Luz (UDAIFF) en el contexto de diligencias policiales de cigarrillos para verificar las emisiones de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono (Real Decreto 579/2017).



5.6 Actividades del panel de cata del Centro de Investigación y Control de la Calidad

El panel de cata de aceite de oliva virgen, constituido por personal del centro, debidamente entrenado, participa en diversas actividades externas para mantener sus capacidades analíticas y la formación de los miembros del panel. Durante 2024 esas actividades fueron:

- Participación como miembro del Jurado del Concurso de Aceites de oliva vírgenes extra (AOVE), por el que se otorga el Premio Alimentos de España Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra, campaña 2023/2024.



- Caracterización de muestras de referencia de aceite de oliva virgen (intensidad y atributos) que se utilizan para el entrenamiento y control de los paneles, mediante la participación en proyectos organizados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por el COI.
- Colaboración por parte de varios catadores cualificados del Panel de Cata del CICC, con la Interprofesional del Aceite de Oliva en el Screening de AOVE para la oleoteca de su espacio en el Salón Gourmets, en IFEMA.
- Participación en la elaboración de la Guía IberÓleum (invitación del Director de la Guía del AOVE de España).
- Asistencia a la sede del Consejo Oleícola Internacional a la cata de AOVE premiados en la 24ª edición del premio a la calidad del COI “Mario Solinas” con miembros del jurado internacional y con el Chef Andrés Madrigal.
- Participación en el proyecto de investigación sobre el Aceite de Oliva Virgen de España organizado por la Asociación Española de Municipios del Olivo, AEMO, y el Instituto Andaluz de Formación Agraria y Pesquera, IFAPA, con la colaboración del Instituto de la Grasa del CSIC, el Laboratorio Agroalimentario de Córdoba y la Universidad de Córdoba.
- Participa en ensayos intercomparativos del COI, Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación y Consejería de la Junta de Andalucía; organizados por el Gabinete de Servicios para la Calidad (GSC).
- Formación de nuevos catadores: continuación con la formación de nuevos catadores para el panel de cata del CICC. Según Norma COI/T20/Doc nº 14 Rev. 7/2021 y Guía COI/T28/Doc nº1 Rev 6 /2021. Procedimiento normalizado de selección, formación, entrenamiento, cualificación y control de catadores.

5.7 Actividades relacionadas con el sistema de calidad y con la acreditación del CICC

El CICC está acreditado para la realización de ensayos en productos agroalimentarios según criterios recogidos en la norma UNE EN ISO/IEC 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con acreditación nº 178/LE389.

Para dar cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por la norma, se ha participado en setenta y nueve ejercicios de intercomparación organizados por empresas externas, tanto nacionales como internacionales, para asegurar la calidad de los ensayos. De estos ejercicios, 76 se realizaron para el aseguramiento de la calidad de ensayos sobre productos alimenticios y 3 para ensayos sobre productos industriales.

El CICC desarrolla de manera continua la validación y puesta a punto de nuevos métodos de ensayo, así como de nuevas actualizaciones y aplicaciones de métodos ya existentes. Durante el año 2024 se han realizado las siguientes actividades:

Validación de métodos para la determinación de:

- Yodatos en sales de mesa por volumetría.
- Cloruro sódico en sal de mesa por volumetría.
- Nitratos y nitritos en productos cárnicos por cromatografía iónica.
- Veintidós elementos químicos mediante la técnica de ICP-MS, en aguas de consumo, bebidas alcohólicas, bebidas refrescantes e isotónicas, alimentos con alto contenido en humedad (leche, natas, yogur, zumo de manzana, atún en conserva, mejillones), con bajo contenido en humedad (Sn en comino o Pb en miel).
- Cloruros mediante cromatografía iónica con detector de conductividad en snacks.

Puesta a punto de métodos para la determinación de:

- Sulfitos mediante cromatografía iónica con detector amperométrico de pulsos en productos alimenticios.
- Cafeína y taurina en tabacos mediante cromatografía de líquidos de alta eficacia con detector de masas triple cuadrupolo (LC-MS/MS).
- Etanol en bebidas refrescantes descarbonatadas, maltas líquidas o espumosas, cervezas sin alcohol y de bajo contenido en alcohol descarbonatadas, y mostos, según método acreditado por GC-FID.
- Análisis microbiológico de aguas de consumo humano tanto embotelladas como no embotelladas.
- Detección de gluten en productos hidrolizados mediante técnica ELISA.
- Bisfenol A en productos de puericultura mediante cromatografía de líquidos de alta eficacia con detector de masas triple cuadrupolo (LC-MS/MS).
- Biocidas y análisis cualitativo de Ftalatos en GC-MS simple cuadrupolo.

5.8 Actividades de normalización y participación en grupos de trabajo

Durante el año 2024, los técnicos del CICC han participado como expertos en los siguientes grupos de normalización:

Tabla 11	
Órganos Técnicos de Normalización Nacionales, Europeos e Internacionales	
ISO/TC 216 WG 1	Footwear and microbiological aspects
CEN/TC 275/WG7	Nitrate, nitrite
CEN/TC 289 WG1	Chemical test methods in Leather
CEN/TC 289 WG2	Physical test methods in Leather
CEN/TC 460/WG 2	Species analyses using DNA-based methods
CTN-UNE 34/SC5:	Leche y productos lácteos: Métodos de análisis y muestreo
CTN-UNE 34/SC8	Espicias, hierbas culinarias y condimentos
CTN-UNE 34/SC10	Autenticidad de alimentos
CTN-UNE 34/SC10/GT108	Métodos espectrofotométricos
CTN-UNE 34/SC4/GT12	Alérgenos alimentarios
CTN-UNE 327	Productos apícolas
CTN-UNE 34/SC 10	Autenticidad de los alimentos
CTN-UNE 34/G 3	Levadura de panificación
CTN-UNE 53/SC8	Reciclado de Plásticos
CTN-UNE 59	Industrias del cuero, calzado y derivados
CTN-UNE 118	Tabaco y productos del tabaco
CTN-UNE 118/SC3	Cigarrillos electrónicos y líquidos de recarga
CTN-UNE 172/SC1	Juguetes
CTN-UNE 172/SC2	Artículos de Puericultura
CTN-UNE 201/SC23B	Clavijas, bases e interruptores

5.9 Colaboración con otros organismos

Durante el año 2024, los técnicos del CICC han participado como expertos en reuniones de colaboración con los siguientes organismos o instituciones:

- Plataforma Agri-Honey de la Comisión Europea.
- Laboratorio Arbitral Agroalimentario. Grupo de Trabajo de Vinos y Derivados.
- Red de laboratorios agroalimentarios. Análisis Metales en Alimentos y Piensos.
- Grupo de Experto de mercados agrícolas y que conciernen básicamente la evolución de los controles de conformidad en el ámbito de los aceites de oliva.
- Consejo Oleícola Internacional y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Reuniones de expertos en valoración organoléptica de los aceites de oliva vírgenes.
- Workshop de armonización con paneles reconocidos por el Consejo Oleícola Internacional.
- Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la Junta de Andalucía. III Seminario de Armonización de Paneles de Cata de Aceite de Oliva Virgen.
- Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial, del Ministerio de Industria y Turismo. Grupo de trabajo de Equipos de Protección Individual.
- Centro Nacional de Sanidad Ambiental del Instituto de Salud Carlos III. Proyecto sobre la caracterización de polímeros y posibles contaminantes de juguetes.

5.10 Otras actividades

5.10.1 Formación

Entre otras actividades importantes, cabe destacar la organización de los siguientes cursos del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA INTERADMINISTRATIVO 2024 (véase tabla 12), promovido por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y financiado con cargo a los fondos de formación continua para planes interadministrativos del año 2024, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP).

Tabla 12		
NOMBRE DEL CURSO	HORAS	PARTICIPANTES
No conformidades aplicadas al laboratorio según la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 y NO-11 de ENAC	16	40
Parámetros de calidad para el control del fraude en productos alimenticios de consumo	16	37
Experto en Riesgos Químicos: Etiquetado y Clasificado (CLP)	20	15
Software Masshunter para GSMS (cuadropolo sencillo y trile cuadropolo	15	8
Aseguramiento de la validez de los resultados: planes de control de calidad internos, gráficos control y evaluación de tendencias	16	45

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

- Participación en el curso “Marco normativo de control SOIVRE: reglamento de seguridad general de los productos y productos de puericultura” destinado a la formación del personal técnico (inspectores e ingenieros técnicos SOIVRE), con la impartición de la charla “Seguridad en los artículos de puericultura ligera”.
- Se han realizado labores de divulgación como el video desde la Sección de Juguetes para las redes sociales del Ministerio, con motivo de la Campaña de Navidad.

5.10.2 Alumnos en formación, prácticas, becarios

- Formación de los nuevos funcionarios de la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, especialidad Sanidad y Consumo.
- Cualificación y formación de tres becarios en la Beca de formación en materia de investigación y control de la calidad de los productos de consumo.



8.2 Las autoridades de calidad y seguridad industrial en materia de Vigilancia de Mercado (MINTUR, CC. AA. y EE. MM.)

- 1 Vigilancia de mercado en 2024
- 2 Acciones conjuntas con las Comunidades Autónomas (CC. AA.)
- 3 Acciones conjuntas con los Estados miembros (EE. MM.)
- 4 El papel de las CC. AA. en materia de Vigilancia de Mercado de productos industriales

La normativa aplicable en materia de Vigilancia del Mercado de productos industriales tiene su raíz en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Persigue distintos objetivos, por un lado, garantizar que los productos y los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, cumplen los requisitos establecidos para proporcionar un nivel elevado de su salud y seguridad, al mismo tiempo que responden a las exigencias relativas a la calidad, así como aquellas que tienen como finalidad la protección de los legítimos intereses económicos y el derecho a recibir una información correcta.

Otro de los objetivos es potenciar la Vigilancia del Mercado, garantizando que los productos inseguros detectados en un estado sean retirados de la comercialización en el propio estado y en toda la Unión Europea. Se llevan a cabo inspecciones dirigidas a verificar aspectos técnicos y de seguridad industrial que garanticen la fiabilidad de los mismos, evitando la introducción en el mercado de productos que no cumplen los criterios europeos.

En España, el modelo de funcionamiento establecido se basa en la transferencia de determinadas competencias a las comunidades autónomas, que estas tienen asumidas en sus estatutos de autonomía, y la vigilancia del mercado está organizada de forma tal, que refleja este reparto competencial. En el caso que nos ocupa, para los productos industriales, el Estado tiene las competencias legislativas, de control de fronteras y de coordinación de las CC. AA. Básicamente, el Estado elabora la reglamentación y representa a España en foros internacionales cuando se discute qué condiciones se van a exigir a los productos; lleva a cabo un control de fronteras que protegen al país de productos que no son conformes y que vienen de fuera de la Unión; y, por último, también tiene el papel complicado de llevar a cabo la coordinación de la actuación de las CC. AA., y la elaboración de Planes Nacionales de vigilancia del mercado, a los que promueve que se adhieran las CC. AA. para tener una visión global en esta materia. Las competencias de las Comunidades/ Ciudades Autónomas son ejecutivas.

En los siguientes apartados abordaremos, además de las campañas nacionales, las campañas conjuntas coordinadas con todas las CC. AA., que, por aplicación de la Ley de Industria, corresponden a las comunidades autónomas las competencias ejecutivas de la Vigilancia del Mercado, realizando la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, perteneciente a la Secretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Turismo, las actividades de promoción y coordinación. También se abordará la participación en acciones conjuntas con los Estados miembros, incluidos en el Marco Estratégico para la Vigilancia de Mercado en España, MENVIME.

1 Vigilancia de Mercado en 2024

El programa inicial establecido para llevar a cabo las campañas nacionales de vigilancia de mercado de los productos industriales por Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa durante el año 2024, se indica en la tabla siguiente.

Programa inicial establecido para 2024			
SECTORS	APPLICABLE EU LEGISLATION	PRODUCT CATEGORIES AND OBJECTIVE OF PROJECT	AUTHORITY
SECTORES DE PRODUCTOS	LEGISLACIÓN APLICABLE	FAMILIAS DE PRODUCTOS Y OBJETIVOS	AUTORIDAD
04. Personal protective equipment	Regulation (EU) 2016/425	Categories of products: Personal protective equipment designed for professional use. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINTUR SGCSI
04. Equipos de protección personal	Reglamento (UE) 2016/425	Categorías de productos: Equipos de protección individual diseñados para uso profesional. Objetivos: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINTUR
05. Construction products	Regulation (EU) 305/2011	Categories of products: Cement; Plaster and prefabricated products; Ceramic products; Sand and gravel; Windows and doors. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINTUR SGCSI
05. Productos de construcción	Reglamento (UE) 305/2011	Categorías de productos: Cementos; Yesos, escayolas y prefabricados; Productos cerámicos; Arenas y gravas; Ventanas y puertas. Objetivos: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINTUR
06. Aerosol dispensers	Directive 75/324/EEC	Categories of products: Aerosol dispensers. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINTUR SGCSI
06. Generadores de aerosoles	Directiva 75/324/CEE	Categorías de productos: Generadores de aerosoles. Objetivos: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINTUR
07. Simple pressure vessels and Pressure equipment	Directives 2014/29/EU and 2014/68/EU	Categories of products: Compressors, Accumulators, Aerosols, Cartridges and Cleaning systems. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINTUR SGCSI
07 Recipientes a presión simples y equipos a presión	Directivas 2014/29/UE y 2014/68/UE	Categorías de productos: Compresores, Acumuladores, Aerosoles, Cartuchos y Sistemas de limpieza. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINTUR
08. Transportable pressure equipment	Directive 2010/35/EU	Categories of products: transportable pressure containers. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINTUR SGCSI
08. Equipos a Presión Transportables	Directiva 2010/35/UE	Categorías de productos: botellas y contenedores a presión transportables. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINTUR

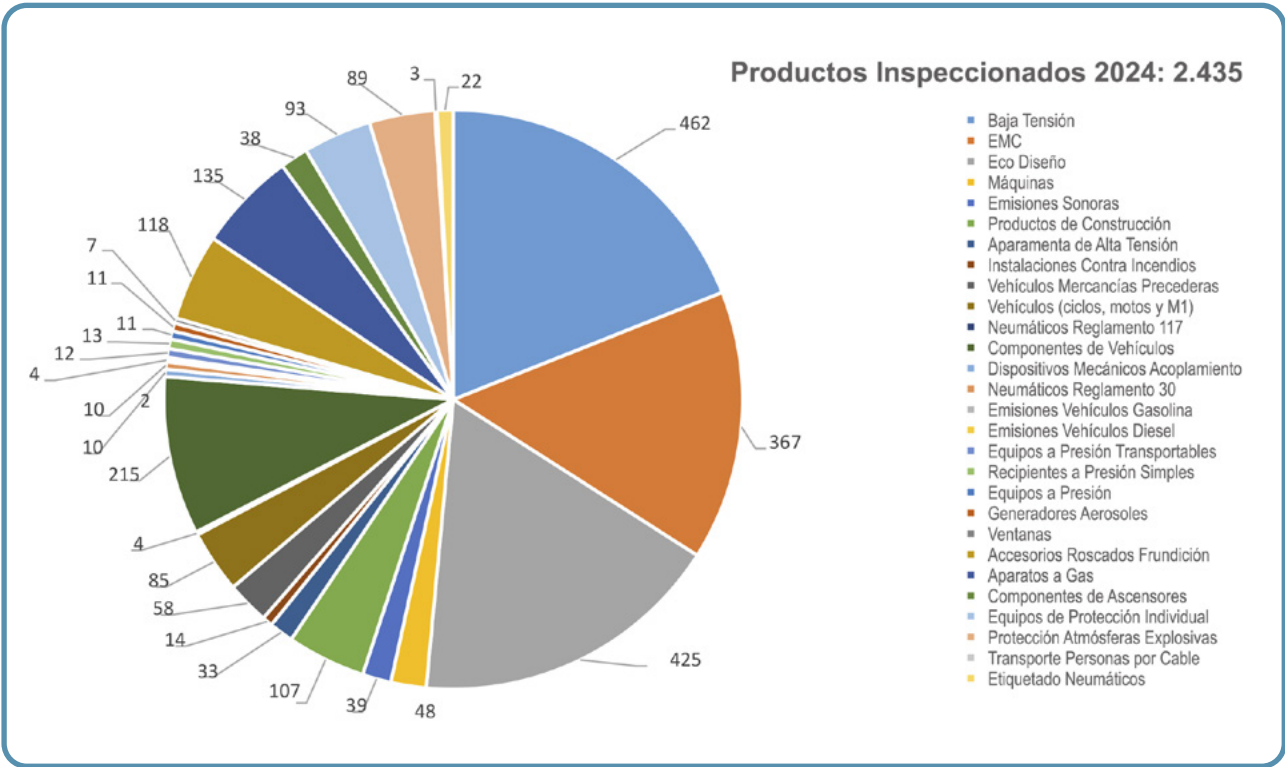
SECTORS	APPLICABLE EU LEGISLATION	PRODUCT CATEGORIES AND OBJECTIVE OF PROJECT	AUTHORITY
SECTORES DE PRODUCTOS	LEGISLACIÓN APLICABLE	FAMILIAS DE PRODUCTOS Y OBJETIVOS	AUTORIDAD
09. Machinery	Directive 2006/42/EC	Categories of products: Tools for diy and gardening, Food machinery, Lifting devices, etc. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINTUR SGCSI
09 Máquinas	Directiva 2006/42/CE	Categorías de productos: Herramientas para bricolaje y jardinería, Maquinaria para el sector de la alimentación, Aparatos de elevación, etc. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINTUR
10. Lifts	Directive 2014/33/EU	Categories of products: Safety components of lifting apparatuses. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINTUR SGCSI
10. Ascensores	Directiva 2014/33/UE	Categorías de productos: Componentes de seguridad de aparatos elevadores. Objetivos: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINTUR
10. Cableway installations designed to carry persons	Regulation (EU) 2016/424	Categories of products: Cableway installations and repealing. Objective: Detection of installations that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINTUR SGCSI
10. Instalaciones de transporte por cable de personas	Reglamento (UE) 2016/424	Categorías de productos: Instalaciones de transporte por cable. Objetivos: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINTUR
13. Equipment and Protective Systems Intended for use in Potentially Explosive Atmospheres	Directive 2014/34/EU	Categories of products: walki talkies, emergency switchs, fans, pumps, etc. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINTUR SGCSI
13. Aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas	Directiva 2014/33/UE	Categorías de productos: walkie talkies, interruptores de emergencia, ventiladores, bombas, etc. Objetivos: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINTUR
16. Appliances burning gaseous fuels	Regulation (EU) 2016/426	Categories of products: Appliances burning gaseous fuels used for cooking, heating, hot water production or refrigeration; and safety devices, controlling devices or regulating. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINTUR SGCSI
16. Aparatos de gas	Reglamento (UE) 2016/426	Categorías de productos: Aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente o refrigeración que funcionan con combustible gaseoso; y Equipos como: dispositivos de seguridad, control y regulación. Objetivos: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINTUR

SECTORS	APPLICABLE EU LEGISLATION	PRODUCT CATEGORIES AND OBJECTIVE OF PROJECT	AUTHORITY
SECTORES DE PRODUCTOS	LEGISLACIÓN APLICABLE	FAMILIAS DE PRODUCTOS Y OBJETIVOS	AUTORIDAD
18. Electrical equipment under EMC	Directive 2014/30/EU	Categories of products: White goods, Small household appliances, Consumer electronics, Informatics and office equipment, Luminaires and switchgear, Equipment for hotel and catering use. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINTUR SGCSI
18. Equipos eléctricos (Directiva sobre compatibilidad electromagnética)	Directiva 2014/30/UE	Categorías de productos: Línea blanca, Pequeños aparatos electrodomésticos, Línea marrón, Informática y ofimática, Luminarias y aparata, Aparatos para uso comercial y de hostelería. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINTUR
20. Electrical appliances and equipment under LVD	Directive 2014/35/EU	Categories of products: White goods, Small household appliances, Consumer electronics, Informatics and office equipment, Luminaires and switchgear, Equipment for hotel and catering use. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINTUR SGCSI
20 Aparatos y equipos eléctricos (Directiva «baja tensión»)	Directiva 2014/35/UE	Categorías de productos: Línea blanca, Pequeños aparatos electrodomésticos, Línea marrón, Informática y ofimática, Luminarias y aparata, Aparatos para uso comercial y de hostelería. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINTUR
23. Eco-design and Energy Labelling. Efficiency	Directive 2009/125/EC	Categories of products: TVs, PCs, White goods, Fans, Luminaires, etc. Objective: Detection of products that do not comply with the requirements of the Directive and EC Regulations. Documentary verification and testing, whenever possible.	MINTUR SGCSI
23. Diseño ecológico y etiquetado energético	Directiva 2009/125/CE	Categorías de productos: Televisores, Ordenadores, Electrodomésticos de línea blanca, Ventiladores, Luminarias, etc. Objetivos: Detección de productos que no cumplan con los requisitos de la Directiva y los Reglamentos específicos. Verificación documental y cuando sea posible por ensayo.	SGCSI del MINTUR
27. Motor vehicles and tractors	Regulation (EU) 168/2013 Regulation (EU) 167/2013 Regulation (EU) 2018/858 Regulation (CE) 715/2007	Categories of products: Cars, Mopeds and motorcycles, Trailers, Spare parts and components. Objective: Detection of products that are not type-approved or are non-compliant as regards the applicable characteristics.	MINTUR SGCSI
27. Vehículos de motor y tractores	Reglamento (UE) 168/2013 Reglamento (UE) 167/2013 Reglamento (UE) 2018/858 Reglamento (UE) 715/2007	Categorías de productos: Automóviles, Ciclomotores y motocicletas, Remolques, Repuestos y componentes. Objetivos: Detección de productos no homologados o con incumplimientos respecto a las características aplicables.	SGCSI del MINTUR

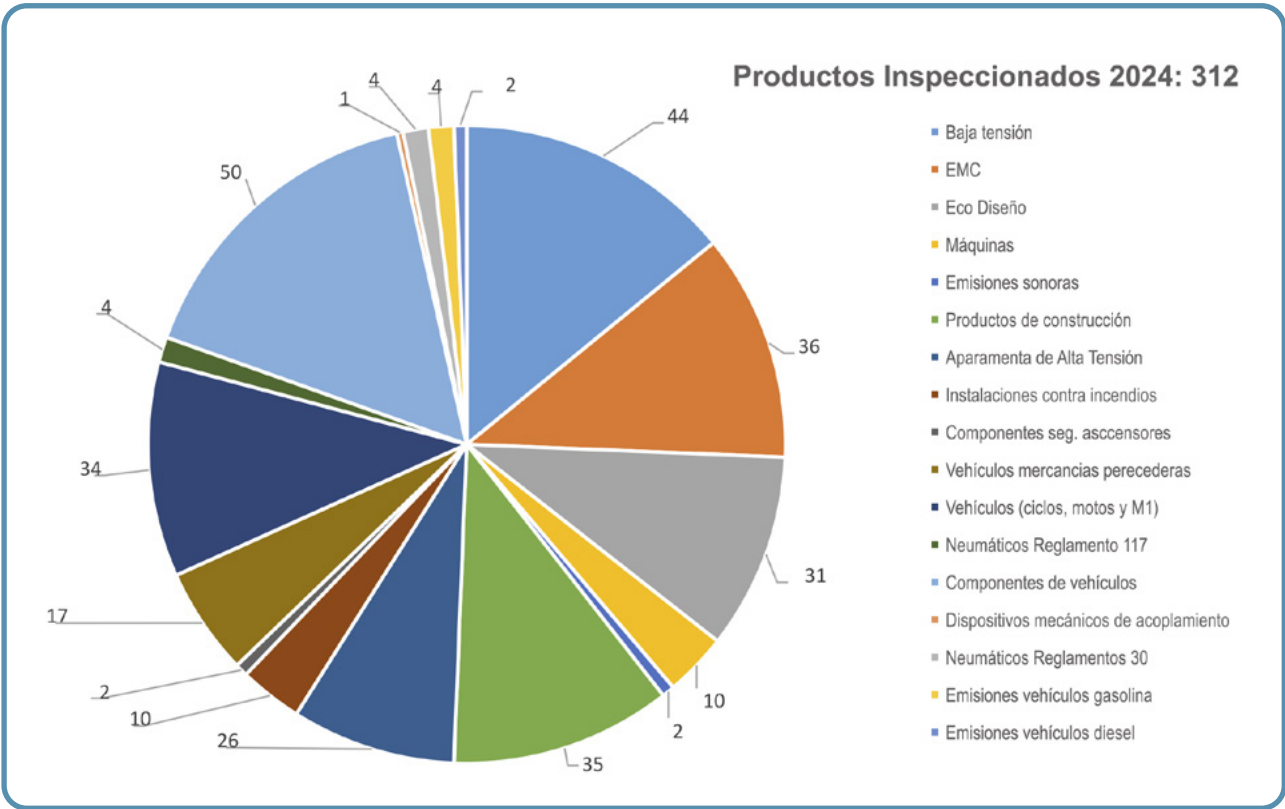
OTHER LEGISLATIONS			
OTRAS LEGISLACIONES			
SECTORS	APPLICABLE EU LEGISLATION	PRODUCT CATEGORIES AND OBJECTIVE OF PROJECT	AUTHORITY
SECTORES DE PRODUCTOS	LEGISLACIÓN APLICABLE	FAMILIAS DE PRODUCTOS Y OBJETIVOS	AUTORIDAD
41. High Voltage electrical installations	Spanish Royal Decree 3275/1982 Spanish Royal Decree 337/2014	Categories of products: Insulators, Switches, Transformers, Cells, Lightning conductors, Disconnectors. Objective: Detection of products that pose significant safety risks.	MINTUR SGCSI
41. Instalaciones de Alta Tensión	Real Decreto 3275/1982 Real Decreto 337/2014	Categorías de productos: Aisladores, Interruptores, Transformadores, Celdas, Pararrayos, Seccionadores. Objetivos: Detección de productos con riesgos de seguridad.	SGCSI del MINTUR
42. Fire protection equipment	Spanish Royal Decree 513/2017	Categories of products: Portable extinguishers, Fire hoses, Hydrants, Passive protection products. Objective: Detection of products that pose significant safety risks.	MINTUR SGCSI
42. Equipos contraincendios	Real Decreto 513/2017	Categorías de productos: Extintores portátiles, BIE's, Hidrantes, Productos de protección pasiva. Objetivos: Detección de productos con riesgos de seguridad significativos.	SGCSI del MINTUR

Resultados de la campaña de vigilancia de mercado de 2024					
Productos Analizados	Inspeccionados	Ensayados	Incumplimientos Ensayados	Análisis Documental	Incumplimientos Análisis Documental
Baja Tensión	462	44	26	87	68
EMC	367	36	17		
Eco Diseño	425	31	25		
Máquinas	48	10	6	7	0
Emisiones Sonoras	39	2	0	14	0
Productos de Construcción	107	35	3	18	0
Aparata de Alta Tensión	33	26	4	0	0
Instalaciones Contra Incendios	14	10	7	0	0
Vehículos Mercancías Precederas	58	17	3	0	0
Vehículos (ciclos, motos y M1)	85	34	1	0	0
Neumáticos Reglamento 117	4	4	0	0	0
Componentes de Vehículos	215	50	33	0	0
Dispositivos Mecánicos Acoplamiento	10	1	0	0	0
Neumáticos Reglamento 30	10	4	0	0	0
Emisiones Vehículos Gasolina	4	4	0	0	0
Emisiones Vehículos Diesel	2	2	0	0	0
Equipos a Presión Transportables	12	0	0	9	9
Recipientes a Presión Simples	13	0	0	10	9
Equipos a Presión	11	0	0	8	7
Generadores Aerosoles	11	0	0	8	7
Ventanas	7	0	0	6	2
Accesorios Roscados Frundición	118	0	0	66	17
Aparatos a Gas	135	0	0	31	24
Componentes de Ascensores	38	2	1	2	1
Equipos de Protección Individual	93	0	0	31	24
Protección Atmósferas Explosivas	89	0	0	23	9
Transporte Personas por Cable	3	0	0	3	0
Etiquetado Neumáticos	22	0	0	22	0
TOTAL	2.435	312	126	345	177

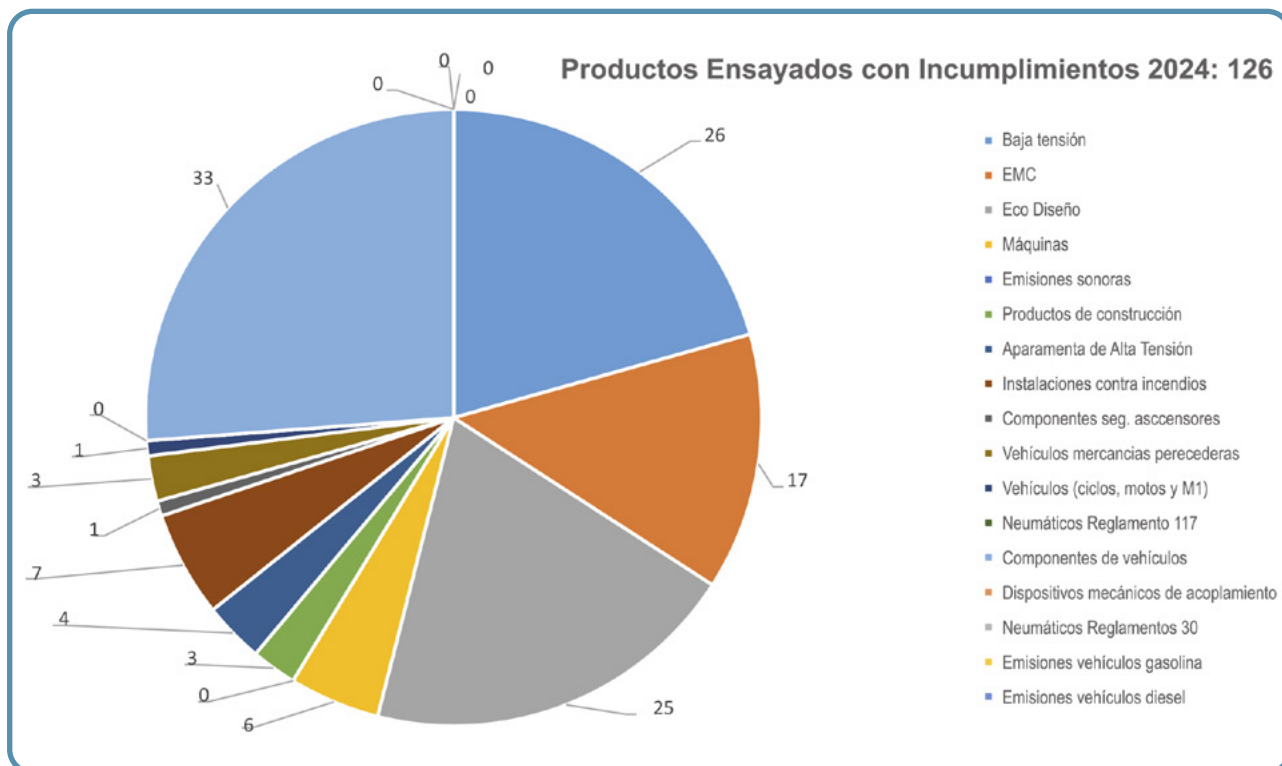
PRODUCTOS INSPECCIONADOS 2024



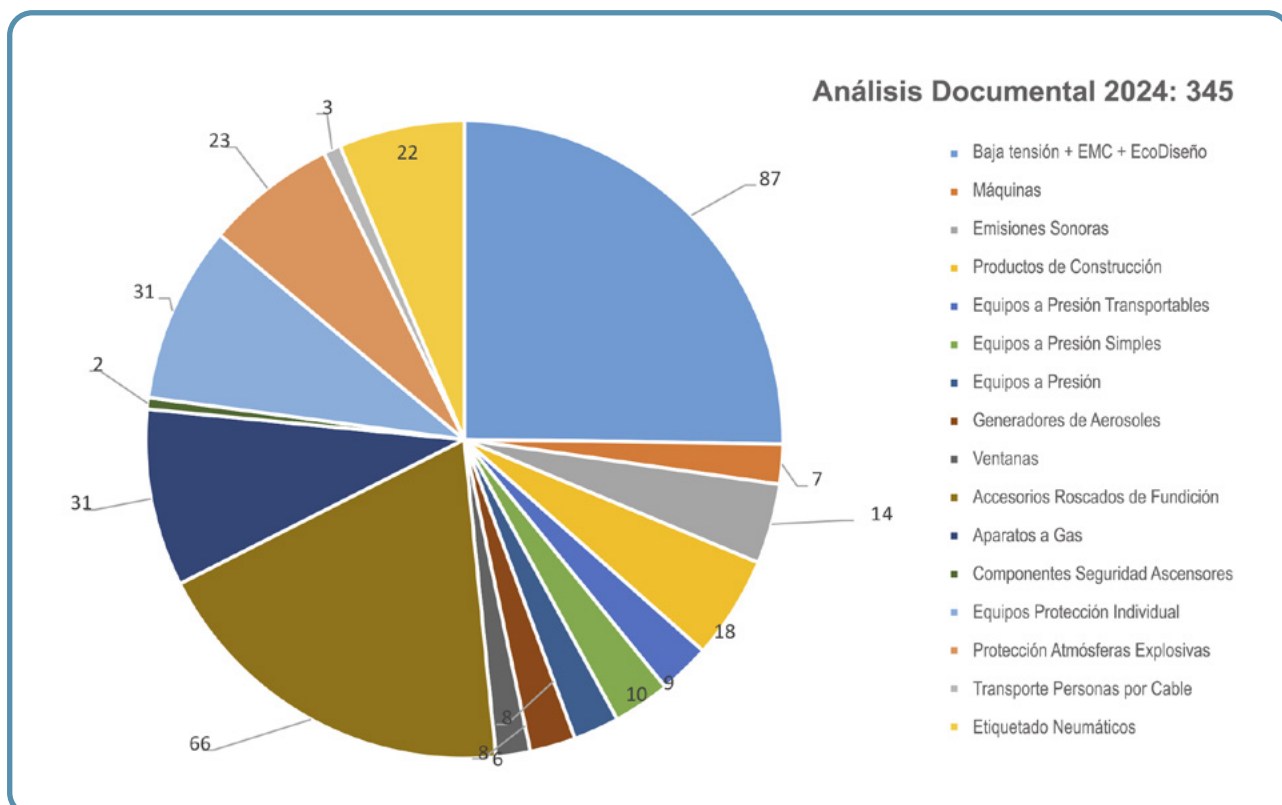
PRODUCTOS ENSAYADOS 2024



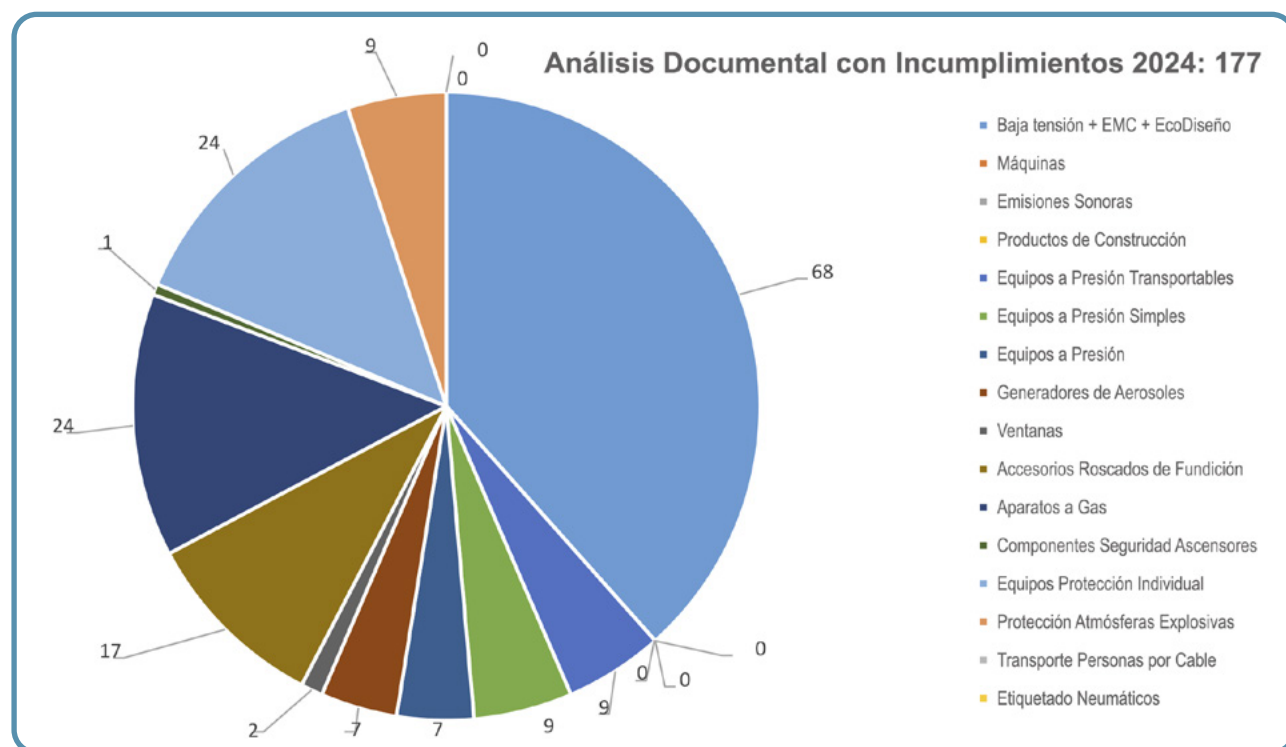
PRODUCTOS CON INCUMPLIMIENTOS 2024



ANÁLISIS DOCUMENTAL 2024



ANÁLISIS DOCUMENTAL CON INCUMPLIMIENTOS 2024



2 Acciones conjuntas con las Comunidades Autónomas (CC. AA.)

Enmarcadas en la colaboración mencionada entre el Ministerio de Industria y Turismo y las CC.AA, se vienen desarrollando desde hace años actividades de vigilancia del mercado impulsadas a instancias de la Conferencia Sectorial de Industria y de la PYME, en la que se articula dicha colaboración. La realización de proyectos coordinados de vigilancia del mercado de alcance nacional ha sido promovida a través del Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado y han tenido continuidad en el año 2024 las siguientes:

- Campaña conjunta sobre interruptores automáticos magnetotérmicos y diferenciales.
- Campaña conjunta sobre EPIS en calzado de seguridad.

3 Acciones conjuntas con los Estados miembros (EE. MM.)

Dentro del marco de colaboración con la Comisión Europea, nuestra autoridad realiza colaboraciones con otros EE. MM. en el sector de productos industriales. Las inspecciones conjuntas iniciadas y que van a tener continuidad para los años posteriores pueden concretarse en los siguientes apartados:

Proyecto JAHARP2022

En septiembre de 2023 se inició la Acción Conjunta de Vigilancia del Mercado de Productos Armonizados 2022 (JAHARP2022), que es un grupo de cinco proyectos cofinanciados por la Unión Europea (UE).

En total, participan 25 organizaciones de los 16 países siguientes: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Italia, Letonia, Países Bajos, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.

Sus objetivos son:

- Mantener los productos no conformes y/o peligrosos fuera del Mercado Único.
- Apoyar la aplicación del nuevo Reglamento de Vigilancia de Mercado (UE) 2019/1020.

La FFII-LCOE lidera el proyecto relativo al etiquetado energético y ecodiseño de lavadoras y aparatos de refrigeración profesional y participa en los proyectos de cargadores de vehículo eléctrico y armonización de la vigilancia del mercado.

Durante el año 2024, se avanzó con la inspección documental y los ensayos de los productos seleccionados y se trabajó en un enfoque armonizado del análisis de riesgos. Además, el LCOE acogió una reunión del grupo de trabajo de lavadoras, formado por autoridades de vigilancia del mercado de 7 estados miembros, que pudo visitar las instalaciones de ensayo del LCOE

Además, se ha comenzado un proyecto nuevo:

Acción concertada EEPLIANT4

Comenzó en mayo de 2024 y está cofinanciada por la UE.

EEPLIANT4 es un consorcio de 28 organizaciones de 22 países europeos.

Han unido sus fuerzas para revisar y ensayar la eficiencia energética de ocho categorías de productos: aparatos de refrigeración, aparatos de cocina, aspiradoras, medida del consumo en espera o desactivado en diferentes dispositivos, pantallas electrónicas, productos de calefacción y refrigeración por aire y calefactores de combustible sólido.

Además de las actividades relacionadas con productos específicos, el consorcio EEPLIANT4 también trabajará en la mejora de la armonización de las prácticas y metodologías relacionadas con la vigilancia del mercado en el ámbito del ecodiseño y el etiquetado energético, abordando los retos nuevos y emergentes para las autoridades de vigilancia del mercado, dando formación a las autoridades de vigilancia del mercado, mejorando la cooperación con las aduanas de la UE y desarrollando herramientas informáticas útiles para la vigilancia del mercado.

Participación en el Plan de la Comisión sobre Vigilancia de Mercado en el ámbito de vehículos en cumplimiento del Reglamento (UE) 858/2018

Como se han venido realizando en años anteriores, durante la campaña de control de productos industriales del año 2024, MINTUR ha participado en la Vigilancia de Mercado promovida a través del FORUM de la Comisión Europea en aplicación del Reglamento (UE) 2018/858 sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos.

El alcance de las actuaciones se concreta en la realización de ensayos sobre un conjunto de vehículos de categoría M1 identificados por el FORUM, para garantizar que los vehículos comercializados en la Unión proporcionen un alto nivel de protección de la seguridad, verificando que cumplen la legislación de armonización de la Unión y, por lo tanto, cumplen los requisitos aplicables.

El plan de actuación de vigilancia de Mercado para España se ha basado en la realización de un número mínimo de ensayos en vehículos, que cumplan los requisitos mencionados en el Art 8.2 del Reglamento (UE) 2018/858 y que es de un ensayo por cada 40.000 nuevos vehículos matriculados el año anterior en el Estado Miembro y un mínimo del 20% de ellos, relacionados con las emisiones.

La selección del número de vehículos diferentes a analizar se realiza sobre la base de los datos de cada Estado proporciona a la Comisión de vehículos matriculados en su Estado y seleccionando aquellos que eviten la reiteración en la selección de la misma marca, tipo y modelos que en otros Estados. Los ensayos de actos reglamentarios a realizar se basan en un análisis de riesgos establecido por el FORUM y que tienen en cuenta aspectos relacionados con el impacto en la seguridad de los pasajeros y peatones, la novedad tecnológica del acto regulador y el interés público en general.

La selección de marcas y modelos de los vehículos ha sido de 6 diferentes Marcas registradas de fabricantes y modelos comerciales de los indicados en los apartados 0.1 y 0.2.1 de los certificados de homologación de tipo, a los que se han de realizar, además del ensayo de emisiones en todos ellos, los correspondientes a los siguientes puntos del Anexo II del reglamento (UE) 2018/858:

- 31A - Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil Isofix - Reglamento UNECE 16, de instalación en el vehículo.
- 46D - Emisiones de ruido de rodadura de los neumáticos, adherencia en superficie mojada y resistencia a la rodadura (clases C1, C2 y C3) – Reglamento UNECE 117.
- 1A – Nivel sonoro de los vehículos de motor y de los sistemas silenciadores de recambio – Reglamento (UE) 540/2014 – Reglamento UNECE 51.
- 5A - Mecanismo de dirección - Reglamento UNECE 79.
- 22B – Luces de circulación diurna de los vehículos de motor - Reglamento UNECE 87.
- 10A - Compatibilidad Electromagnética - Reglamento UNECE 10.
- 2A – Emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) – Reglamento (CE) 715/2007; modificado por Reglamento (UE) 2017/1151.

Los actos reglamentarios diferentes al de emisiones se han distribuido de acuerdo a un método de distribución propuesto por el FORUM, basado en la herramienta de análisis de riesgos desarrollada por el mismo.

4 El papel de las CC. AA. en materia de Vigilancia de Mercado de productos industriales

Como ya se ha expuesto en el informe, en el ámbito español, la normativa aplicable en materia de vigilancia del mercado de productos industriales tiene su raíz en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que establece las bases sobre las que se desarrollan todas las disposiciones en materia de industria y, particularmente, las destinadas a garantizar la seguridad industrial. En concreto, las competencias en materia de vigilancia del mercado se asientan en los Artículos 10.3 y 14 de la citada ley, que son los que recogen la posibilidad de que las Administraciones Públicas realicen acciones para verificar que los productos cumplen la reglamentación vigente y les otorgan los poderes necesarios para retirar del mercado aquellos cuyo uso ponga en riesgo el interés protegido a través de dicha reglamentación o incluso para destruirlos en caso de ser necesario. A esta disposición nacional se añaden, además de los desarrollos reglamentarios correspondientes, los reglamentos de ámbito europeo que ya se han comentado en otros capítulos.

La competencia ejecutiva en esta materia corresponde a las comunidades autónomas, ejerciendo el Estado una labor de coordinación de los planes nacionales a través, actualmente, de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME y, más concretamente, de su Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado.

En el ejercicio de dicha competencia, las comunidades autónomas desarrollan, en esencia, las siguientes actividades:

- 1 Participación en proyectos nacionales y europeos de vigilancia del mercado.
- 2 Ejecución de campañas autonómicas de vigilancia del mercado.
- 3 Implementación de actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias o accidentes.
- 4 Colaboración en la tramitación de expedientes de equipos de protección individual rechazados en frontera por el servicio del SOIVRE.

4.1 Participación en proyectos nacionales y europeos de vigilancia del mercado

Durante los últimos años, fruto del trabajo realizado en el marco de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, se ha reforzado enormemente la colaboración entre el Ministerio de Industria y Turismo y las comunidades autónomas en materia de vigilancia del mercado. Como consecuencia, las comunidades autónomas han pasado a tener un papel mucho más activo en las campañas nacionales de vigilancia del mercado, colaborando con el citado ministerio en la toma de muestras y la recopilación de documentación que debe ser aportada por los agentes económicos involucrados y ocupándose después de la tramitación de los procedimientos de vigilancia del mercado asociados a los productos investigados y, en su caso, de las actuaciones sancionadoras correspondientes.

Esto ha provocado que gran parte de la actividad de vigilancia del mercado desarrollada por las comunidades autónomas se haya visto desplazada hacia estas campañas nacionales, que ya han sido descritas en un capítulo anterior.

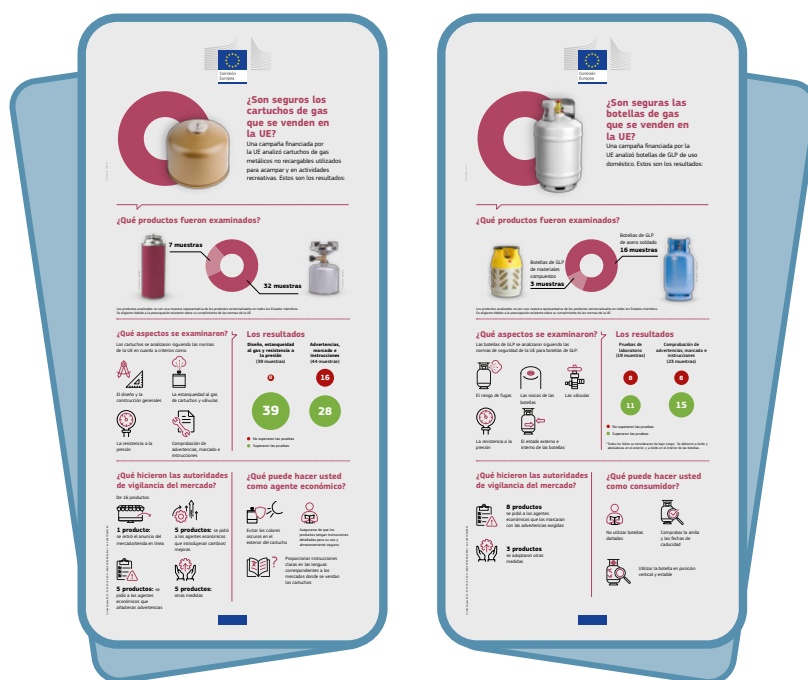
Aparte de su colaborar con el Ministerio de Industria y Turismo en la ejecución de las campañas nacionales de vigilancia del mercado, las comunidades autónomas también participan, en ocasiones, en proyectos europeos impulsados desde la Comisión Europea en los que trabajan codo con codo con las autoridades de vigilancia del mercado de otros Estados miembros para potenciar este tipo de acciones en todo el territorio de la UE.

Así, en el año 2024, Andalucía y el País Vasco han participado en la acción conjunta de vigilancia del mercado a nivel europeo JAHARP2022-03 CHAINSAWS, destinada a la verificación de la seguridad y conformidad de las sierras de cadena con los requisitos recogidos por la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas (para más información, visitar el siguiente enlace). Esta acción conjunta estuvo cofinanciada por la Unión Europea y coordinada por PROSAFE.

Además, Andalucía continuó también su participación en el proyecto europeo [JAHARP2021 OMNIBUS \(Joint Market Surveillance Actions on Harmonised Products 2021\)](#), igualmente cofinanciado por la Unión Europea y coordinado por PROSAFE, que es un contrato marco que se enfoca en siete categorías distintas de productos afectados por normativa europea e incluye, además, tres actividades horizontales destinadas a mejorar la competencia de las autoridades de vigilancia del mercado que participan en él. En el proyecto participan 45 autoridades de vigilancia del mercado de 24 países (Alemania, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Suecia y Suiza), además de doce laboratorios de esos mismos Estados.

Las actuaciones de Andalucía en el marco de este proyecto, en 2024, se han centrado en la inspección de plataformas elevadoras de tijera.

Por otra parte, Asturias y la Comunidad de Madrid han participado en dos actividades específicas integradas dentro del programa de Acciones Conjuntas sobre el Cumplimiento de Productos en los países de la UE y de la AELC (JACOP) del año 2024. JACOP se promueve en el marco del Contrato Marco CASP-JACOP y está financiado por el Programa del Mercado Único. Esta ambiciosa iniciativa está pilotada desde la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Innovación y de las PYME (EISMEA) y está dirigida a fomentar la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre los 27 países participantes y la UE. JACOP realiza pruebas a una amplia y diversa variedad de productos, que van desde dispositivos médicos hasta bienes de consumo como juguetes, productos de diseño ecológico y etiquetado energético, instrumentos de medición y electrodomésticos, entre otros. En concreto, tanto Asturias como la Comunidad de Madrid han colaborado en dos actividades específicas por producto (PSA) enfocadas a cartuchos de gas y botellas de GLP rellenables.



Por último, además de en la acción conjunta de vigilancia del mercado a nivel europeo JAHARP2022-03 CHAINSAWS, el País Vasco también ha participado en las siguientes dos acciones conjuntas:

- **JAHARP2022-04 WP2&WP3 HARMONISATION & MUTUAL VISITS**, dirigida a la armonización de actuaciones entre autoridades de vigilancia de mercado europeas. En ella se han trabajado distintas maneras de proceder, por distintas autoridades europeas, en casos afectados por la Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión y la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. Se puede encontrar más información sobre esta acción en el siguiente [enlace](#).
- **JAHARP2022-03 ECAR CHARGING STATIONS/CABLES**, dirigida a la verificación de la seguridad y conformidad de equipos de recarga de vehículo eléctrico con los requisitos recogidos por la Directiva 2014/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, en materia de compatibilidad electromagnética, y por la Directiva 2014/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión. Se puede encontrar más información sobre esta acción en el siguiente [enlace](#).

4.2 Ejecución de campañas autonómicas de vigilancia del mercado

Al margen de la participación en las campañas nacionales y europeas, algunas comunidades autónomas diseñan e implementan todos los años campañas de vigilancia del mercado de ámbito autonómico destinadas a productos que no se encuentran incluidos en estas o en los que se comprueban aspectos no verificados en otras actuaciones. Dado el amplio abanico de productos a cubrir, se centran, principalmente, en aquellos que han sido regulados más recientemente o entre los cuales se ha detectado un mayor grado de incumplimiento reglamentario a través de denuncias, inspecciones, etc.

Una vez definido el objetivo y el alcance de dichas campañas, las comunidades autónomas seleccionan los productos a inspeccionar, llevan a cabo una toma de muestras de los productos seleccionados si es que la campaña no se limita a una verificación documental, realizan una comprobación previa de los requisitos administrativos reglamentarios y, en caso necesario, recurren a laboratorios propios o externos para llevar a cabo las pruebas y ensayos que resulten precisos. En caso de detectar algún incumplimiento, se requiere a los agentes económicos correspondientes las aclaraciones oportunas y, si es preciso, la subsanación de los defectos; pudiendo llegar, en función del riesgo que supongan estos incumplimientos, a la adopción de medidas de retirada, recuperación o prohibición de la comercialización de los productos en cuestión. Dichos incumplimientos normativos pueden suponer también la propuesta de incoación de expedientes sancionadores a los agentes económicos responsables.

Durante el año 2024, las comunidades autónomas han llevado a cabo campañas regionales de vigilancia del mercado sobre ocho áreas de productos, en el marco de las cuales han examinado 149 productos diferentes. Las campañas desarrolladas en este marco puramente autonómico han sido las siguientes:

Producto inspeccionado	Nº de productos analizados	% de productos no conformes
Bicicletas eléctricas	3	100%
Máquinas	60	84%
Plantas de fabricación de hormigón	21	71%
Productos de la construcción	29	62%
Equipos sometidos al REBT	3	100%
Transformadores de alta tensión	10	90%
Vehículos de movilidad personal	23	77%

4.3 Desarrollo de actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias o accidentes

Otro de los trabajos de vigilancia del mercado que llevan a cabo las comunidades autónomas son los derivados de denuncias procedentes de distintos organismos (como el Ministerio de Industria y Turismo, los órganos competentes de otras comunidades autónomas, la Comisión Europea u otros Estados miembros), asociaciones o empresas, así como notificaciones relacionadas con productos que se han visto envueltos en algún accidente (generalmente máquinas), las cuales investigan y, en multitud de ocasiones, les llevan a iniciar procedimientos de vigilancia del mercado.

Durante 2024, las comunidades autónomas han realizado un total de 95 actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias, comunicaciones y accidentes.

A continuación, se recoge una tabla con el tipo de productos incluidos en este apartado:

Producto inspeccionado	Nº de modelos analizados	% de productos no conformes
Artículos pirotécnicos	1	100%
Ascensores	2	50%
Calderas de gas	1	100%
Equipos a presión	2	0%
Equipos de baja tensión	2	100%
Equipos de protección individual	2	50%
Equipos sometidos a normativa de compatibilidad electromagnética	21	81%
Fabricación de hormigones en planta	6	83%
Máquinas	36	97%
Productos de la construcción	22	44%

4.4 Colaboración en la tramitación de expedientes de equipos de protección individual rechazados en frontera por el servicio del SOIVRE

Al margen de las actuaciones anteriores, las comunidades autónomas también colaboran con el SOIVRE en el seguimiento de determinados productos que han sido sometidos a controles en fronteras y a los que se ha permitido entrar en el país a la espera del resultado de algún ensayo que finalmente resulta ser desfavorable. En esos casos, los órganos competentes de las comunidades autónomas donde están almacenados los productos se aseguran de que estos son puestos en conformidad o retirados del mercado e investigan si partidas similares de esos productos han entrado en el mercado español en el pasado para actuar en consecuencia.

Durante 2024, las comunidades autónomas han gestionado 3 de estos casos.

8.3 Actividades de control Servicio de Inspección SOIVRE 2024

- 1 ¿Qué es el Servicio de Inspección SOIVRE?
- 2 Estructura del Servicio
- 3 Ámbito competencial
- 4 Algunos datos generales sobre el control
- 5 Controles en el ámbito del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia de mercado
 - 5.1 Control ROHS y RAEE de aparatos eléctricos y electrónicos de importación
- 6 Control de seguridad de los productos industriales de importación
 - 6.1 ¿Cómo se realiza el control?
 - 6.2 Controles documentales adelantados en DOCUCICE
 - 6.3 Datos de control de seguridad productos industriales
 - 6.4 Expedientes de no conformidad
 - 6.5 Motivos de no conformidad
 - 6.6 El origen de las importaciones
- 7 Control ROHS y RAEE de aparatos eléctricos y electrónicos de importación
 - 7.1 Datos de control ROHS y RAEE
 - 7.2 Controles documentales adelantados en DOCUCICE
 - 7.3 Expedientes de no conformidad
 - 7.4 Motivos de no conformidad
 - 7.5 El origen de las importaciones
- 8 Colaboración entre autoridades
- 9 Conclusión

1 ¿Qué es el Servicio de Inspección SOIVRE?

El Servicio de Inspección SOIVRE (en adelante S. I. SOIVRE) de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (en adelante DTs/DPs), es un servicio de inspección fronteriza **multidisciplinar**, adscrito a la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, y coordinado en lo relativo a sus funciones por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (en adelante SGICATCE), dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio, que tiene encomendadas tareas de **control de diversa índole**, recogidas en el Real Decreto 1456/2005, **a mercancías objeto de comercio exterior, en las aduanas españolas**.

2 Estructura del Servicio

El S. I. SOIVRE cuenta con una red territorial de 31 centros integrados en las DTs/DPs coordinados por la SGICATCE, y presta su servicio en las Instalaciones Fronterizas de Control de Mercancías, en **138 puntos de inspección** situados en las principales aduanas españolas.

Dispone de una red de 17 laboratorios propios, coordinados en sus actividades analíticas por el Centro Analítico de Inspección y Control de Calidad de Comercio Exterior, que actúa como **Laboratorio Central**. **Estos laboratorios tienen implantado sistemas de calidad en base a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 y están acreditados por ENAC para gran parte de sus ensayos.**

En estos laboratorios se realizan diversos ensayos químicos o mecánicos a los productos industriales objeto de control. Entre otros, se realizan los siguientes: residuos de dimetil fumarato, ftalatos, aminas aromáticas procedentes de colorantes azoicos, cromo (VI), ensayos de seguridad en calzado de protección según norma UNE-EN ISO 20346 y norma UNE-EN ISO 20345; seguridad en calzado infantil según norma UNE 59300, bisfenol A, formaldehído, ftalatos, metales pesados, seguridad en juguetes según norma UNE-EN 71-1, seguridad en juguetes norma EN 62115, seguridad eléctrica, aminas aromáticas primarias, mezcla binaria de fibras textiles cuantificación, identificación de fibras textiles, seguridad en textiles norma UNE 40902, testeo de cumplimiento de ROHS y análisis cuantitativo de metales pesados en aparatos eléctricos.

Además, el S. I. SOIVRE cuenta con el apoyo de otros laboratorios de la administración. En el caso de los productos industriales, estos son el Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP) perteneciente al Ministerio de Trabajo y Economía Social, y el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) del Ministerio de Consumo.

Completa los ensayos para cubrir los controles de los productos de su ámbito competencial con laboratorios externos igualmente acreditados UNE-EN ISO/IEC 17025, en las técnicas analíticas y matrices correspondientes.

3 Ámbito competencial

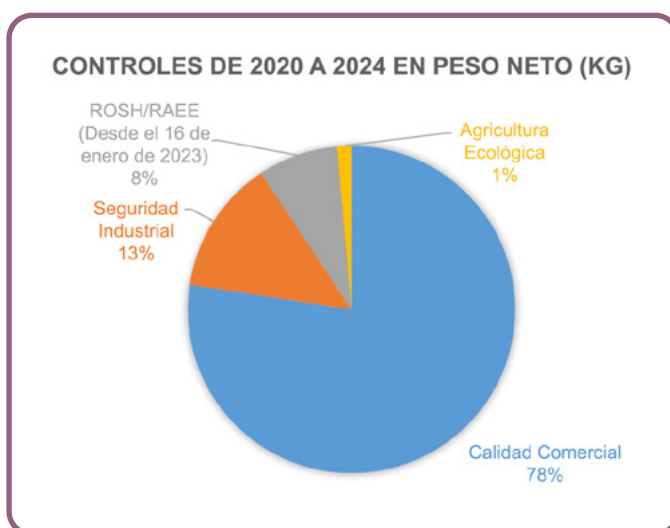
El S. I. SOIVRE durante en 2024 realizó las siguientes tareas de control e inspección:

- Control de la **calidad comercial** de algunos productos agroalimentarios objeto de comercio exterior ([Orden PRE/3026/2003](#)).
- Control de **productos de agricultura ecológica** importados de terceros países ([Orden ECC/1936/2014](#)).
- Control de **seguridad de algunos productos industriales** importados de terceros países ([Real Decreto 330/2008](#)).
- Control **ROHS/RAEE** de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores importados de terceros países ([Real Decreto 993/2022](#)).
- Control de las especies protegidas sujetas al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (**CITES**).

4 Algunos datos generales sobre el control

En los últimos cinco años, en el **total de las áreas de control descritas (excluido CITES)**, se han presentado a control más de 8 millones de partidas de mercancías, por un peso neto de más de 30 millones de toneladas, siendo predominantes los productos alimentarios objeto de control de calidad comercial.

TOTAL ÁREAS DE CONTROL DE 2020 A 2024		
Área	Partidas presentadas a control	Peso neto (Kg)
Calidad Comercial	4.541.011	26.306.838.875
Seguridad Industrial	2.666.409	4.503.355.482
ROSH/ RAEE (sólo 2023 y 2024)	1.200.946	2.690.673.736
Agricultura Ecológica	19.801	471.857.035
Total	8.428.167	33.972.705.128



5 Controles en el ámbito del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia de mercado

Bajo el paraguas del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia de mercado, se encuadran los controles de seguridad a la importación de productos industriales incluidos en el anexo del RD 330/2008, tanto de los sectores armonizados a los que aplica la legislación específica correspondiente, así como de los no armonizados a los que aplica el Reglamento (UE) 2023/988 sobre seguridad general de los productos.

Además, en el marco del Reglamento (UE) 2019/1020 se le encomendó al S. I. SOIVRE nuevos controles, en concreto la comprobación del cumplimiento del *Real Decreto 219/2013* sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, de forma previa a la importación; así como la comprobación en los mismos del cumplimiento de las obligaciones establecida en Real Decreto 110/2015 en lo relativo al Registro Integrado Industrial con la finalidad de una adecuada gestión de sus residuos (**RAEE**), así como y el cumplimiento de estas últimas obligaciones para las baterías, pilas y acumuladores objeto de importación (Real Decreto 106/2008). Para la realización de estos controles se publicó el [Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países.](#)

En 2024 se publicó el Real Decreto 517/2024⁹⁹, que otorga la competencia del **control de seguridad de las aeronaves no tripuladas** (drones) al S. I. SOIVRE, modificando el anexo del Real Decreto 330/2008. De esta manera, en septiembre de ese mismo año han comenzado **a realizarse los controles de seguridad de drones**.

⁹⁹ Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias en materia de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; demostraciones aéreas civiles; lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas; matriculación de aeronaves civiles; compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea; y notificación de sucesos de la aviación civil.

5.1 Control ROHS y RAEE de aparatos eléctricos y electrónicos de importación

Como novedad, en enero de 2023, y en aplicación del *Real Decreto 993/2022 por el que se adoptaron medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países*, comenzaron estos controles que se gestionan mediante el primer proyecto PUE (Punto Único de Entrada Aduanero) de la Unión Europea, a modo de una verdadera Ventanilla Única Aduanera. La certificación SOIVRE es preceptiva para llevar a cabo la importación.

Con sólo dos años de control se han apreciado notablemente los frutos del mismo. Así, en los relativo a la verificación del cumplimiento con las obligaciones del registro RII RAEE y RII PyA, de aproximadamente 1.000 operadores activos registrados en el RII RAEE antes de la divulgación de la publicación del Real Decreto 993/2022, se han **pasado a más de 12.600 operadores registrados, dos años después** de comenzar el control. **El beneficio** es inmediato para aquellas empresas que costeaban por sí solas el reciclado de los aparatos, mientras que había free riders que estaban compitiendo deslealmente en el mercado contra ellas. Todavía queda camino por recorrer, pero la tendencia es muy buena: las empresas cada vez son más conscientes de sus obligaciones. Por otro lado, en cuanto al control RoHS de los aparatos eléctricos se ha apreciado un claro aumento de la concienciación de las empresas importadoras respecto a estas obligaciones y un aumento del cumplimiento a medida que se avanza y se profundiza en el control.

6 Control de seguridad de los productos industriales de importación

Desde 2008, el S. I. SOIVRE realiza, de forma previa a la importación, el control preceptivo en materia de seguridad y etiquetado para los productos del Anexo I del Real Decreto 330/2008 *por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos*. La aduana no permite realizar la importación sin el correspondiente documento de control de seguridad emitido por el S. I. SOIVRE.

Los grupos de productos controlados en 2024 fueron:

- Textiles de consumo ([RD 1801/2003](#); [Reglamento 1007/2011](#); [Real Decreto 928/1987](#)).
- Calzado de consumo ([RD 1801/2003](#); [Real Decreto 1718/1995](#)).
- Equipos de protección individual (EPIs) ([Reglamento 2016/425](#)).
- Juguetes ([Real Decreto 1205/2011](#)).
- Pequeño material eléctrico, destinado a utilizarse por un usuario común dentro de unos límites de tensión determinados ([Real Decreto 187/2016](#)).
- Maderas uso previsible en Construcción ([Reglamento \(UE\) nº 305/2011](#)).
- Muebles ([RD 1801/2003](#)).

Junto al control de seguridad se verifica el correcto etiquetado de los productos, incluida la veracidad del marcado de la composición de textiles o calzado.

En todos estos ámbitos el control de seguridad a la importación se ha demostrado como una herramienta eficaz para impedir la entrada en el mercado de mercancías que no cumplen con los requisitos y que comprometerían la seguridad de los consumidores, así como sus intereses económicos y que compiten de manera desleal con otras mercancías puestas en el mercado y que sí los cumplen.

6.1 ¿Cómo se realiza el control?

De entre el total de mercancías presentadas a control, se realiza una selección de las mercancías que van a ser controladas de forma documental y/o física, con o sin toma de muestras para ensayos de laboratorio. Esta selección, se realiza aplicando un análisis de riesgos automático integrado en las herramientas informáticas de gestión, definido y actualizado de forma permanente según criterios seleccionados desde la SGICATCE. Adicionalmente se utiliza la verificación temprana de la documentación técnica en documentos que son archivados en el repositorio DOCUCICE (ver a continuación). El objetivo es lograr un control dirigido a los productos de mayor riesgo de incumplimiento, al tiempo que se minimizan las perturbaciones en la normal circulación de mercancías y se optimizan los recursos técnicos y administrativos.

Para aquellas mercancías que no se realiza control físico o documental por el análisis de riesgo se emite un certificado con resultado de conformidad y tipo de control “sin control” a efectos de despacho aduanero, para agilizar las gestiones.

6.2 Controles documentales adelantados en DOCUCICE

El S. I. SOIVRE **cambia el concepto de los controles en frontera, admitiendo que se presente la documentación técnica por adelantado, de forma voluntaria**. Se almacenará en el repositorio DOCUCICE esta documentación, ligada a una referencia concreta y siempre con el resultado del control documental correspondiente. De modo que este resultado del control documental es válido para toda la vida de la referencia, y no volverá a realizarse, salvo cambios en las normas aplicable en los productos, o caducidad de los informes de ensayo o las certificaciones técnicas de los productos. El resultado en el control ROHS se usa en el análisis de riesgo inteligente, para emitir un resultado conforme por el llamado circuito corto, sin tener que pasar por el inspector. En el caso de los controles de seguridad, los resultados de los controles que se han almacenado serán aplicables para siguientes importaciones por el inspector actuante.

La solicitud de alta en el repositorio DOCUCICE se puede hacer a través de la web DOCUCICE EXTERNO: <https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WebEstacice/>

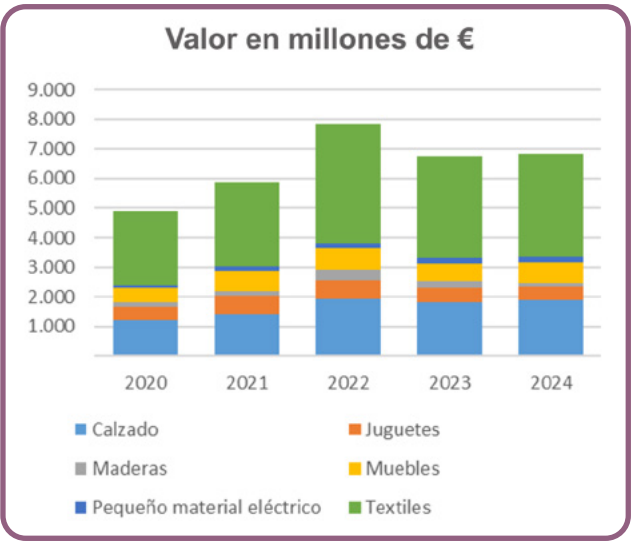
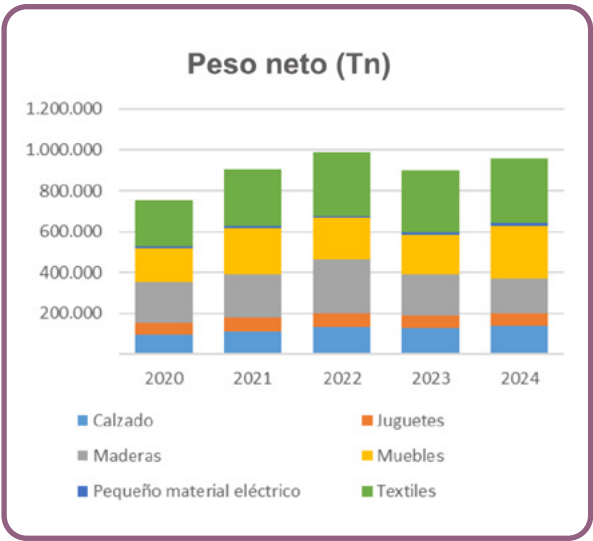
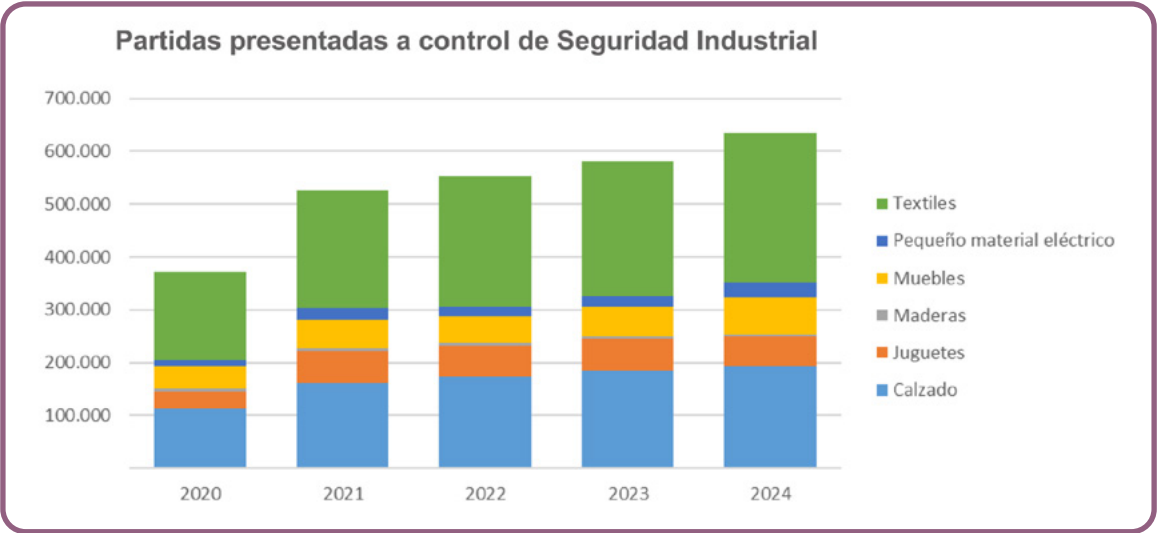
En 2024 se subieron a DOCUCICE **201 referencias de seguridad industrial de 39 importadores**. Están en trámite de incorporar un total de 147 referencias de importadores y, tras su valoración, fueron rechazadas 17 altas por incumplimiento (algunas por errores de forma) y 37 fueron aceptadas.

6.3 Datos de control de seguridad productos industriales

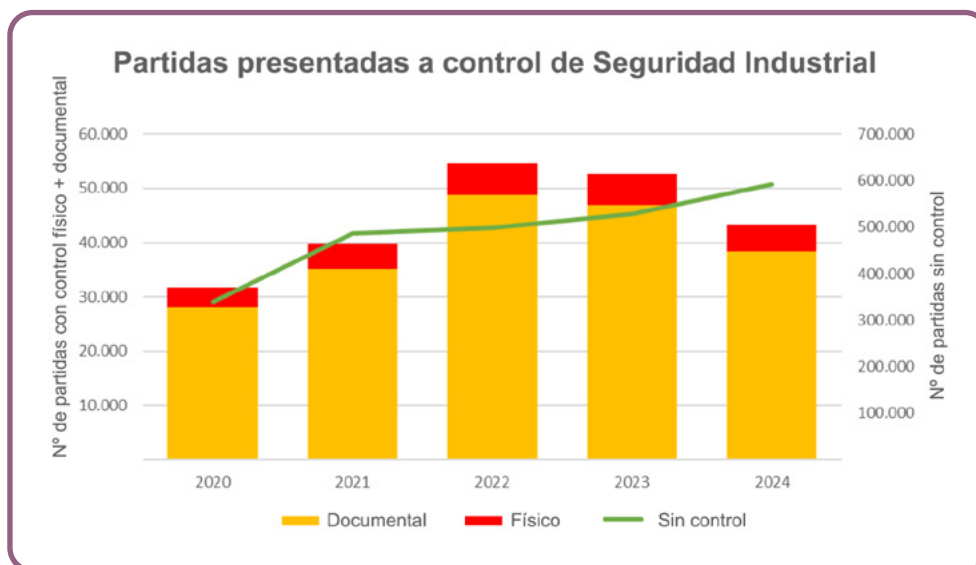
En los últimos 5 años se han presentado a control **2.666.409 partidas**, por un valor aproximado de **32 mil millones de euros**.

PARTIDAS PRESENTADAS A CONTROL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL						
GRUPO DE PRODUCTOS	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Calzado	111.910	161.588	172.106	184.075	193.126	822.805
Juguetes	33.213	60.386	58.453	60.525	56.320	268.897
Maderas	4.852	5.147	5.749	5.568	4.759	26.075
Muebles	42.066	54.896	50.625	54.761	69.700	272.048
Pequeño material eléctrico (PME)	13.106	22.143	19.358	20.466	27.274	102.347
Textiles	166.490	222.136	246.399	254.902	284.309	1.174.237
TOTAL	371.637	526.296	552.690	580.297	635.488	2.666.409

En 2024, se presentaron a control un total de **635.488 partidas** (580.297 en 2023) por un peso neto de **958.729 Toneladas** (896.380 Tm en 2023) y por un valor de **6,8 mil millones de euros** (6,7 mil millones de euros en 2023). El desglose por grupo de productos puede verse en el cuadro siguiente.



De las **635.488** partidas presentadas a control en el año **2024**, un **7%** (43.328 partidas) **tuvieron algún tipo de control** (físico y/o documental). Para estas mercancías controladas se realizaron **1.171 ensayos de laboratorio**.



En cuanto a los **resultados de control**: de todas las partidas presentadas en el año 2024, un total de **517.494 partidas fueron aceptadas para su importación y 625 partidas fueron rechazadas al despacho a libre práctica, lo que supone el 1% del total de mercancía controlada**. De estas mercancías rechazadas **por detectar diversos incumplimientos**, 175 habían sido sometidas a ensayos.

6.4 Expedientes de no conformidad

Existen diferentes categorías de expedientes de no conformidad, según la no conformidad detectada sea o no subsanable y el grado de peligrosidad que confiere al producto.

Se emitieron 8.562 no conformidades técnicas por abandonos de expedientes por los operadores en 2024. Se trata de mercancías que fueron presentadas a control y que por diversos motivos fueron expedientes abandonados por los interesados cuando se inició el control, en ocasiones cuando se les solicitó la documentación técnica o se les pidió el registro en el Registro RII PyA o RII RAEE. En estos casos no se tiene detallado el motivo concreto del abandono de cada expediente.

Al margen de las No conformidades técnicas, ante los casos de no conformidad por incumplimiento de los requisitos requeridos, se pueden diferenciar diversos tipos según el manejo y actuación que proceda:

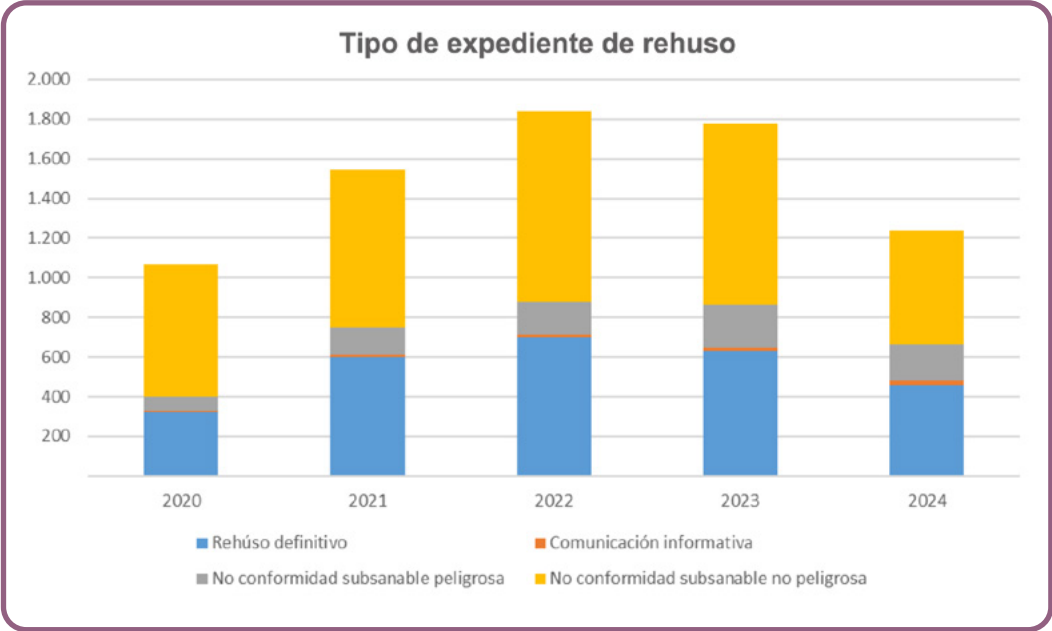
Si la no conformidad no es subsanable, se prohíbe la importación de la mercancía (458 expedientes en 2024). En los casos en que la no conformidad es subsanable y ofrece un mayor grado de peligrosidad, sólo se permite la subsanación en recinto aduanero (177 expedientes en 2024), en este caso sólo se realiza la importación cuando la mercancía ya se ha puesto en conformidad y es segura, lo que ha sido comprobado por el S. I. SOIVRE.

En los casos en que la no conformidad no hace peligroso el producto, se permite la importación y la puesta en conformidad en los almacenes de los importadores, ya en territorio español (576 expedientes en 2024).

En este caso las autoridades competentes de consumo o industria de las CC. AA. son quienes verifican la puesta en conformidad antes de la comercialización del producto.

Cuando el Servicio de Inspección SOIVRE detecta que algún producto, aun cumpliendo los requisitos de seguridad y etiquetado exigibles a la entrada, no cumplen con los exigibles en el punto de venta, comunica este hecho a las autoridades de vigilancia de las CC. AA. a través del Departamento de Consumo (25 expedientes en 2024).

TIPOS DE EXPEDIENTE REHUSOS							
Año	Partidas controladas documentalmente y/o físicamente	Rehúso definitivo	Comunicación informativa	No conformidad subsanable peligrosa	No conformidad subsanable no peligrosa	Total expedientes no conformes	% de las NC respecto de las inspeccionadas
2020	31.809	321	5	72	671	1.069	3%
2021	39.759	603	9	137	797	1.546	4%
2022	50.624	700	15	161	966	1.842	4%
2023	52.767	629	18	214	918	1.779	3%
2024	43.328	458	25	177	576	1.236	3%
TOTAL	218.287	2.711	72	761	3.928	7.472	3%



El **3%** de las partidas controladas documentalmente y/o físicamente en 2024 (1.236 partidas) tienen **algún tipo de no conformidad**, siendo el **97% mercancía conforme**. **Por productos en 2024**, la mayor parte de las no conformidades se producen en juguetes (8% de los controlados presentaron alguna no conformidad), seguido de PME (4% de los controlados), textiles (2% de los controlados), calzado (2% de los controlados) y muebles (1% de los controlados).

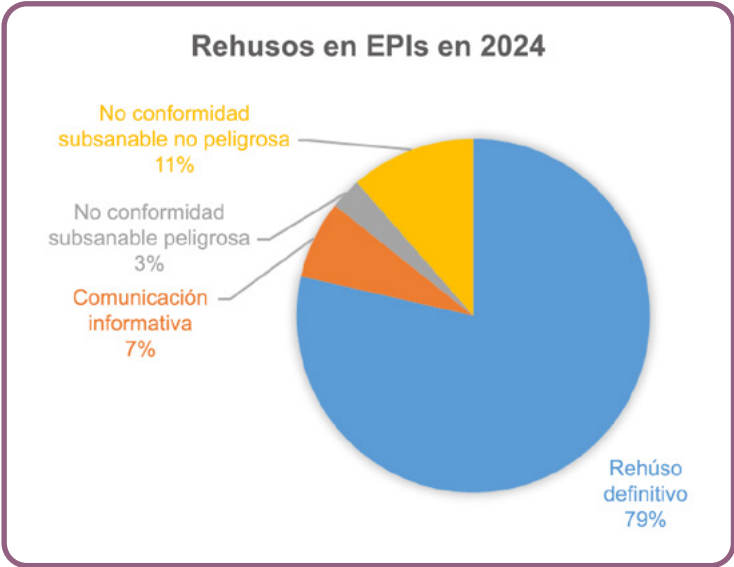
A esta información hay que añadir las alertas SOIVRE emitidas en 2024 para mercancías para las que se tomó muestra prospectiva, sin detención de mercancías y que posteriormente se demostró que era mercancía NO conforme en los ensayos de laboratorio. En ese caso se lanza una Alerta SOIVRE comunicada a las autoridades de Consumo o Industria de mercado interior. El **Total de Alerta SOIVRE** ascendió 69 que se distribuyen según se indica en el siguiente cuadro.

Producto	Nº de partidas con Alertas SOIVRE
Calzado	13
Juguetes	15
Muebles	2
Pequeño material eléctrico	3
Textiles	31
TOTAL	64

En total los resultados de los controles arrojan los siguientes datos:

Producto	Partidas controladas documental y/o físicamente	Total expedientes no conformes	Alertas SOIVRE	Total partidas no conformes	% de las NC respecto de las inspeccionadas
Calzado	13.509	300	13	313	2%
Juguetes	4.438	372	15	387	9%
Maderas	405			-	0%
Muebles	4.922	69	2	71	1%
Pequeño Material Eléctrico (PME)	947	34	3	37	4%
Textil	19.107	461	31	492	3%
TOTAL	43.328	1.236	64	1.300	3%

Si separamos las partidas de equipos de protección individual (EPIs) del global de textil y calzado de consumo, en 2024 se han controlado 389 **partidas de EPIS** física y documental y, de las cuales 70 tienen **algún tipo de no conformidad**, siendo el **82% mercancía conforme**.

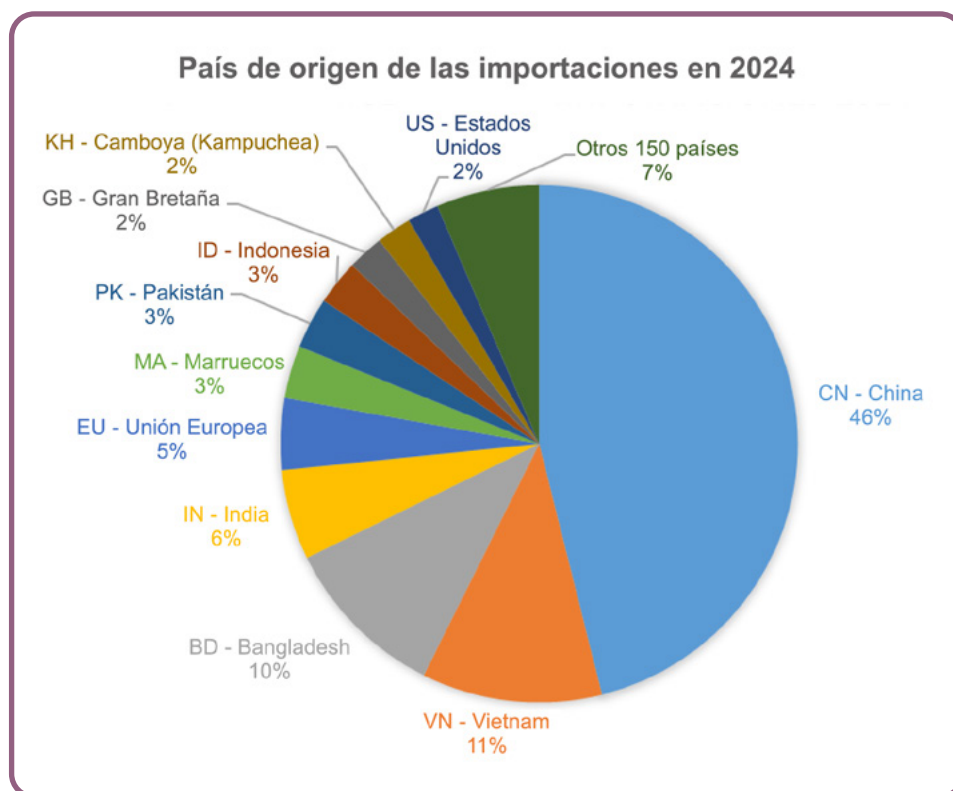


6.5 Motivos de no conformidad

Los **principales motivos de no conformidad en 2024** fueron la falta de documentación técnica que avalara la seguridad de los productos, seguido por incumplimientos en el etiquetado y marcado de los productos, a continuación los defectos de construcción que motivan incumplimientos de los requisitos esenciales mecánicos, físicos o químicos de los productos. No es desdeñable la cantidad de incumplimientos debidos a la presentación de documentos no veraces.

6.6 El origen de las importaciones

En 2024, la procedencia de los productos importados presentados a control fue el 46% de China, el 11% de Vietnam, el 10% de Bangladesh, el 6% de la India, el 5% de la UE, el 3% de Marruecos, el 3% de Pakistán, el 3% de Indonesia, y el resto de otros orígenes.



7 Datos de Control ROHS y RAEE de aparatos eléctricos y electrónicos de importación

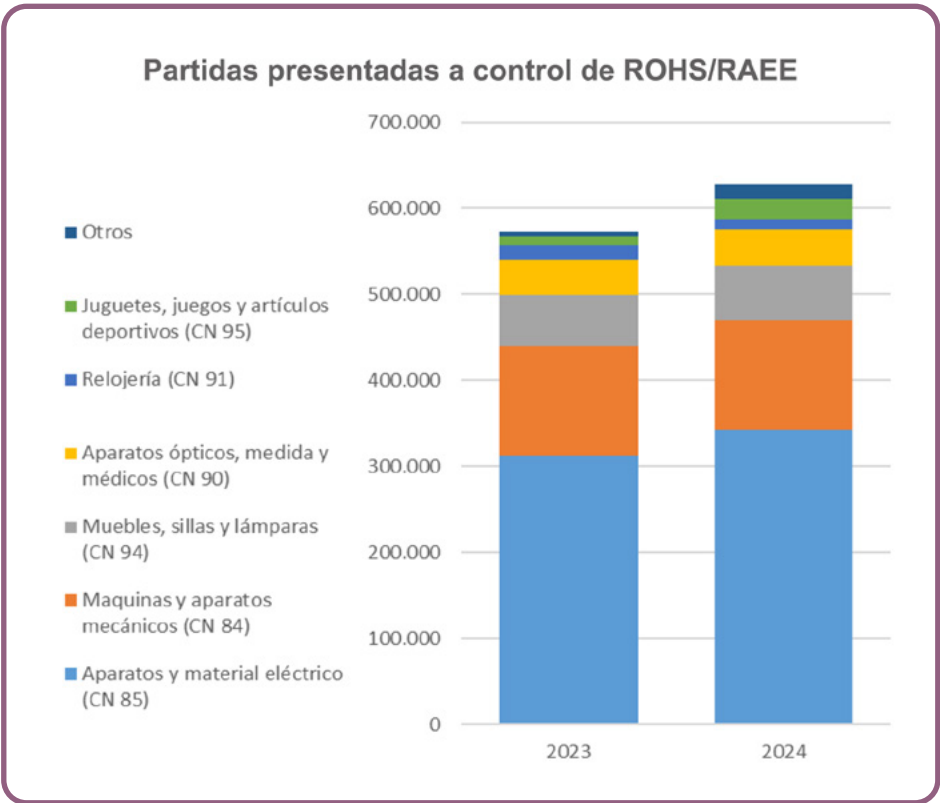
En **enero de 2023**, y en aplicación del *Real Decreto 993/2022 por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países*, comenzaron estos controles que se gestionan mediante el primer proyecto PUE (Punto Único de Entrada Aduanero) de la Unión Europea, a modo de una verdadera Ventanilla Única Aduanera.

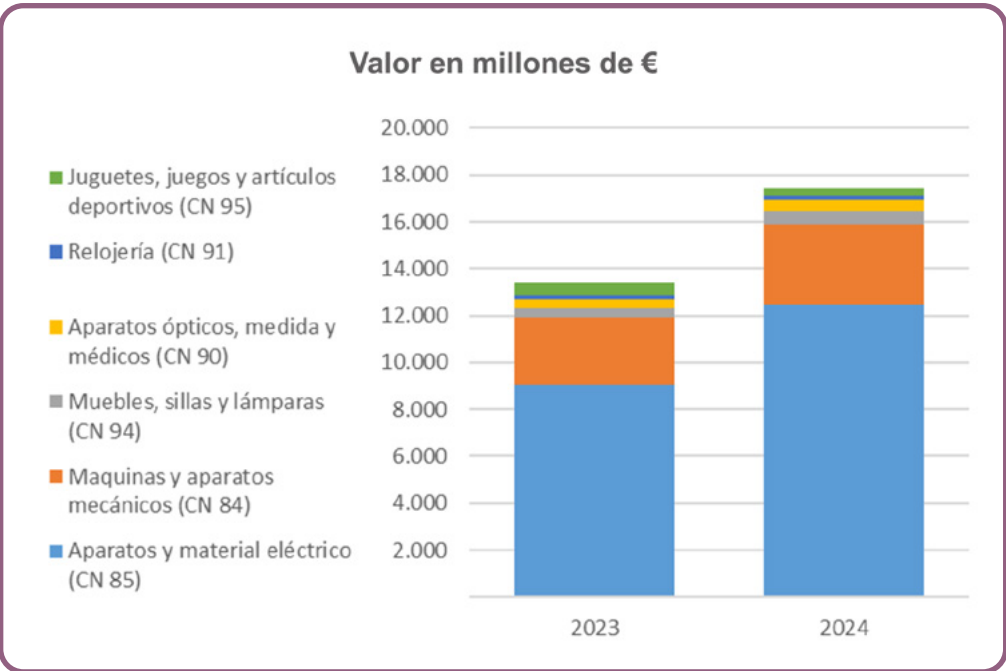
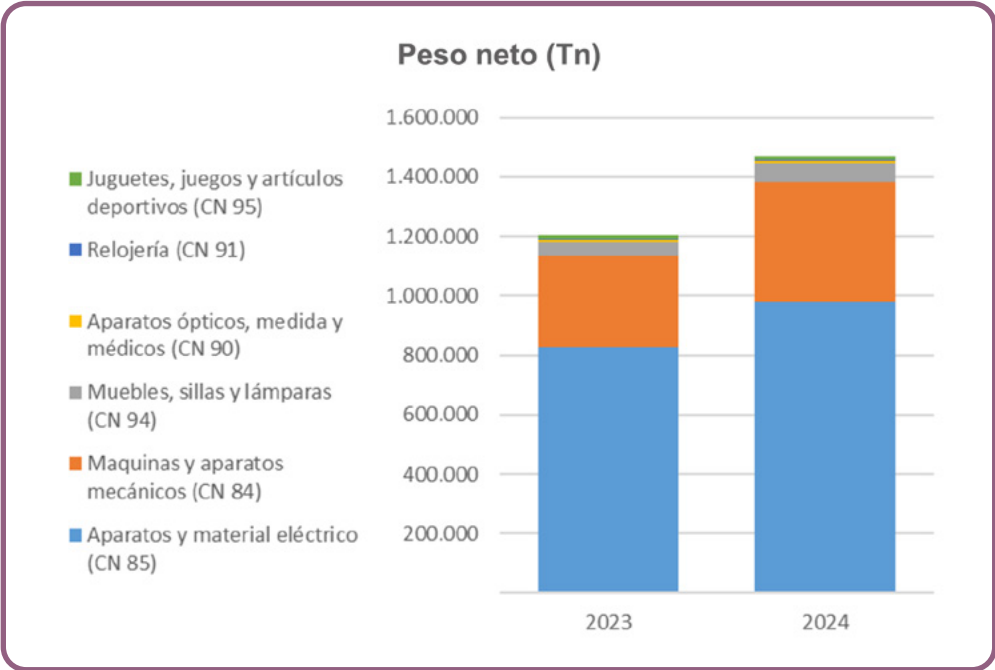
7.1 Datos de control ROHS y RAEE

Desde el inicio de los controles en enero de 2023, se han presentado a control **1.200.946 partidas**, por un valor aproximado de **31 mil millones de euros**.

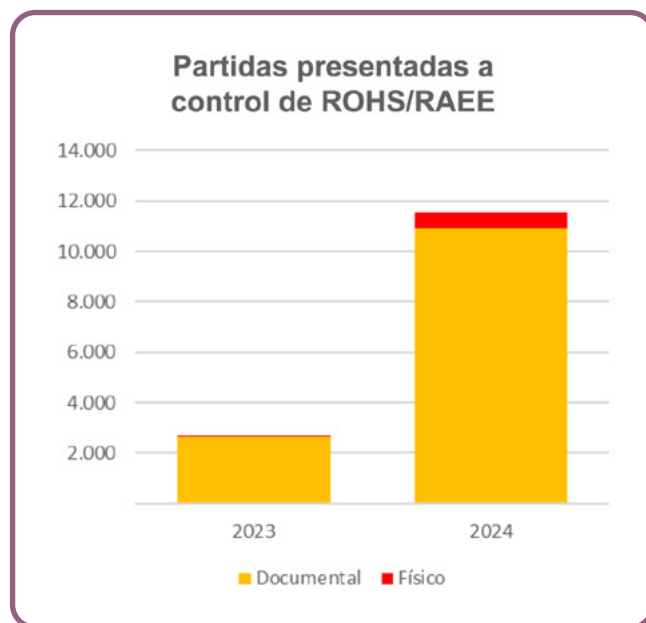
PARTIDAS PRESENTADAS A CONTROL ROHS/RAEE			
PRODUCTOS	2023	2024	Total
Aparatos y material eléctrico (CN 85)	312.591	342.678	655.269
Máquinas y aparatos mecánicos (CN 84)	127.266	127.885	255.151
Muebles, sillas y lámparas (CN 94)	58.851	63.441	122.292
Aparatos ópticos, medida y médicos (CN 90)	40.794	41.701	82.495
Relojería (CN 91)	18.038	12.118	30.156
Juguetes, juegos y artículos deportivos (CN 95)	10.019	22.810	32.829
Otros	4.829	17.925	628.588
Total	572.388	628.558	1.200.946

En 2024, se presentaron a control un total de **628.558 partidas** por un peso neto de **1.479.513 Toneladas** y por un valor de **17 mil millones de euros**. El desglose por grupo de productos puede verse en el cuadro siguiente.





De las **628.558** partidas presentadas a control en el año **2024**, un **2%** (11.540 partidas) **tuvieron algún tipo de control** (físico y/o documental). Para estas mercancías controladas se realizaron **127 ensayos de laboratorio**.



En cuanto a los **resultados de control**: de todas las partidas presentadas en el año 2024, un total de **498.989 partidas fueron aceptadas para su importación y 175 rechazadas al despacho a libre práctica, lo que supone el 2% del total de mercancía controlada**. De estas mercancías rechazadas **por detectar diversos incumplimientos**, 16 habían sido sometidas a ensayos.

7.2 Controles documentales adelantados en DOCUCICE

En el control ROHS el repositorio documental DOCUCICE se usa en el análisis de riesgo inteligente, para emitir un resultado conforme por el llamado circuito corto, sin tener que pasar por el inspector.

En 2024 se subieron a DOCUCICE **5.587 nuevas referencias de ROHS de 114 importadores**, además de 6 referencias de ambos controles, ROHS y de Seguridad Industrial. Están en trámite de incorporar un total de 3.794 referencias de importadores y, tras su valoración, fueron rechazadas 365 altas por incumplimiento (algunas por errores de forma) y 1.428 fueron aceptadas. Actualmente en DOCUCICE existe información de un total de 18.500 referencias diferentes.

7.3 Expedientes de no conformidad

Existen diferentes categorías de expedientes de no conformidad, de igual manera que en los controles de Seguridad Industrial, según la no conformidad detectada sea o no subsanable y el grado de peligrosidad que confiere al producto.

Se emitieron 8.008 no conformidades técnicas por abandonos de expedientes por los operadores.

En cuanto a las no conformidades por materia de ROHS y RAEE tras el control correspondiente, en 2024 se generaron 441 expedientes de rehúso y 38 alertas con incumplimientos de la normativa ROHS, además se generaron 206 expedientes de rehúso con incumplimientos de la normativa RAEE.

TIPOS DE EXPEDIENTE REHUSOS ROHS

Año	Partidas controladas documentalmente y/o físicamente	Rehúso definitivo	Comunicación informativa	No conformidad subsanable peligrosa	No conformidad subsanable no peligrosa	Total rehusos	% de las Nc respecto de las inspeccionadas	Alertas SOIVRE	Total partidas no conformes	% de las NC respecto de las inspeccionadas
2023	2.675	19	8		24	51	2%		51	2%
2024	11.539	214	13	8	206	441	4%	38	479	4%
TOTAL	14.214	233	21	8	230	492	3%	38	530	4%

TIPOS DE EXPEDIENTE REHUSOS RAEE

Año	Partidas controladas documentalmente y/o físicamente	Rehúso definitivo	Comunicación informativa	No conformidad subsanable peligrosa	No conformidad subsanable no peligrosa	Total rehusos	% de las Nc respecto de las inspeccionadas	Alertas SOIVRE	Total partidas no conformes	% de las NC respecto de las inspeccionadas
2023	2.675						0%		-	0%
2024	11.539	176		27	3	206	2%		206	2%
TOTAL	14.214	176		27	3	206	1%		206	1%

El **4%** de las partidas controladas documentalmente y/o físicamente en 2024 (11.539 partidas) tienen **algún tipo de no conformidad**, siendo el **96% mercancía conforme**.

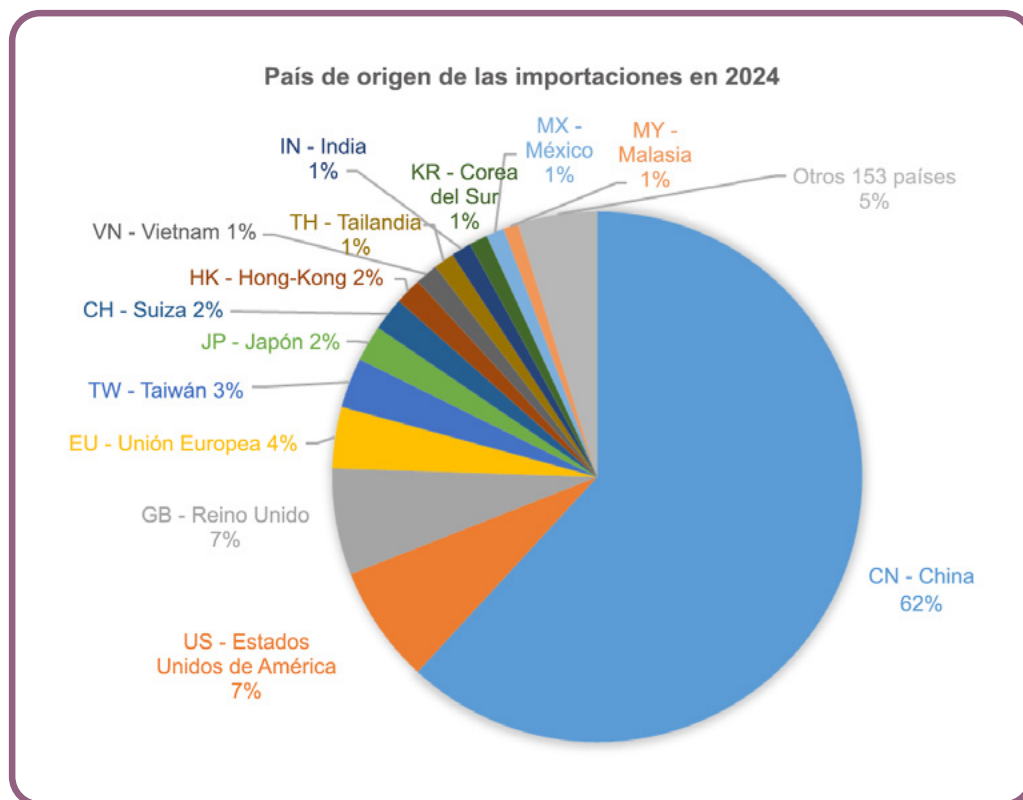
7.4 Motivos de no conformidad

En el ámbito de control RoHS, los principales motivos de no conformidad en 2024 se debieron principalmente a la falta de documentación técnica que avalara la conformidad de los aparatos eléctricos y electrónicos en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas (directiva RoHS), seguido por incumplimientos en el etiquetado y marcado de los productos, así como incumplimientos por la presencia de sustancias restringidas por encima de los niveles permitidos en los AEE. También se han detectado algunos incumplimientos por la presentación de documentos no veraces por parte de los operadores.

En el ámbito del control RAEE, las no conformidades se debieron fundamentalmente al incumplimiento con las obligaciones respecto al Registro Integrado Industrial sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el registro sobre pilas y acumuladores (falta de registro), seguido de algunos incumplimientos en materia de marcado y etiquetado.

7.5 El origen de las importaciones

En 2024, el 62% de los productos importados presentados a control procedieron de China, el 7% de Estados Unidos de América, el 7% de Reino Unido, el 4% de la UE, el 3% de la Taiwán, el 2% de Japón, el 2% de Suiza, el 2% de Hong Kong, y el resto de otros orígenes.



8 Colaboración entre autoridades

Tal y como establece el Reglamento (UE) 2019/1020, en el ámbito del control de seguridad y de ROHS /RAEE, se mantiene una intensa colaboración y coordinación de actuaciones con las autoridades competentes en el mercado interior y con otros departamento ministeriales tales como: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, Ministerio de Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo y Economía Social, y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y con el Departamento de Aduanas de la AEAT; así como con las Autoridades competentes de las CC. AA.

9 Conclusión

Los logros conseguidos por la vigilancia de mercado, en cualquiera de sus ámbitos, por cualquiera de las autoridades implicadas, **siempre van mucho más allá de los resultados de no conformidades detectadas**. El hecho cierto es que, una adecuada vigilancia de mercado y una coordinación entre autoridades ágil, no solo mejora la calidad y seguridad de los productos que han sido controlados, sino que la mejora se extiende al global de las mercancías que se presentan a la importación (en este caso). El mero hecho de existir una posibilidad de control, conciencia especialmente a los interesados de la necesidad de verificar cuáles son sus obligaciones para cumplirlas.

El control de seguridad de los productos industriales del S. I. SOIVRE en la importación, está sólidamente asentado tras 17 años de aplicación, sobre mercancías incluidas en el anexo del RD 330/2008, año tras año se siguen encontrando los beneficios ya remarcados en informes anteriores. El principal es una mayor concienciación de los importadores respecto a sus obligaciones en relación con sus responsabilidades sobre la seguridad de los productos, sobre el cumplimiento de la obligación de recopilar o asegurarse de que se emita la documentación técnica requerida y que esta sea veraz. Se observa también un mejor marcado y etiquetado de las mercancías, y mejoras en la categorización y diseño de los productos. Y esto no quiere decir que todas las empresas requieran de ese impulso del control para aplicar los requisitos y asumir sus responsabilidades, miles de empresas trabajan de forma constante en la adaptación y observación de sus obligaciones mejorando día a día, independientemente de que vayan a sufrir, o no, un control por parte de una autoridad de vigilancia de mercado. Se trata más bien de que aquellas empresas que no lo hacen y compiten de forma desleal (por falta de conocimiento de sus obligaciones o de forma premeditada) sean informadas y advertidas de sus incumplimientos y de la necesidad de mejora, en beneficio de la seguridad de los consumidores y profesionales destinatarios de los productos, y de la competencia leal.

En consecuencia, se logra una mejora de la seguridad y calidad de los productos importados **y en definitiva un aumento de la seguridad de los productos que se ponen a disposición de los consumidores.**

Todas estas mejoras traen beneficios colaterales, pues se suelen relacionar con una mejora de la seguridad de los productos exportados y aumento de la competitividad de las empresas españolas en el exterior.

Desde 2023, el S. I. SOIVRE ha implantado la aplicación de gestión de los controles ESTACICE PUE integrado en el PUE para la gestión del control de ROHS (PUE ROHS) y el control de seguridad (PUE COM). Una vez consolidado, tras dos años desde su implantación, se ha conseguido facilitar y disminuir enormemente los tiempos de gestión, con un ahorro importante de medios materiales y humanos para las empresas.

Como adelanto a la actividad de 2025, cabe destacar que el S. I. SOIVRE, en aplicación del Reglamento de seguridad general de los productos (Rgto (UE) 2023/988), y en coordinación con otras administraciones, ha realizado campañas de control de los productos importados a través de paquetería, adquiridos en plataformas de prestadores de servicios en línea (Marketplace). Estas actuaciones están sirviendo de recordatorio a estos operadores de las obligaciones que adquieren en el momento en que ponen a disposición de consumidores de la Unión sus productos. Si bien se están analizando actualmente los resultados, se puede avanzar que una parte importante de los productos controlados han resultado no conformes.

8.4 Subdirección general de gestión aduanera. Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Campaña 2024

El Reglamento 952/2013¹⁰⁰, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, contiene las disposiciones y procedimientos generales aplicables a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión o que salgan del mismo, siendo sus normas de desarrollo el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447¹⁰¹ de la Comisión de 24 de noviembre y el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446¹⁰² de la Comisión, de 28 de julio de 2015.

Dicho reglamento señala que la misión de las autoridades aduaneras consiste en supervisar el comercio internacional de la Unión, contribuyendo a un comercio justo y abierto, y a la ejecución de la política comercial común y de las restantes políticas comunes de la Unión relacionadas con el comercio, así como a la seguridad global de la cadena de suministros. En particular corresponde a las autoridades Aduaneras garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, y la protección del medio ambiente, actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades manteniendo un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo.

En España los controles aduaneros son competencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y dentro de ella, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Tales controles aduaneros podrán consistir, en particular, en examinar las mercancías, tomar muestras, verificar la exactitud e integridad de la información facilitada en una declaración o notificación y la existencia, autenticidad, exactitud y validez de los documentos, revisar la contabilidad de los operadores económicos y otros registros, inspeccionar los medios de transporte y las mercancías y equipajes que transporten las personas facturados o como bulto de mano, y realizar investigaciones oficiales y otros actos similares.

De acuerdo con la legislación específica aplicable a los productos que se introducen o salen del territorio aduanero de la Unión, los controles se llevan a cabo al momento de su presentación en la aduana o en el momento en que las mercancías se vinculan a un régimen aduanero mediante la presentación por medios electrónicos de una declaración aduanera. Los regímenes aduaneros podrán ser el de despacho a libre práctica, regímenes especiales (tránsito, depósito, destino especial o perfeccionamiento) o de exportación¹⁰³.

En el caso de la introducción de mercancías en el mercado de la Unión, el régimen aduanero a aplicar será el despacho a libre práctica, tal y como establece el Artículo 201 del CAU.

Las autoridades aduaneras llevan a cabo controles aduaneros conforme con el artículo 46 del Código Aduanero de la Unión de forma aleatoria o mediante perfiles de riesgo para garantizar el cumplimiento de legislación específica a la entrada y salida de mercancías de la Unión. En materia de prohibiciones y restricciones por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y de la vida de las personas, animales o plantas, protección de medio ambiente, las mercancías introducidas en el territorio aduanero se hallarán bajo vigilancia aduanera y podrán someterse a controles por partes de las Autoridades Aduaneras.

¹⁰⁰ <https://www.boe.es/doue/2013/269/L00001-00101.pdf>

¹⁰¹ <https://www.boe.es/doue/2015/343/L00558-00893.pdf>

¹⁰² <https://www.boe.es/doue/2015/343/L00001-00557.pdf>

¹⁰³ <https://www.boe.es/doue/2015/343/L00001-00557.pdf>

En función de los perfiles de riesgo, la declaración aduanera puede verse sometida a distintos tipos de control o circuitos:

CIRCUITO VERDE:

Comprobación o levante automático.

CIRCUITO NARANJA:

Comprobación documental de la declaración aduanera y de los certificados, documentos o licencias que lo acompañan.

CIRCUITO AMARILLO:

Comprobación de la existencia y validez de determinado certificado de Inspección Fronteriza o autorización necesaria para el despacho y que, hasta el momento de la admisión no ha sido transmitido a la Aduana por el Organismo emisor correspondiente. Este circuito no identifica el tipo de control que vayan a realizar dichos Servicios de Inspección.

CIRCUITO ROJO:

Comprobación documental de la declaración aduanera y de los certificados, documentos o licencias que lo acompañan, así como física de la mercancía.

Una vez efectuados los controles y previo pago o garantía de la pertinente deuda aduanera y/o fiscal a que está sujeta la mercancía declarada, ésta obtendrá el levante, permitiéndose por tanto su introducción en el territorio.

El Reglamento (CE) 765/2008¹⁰⁴ así como el Reglamento (UE) 2019/1020¹⁰⁵, éste último en su Artículo 25 señala **la realización de controles en base a los perfiles de riesgos establecidos**. Así a tal efecto, se pueden diferenciar tres categorías de filtros o perfiles:

- **FILTROS OBJETIVOS:** Se establecen en función de criterios objetivos como son la normativa comunitaria y nacional que exige que para el despacho de determinadas mercancías se soliciten autorizaciones tales como certificados de sanidad, veterinario, licencias de comercio etc. Estos filtros direccionan los documentos hacia un circuito naranja y amarillo (examen de los documentos).
- **FILTROS SUBJETIVOS:** Se establecen sobre la base de información obtenida de las investigaciones efectuadas, de alertas comunitarias o de denuncias. Los filtros subjetivos hacen que los documentos sean direccionados normalmente a circuito rojo.
- **FILTROS ALEATORIOS:** Se establecen criterios de aleatoriedad, que permiten que declaraciones no afectadas por filtros objetivos o subjetivos por no contener los parámetros riesgo se direccionan a circuitos rojos o naranjas.

¹⁰⁴ <http://data.europa.eu/eli/reg/2008/765/oj>

¹⁰⁵ <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1020/oj>

Durante el año 2024 se establecieron filtros para mercancías afectadas por el Reglamento (UE) 2019/1020 como los encendedores para niños y de fantasía, productos pirotécnicos, capa de ozono, productos químicos peligrosos, material radioactivo, gases refrigerantes, dializadores, mercurio, gases fluorados, retrocargadoras, ROHS, neumáticos, productos de cosmética, dióxido de cloro, tinta de tatuajes y patines para niños.

La estructura del sistema de análisis de riesgos que utiliza la Administración Aduanera española se basa en los siguientes criterios:

- a) Captura de información a través de las bases de datos nacionales y en bases de datos internacionales.
- b) Análisis de la información disponible y elaboración de los criterios de selección.
- c) Aplicación de los criterios seleccionados en las diferentes Aduanas.
- d) Evaluación de los resultados obtenidos.

Este sistema de análisis de riesgos se realiza a nivel central en cuanto a su elaboración o diseño y su ejecución se hace de forma descentralizada aplicándose a las distintas fases de la gestión aduanera.

Además de la mecánica habitual desde la Subdirección General de Operaciones de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera se realizan distintas Operaciones específicas con el objetivo de combatir el tráfico ilícito de mercancías.

En concreto, en lo que se refiere a las mercancías afectadas por el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, durante el periodo 2024 se han llevado a cabo las siguientes operaciones:

Operación DEMETER X

La Operación DEMETER X es una operación mundial de vigilancia y control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, regulados por el Convenio de Basilea, y de comercio ilegal de sustancias que agotan la capa de ozono (ODS - *Ozone Depleting Substances*) y otros gases que contribuyen al calentamiento global, controlado por el Protocolo de Montreal. La fase operativa se llevó a cabo desde el 15 de julio al 15 de septiembre de 2024, en la cual se intensificaron los controles en las fronteras aéreas, marítimas y terrestres.

Para el desarrollo de esta Operación se contó con el apoyo del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico a través de la Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial, la Subdirección General de Economía Circular y de la Oficina Española de Cambio Climático.

En el ámbito de esta operación, la Aduana española ha sometido a control 41 partidas de exportación de residuos, siendo 38 de ellas conformes y terminando las otras 3 en procedimientos de infracción administrativa de contrabando con una valoración total de 352.995 euros.

Operación KHIONE

Entre el 1 y el 31 de mayo de 2024 se llevó a cabo esta Operación Aduanera conjunta-dirigida y coordinada por OLAF (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude) con el objetivo de identificar y hacer un seguimiento a los envíos de hidrofluorocarburos (HFC). Los hidrofluorocarburos (HFC) son gases fluoroquímicos utilizados principalmente como refrigerantes en aire acondicionado, refrigeración y bombas de calor, pero también como agentes espumantes para fabricar espumas aislantes, como propulsores en aerosoles y como fluidos y disolventes para la protección contra incendios.

Para el desarrollo de esta Operación se contó con el apoyo del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico a través de la Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial, la Subdirección General de Economía Circular y de la Oficina Española de Cambio Climático.

En el ámbito de esta operación, la Aduana española realizó 46 inspecciones, de las cuales 2 fueron a importaciones (con resultado negativo) y el resto en naves y locales, resultando 14 de ellas positivas.

Operación SHIELD V

El objetivo general de esta operación fue prevenir el tráfico de medicamentos falsificados o de calidad inferior, productos y sustancias dopantes, alimentos y suplementos deportivos ilegales, productos sanitarios y dispositivos médicos falsificados. Para el desarrollo de esta Operación se contó con el apoyo de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

La fase operativa se llevó a cabo del 1 de abril al 31 de octubre de 2024 incautándose aproximadamente 143 envíos principalmente de productos para la disfunción eréctil, hormonas, bótox y ácido hialurónico, la gran mayoría con origen India, China y Corea.

Operación LUDUS V

La operación LUDUS V es un proyecto diseñado y coordinado por EUROPOL, y coliderada por España, Rumanía y Francia que tenía como uno de sus principales objetivos trazar el impacto que el tráfico ilícito de juguetes, fundamentalmente falsificados y no homologados, y por tanto peligrosos, produce en la economía y en la seguridad infantil, siendo los riesgos más comunes la exposición a sustancias químicas, lesiones, estrangulamiento, asfixia, descargas eléctricas, daños auditivos y riesgos de incendio.

La fase operativa general del proyecto LUDUS V se desarrolló desde el 30 de septiembre al 15 de octubre de 2024 durante el cual se intensificaron los controles en todos los recintos aduaneros españoles.

Para la realización de esta Operación se contó con la colaboración del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación del Comercio Exterior (SOIVRE) perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Se retiraron un total de 54.851 unidades de este tipo de mercancía, siendo los mayores riesgos de incumplimiento detectados la ausencia del marcado CE, el marcado con la indicación CE (China Export) llevando a la confusión con el verdadero marcado CE, así como certificados falsos.

Operación EUROLYMPIX

La operación aduanera EUROLYMPIX fue dirigida por Francia, junto con Alemania y OLAF como colíderes. Organizada con motivo de la celebración en Francia y Alemania, en 2024, de los Juegos Olímpicos y la Eurocopa de fútbol, respectivamente. Estos dos acontecimientos deportivos tuvieron lugar del 14 de junio al 14 de julio para la Eurocopa 2024, del 26 de julio al 11 de agosto para los Juegos Olímpicos y del 28 de agosto al 8 de septiembre para los Juegos Paralímpicos. El ámbito de la operación abarcó tanto los mercados digitales como los físicos y la fase operativa se desarrolló del 27 de noviembre de 2023 al 31 de julio del 2024.

En esta operación se incautaron aproximadamente un total de 11.355 artículos.

8.5 La Autoridad de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) y su contribución a la Vigilancia de Mercado. Año 2024

- 1 Introducción y Marco Legal
- 2 Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de los Equipos de Telecomunicación 2022-2026
- 3 Campañas de Vigilancia de Mercado en 2024
- 4 Campaña permanente sobre Inhibidores de frecuencias

1 Introducción y Marco Legal

La vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación constituye una potestad pública otorgada a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO), según lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley 11/2022¹⁰⁶, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Los equipos de telecomunicación se definen reglamentariamente como cualquier aparato o instalación fija que se utilice para la transmisión, emisión o recepción a distancia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

A raíz de esta definición, y dada su condición de equipos electrónicos y radioeléctricos, las siguientes directivas europeas específicas del sector, les son de aplicación:

- Directiva 2014/53/UE¹⁰⁷ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos (Directiva RED).
- Directiva 2014/30/UE¹⁰⁸ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética (Directiva EMCD).
- Directiva 2014/35/UE¹⁰⁹ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (Directiva LVD).

¹⁰⁶ <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/06/28/11>

¹⁰⁷ <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/53/oj>

¹⁰⁸ <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/30/oj>

¹⁰⁹ <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/35/oj>

El Derecho de la Unión Europea ha establecido unos requisitos que pretenden proteger, entre otros, la salud de los consumidores y el dominio público radioeléctrico. Ello se ha establecido sin perjuicio de la aplicación de otra legislación sectorial u horizontal cuya competencia no ostenta SETELECO.

2 Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de los Equipos de Telecomunicación 2022-2026

El Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Equipos de Telecomunicación 2022-2026 elaborado por SETELECO, representa una panorámica de la estrategia nacional sectorial de vigilancia del mercado para productos de telecomunicaciones, requerida por el Reglamento (UE) nº 2019/1020, con el fin de garantizar un enfoque coherente, global e integrado para la vigilancia del mercado en España y la aplicación coordinada de la legislación de armonización de la Unión Europea dentro del territorio nacional, incluido el control en las fronteras.

El texto completo del Plan sectorial es accesible en el siguiente enlace: <https://avancedigital.mineco.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/plan-sectorial-vigilancia-mercado.aspx>

3 Campañas de Vigilancia de Mercado en 2024

Durante el ejercicio 2024, se realizaron campañas de inspección focalizadas en tipologías de equipos de telecomunicación que son de especial interés debido a ciertos criterios establecidos por SETELECO. Los criterios para determinar la naturaleza de equipos a someter a inspección fueron, entre otros, los siguientes:

- El riesgo constatado o previsible de producción de interferencias perjudiciales.
- El riesgo constatado o previsible sobre la salud y la seguridad de las personas y los animales domésticos, y la protección de los bienes.
- El volumen de consumidores al que previsiblemente puede llegar el equipo.
- Los equipos incluidos en el ámbito de aplicación de legislaciones actualizadas.
- Las denuncias o casos de presunto incumplimiento de equipos, de los que se tuvo constancia.
- Los resultados de campañas de vigilancia de mercado realizadas en años anteriores.

En el año 2024 se han llevado a cabo las siguientes campañas de vigilancia de mercado por parte de SETELECO:

Campaña sobre telemandos y receptores para la apertura automática de puertas de garaje

Se ha seleccionado este tipo de equipos debido a los numerosos casos de interferencias de los que se ha tenido constancia. Durante 2024 se llevó a cabo la ejecución de ensayos técnicos sobre equipos retirados de la cadena de distribución, focalizados en los requisitos de compatibilidad electromagnética y uso eficiente del espectro electromagnético.

El informe de la campaña se ha publicado en la página web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y es accesible en el siguiente enlace: <https://avance.digital.gob.es/equipos-telecomunicacion/Documents/Informe-Campana-Vigilancia-Telemandos-2024.pdf>

Campaña sobre Private Mobile Radio (PMR) o Walkie Talkies

La terminología PMR, Private Mobile Radio, engloba a los equipos comúnmente conocidos como *Walkie-Talkies*, los cuales permiten establecer comunicaciones personales por radio. Esta campaña se ha realizado con un nivel de control alto, debido a los siguientes factores de riesgo identificados:

- Casos de interferencias perjudiciales que se han ido reportando en los últimos años.
- Datos constatados en campañas realizadas en otros países de la Unión Europea, que han demostrado que estos equipos presentan un alto número de incumplimientos.
- Denuncias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, por uso indebido de estos equipos.

El informe de la campaña se ha publicado en la página web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y es accesible en el siguiente enlace: https://avance.digital.gob.es/equipos-telecomunicacion/Documents/Informe-Campana-Vigilancia-PMR-Walkie_Talkies-2024.pdf

Campaña sobre juguetes de radiocontrol, en colaboración con el Grupo europeo de Cooperación Administrativa para la Directiva 2014/53/UE

Como en años anteriores, se participará en la campaña de vigilancia conjunta a nivel europeo propuesta por el grupo ADCO RED. El tipo de equipos objeto de la campaña seleccionados para 2024 son los juguetes de radiocontrol, elegidos por votación de la mayoría de las administraciones europeas, debido a la amplia disponibilidad de este tipo de equipos y la gran proliferación de equipos no conformes provenientes de países de fuera de la UE. Está previsto que esta campaña finalice en 2025.

Campaña sobre equipos de acceso a Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN)

Dado el alto número de interferencias reportadas que son causadas por este tipo de equipos, desde 2022 se ha decidido establecer una campaña permanente de inspección que se llevará a cabo de manera sistemática todos los años. En 2024 se han tomado diversas muestras del mercado para comprobar que dichos equipos cumplen con el requisito esencial de uso eficiente del espectro radioeléctrico.

4 Campaña permanente sobre Inhibidores de frecuencias

Los equipos inhibidores de frecuencia son dispositivos capaces de crear interferencias a las comunicaciones por radiofrecuencia, impidiendo el funcionamiento de diferentes tipos de redes y servicios de telecomunicaciones, entre los que se encuentran: la telefonía y datos móviles (5G, 4G, 3G, etc.), comunicaciones inalámbricas (Wi-Fi, Bluetooth, etc.), radiodifusión (TV y radio), navegación y geolocalización (GPS, Galileo).

Los inhibidores de frecuencia pueden afectar al correcto funcionamiento de servicios críticos para la ciudadanía como son: comunicación de ambulancias, bomberos y fuerzas y cuerpos de seguridad, torres de control de puertos y aeropuertos, llamadas móviles de emergencia, etc.

Desde el 29 de junio de 2022, el Artículo 106.9 de la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, tipifica como infracción muy grave la importación, comercialización, publicidad, cesión de forma gratuita u onerosa, instalación, tenencia, puesta en servicio o uso de cualquier equipo con funcionalidades para la generación intencionada de interferencias a equipos, redes o servicios de telecomunicaciones, salvo cuando estas actividades estén amparadas por la excepción prevista en el Artículo 82.4.

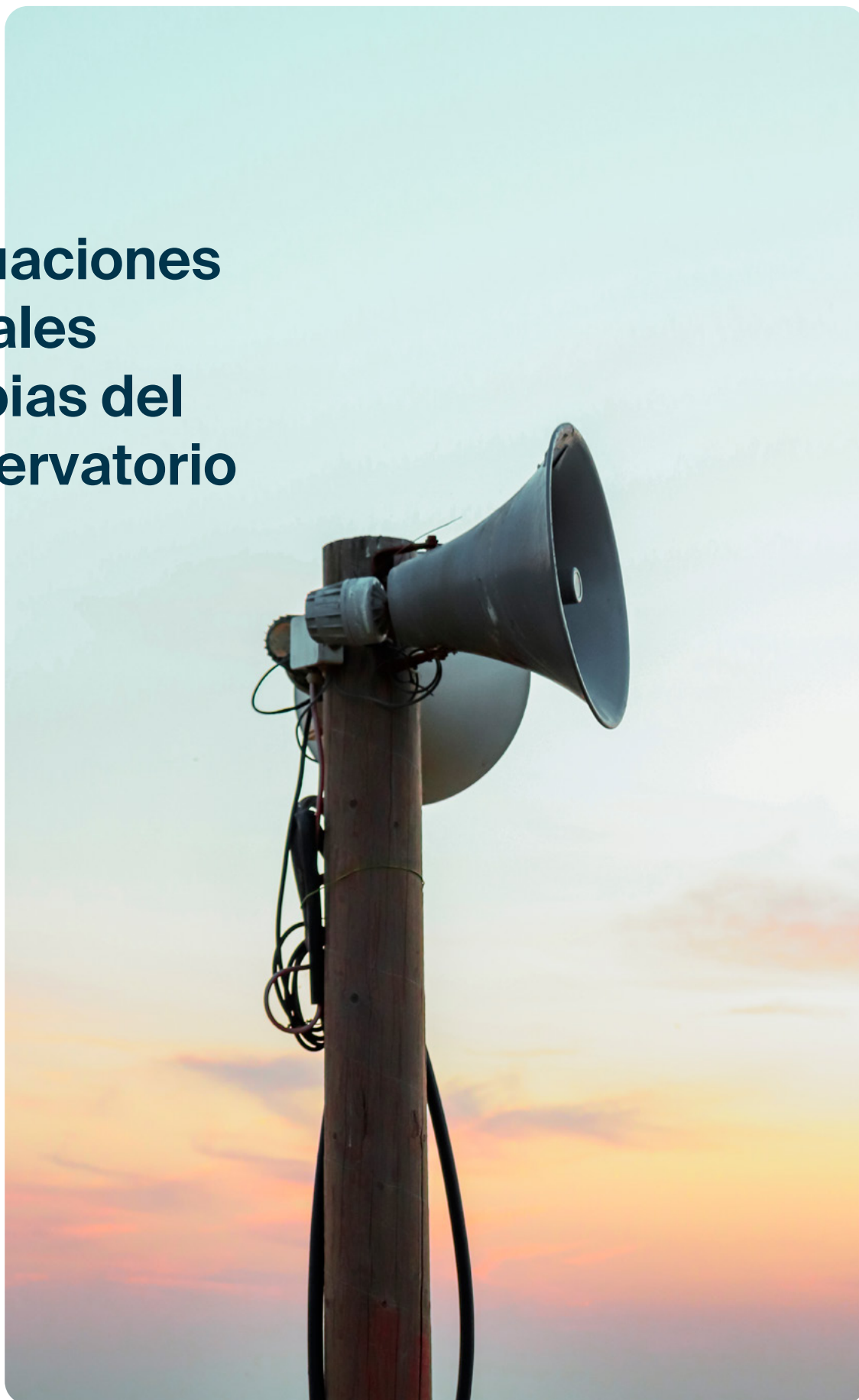
Por estos motivos, se ha establecido una campaña permanente de vigilancia de mercado de este tipo de equipos, que se lleva a cabo de manera anual.

Durante el año 2024, se han realizado diferentes actuaciones de inspección para la retirada del mercado de equipos inhibidores de frecuencia, habiéndose realizado la retirada de la venta on-line de más de 50 equipos.

Se ha publicado una nota informativa sobre los inhibidores de frecuencia en la página web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y es accesible en el siguiente enlace:
https://avancedigital.mineco.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/Inhibidores_de_Frecuencia.aspx

9

Actuaciones anuales propias del Observatorio



9.1 Actuaciones en materia de comunicación y difusión

En 2025 UNE desarrolló una intensa actividad de comunicación sobre el Observatorio de Vigilancia del Mercado (OVM), siguiendo la línea iniciada en 2022, con el objetivo de visibilizar en la sociedad y en el tejido productivo español la importancia del cumplimiento de las normas técnicas y la legislación, así como fortalecer la colaboración público-privada en este ámbito

Las distintas acciones de comunicación han girado en torno a la publicación del cuarto informe anual sobre el OVM, al que se le ha dado amplia difusión a través de la totalidad de los canales propios de UNE y medios de comunicación.

Para la difusión de los diferentes contenidos se han utilizado diversos canales de comunicación, tanto medios propios como medios de comunicación. Dentro de los primeros, se ha actualizado la [página web sobre el Observatorio de Vigilancia de Mercado](#), que recopila toda la información sobre el OVM y actúa como un centro de conocimiento sobre su actividad. Además, se han publicado contenidos en la web, redes sociales y en la revista de UNE.

En la revista de UNE de febrero se publicó un reportaje sobre el cuarto informe anual del OVM que contó con un artículo de Isabel Linares, Secretaría del OVM, una tribuna y un vídeo de Alfredo Berges, Presidente de UNE. Así mismo, en la revista de UNE de junio se publicó un reportaje especial con la Comisión Consultiva del OVM, como órgano consultivo de la Junta directiva de UNE.

A continuación, se destacan las actuaciones en materia de difusión más relevantes.

Resumen ejecutivo



Detalle de las acciones por meses

FEBRERO

Lanzamiento [Nota de Prensa Informe 2024 de Vigilancia de Mercado](#)

Con declaraciones del Presidente de UNE y del OVM, Alfredo Berges, y Daniel Arribas, Director General de Consumo.

Dirigida a medios económicos, diarios de información general, agencias, medios especializados.

Difusión del documento Informe 2024 de Vigilancia de Mercado:

- Envío a miembros UNE a través del boletín mensual.
- [Noticia carrusel web UNE](#)
- Actualización microsite <https://www.une.org/la-asociacion/observatorio-vigilancia-mercado>
- RRSS UNE
 - LinkedIn: 2 publicaciones y 3 comentarios de agradecimiento con mención a los miembros
 - Post 1: [Descubre el Informe 2024 de vigilancia de mercado](#) (18/02/25)
 - [Comentario 1 agradecimiento asociaciones y organizaciones empresariales](#)
 - [Comentario 2 agradecimiento asociaciones y organizaciones empresariales](#)
 - [Comentario 3 agradecimiento Administraciones públicas y Autoridades competentes](#)
 - Post 2: [Vídeo presentación Alfredo Berges](#) (21/02/25)
- X: 4 publicaciones, 2 de ellas de agradecimiento y con mención a los miembros
 - Post 1: [Descubre el Informe 2024 de vigilancia de mercado](#) (18/02/25)
 - Post en hilo 1: [agradecimiento asociaciones y organizaciones empresariales](#)
 - Post el hilo 2: [agradecimiento Administraciones públicas y Autoridades competentes](#)
 - Post 2: [Vídeo presentación Alfredo Berges](#) (21/02/25)

Número febrero Revista UNE:

- [Artículo “Cuarto Informe del Observatorio de Vigilancia de Mercado”](#) escrito por Isabel Linares, acompañado de una tribuna y vídeo de Alfredo Berges, presidente de UNE y del OVM.
- RRSS UNE:
 - LinkedIn: 1 publicación
 - Post lanzamiento [Revista UNE febrero con contenido destacado](#). (28/02/25)
 - X: 1 publicación
 - Post lanzamiento [Revista UNE febrero con contenido destacado](#). (28/02/25)
- Noticia en el [newsletter mensual de febrero de CEN y CENELEC: On the Spot](#)
- Impresión del Informe Anual en español.

MARZO

10 marzo

Difusión artículo sobre el Informe 2024 del OVM (Revista UNE febrero) en RRSS:

- LinkedIn: 1 publicación y 3 comentarios de agradecimiento con mención a los miembros.
 - [Post](#)
 - [Comentario 1](#)
 - [Comentario 2](#)
 - [Comentario 3](#)
- X: 3 publicaciones, con agradecimiento y mención a los miembros
 - [Post](#)
 - [Post en hilo 1](#)
 - [Post en hilo 2](#)

28 y 31 de marzo

Carta firmada por Alfredo Berges por mail y por correo postal:

- Presidenta del Congreso de los Diputados: Dña. Francesca Lluç Armengol Socías
- Presidente del Senado: D. Pedro Manuel Rollán Ojeda
- Presidentes de las Comisiones del Congreso:
 - [Comisión de Industria y Turismo](#)
 - [Comisión de Derechos Sociales y Consumo](#)
 - [Comisión de Economía, Comercio y Transformación Digital](#)
 - [Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico](#)
- Presidentes de las Comisiones del Senado.:
 - [Industria y Turismo](#)
 - [Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030](#)
 - [Economía, Comercio y Empresa](#)
 - [Despoblación y Reto Demográfico](#)
- Artículo escrito por Isabel Linares sobre el Informe 2024 del OVM en revista Fórum Calidad.

MAYO

6 mayo

Envío del Informe 2024 del OVM en formato digital, acompañado de una carta firmada por Alfredo Berges, a los miembros de las:

- Comisiones del Congreso:
 - [Comisión de Industria y Turismo](#)
 - [Comisión de Derechos Sociales y Consumo](#)
 - [Comisión de Economía, Comercio y Transformación Digital](#)
 - [Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico](#)
- Comisiones del Senado:
 - [Industria y Turismo](#)
 - [Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030](#)
 - [Economía, Comercio y Empresa](#)
 - [Despoblación y Reto Demográfico](#)

16 mayo

- Artículo en blog AIDIMME, con difusión en sus RRSS: <https://actualidad.aidimme.es/2025/05/16/aidimme-participa-en-el-informe-anual-del-observatorio-de-vigilancia-de-mercado-de-une/>

27 mayo

- Artículo en blog AIDIMME, con difusión en sus RRSS: [Observatorio Vigilancia Mercado UNE - Sector Madera-Mueble](#)

JUNIO

- Artículo escrito por Isabel Linares sobre la Comisión Consultiva del Observatorio de Vigilancia de Mercado en Revista UNE nº 81-Junio; con tribuna de Alfredo Berges.

JULIO-AGOSTO

Difusión artículo Revista UNE Comisión Consultiva

- RRSS UNE
 - LinkedIn: 1 publicaciones y 3 comentarios de agradecimiento con mención a los miembros
 - Post 1: [Serie Comisiones Consultivas en #RevistaUNE | Este reportaje está dedicado al Observatorio de Vigilancia de Mercado, con la firma de su secretaria Isabel Linares. | UNE Asociación Española de Normalización \(21/07/25\)](#)

JULIO-AGOSTO (continuación)

[Comentario 1 agradecimiento asociaciones y organizaciones empresariales](#)

[Comentario 2 agradecimiento asociaciones y organizaciones empresariales](#)

[Comentario 3 agradecimiento Administraciones públicas y Autoridades competentes](#)

Post 2: [Vídeo presentación Alfredo Berges](#) (21/02/25)

- X: 1 publicaciones

[UNE Asociación Española de Normalización en X: “Serie Comisiones Consultivas en #RevistaUNE | Este reportaje está dedicado al Observatorio de Vigilancia de Mercado, con la firma de su secretaria Isabel Linares. ¿Lo has leído? Con opinión de Alfredo Berges, presidente de #UNE y del Observatorio de Vigilancia de Mercado. <https://t.co/ckMeye7Go5>” / X \(21/07/2025\)](#)

30 julio

Envío del Informe 2024 en formato digital, versión inglés, acompañado de una carta firmada por Alfredo Berges a:

- DG-GROW (Comisión Europea)
- Miembros del IMCO

SEPTIEMBRE

9 septiembre

- Reunión informativa sobre el Observatorio de Vigilancia de Mercado 2024 que se celebrará el martes 9 de septiembre a las 18:30 en el Senado.

Asistirán:

- Senadora Amparo Marco Gual, senadora por Castellón, portavoz adjunta y responsable del área de empleo de calidad, desarrollo económico justo y financiación
 - Senador Miguel Ángel Nacarino, senador por Cáceres y portavoz de empresa
 - Senador Alfons García Rodríguez, senador por Cataluña y portavoz economía.
 - Senador Juan Antonio Sagredo Marco senador por Valencia y portavoz comercio.
 - Por parte de UNE: Alfredo Berges Valdecantos, presidente; Javier García, director general; Alberto Martín Bravo, director de Comunicación
- Envío del Informe 2024 del OVM en formato digital versión inglés a CEN-CENELEC.

OCTUBRE

- Tribuna del Alfredo Berges en Expansión Jurídico, con Incluye difusión en RRSS.

9.2 Reuniones y eventos celebrados durante el ejercicio 2025

En el ejercicio 2025, el Observatorio de Vigilancia del Mercado de UNE ha continuado velando por sus actuaciones y cumpliendo los principios de objetividad, independencia e imparcialidad. Este Observatorio se ha consolidado como un modelo de éxito de colaboración público-privada en materia de vigilancia de mercado, y continúa avanzando y cumpliendo con su finalidad.

UNE tiene habilitado un espacio específico en su web ([Observatorio Vigilancia Mercado de UNE](#)) que recoge la información de este Observatorio desde su creación en 2020, y se posiciona como un centro de conocimiento en este ámbito.

La actividad del Observatorio durante 2025 ha conllevado la celebración de varias reuniones y encuentros entre las Autoridades competentes en materia de vigilancia de mercado y las Organizaciones empresariales miembros de UNE, así como la constitución de un Nuevo Grupo de Trabajo en el marco del Artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020, centrado en el desarrollo de actividades conjuntas de vigilancia de mercado para la detección de casos de incumplimiento. Con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos y privados en las actividades de detección de incumplimientos relacionados con productos en el mercado nacional, este Grupo de Trabajo tiene el cometido de desarrollar una plantilla de Convenio Marco.

Algunos detalles de las reuniones y eventos celebrados durante el año 2025 se relacionan a continuación:

ENERO 2025

- Actividades iniciadas a finales de 2024 y su continuación relativas a explorar nuevas vías para facilitar la implementación del artículo 9 y su aplicación práctica en los convenios entre las AA. PP y las Asociaciones Empresariales para optimizar la aplicación de recursos públicos y privados en actividades de detección de casos de incumplimiento de productos en el mercado nacional. Una primera Reunión con Consumo (12 diciembre 2024) y una segunda Reunión con Consumo (14 de enero de 2025). De ellas se deriva la propuesta de creación de un nuevo grupo de trabajo en el OVM.

FEBRERO 2025

- Reunión 1/2025 Grupo Ad Hoc (3 de febrero). Propuesta de actuaciones para el ejercicio 2025 y su seguimiento.
- Reportaje especial en la Revista UNE de febrero (Nº 77): [Cuarto Informe del Observatorio de Vigilancia de Mercado](#). Artículo de la Secretaría del OVM junto con la tribuna del Presidente de UNE, D. Alfredo Berges.
- Publicación del Informe Anual 2024 de Vigilancia de Mercado.

MARZO 2025

- Identificación de los contactos a nivel nacional para la difusión del Informe Anual 2024 del OVM a Presidentes del Congreso y del Senado, a los Presidentes de las diferentes Comisiones del Congreso y del Senado y a sus correspondientes miembros. También al resto de contactos.
- Identificación de los contactos a nivel europeo para la difusión del *Annual Report* 2024 OVM.

ABRIL 2025

- Publicación del Artículo en la Revista Forum Calidad de abril sobre el OVM: “La importancia de la vigilancia de mercado en España. Cuarta edición del Informe del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE”.

MAYO 2025

- Reunión 2/2025 Grupo Ad Hoc (5 de mayo). Seguimiento de acciones y propuestas a Plenario.
- Reunión Plenaria 1/2025 del OVM (5 de mayo). Se aprueba en el Pleno el Plan de actuaciones del OVM y el Plan de Comunicación para el ejercicio 2025. Como novedad se aprueba la creación de un Nuevo Grupo de Trabajo.
- Reunión previa para armonización de objetivos con objeto de Constituir el Nuevo Grupo de Trabajo (29 de mayo).
- Publicación del *Annual Report* 2024 OVM (versión final). Planificación para su difusión al Mercado Interior y Protección del Consumidor (Comisión IMCO del Parlamento Europeo); a las Asociaciones Europeas sectoriales espejo de las asociaciones nacionales, a CEN-CENELEC, a DG GROW y a CESE (European Economic and Social Committee).

JUNIO 2025

- Reportaje especial en la Revista UNE de junio (Nº 81) sobre la Comisión Consultiva (CC) del OVM, junto con la Tribuna del Presidente del OVM.
- Elaboración de las cartas para el envío a nivel nacional del Informe Anual 2024 del OVM a Presidencias del Congreso y del Senado y a los miembros de las comisiones identificadas como relevantes en materia de vigilancia de mercado.
- Preparación de las cartas para el envío a nivel europeo del *Annual Report* 2024 OVM.

JULIO 2025

- Reunión 3/2025 Grupo Ad Hoc del OVM (7 de julio). Se comparte lo avanzado en el Nuevo Grupo de Trabajo. Seguimiento del resto de actuaciones.
- Reunión de Constitución del Nuevo Grupo del OVM (10 de julio): Se constituye el Nuevo Grupo de Trabajo en el OVM “Desarrollo de actividades conjuntas de vigilancia de mercado para la detección de casos de incumplimiento.
- (Artículo 9 del R (UE) 2019/1020)”. Participación de las AA. PP, CC. AA y asociaciones empresariales miembros del OVM.
- Difusión a nivel europeo del *Annual Report 2024* OVM.

SEPTIEMBRE 2025

- Reunión informativa en el Senado (9 de septiembre) sobre el Observatorio de Vigilancia de Mercado 2024.
- Reunión 1/2025 GT 1 del OVM (22 de septiembre): Propuesta de Documento en borrador de una plantilla de Convenio Marco para el desarrollo de actividades conjuntas de vigilancia de mercado en lo relativo a la detección de casos de incumplimiento.
- Elaboración del Informe Anual 2025 del OVM en borrador y maquetación.

OCTUBRE 2025

- Reunión 4/2025 Grupo Ad Hoc (6 de octubre): Seguimiento de acciones. Aprobación de la propuesta del Informe Anual 2025 del Observatorio para su presentación a Plenario para su aprobación.
- Reunión Plenaria 2/2025 (20 de octubre):
 - Aprobación del Informe Anual 2025 del Observatorio para su publicación.
 - Plan de publicación del Informe Anual 2025 del Observatorio.



10

Acrónimos



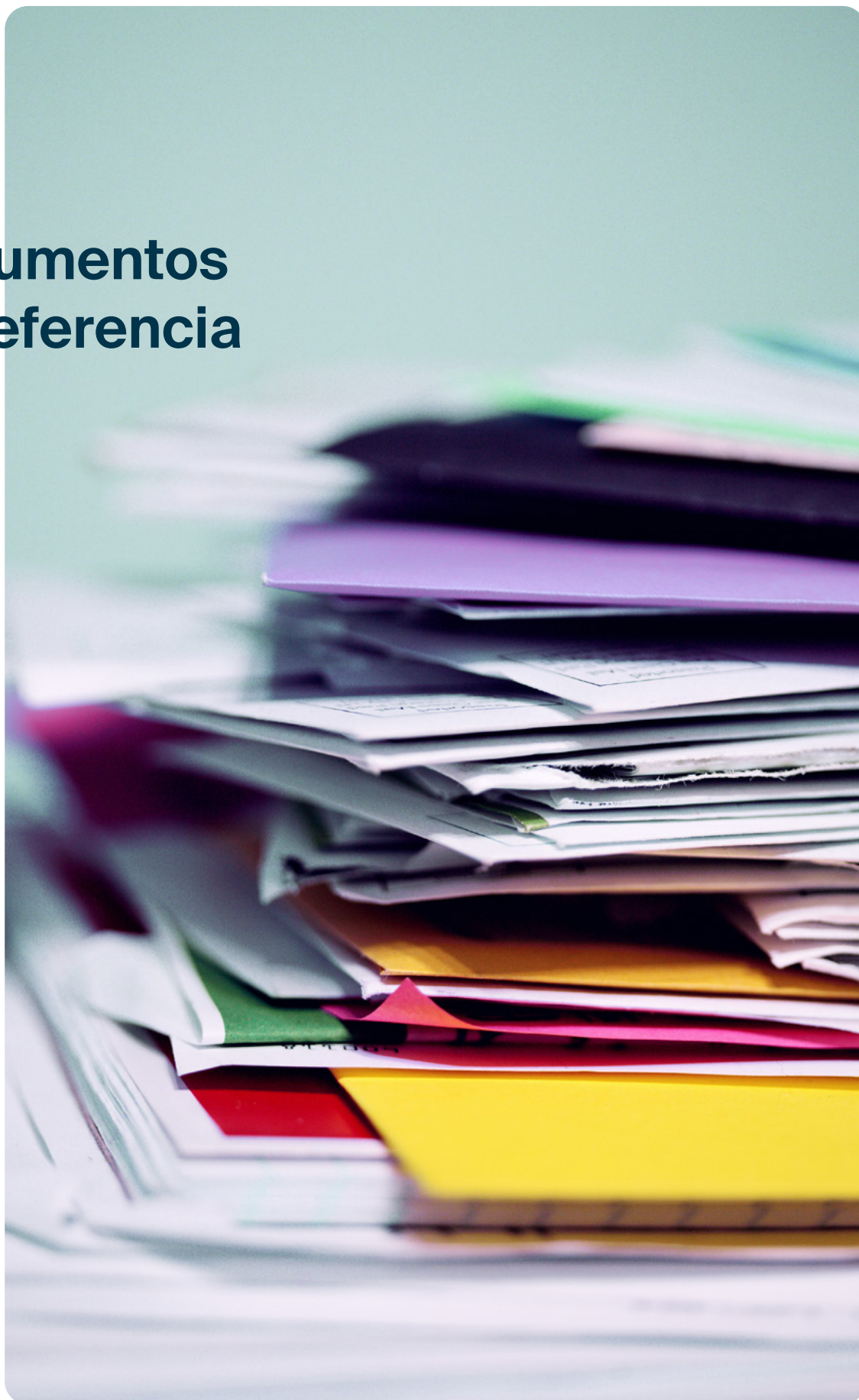
ADCOs	Grupos de cooperación administrativa previstos en el Reglamento (UE) 2019/2010	AMETIC	Asociación Multisectorial de Empresas de la Electrónica, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, de las Telecomunicaciones y de los Contenidos Digitales
ADELMA	Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines	ANAIP	Asociación Española de Industriales de Plásticos
ADIME	Asociación de Distribuidores de Material Eléctrico	ANDIMAT	Asociación Nacional de Fabricantes de Materiales Aislantes
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria	ANEFHOP	Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado
AECE	Asociación de Empresas de Carretillas Elevadoras	ANFACA	Asociación Nacional de Fabricantes de Conductos para Aire Acondicionado y Ventilación
AEE	Aparatos eléctricos y electrónicos	ANFALUM	Asociación Española de Fabricantes de Iluminación
AEFECC	Asociación Española de Fabricantes de Estufas, Chimeneas y Cocinas	ANFAPA	Asociación de fabricantes de morteros y SATE
AEFJ	Asociación Española de Fabricantes de Juguetes	ANFEL	Asociación de los Fabricantes Españoles de Electrodomésticos
AEFYT	Asociación de Empresas del Frio y sus Tecnologías	ANGED	Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución
AEMPS	Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios	ANMOPYC	Asociación Española de Fabricantes Exportadores de Maquinaria para Construcción, Obras Públicas y Minería
AENOR	AENOR Internacional, S.A.U.	APPLiA ESPAÑA	Asociación Española de Fabricantes e Importadores de Electrodomésticos
AFBEL	Asociación de Fabricantes de Bienes de Equipo Eléctricos	APPLUS+	LGAI Technological Center S.A.
AFEC	Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización	ASEFAPI	Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir
AFME	Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico	ASEFAVE	Asociación Española de Fabricantes de Fachadas Ligeras y Ventanas
AGRIVAL	Asociación Nacional de Fabricantes de Grifería y Valvulería	ASEPAL	Asociación de Empresas de Equipos de Protección Individual
AIDIMME	Instituto Tecnológico Metalmecánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines		
AIJU	Instituto Tecnológico de Producto Infantil y Ocio		

ASPREMETAL	Asociación de Empresarios del Metal	DSA	Digital Services Act
ATEDY	Asociación Española de Fabricantes de Construcción, Obras Públicas y Minería	EE. MM.	Estados miembros
CAM	Comunidad de Madrid	EEPLIANT	Energy Efficiency Compliant Products
CALSIDER	Calidad Siderúrgica	EFCTC	Comité Técnico Europeo de Fluorocarbonos
CAU	Código Aduanero de la Unión	ENAC	Entidad Nacional de Acreditación
CC. AA.	Comunidades autónomas	EPIS	Equipos de protección individual
CE	Comisión Europea	EPREL	Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético
CEIS	Centro de Ensayos, Innovación y Servicios	ESTACICE	Plataforma informática desarrollada para la gestión de los controles de seguridad en frontera
CEM	Centro Español de Metrología	ETIRA	European Toner & Inkjet Remanufacturers Association
CEPCO	Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de de Productos de Construcción	F2I2	Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial
CICC	Centro de Investigación y Control de la Calidad	FACEL	Asociación Española de Fabricantes de Cables y Conductores Eléctricos y de Fibra Óptica
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	FECE	Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos
CNMP	Centro Nacional de Medios de Protección	FEDAOC	Federación Española de Asociaciones de Organismos de Control
CONAIF	Confederación Nacional de Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras de Energía y Fluidos	FEGECA	Asociación de Fabricantes de Generadores y Emisores de Calor
DGC	Dirección General de Consumo	FEM-AEM	Federación Europea de Manutención
DGEIPYME	Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa	FGP-LOEMCO	Laboratorio Oficial Para Ensayos De Materiales De Construcción
DOCUCICE	La aplicación DOCUCICE-AE es la herramienta que el Servicio de Inspección SOIVRE pone a disposición de los interesados para solicitar que la documentación técnica correspondiente a una referencia de producto concreta sea estudiada por el inspector (adelantando el control documental) y sea registrada en el repositorio	ICSMS	Sistema Europeo de Información y registro de vigilancia de mercado
		INESCOP	Instituto Tecnológico del Calzado y Conexas
		JRC	Joint Research Centre

LCOE	Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia	RII	Registros Integrados Industriales
MENVIME	Marco Estratégico para la Vigilancia de Mercado en España	RITE	Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios
MINECO	Ministerio de Economía, Comercio y Empresa	RSGP	Reglamento (EU) relativo a la Seguridad General de los Productos
MINECO-SOIVRE	Ministerio de Economía, Comercio y Empresa/ Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior	SEPRONA	Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil
MINTUR	Ministerio de Industria y Turismo	SEOPAN	Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras
MITECO-SGEFE	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico / Subdirección General de Eficiencia Energética	SERCOBE	Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo
MITECO-SGR	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico / Subdirección General de Residuos	SETELECO	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible	SGICATCE	Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior
OEU	Oficina de Enlace Única	SOIVRE	Servicio de Inspección SOIVRE
OFICEMEN	Agrupación de Fabricantes de Cemento de España	TECNALIA	Centro de investigación y Desarrollo tecnológico
OVM	Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE	TECNIFUEGO	Asociación Española de Sociedades de Protección contra Incendios
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima	TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
PPAA	Pilas, acumuladores y baterías	UE	Unión Europea
PRYSMA	Prysm Products y Materiales S.L.U	UNE	Asociación Española de Normalización
PUE ROHS	Punto Único de Entrada ROHS	VUA	Ventanilla Única Aduanera
ReCAIB	Responsabilidad y Compromiso Ambiental en la Industria de Bolsas de Plástico		

11

Documentos de referencia



11.1 Legislación y reglamentación

- [Reglamento \(UE\) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento \(UE\) 2019/1020 y la Directiva \(UE\) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE.](#)
- [Reglamento \(UE\) 2024/3110, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2024 por el que se establecen reglas armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga el Reglamento \(UE\) n° 305/2011.](#)
- [Reglamento \(UE\) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva \(UE\) 2020/1828 y el Reglamento \(UE\) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE.](#)
- [Reglamento \(UE\) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos \(UE\) n° 168/2013, \(UE\) 2018/858, \(UE\) 2018/1724 y \(UE\) 2019/1020.](#)
- [Reglamento \(UE\) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos.](#)
- [Reglamento \(UE\) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos \(CE\) n° 765/2008 y \(UE\) n° 305/2011.](#)
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2021/1121 de la Comisión de 8 de julio de 2021 por el que se especifican los detalles de los datos estadísticos que deben presentar los Estados miembros sobre los controles de los productos que entran en el mercado de la Unión en relación con la seguridad y conformidad de los productos.](#)
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2021/2248 de la Comisión de 16 de diciembre de 2021 por el que se especifican los detalles de la interfaz electrónica entre los sistemas aduaneros nacionales y el sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado, así como los datos que deben transmitirse a través de dicha interfaz.](#)
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2022/1267 de la Comisión de 20 de julio de 2022 por el que se especifican los procedimientos para la designación de las instalaciones de ensayo de la Unión a efectos de la vigilancia del mercado y la verificación de la conformidad de los productos con arreglo al Reglamento \(UE\) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo.](#)
- [Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos.](#)

11.2 Directrices y recomendaciones

- [Marco Estratégico de Consumo de la Conferencia Sectorial de Consumo \(2022-2025\).](#)
- [Marco Estratégico Nacional General para la vigilancia del Mercado 2022-2025.](#)
- [Guía azul sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos.](#)
- [Buenas prácticas de vigilancia del mercado.](#)
- [Orientaciones sobre la aplicación del artículo 9 del Reglamento \(UE\) 2019/1020, relativo a las actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento.](#)
- [Datos que deben ser introducidos en ICSMS en relación a investigaciones de productos comercializados y productos que entren en el mercado de la Unión cuyo despacho a libre práctica se haya suspendido.](#)
- [Denegación del despacho a libre práctica. Información de productos peligrosos/no conformes en ICSMS y en los sistemas aduaneros.](#)

Composición del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE

ADELMA

Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines

AFEC

asociación de fabricantes de equipos de climatización

AFME

Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico

ANMOPYC

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y MINERÍA



Asociación Española de Fabricantes de Juguetes



Agencia Tributaria



Comunidad de Madrid

APPLiA

ESPAÑA

ASEFAPI

Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir

Calidad Siderúrgica



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y DE FIBRA ÓPTICA

fegeca

FABRICANTES DE GENERADORES Y EMISORES DE CALOR



FEM AEM

Asociación Española de Manutención

ANFACA

Ametic

LA VOZ DE LA INDUSTRIA DIGITAL

asefave

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE FACHADAS LIGERAS Y VENTANAS

tecnifuego

desde 1967

ASEPAL

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

agrival

sercobe

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE BIENES DE EQUIPO

seopan

Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras

aiju

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PRODUCTO INFANTIL Y OCIO

adime

ATEDY

ASOCIACIÓN TÉCNICA Y EMPRESARIAL DEL YESO



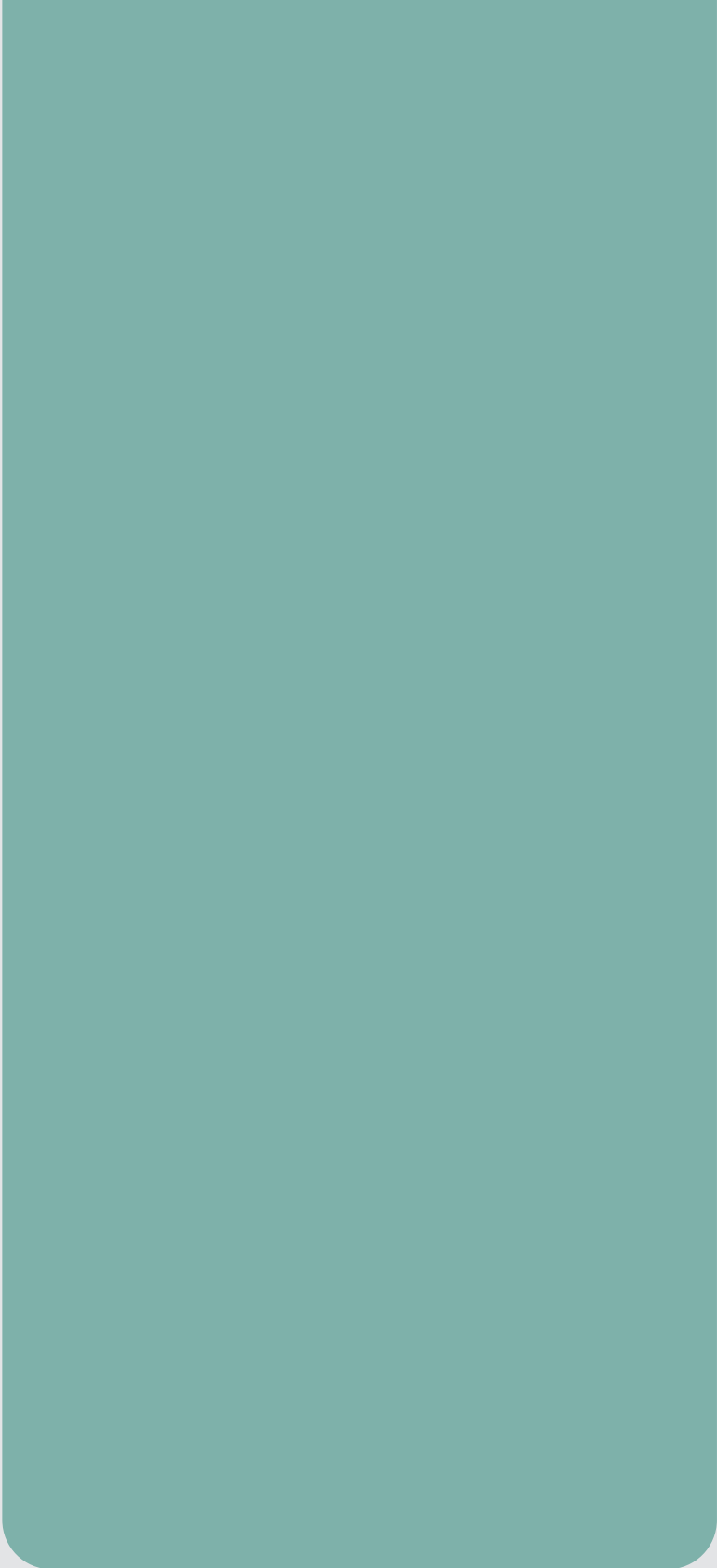
tecnal:a

MEMBER OF BASQUE RESEARCH & TECHNOLOGY ALLIANCE

FECE

Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos





UNE

 **Observatorio**
Vigilancia Mercado

Calle de Génova, 6
28004 Madrid - España

une.org